

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 5°

Bogotá D.C.

*Remonentes
por 4/2 CTO separación*

EJECUTIVO

HIPOTECARIO

Demandante: COMPAÑIA DE GERE. Y SERVICIO
DE ACT. OS SA. S. EN LIQUIDACIÓN
endosada de: CENTRAL DE INVERSIONES

Demandado: MARIA STELLA MARTINEZ US CAPEÑA

LC

CS

31 MAR 2017

2013-0122

RETTA CLC

TE.

Continua

en CUADERNO N° 1



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

APODERADO (A)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

JOSE EMIRO CADENA

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

4-2000-826

Cuaderno No DOS (2)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

TRIBUNAL APELACION
AUTO

22 JUL 2013 A
05 SEP 2013 F
24 SEP 2013 RC

110013103004200000826 03

717

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado: **ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO**

Procedencia: 004 Civil Circuito

Código del Proceso: 110013103004200000826 03

Instancia: Segunda Instancia

Clase de Juicio: Ejecutivo con Título Hipotecario

Recurso: Apelación de Auto

Grupo: 10

Repartido_Abonado: ABONADO

Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

Demandado: JOSE EMIRO CADENA

Fecha de reparto: 15/05/2013

CUADERNO:

2

FECHA DE IMPRESION

11001310300420000082603

15/08/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO



CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACION AUTOS EN TODO TIPO DE PROCESOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

005

7226

15/08/2013

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

87501

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

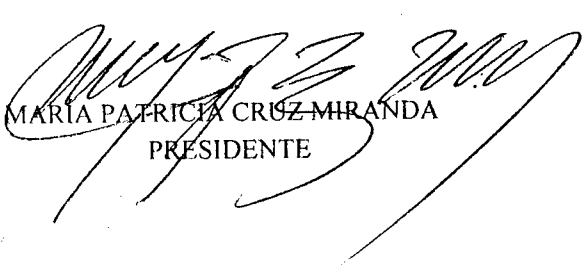
DEMANDANTE

3235687

JOSE EMIRO

CADENA

DEMANDADO


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA SALA CIVIL

(Al Despacho del Señor Magistrado Informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 3. Al Despacho por reparto
4. Se dio cumplimiento al auto anterior con respuesta de _____
5. Se dio cumplimiento al auto anterior sin respuesta
6. Con el anterior escrito en _____ folios
7. Presentó escrito de impugnación
8. Se envió a la Corte Constitucional
9. A solicitud verbal del Despacho

Bogotá,

(AGO. 2013

22 AGO. 2013

Alvaro César Cortes Calle
ALVARO CESAR CORTES CALLE
Escribano

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL



Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013)

Se ADMITE a trámite, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (fls 31 a 50 cd, copias), contra el auto proferido el 22 de abril del año en curso por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad (fl 30 cd. copias), por medio del cual se negó la suspensión del proceso, dentro de proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por el Banco Central Hipotecario en liquidación judicial contra José Emiro Cadena.

Córrase el respectivo traslado al apelante conforme a lo previsto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO –
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL SECRETARÍA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR MEDIOS QUE SE ALCANZAN

27 AGO 2013

El Secretario

UNAL
SECR
Mag
interior
terior
reparto
nto al al
nto al al
scrito cr
de Impu
de Cons
del Dos

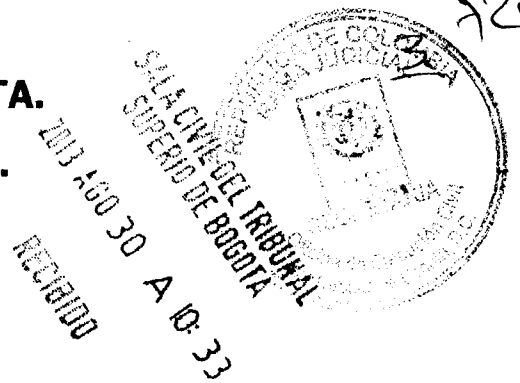
AGO

2013

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____



Ref: Rad. 2000-826

Ejecutivo Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena.

Asunto: SUSTENTACIÓN APELACIÓN

0000001

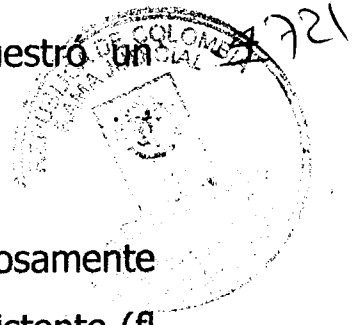
Honorables Magistrados,

Quien suscribe, **ALFONSO LOPEZ ROSAS**, en mi carácter de Personero Judicial del Señor **JOSE EMIRO CADENA**, demandado dentro del proceso de la referencia, a los H. Magistrados les manifiesto, comedidamente, que con el presente escrito sustento la apelación concedida a objeto que, una vez surtido el trámite de rigor se sirvan revocar el punto dos del proveído del día 22 de abril del año en curso y, en su lugar, se sirvan decretar la suspensión del remate conforme fuera deprecado oportunamente y cuya petición fue denegada en susodicho punto para, de tal manera, finalmente pueda mi procurado gozar de sus garantías fundamentales constitucionales, teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

1.- ANTECEDENTES PROCESALES: Para un cabal entendimiento de la actuación procesal surtida dentro del sub lite, veamos, grosso modo, como se ha tramitado el mismo.

1.1.- La demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada en el año 2000. Dentro de la misma se persiguió, embargó y secuestró un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta. (M.)



1.2.- El abogado Gómez Garcés, apoderado de la actora, dolosamente registró en el libelo de la demanda una dirección falsa e inexistente (fl 57 c. ppal) para efectos de notificación de la misma a mi procurado y, luego, manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de mí patrocinado para efectos de notificación (fl 61 c. ppal), con lo cual incurrió en los delitos de falso testimonio y, por esa vía, el de fraude procesal, conductas criminales que no se pueden cohonestar y, en cambio sí, deben ser combatidas de dos maneras, cuando menos: **(i)** darle estricta aplicación al art. 37-3 ibídem y, **(ii)** dar el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la Nación mediante la compulsa de las copias de rigor.

El engaño denunciado salta de bulto pues si se trata de un ejecutivo hipotecario, con medidas cautelares sobre el inmueble hipotecado, cómo afirmar que la actora desconocía la dirección del demandado para efectos de notificación? ¿Acaso desconocía la dirección del inmueble que se perseguía hipotecariamente? ¡El colmo de lo absurdo! Es éste un eslabón más de la ya larga cadena del fraude procesal que sistemáticamente ejecutó Gómez Garcés durante su actuación en el sub-lite, pues lo que buscó y obtuvo dicho sujeto fue engañar a la Administración de Justicia respecto de la competencia territorial que le correspondía al Juez Civil del Circuito de Santa Marta, para radicarla en Bogotá, de una parte y, de otro lado, por esa vía, impedirle al demandado que pudiera ejercer su derecho de defensa, como en efecto ocurrió, todo ello en contravía de los arts. 29 C. N. y 140-2-8 del C. de P. C.

1.3.- Igualmente, véase como Gómez Garcés dolosamente ocultó al a quo tanto el pago oportuno de la totalidad de la obligación aquí demandada, como la cancelación de sus honorarios y, solamente,

119001

cuando se evidenciaron documentalmente tales pagos dentro del proceso, y por requerimiento del juzgado, arguye que se trató de un abono (¿?????), afirmación que el a quo aceptó sin ningún sentido crítico ni beneficio de inventario, no obstante que en el plenario obraba ya la prueba demostrativa de la cancelación total de la obligación, incluyendo honorarios, y no de ningún abono como se adujo por Gómez y se acepta por el a quo.

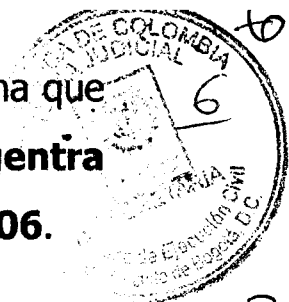
1.4.- El proceso se interrumpió por ministerio de la ley (art. 168-2 C. de P. C.) , pero que en la práctica nunca se llevó a efecto, interrupciones originadas en la multiplicidad de sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión a Gómez Garces y, aún así, el proceso continuó en su trámite impulsado impunemente por dicho sujeto procesal. Quiere significar lo anterior que las actuaciones procesales surtidas dentro del sub-lite, entre el 25 de marzo de 2008 a 24 de marzo de 2009 y entre el 29 de marzo de 2011 y el 28 de marzo de 2013 son espúreas y a partir de esas actuaciones se deben tomar los correctivos de rigor, tal como corresponde, según las voces de los arts. 140-5, en armonía con el 168-2 ibídem.

2.- De la Demostración del Fraude.

2.1.- Sea lo primero advertir, H. Magistrados, que en su oportunidad se solicitó la suspensión de la diligencia de remate, por cuanto es ostensible que toda la actuación procesal obedece al protervo intento de apropiarse, por parte de la parte actora, ilícitamente y mediante el mecanismo del fraude procesal, del inmueble trabado en litis. Así se le demostró al a quo a objeto que ejerciera el control y las correcciones de rigor, sin que ello fuera posible. Tales denuncias fueron:

2.2.- La obligación perseguida en este proceso fue totalmente cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, como consecuencia de un pacto celebrado entre las partes, llamado acuerdo 66, aserto que según escritos auténticos a la luz del art. 252-3 ibídem, relacionados a

continuación, , demuestran palmariamente y sin hesitación alguna que la obligación que dio origen al sub-lite, repito, **se encuentra cancelada en su totalidad desde el 28 de diciembre de 2006.**



2.2.1.- Documento privado, aportado por el demandado, no rechazado y sin tacha alguna, proveniente de la entonces cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que en el Comité 66, diadado el 24 de noviembre de 2005, acordaron las partes extinguir, entre otras, la obligación ejecutada en el sub-exámene, por un gran total de \$60.000.000.00; **y que la última cuota de dicho acuerdo fue cancelada el 28 de diciembre de 2006.** (fl.241, c. ppal.)

2.2.3.- 16 consignaciones, realizadas por el demandado y aportadas por él, no rechazadas y sin tacha alguna, las cuales reconfirman que mi patrocinado dio cabal cumplimiento al precitado acuerdo. (fls. 8 a 23, c. nulidad.)

2.2.4.- Documento privado, aportado por el demandado, no rechazado y sin tacha alguna, proveniente del entonces apoderado de la cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que se le cancelaron los honorarios profesionales propios del proceso 2000-826, cursante ante su Despacho y derivados de la obligación materia de ejecución, diadado el 23 de junio de 2006. (fl. 3 c. nulidad.)

Con este pago igualmente se dio cumplimiento a lo pactado con relación al pago de honorarios, además de demostrar que efectivamente el acuerdo 66 fue una realidad.

2.2.5.- Documento privado en original, proveniente de la segunda cesionaria-demandante, Compañía de Gerenciamiento de Activos (CGA), donde descaradamente, por decir lo menos, se le exige a mí prohijado **la cancelación de \$ 14.000.000.00 para liberarlo no**

solamente de la supuesta obligación del sub-judice, si no de dos obligaciones más, diadado el 30 de julio de 2012.

H. Magistrados, en este documento, implícitamente, el cesionario-demandante para julio de 2012, es consciente y nuevamente reconoce que la obligación del sub-lite se encuentra cancelada en los términos del precitado acuerdo 66. No de otra manera se podría explicar que una supuesta obligación, de más de \$ 250.000.000.00, según liquidación realizada por la entonces parte actora el 11 de julio de 2011 (fl 210 c. ppal.), la vayan a transigir por la irrisoria suma arriba exigida, esto es, \$14.000.000.00

2.2.6.- Así mismo, fueron allegados dos documento en medio magnético, consistentes en dos memorias usb, con sus respectivas transcripciones, contentivos de conversaciones, telefónica (sonido) y personal (video), sostenidas el lunes 8 de los corrientes mes y año entre mi protegido y un abogado de la CGA, de nombre JUAN CARLOS CARRASQUILLA RIVERA, donde éste manifiesta:

Dr Carlos Carrasquilla, si de mi dependiera y yo fuera el director de la calidad de agua de usted tiene toda la razón y le estaré dando la plata que me debe más el director de la calidad los de arriba
B. Sr. Alan Lacerda P. Por eso entonces a mí me voy a ir a la casa de mi hijo se puede hablar
Dr. Carlos Carrasquilla, yo hablo con el gerente de la empresa y le digo que si usted tiene toda la razón pues porque le voy a dar exactamente lo que me debe la plata."

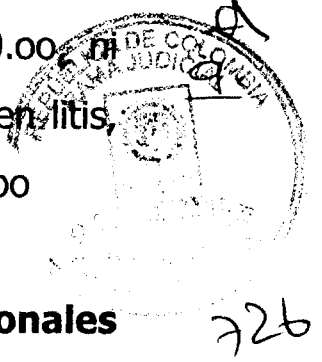
2.2.7.- Aúnese a lo anterior que no obstante mi procurado haber terminado de realizar el **pago total de la obligación el 28 de diciembre de 2006**, aparece en el informativo procesal que Central de Inversiones le hace una cesión, del ya cancelado crédito, a la Compañía de Gerenciamiento de Activos el **12 de octubre de 2007, esto es, diez meses después de que se había cancelado por mi asistido la totalidad de la obligación propia del sub-examine.** (Fl 106 vto, c.ppal.)

2.2.8.- Varios interrogantes surgen de susodicha cesión: ¿Por qué razón Cisa le hizo la cesión de derechos a la CGA solamente hasta después de transcurridos diez meses de que mi cliente había pagado la totalidad de la obligación, según el acuerdo 66?; ¿Cisa, en el acto de cesión, le informó a la CGA de los pormenores del pago de la obligación efectuada por mi defendido?; ¿Por qué razón siendo Gómez Garcés el mismo abogado de cedente y cesionaria, y con el agravante de que se le habían cancelado sus honorarios por dicho proceso, le ocultó a su Despacho tanto este aspecto como el de que la obligación había sido cancelada en su totalidad desde hacía diez meses?; ¿Por qué razón esta cesión fue presentada a su Despacho solamente hasta el mes de noviembre de 2008, esto es, después de veintitrés meses de haberse cancelado la totalidad de la obligación a Cisa, por parte de mi procurado? (fl 163, c. ppal)

La respuesta es evidente: Mientras se fraguaban los pormenores de como inducir fraudulentamente a la Administración de Justicia en error y tomara decisiones procesales contrarias a la Constitución y a la Ley, como efectivamente viene ocurriendo, hasta el punto de, haber arribado a un ilícito remate.

2.2.9.- En la misma línea probatoria, se allegó documental bajada de internet, consistente en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF, de la página del Ministerio de Protección Social, y con la cual se demuestra que la Compañía de Gerenciamiento de Activos, en contubernio con el abogado Luis Fernando Tamayo Valencia, aparentemente le hace cesión de créditos y garantías a éste y, éste a su vez, inmediatamente realiza similar operación financiera con la mujer Yessica Hasleidy Torres Palacios. Al respecto se evidencia que si éstos son dos personas que carecen de capacidad económica para tan siquiera cotizar a pensión ni a ARP, con mucha mayor razón les es imposible haber adquirido verdaderamente, a cualesquier título oneroso, susodicho crédito, cuyo monto de liquidación, al día de hoy, si

fuera cierto, arrojaría un valor superior a los \$ 300.000.000.000, mucho menos llegar a adquirir un inmueble como el trabado en litis, cuyo valor comercial hoy en día es superior a los \$200.000.000.000



3.- Marco Jurídico Conceptual y Normas Constitucionales Violentadas. La Ley procesal civil señala imperativamente los deberes de todo Juez y, que para el desarrollo de este ítem, expresamente señala:

"ARTÍCULO 37.

Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

...

Parágrafo

La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario.
(destaco).

3.1.- Y es que, H. Magistrados, la conducta procesal de los abogados y las partes que han fungido como actoras dentro del sub examine constituye un monumento antijurídico al fraude procesal y a la temeridad, circunstancias que van en contravía de los lineamientos de la Ley civil adjetiva, que dice:

"ARTÍCULO 71.

Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

...

ARTÍCULO 74.

Temeridad o mala fe. Se considera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

..." (resalto)

Se puede concluir sin hesitación alguna que con la conducta de la parte actora se violaron los siguientes derechos fundamentales:

- **El debido proceso civil, art. 29 de la C.P.**
- El acceso a la justicia, el cual comprende no solamente la prestación del servicio jurisdiccional a todas las personas, sino que se dé el trámite de los recursos existentes consagrados para tal fin, evitando que el juez pueda mediante interpretaciones, desconocerlos, art. 229 de la C.P.
- El derecho a presentar recurso de apelación como efectivamente se hizo, art. 230 de la C.P.
- El derecho a la igualdad, pues se está haciendo exigencias no consagradas en la ley privando a una parte del derecho a impugnar, art. 13 C.P.
- **El derecho a la prelación del derecho sustancial, art. 228 C.P.**



3.2.- Sintetizando el presente acápite, H. Magistrados, salta de bulto que la compañía de Gerenciamiento de Activos, sin miramiento alguno de naturaleza ética o jurídica, busca apropiarse ilícitamente del bien trabado en litis, ya sea directamente o a través de testaferros y/o prestafirmas como son los dos últimos cesionarios. Por ello, en cabal acatamiento a las previsiones del art. 37-3 ibídem, advertida la tentativa de fraude procesal por parte de la actora, lo procedente es ordenar la inmediata suspensión de la diligencia de remate, decretando la nulidad, *ex officio*, y así les suplico, sea decretado.

Para desatar positivamente esta súplica, mutatis mutandi, son aplicables los lineamientos contenidos en el precedente vertical provenientes de la H. Corte Constitucional, dentro de la Sentencia nº 035/07, 8 de Febrero de 2007:

"Con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, supuestamente conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la suspensión provisional de la diligencia de **remate** del inmueble, hasta tanto esta Corporación profiera el fallo de revisión correspondiente. Suspensión provisional que además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión, protege el derecho de quienes, de adelantarse el **remate**, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de acceder a la propiedad del inmueble ofrecido en venta, así consignan las sumas previstas y llegaren a ser beneficiarios en la subasta."

Referencia: expediente T-1390902

Acción de tutela instaurada por Gloria Amparo Rey Sáenz, representada en el proceso judicial por José Antonio Muñoz Álvarez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, y el Banco CONAVI, hoy BANCOLOMBIA S. A."

Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

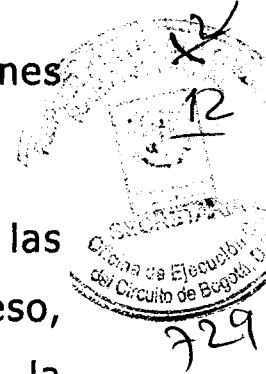
Igualmente, la nulidad *ex officio* originada en el fraude procesal denunciado es procedente y para el efecto me permito traer a colación un precedente jurisprudencial foráneo, aplicable al sub-lite, donde en un caso calcado al que nos ocupa, la H. Corte Suprema de Justicia de Venezuela sentenció:

"Así pues, es menester realizar ciertas consideraciones respecto al fraude procesal:

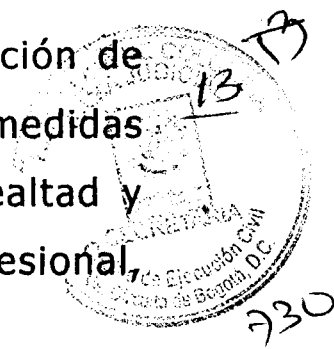
El fraude procesal ha sido definido como las maquinaciones y artificios realizados en el curso del proceso, o por medio éste, destinados, mediante el engaño o la sorpresa en la buena fe de uno de los sujetos procesales, a impedir la eficaz administración de justicia, en beneficio propio o de un tercero y en perjuicio de parte o de tercero. Estas maquinaciones y artificios pueden ser realizados unilateralmente por un litigante, lo que constituye el dolo procesal stricto sensu, o por el concierto de dos o más sujetos procesales, caso en que surge la colusión; y pueden perseguir la utilización del proceso como instrumento ajeno a sus fines de dirimir controversias o de crear determinadas situaciones jurídicas (como ocurre en el proceso no contencioso), y mediante la apariencia procedimental lograr un efecto determinado; o perjudicar concretamente a una de las partes dentro del proceso, impidiendo se administre justicia correctamente. (Sent. S.C. de fecha 4 de agosto de 2000 caso: Hans Gotterried Eber Dreger)

El fraude procesal esta regulado de forma genérica por el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"...el juez deberá tomar de oficio o a instancia de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respecto que se deben los litigantes..."



Conforme a tal norma, el juez esta en la obligación de tomar oficiosamente o a instancia de parte las medidas conducentes para prevenir y sancionar la falta de lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesal.



En relación a lo anterior, la Sala Constitucional en fecha 4 de agosto de 2000, caso: Hans Gotterried Eber Dreger, estableció lo siguiente:

"...El fraude procesal o dolo genérico tiene especies, tales como el dolo específico (puntual), la colusión, la simulación y hasta el abuso de derecho, como infracción al deber de lealtad procesal, y dados los alegatos y referencias del accionante en su confuso escrito de amparo, es el fraude procesal el que debe analizar en este caso esta Sala. El se encuentra contemplado en el artículo 17 aludido...

(...Omissis...)

El fraude puede consistir en el forjamiento de una inexistente litis entre partes, con el fin de crear un proceso dirigido a obtener fallos o medidas cautelares en detrimento de una de las partes, o de terceros ajenos al mismo, lo que constituye la simulación procesal; o puede nacer de la colusión de una persona, que actuando como demandante, se combine con otra u otras a quienes demanda como litisconsortes de la víctima del fraude, también demandada, y que procurarán al concurrir con ella en la causa, crear al verdadero codemandado situaciones de incertidumbre en relación con la fecha real de citación de todos los demandados; o asistir con él en el nombramiento de expertos, con el fin de privarlo de tal derecho;

o sobreactuar en el juicio, en los actos probatorios, etc, hasta convertirlos en un caos...

(...Omissis...)

El fraude procesal puede tener lugar dentro de un proceso, o mediante la creación de varios juicios, en apariencia independientes, que se van desarrollando para formar con todos ellos una unidad fraudulenta, dirigida a que en una o varias causas la víctima quede indefensa o disminuida en su derecho, aunque los procesos aparezcan desligados entre sí, con diversas partes y objetos, que hasta podrían impedir su acumulación...

(...Omissis...)

Cuando el fraude ocurre dentro de un solo proceso, puede detectarse y hasta probarse en él, ya que allí pueden estar todos los elementos que lo demuestren; pero la situación cambia cuando el fraude es producto de diversos juicios, donde los incursos en colusión actúan cercando a la víctima, y donde las partes de los procesos son distintas, excepto la víctima y tal vez uno de los incursos en colusión. (...). **Nacen así, dos vías procesales para enervar el dolo procesal en general, de acuerdo con la situación como se manifiesta, una acción principal o un incidente dentro del proceso donde tiene lugar, si ello fuese posible.**

(...Omissis...)

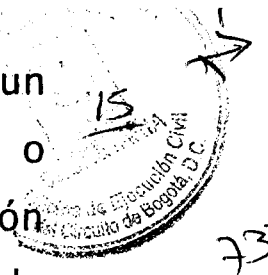
Sin embargo, siempre hay que distinguir, en materia de fraude procesal, entre dolo procesal específico (estricto), donde uno de los sujetos procesales, en uno o varios actos, trata de

perjudicar ilegítimamente a otro, sin que haya un concierto entre varios "litigantes" o "intervinientes", y el fraude procesal o colusión en sentido amplio, que implica el concierto de varios sujetos procesales (lo que puede incluir jueces).

Pero cuando el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, considera el fraude procesal como una categoría propia y particular, proyectada hacia el proceso, lo separa como forma concreta de figuras con las cuales se conecta y que son más generales, como el fraude a la ley y la simulación.

(...Omissis...)

Las figuras específicas del artículo 17 del Código de Procedimiento Civil (fraude procesal y colusión), no puede pensarse que hayan sido diseñadas para su aplicación únicamente a los procesos en marcha. Se trata de un deber procesal amplio que hay que cumplir, y que mediante el juicio ordinario puede dar lugar a que se declare: la inexistencia de los procesos fraudulentos y la anulación de los actos o causas fingidas, ya que ellos no persiguen dirimir controversias en un plano de igualdad entre partes. Si el juez detecta de oficio el fraude puede declararlo, tal como lo hizo esta Sala en fallo de fecha 9 de marzo de 2000 (expediente N° 00-0126), y antes lo había dispuesto así la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, en fecha 24 de abril de 1998 (caso *Andrés Asdrúbal Páez vs. Constructora Concapsa*



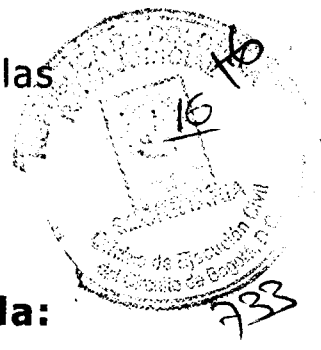
C.A.); en consecuencia, no hay razón para que las partes, víctimas del dolo, no puedan solicitarlo.

(...Omissis...)

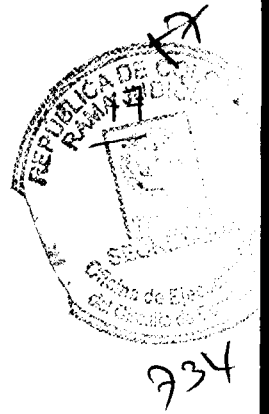
La declaratoria de la nulidad, con su secuela: la pérdida de efecto de los procesos forjados, viene a ser la medida necesaria tendente a sancionar la colusión y el fraude procesal, a que se refiere el artículo 17 antes aludido, y que si bien es cierto (la nulidad) no está prevista expresamente en la ley, es ella el resultado lógico y natural de la sanción al fraude, contemplada en figuras cuya aplicación analógica es posible, como la invalidación en proceso el civil, o la revisión en el penal. Mal puede asentarse, como lo hizo una decisión de la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 de marzo de 1999, que el citado artículo 17 sólo prevé el fraude procesal dentro de un juicio y que sólo dentro de éste (endoprocesalmente) puede plantearse. Tal razonamiento evade la realidad, pues el fraude puede ser el resultado de varios juicios, en apariencia independientes, además de que el artículo 17 *eiusdem* está colocado dentro de las Disposiciones Fundamentales del Código de Procedimiento Civil; es decir, dentro de las normas prevenidas para el proceso en general.

(...Omissis...)

En cuanto al alcance de las demandas de fraude se debate si ellas pueden eliminar la cosa juzgada proveniente del falso proceso, o si la inmutabilidad de la cosa juzgada es inatacable y el fallo producto del proceso



fraudulento se mantiene, siendo la única vía para enervarlo la invalidación o la revisión, si fuere el caso, las cuales son instituciones que atienden a causales taxativas y particulares.



La sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada la dicta el Estado, y al quedar en entredicho esa autoridad, el legislador no ha querido que ella pierda su valor mediante un juicio ordinario; de allí, la existencia de procesos especiales como la invalidación o la revisión de los fallos. Esta ha sido la política legislativa proyectada a mantener la seguridad jurídica que produce la cosa juzgada, y que -en principio- debe ser sostenida.

Cuando el dolo procesal es puntual, dirigido hacia determinados actos procesales, las partes perjudicadas pueden atacarlo dentro del proceso, y no es necesario ni siquiera acudir al amparo constitucional, ya que el dolo o el fraude van a surtir efectos en la sentencia definitiva y antes que ella se dicte dentro del proceso, pueden repelerse sus efectos perjudiciales. El legislador tomó en cuenta algunos de estos actos dolosos particulares, como causales de invalidación o revisión, en juicios donde ya existe cosa juzgada.

(...Omissis...)

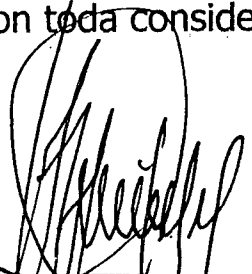
La seguridad jurídica que garantiza la institución de la cosa juzgada se enfrenta a la violación del orden público y de las buenas costumbres, siendo necesario para el juez determinar cuál principio impera, y, en

relación con el amparo constitucional que puede ser incoado en los casos bajo comentario, es necesario equilibrar valores antagónicos...". (Negritas de la Sala) (**SALA DE CASACIÓN CIVIL**, Exp. 2009-000488, Ponencia de la Magistrada: **YRIS ARMENIA PEÑA**) (Dada la riqueza jurídica, se acompañó y obra en el informativo cd con el texto completo de la Sentencia)

4.- Demostrados los reproches a la conducta procesal de la parte actora y sus apoderados, y analizada a la luz de las sabias y ponderadas enseñanzas de los artículos 1, 29, 228 y 230 de la Carta Fundamental y 142 y s.s. del C. de P. C., al igual que al **precedente foráneo** reseñado, sin mayor esfuerzo intelectual se concluye que de las garantías contenidas en ellos se ha hecho total tabla rasa.

Así las cosas, por cuanto el trámite procesal imprimido por la actora constituye un evidente fraude procesal con miras a apropiarse ilícitamente del inmueble trabado en litis, no es posible concebir legítimo el proceso, constituyendo una mera vía de hecho, imponiéndose como única vía para corregir dicha falencia, la nulidad suplicada.

De los H. Magistrados, con toda consideración,


ALFONSO LOPEZ ROSAS.
C. C. No. 19.200.689 de Bogotá.
T. P. No. 32.136 C. S. J.
Carrera 67 No. 46-25 Apto 101 Tel. 8122583

RECIBIDO

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
03 AGO 30 A 10:33

00000001

AI

101

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA SALA CIVIL

Al Despacho del Señor Magistrado informando que:

- ☐ 1. Giró el auto anterior
- ☒ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior a(s) parte(s) que se pronunciaron en tiempo. SI ☒ NO ☐
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutó la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al car pague por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 7. Con el anterior escrito en 16 folios
- ☐ 8. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Cerró el expediente de liquidación
- ☐ 10. Se presentó a la Honorable Corte Suprema de Justicia

Recurso sustento en tiempo

Bogotá

05 SET. 2013

Shirley Laurence Cely Vallejo

BOGOTÁ 7 033

0000001

14
19
736

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá D. C. Seis (6) de septiembre del año dos mil trece (2013)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Central Hipotecario en liquidación

Demandado: José Emiro Cadena

MAGISTRADO PONENTE: Álvaro Fernando García Restrepo

Procede el Tribunal a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado, contra el auto proferido el día 22 de abril del año en curso por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual se negó la suspensión del proceso.

ANTECEDENTES

Dentro de proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por el Banco Central Hipotecario en liquidación (hoy Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.) en contra de José Emiro Cadena, el 12 de abril del año en curso la representante judicial de éste solicitó entre otras cosas, la suspensión de la diligencia de remate, tras indicar que la parte actora lo que pretende es "apropiarse ilícitamente del bien trabado en litis, ya sea directamente o a través de testaferros y/o prestafirmas como son los dos últimos cesionarios"¹.

¹ Fls 9 a 28 cd. copias

EL AUTO APELADO

Por auto del día 22 del mismo mes y año se negó la solicitud de suspensión invocada, por no cumplirse con los presupuestos del artículo 170 del código de procedimiento civil².

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con lo resuelto, el ejecutado a través de su apoderada judicial interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, bajo el argumento que *"ante la evidente comisión de fraude procesal por parte de la actora"*, es deber del juzgador *"prevenirla, remediarla y sancionarla"*; de ahí que deba ser suspendida la diligencia de remate.

Sostiene, que la entidad demandante a través del proceso ha actuado *"en contravía de los lineamientos procesales de la Ley civil adjetiva"*, al registrar en la demanda una dirección de notificación *"falsa e inexistente"*, ocultar al Juzgado el pago oportuno de la totalidad de lo exigido, no interrumpir en la práctica el proceso a pesar de que así fue ordenado en el año 2008, y ceder el crédito a la Compañía de Gerenciamiento de Activos y ésta luego a la señora Yessica Hasleidy Torres Palacios, quien conforme al *"Registro Único de Afiliados a la Protección Social -RUAF, de la página del Ministerio de Protección Social (...) no tiene capacidad económica para tan siquiera cotizar a pensión ni ARP (...) ni llegar a adquirir un inmueble como el trabado en la litis, cuyo valor comercial hoy en día es superior a los \$200.000.000.00)"*³.

El juez del conocimiento mantuvo incólume lo resuelto⁴, lo que justifica el conocimiento del proceso en esta instancia.

² Fl 30 cd. copias

³ Fls 31 a 50 cd. copias

⁴ Fls 55 y 56 cd. copias



738

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Se trata de establecer bajo la revisión del auto apelado, si se ha decidido por el juez *a quo* en forma legal en la providencia que negó la suspensión del proceso invocada por el demandado, lo cual conduciría a que sea mantenida en la forma y términos en que se produjo, o que por el contrario se imponga su revocatoria o su reforma total o parcial, o se aclare en algunos aspectos.

Limitando el análisis a la suspensión del proceso, es necesario tener en cuenta que *“esta puede generarse bien ministerio legis, en determinados eventos señalados expresamente por la ley, v. gr. cuando hay denuncia del pleito o llamamiento en garantía etc., (art. 56 CPC), o por decisión judicial en los precisos eventos consagrados en el art. 170 del Código de Procedimiento Civil”*⁵.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la ley adjetiva, las causales de suspensión del proceso son dos, la constituida por las llamadas cuestiones prejudiciales y la petición conjunta de suspensión del proceso presentada por las partes, siempre y cuando, claro está, exista providencia judicial que la decrete.

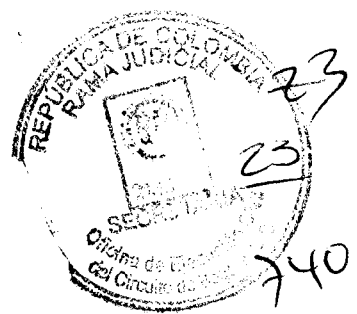
En el caso bajo estudio se solicita la suspensión de la diligencia de remate, pues en consideración de la parte inconforme, no cabe duda que la entidad ejecutante desea *“apropiarse ilícitamente”* del bien embargado; sin embargo, se advierte de entrada que los argumentos esgrimidos por el ejecutado están llamados al fracaso, teniendo en cuenta que tal y como lo advirtió el juez de instancia, en el presente caso no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 170 del código de procedimiento civil, para que pueda decretarse la suspensión de la almoneda.

⁵ C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia del 10 de febrero de 2006. Exp: 11001-3103-002-1997-2717-01. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

En efecto, con relación a la primera causal de suspensión procesal basta con referir, que para que opere el fenómeno de la *prejudicialidad* se requiere la existencia de otro proceso, de tal suerte que la determinación que se debe tomar en el proceso civil dependa del resultado de otra decisión judicial, ya sea de carácter contencioso administrativo, penal, civil o aún laboral; sin embargo, teniendo en cuenta que la prejudicialidad lo que lleva es a no decidir mientras la otra autoridad judicial no se pronuncie sobre aspecto de directa incidencia en la providencia civil, no cabe duda que dicha figura procesal no es aplicable en el presente caso, donde no sólo no obra prueba de que exista proceso penal en curso por las irregularidades alegadas por el demandado, sino que habiéndose definido de fondo el asunto con sentencia proferida el 1º de octubre de 2001, aunque existiera aquél se torna vano el intento para obtener la suspensión del proceso, pues se itera, para que opere la prejudicialidad el proceso debe encontrarse en estado de dictar sentencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 2º de la norma en cita.

Por otra parte, nótese cómo tampoco se cumple con la segunda de las causales para que proceda la suspensión del proceso, esto es, *cuando las partes la pidan de común acuerdo* mediante escrito autenticado, tal y como lo prevé el numeral 3º cit., pues en el presente caso fue unilateralmente la parte demandada quien invocó la suspensión de la diligencia de remate, a pesar de no estar facultada por sí sola para suspenderla, razón por la cual la petición debía ser desechada sin mayores consideraciones, tal y como ocurrió.

Vistas así las cosas, acertado estuvo el operador judicial de primer grado al negar la suspensión del remate reclamada por el ejecutado dentro del proceso de la referencia, al no cumplirse con las causales de suspensión procesal previstas por el legislador.



DECISIÓN

En mérito de lo anterior, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

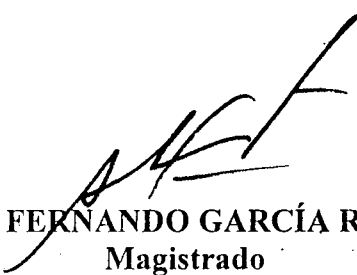
RESUELVE

CONFIRMAR el auto proferido el 22 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

Condenar en costas a la parte recurrente en la suma de 500.000.00

En firme esta providencia envíese el proceso al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL - SECRETARIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ESTADO QUE SE FIJA HOY.

10 SET 2013

El Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
SALA CIVIL - SECRETARIA

09 SET. 2013

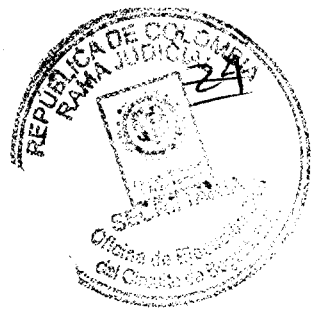
En la fecha y para
dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que
antecedente, se libró el oficio CIVIL No. 1265
de la misma fecha.

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria



741

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No110013103004200000826 03

MAGISTRADO(A) Dr(a). ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

16 de Septiembre de 2013.- En la fecha procedo a efectuar la liquidación de costas ordenada en providencia anterior, así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 500.000,00 =
OTROS:	\$ 00,00
	=====
TOTAL:	\$500.000,00 =

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/TE.

P/ El Secretario.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 . En la fecha se fija el presente proceso en lista por el término legal para efectos del traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el lapso de tres días que vencen el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , conforme lo prevé el artículo 393 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil y artículo 108 ibídem.

P/ El Secretario

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA SALA CIVIL

Al respecto del Señor Magistrado informando que:

1. Se dio lugar al auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. No del todo por recibo
7. Se dio lugar al auto anterior
8. Se dio lugar al auto anterior
9. Se dio lugar al auto anterior
10. Se dio lugar al auto anterior

Las partes NO objetaron la liquidación de costas.

Bogotá

24 SET. 2013

Magistrado: *Enrique Cárdenas Velepucha*

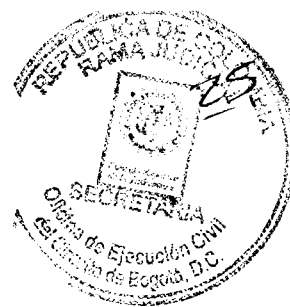
Secretario



República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

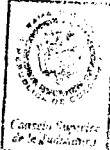
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

Radicación 110013103004200000826 03

Por cuanto no se objetó la liquidación de costas, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

	República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil SECRETARIA
La providencia anterior se notifica a las partes por ESTADO que se fija hoy: 27 SEP 2013	
 Marlon Laurence Cujá Valejo Secretario	

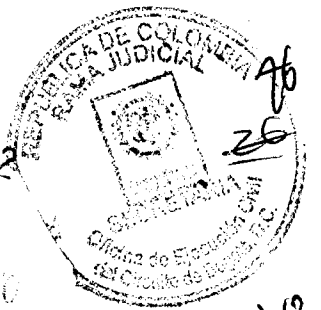
República de Colombia

Rama Judicial



BOGOTÁ

015592
DO 4 CIVIL DEL CIRCUITO



2013 OCT 10

PD 12 25

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 3 de Octubre de 2013

Oficio No. D-3549

Señor (a)

Juez 004 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario
de : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION
contra : JOSE EMIRO CADENA

Magistrado Ponente Dr.(a) : ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

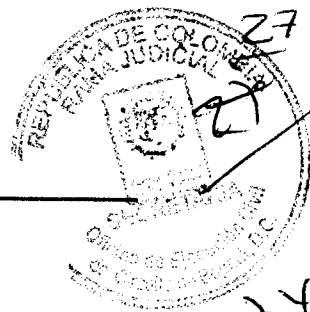
Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103004200000826 , constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 25/87, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.



INFORME SECRETARIAL : 19 DE NOVIEMBRE DE 2013. Al Despacho en virtud del Acuerdo 9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Secretaria,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**



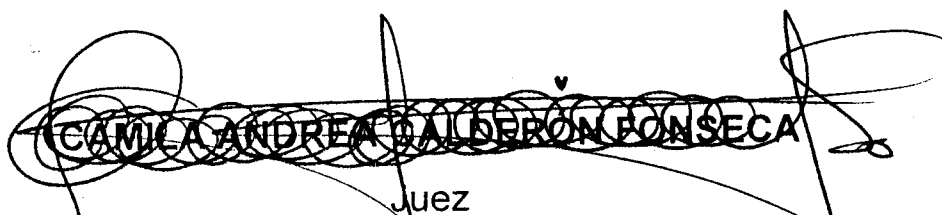
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013).

Ref.: Exp.No.1100131030042000-00826-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese


Camila Andrea Calderón Fonseca
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>25 NOV 2013</u>
Por anotación en estado No <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior
Secretario: Elsa Marina Páez Páez



746

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

APODERADO (A)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

JOSE EMIRO CADENA

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

4-2000-826

Cuaderno No CUARTO (4)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

INCIDENTE DE
NULIDAD

INCIDENTE
DE

NULIDAD

CDO Y

No. 00-0826

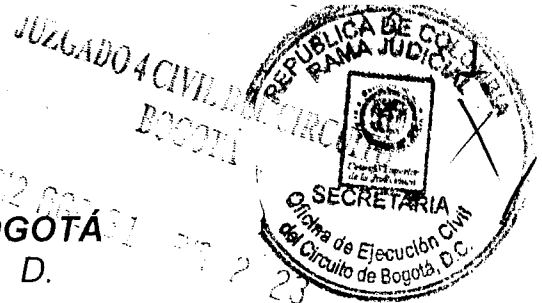
Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2000 - 0826
DE CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ , mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pte de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor JOSÉ EMIRO CADENA, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la entidad demandante para el efecto cesionaria del crédito, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, de todas las actuaciones que se encuentran viciadas habida cuenta de la carencia absoluta de poder, e indebida representación que ha ejercido el apoderado de la parte demandante señor CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, por cuanto ha sido objeto de diversas sanciones disciplinarias de suspensión de la profesión de abogado, y a pesar de ello ha seguido actuando, y el Juzgado asaltado en su buena fe, ha ido aprobando sus actuaciones sin que ello fuera valido, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Al declarar la nulidad alegada debe retrotraerse la actuación hasta antes de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, por cuanto para la fecha de otorgamiento del poder de sustitución para la practica de la mentada diligencia el apoderado actor ya se encontraba sancionado, igualmente todas las actuaciones posteriores están viciada de nulidad absoluta.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: En ese Despacho cursa el proceso hipotecario de la referencia, en el cual se han presentado innumerables irregularidades como producto directo de las conductas irregulares que se han desplegado por parte del apoderado de la parte demandante; y además, de ello como consecuencia directa del abuso del derecho ejercido por las entidades demandantes, entiendas estas como demandante inicial y cesionarias.



SEGUNDO: Las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte demandante como se prueba con el documento anexo de sanciones, y el cual ya obra igualmente en el expediente, no son subsanables en

momento alguno pues mientras estas se encuentren vigentes impiden el ejercicio de la profesión del derecho.

TERCERO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 140 del C.P.C., la cual debe ser decretada por su Despacho con las consecuencias procesales que se generen.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

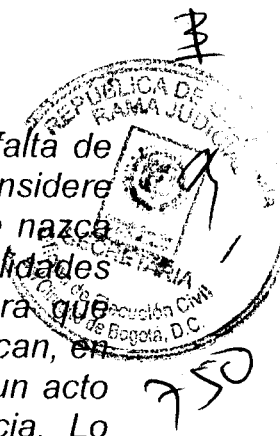
FUNDAMENTOS

Cuando en la expedición de un acto procesal hay un apartamiento de ciertas formas, o bien se omiten requisitos que la ley exige para su validez, se dice que es nulo. Estos errores determinan que la nulidad sea un vicio que afecta a las formas, no al contenido del acto; por ello, para declarar una nulidad procesal –diríase el remedio extremo–, el juzgador debe atenerse a ciertos principios, en especial, cuando el vicio afecta gravemente la garantía de defensa de los justiciables.

De manera muy general, se ha dicho que un acto procesal es nulo cuando no produce efectos (*nullum est quod nullum effectum producit*); desde este punto de vista, la nulidad es la sanción por la cual el ordenamiento jurídico "[...] priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello". Esta idea, expresada por Alsina, es compartida por Vescovi, quien es claro en advertir que la formulación de cualquier definición es compleja y objeto de múltiples discusiones, ya que el vocablo nulidad tiene varias acepciones.

Así uno de los aspectos de la nulidad procesal se refiere a la ineficacia del acto o actos en cuestión en cuestión, pero el tema no se agota en la privación de efectos que la ley procesal asigna, como consecuencia, de un acto nulo; como bien advierte Couture, referirse a la nulidad procesal como aquello que no produce ningún efecto, es anotar sus consecuencias, más no su naturaleza. "Si se traslada, entonces, la reflexión, de los efectos hacia la naturaleza, se encuentra una idea decisiva: siendo el derecho procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales se hace el juicio o proceso, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por la ley", criterio ineludible. En el mismo orden de ideas, Devis Echandía se refiere al tema de las nulidades procesales en el capítulo XXXV de su Teoría General del Proceso como "Los vicios de los actos procesales y sus remedios: inexistencia, nulidad, anulabilidad y revocación".

La nulidad, el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice, o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia, los efectos previstos en la norma procesal. Así un acto procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia. Lo señalado ilustra que un acto procesal bien puede nacer a la vida jurídica, pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudicaría su validez, y por ende, no produciría efectos.



Así, el tema de la nulidad procesal no se agota en los efectos que produce, y viceversa, tampoco en los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para su existencia y exteriorización.

La nulidad, el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice, o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia, los efectos previstos en la norma procesal. Así un acto procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia.

Lo señalado ilustra que un acto procesal bien puede nacer a la vida jurídica, pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudicaría su validez, y por ende, no produciría efectos. Así, el tema de la nulidad procesal no se agota en los efectos que produce, y viceversa, tampoco en los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para su existencia y exteriorización. Azula Camacho señala que la eficacia de un acto procesal corresponde a los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de que produzca los efectos requeridos por la ley adjetiva y queridos por su autor, y precisa que se habla de nulidad cuando se analizan los actos procesales y así declara este vicio el juzgador; y de eficacia, cuando se estudian los actos que provienen de las partes.

Frente a las actuaciones adelantadas por el abogado de la parte demandante debe igualmente recalcar el desconocimiento de lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, que al tenor nos enseña:

CAPITULO 4o.

EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA

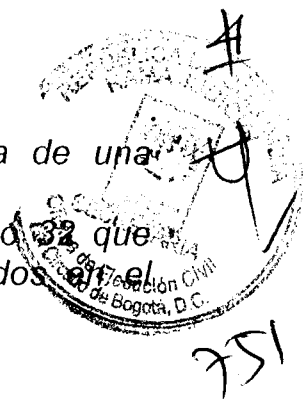
ARTICULO 41. Incurrirá en ejercicio ilegal de la abogacía y estará sometido a las sanciones señaladas para tal infracción:

1o. Quien no siendo abogado inscrito, se anuncie o haga pasar por tal u ofrezca servicios personales que requieran dicha calidad o litigue sin autorización legal.

2o. **El abogado que actúe estando suspendido o excluido de la profesión.**

3o. El abogado que intervenga no obstante la existencia de una incompatibilidad.

4o. El titular de la licencia temporal de que trata el artículo 32 que ejerza la abogacía en asuntos distintos de los contemplados en el Artículo 31, o por tiempo mayor del indicado en dicha norma.



ARTICULO 42. El funcionario público que, fuera de los casos de excepción señalados en este Título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona a quien no sea abogado inscrito o tolere la actuación en causa propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución.

ARTICULO 43. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades las infracciones por ejercicio ilegal de la abogacía de que tenga conocimiento.

El funcionario público que tuviere conocimiento de una de ellas está en la obligación de denunciarla al Juez competente y si es este quien por cualquier medio tiene noticia de la infracción, deberá iniciar de oficio el proceso correspondiente.

En este orden de ideas es suficiente la argumentación expuesta para determinar con claridad que se presenta la causal de nulidad alegada y por ende debe decretarse la misma, sin mayor análisis.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, al igual que el anexo de las sanciones impuestas al apoderado de la parte demandante.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado.

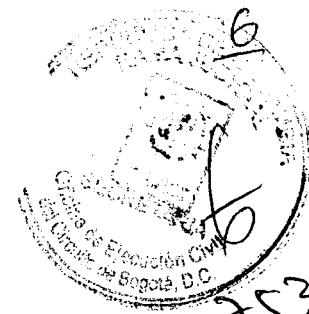
SECRETARÍA CIVIL
de Bogotá, D.C.
752

Del Señor Juez,

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ
C.C. NO. 6'882.378 DEMONTERIA
T.P. NO88.809 C.S DE LA J.

INFORME SECRETARIAL



- 5 SET. 2012

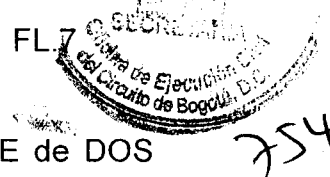
EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

RAD. 110013103004200000826

FL 7



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS
MIL DOCE (2012)

Del anterior escrito de nulidad propuesto por la parte
demandada, se corre traslado por tres días al extremo demandante.

Notifíquese

El Juez

A large, stylized handwritten signature, likely of German Peña Beltrán, is written over the text "El Juez".

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 116
Hoy 7 de septiembre de 2012
El Srio.

JOSE WILSON ALTUZARRA

INFORME SECRETARIAL



13 SET. 2012

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE EL TERMINO ANTERIOR SE ENCUENTRA VENCIDO.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS
MIL DOCE (2012)

Corresponde entrar a abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANE.-

No solicito pruebas.

Como quiera que en el presente asunto, solo se decretaran pruebas documentales de conformidad con el art. 186 del C.P.C. se prescinde del término probatorio.

En firme el presente proveído regrese al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifiquese.

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 124 Hoy 21 de septiembre de 2012 JOSE WILSON ALTUZARRA MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

INFORME SECRETARIAL



1 OCT. 2012

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE EL TERMINO ANTERIOR SE ENCUENTRA VENCIDO

(21)

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. ~~10 DIC 2012~~ de DOS MIL DOCE
(2012)

Entra el despacho a resolver el incidente de nulidad
propuesto por el apoderado judicial del señor JOSE EMIRO CADENA con
fundamento en la causal del numeral 7 del art. 140 del C.P.C.

Sostiene el incidentante que se debe decretar la nulidad de lo
actuado por encontrarse viciada teniendo en cuenta la carencia absoluta
de poder, e indebida representación que ha ejercido el apoderado de la
parte demandante, señor CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, por
haber sido objeto de diversas sanciones disciplinarias de suspensión de la
profesión de abogado y a pesar de ello ha seguido actuando.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las
siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 140 del C.P.C. en su numeral 7° contempla como
causal de nulidad, cuando es indebida la representación de las partes.
Tratándose de apoderados esta causal sólo se configurará por carencia
total de poder para el respectivo proceso.

Sea lo primero advertir que en este asunto en el folio 2
Cuaderno 1 se encuentra escritura publica N° 787 del 6 de marzo de 2000,
donde se acredita que el presidente encargado PABLO MUÑOZ GOMEZ
le confirió poder general a ADRIANA MARQUEZ ACOSTA, quien a su vez
le otorgo poder al Dr. CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, situación
con la cual queda claro que ante este despacho se acredita tal calidad,
razón por la cual la citada causal de nulidad no se configura.

En efecto, revisada la pagina de la Rama Judicial se
encuentra que efectivamente el apoderado judicial CARLOS ALFONSO
GOMEZ GARCES se encuentra suspendido de la profesión de Abogado,
ello si bien es cierto, genera igualmente falta disciplinaria, no se configura
la causal invocada toda vez que dicha causal prevé que se carezca
totalmente de poder, lo cual no se da en el presente asunto.

Por lo expuesto este despacho del Juzgado Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de nulidad planteada.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

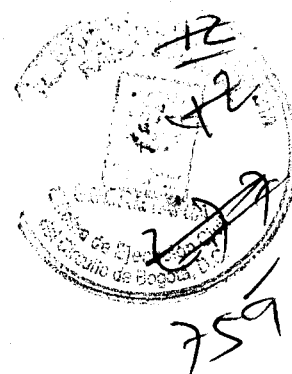
lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 12 DIC 2012 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



CORRESPONDENCIA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2000 - 00826
DE CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA JOSE EMIRO
CADENA

RAFAEL ANTONIO VEGA SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor JOSÉ EMIRO CADENA, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito presentar ante usted recurso de apelación contra la providencia de fecha 10 de diciembre de 2012, notificado por estado de fecha 12 de diciembre de la misma anualidad, lo cual sustento de la siguiente forma:

LO SOLICITADO EN LA NULIDAD

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, de todas las actuaciones que se encuentran viciadas habida cuenta de la carencia absoluta de poder, e indebida representación que ha ejercido el apoderado de la parte demandante señor CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, por cuanto ha sido objeto de diversas sanciones disciplinarias de suspensión de la profesión de abogado, y a pesar de ello ha seguido actuando, y el Juzgado asaltado en su buena fe, ha ido aprobando sus actuaciones sin que ello fuera valido, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Al declarar la nulidad alegada debe retrotraerse la actuación hasta antes de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, por cuanto para la fecha de otorgamiento del poder de sustitución para la practica de la mentada diligencia el apoderado actor ya se encontraba sancionado, igualmente todas las actuaciones posteriores están viciada de nulidad absoluta.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

RATIFICACIÓN FRENTE A LOS HECHOS ALEGADOS

PRIMERO: En ese Despacho cursa el proceso hipotecario de la referencia, en el cual se han presentado innumerables irregularidades como producto directo de las conductas irregulares que se han desplegado por parte del apoderado de la parte demandante; y además, de ello como consecuencia directa del abuso del derecho ejercido por las entidades demandantes, entiendas estas como demandante inicial y cesionarias.

SEGUNDO: Las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte demandante como se prueba con el documento anexo de sanciones, y el cual ya obra igualmente en el expediente, no son subsanables en momento alguno pues mientras estas se encuentren vigentes impiden el ejercicio de la profesión del derecho.



TERCERO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 140 del C.P.C., la cual debe ser decretada por su Despacho con las consecuencias procesales que se generen.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Cuando en la expedición de un acto procesal hay un apartamiento de ciertas formas, o bien se omiten requisitos que la ley exige para su validez, se dice que es nulo. Estos errores determinan que la nulidad sea un vicio que afecta a las formas, no al contenido del acto; por ello, para declarar una nulidad procesal —diríase el remedio extremo—, el juzgador debe atenerse a ciertos principios, en especial, cuando el vicio afecta gravemente la garantía de defensa de los justiciables.

De manera muy general, se ha dicho que un acto procesal es nulo cuando no produce efectos (*nullum est quod nullum effectum producit*); desde este punto de vista, la nulidad es la sanción por la cual el ordenamiento jurídico "[...] priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello". Esta idea, expresada por Alsina, es compartida por Vescovi, quien es claro en advertir que la formulación de cualquier definición es compleja y objeto de múltiples discusiones, ya que el vocablo nulidad tiene varias acepciones.

Así uno de los aspectos de la nulidad procesal se refiere a la ineficacia del acto o actos en cuestión en cuestión, pero el tema no se agota en la privación de efectos que la ley procesal asigna, como consecuencia, de un acto nulo; como bien advierte Couture, referirse a la nulidad procesal como aquello que no produce ningún efecto, es anotar sus consecuencias, más no su naturaleza. "Si se traslada, entonces, la reflexión, de los efectos hacia la naturaleza, se encuentra una idea decisiva: siendo el derecho procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales se hace el juicio o proceso, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por la ley", criterio ineludible. En el mismo orden de ideas, Devis Echandía se refiere al tema de las nulidades procesales en el capítulo XXXV de su Teoría General del Proceso como "Los vicios de los actos procesales y sus remedios: inexistencia, nulidad, anulabilidad y revocación".

La nulidad, el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice, o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia, los efectos previstos en la norma procesal. Así un acto procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia. Lo señalado ilustra que un acto procesal bien puede nacer a la vida jurídica, pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudicaría su validez, y por ende, no produciría efectos.

Así, el tema de la nulidad procesal no se agota en los efectos que produce, y viceversa, tampoco en los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para su existencia y exteriorización.

La nulidad, el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice, o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia, los efectos previstos en la norma procesal. Así un acto procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia.

Lo señalado ilustra que un acto procesal bien puede nacer a la vida jurídica, pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudicaría su validez, y por ende, no produciría efectos. Así, el tema de la nulidad procesal no se agota en los efectos que produce, y viceversa, tampoco en los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para su existencia y exteriorización. Azula Camacho señala que la eficacia de un acto procesal corresponde a los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de que produzca los efectos requeridos por la ley, adjetiva y queridos por su autor, y precisa que se habla de nulidad cuando se analizan los actos procesales y así declara este vicio el juzgador; y de eficacia, cuando se estudian los actos que provienen de las partes.

Frente a las actuaciones adelantadas por el abogado de la parte demandante debe igualmente recalcar el desconocimiento de lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, que al tenor nos enseña:

CAPITULO 4o.

EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA

ARTICULO 41. Incurrirá en ejercicio ilegal de la abogacía y estará sometido a las sanciones señaladas para tal infracción:

1o. Quien no siendo abogado inscrito, se anuncie o haga pasar por tal u ofrezca servicios personales que requieran dicha calidad o litigue sin autorización legal.

2o. El abogado que actúe estando suspendido o excluido de la profesión.

3o. El abogado que intervenga no obstante la existencia de una incompatibilidad.

4o. El titular de la licencia temporal de que trata el artículo 32 que ejerza la abogacía en asuntos distintos de los contemplados en el Artículo 31, o por tiempo mayor del indicado en dicha norma.

ARTICULO 42. El funcionario público que, fuera de los casos de excepción señalados en este Título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona a quien no sea abogado inscrito o tolere la actuación en causa propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, incurrirá en falta

disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución.

ARTICULO 43. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades las infracciones por ejercicio ilegal de la abogacía de que tenga conocimiento. El funcionario público que tuviere conocimiento de una de ellas está en la obligación de denunciarla al Juez competente y si es este quien por cualquier medio tiene noticia de la infracción, deberá iniciar de oficio el proceso correspondiente.

En este orden de ideas es suficiente la argumentación expuesta para determinar con claridad que se presenta la causal de nulidad alegada y por ende debe decretarse la misma, por lo cual se debe revocar la providencia atacada.

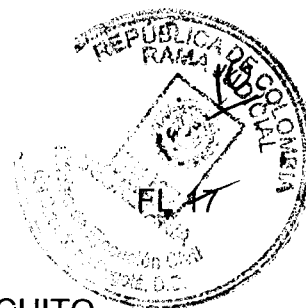
Cabe recordar, que si existe carencia total de poder por el simple hecho de que el apoderado designado por la entidad para la fecha de algunas de las actuaciones trascendentales del proceso, se encontraba sancionado con suspensión de la profesión, es decir, que por simple lógica no podía realizar ninguna actuación, y es poco entendible como el Despacho de conocimiento se refiere al otorgamiento del poder primigenio otorgado a este profesional, pues frente al mismo no hay discusión alguna, pero si frente al permitir y dar validez a actuaciones adelantadas por este cuando estaba excluido o sancionado para ejercer la profesión.

En estas condiciones solicito al H. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, se sirva ordenar la revocatoria del auto impugnado, y en consecuencia declarar la nulidad deprecada.

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO VEGA SÁNCHEZ
C.C. No. 6.882.378 de Montería
T.P. No. 88.809 C.S de la J.

RAD. 110013103004200000826



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) de ENERO de DOS
MIL TRECE (2013)

Como quiera que la providencia apelada no se encuentra enlistada como susceptible de apelación, el recurso presentado en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2012 por medio del cual se acepto la cesión del crédito se niega por improcedente.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

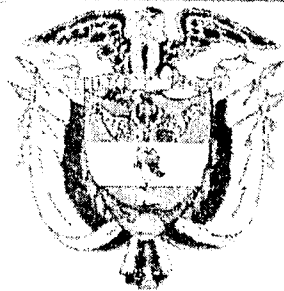
lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.5

Hoy 21 de enero de 2013
El Srio.

JOSE WILSON ALTUZARRA



764

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

APODERADO (A)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

JOSE EMIRO CADENA

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

4-2000-826

Cuaderno No QUINTO (5)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

INCIDENTE DE
NULIDAD

5/2001

765



INCIDENTE
DE

VO LIDAD

000 5



CONTIENE USB, DOCUMENTO MAGNETOFONICO

ANUNCIADO ACAPITE DE PRUEBAS

INCIDENTE NULIDAD

Proceso 2000-826

Juzgado 4. CIVIL PRECITO Bta



CONTIENE CD, DOCUMENTO MAGNETICO
ANUNCIADO EN ACAPITE DE PRUEBAS
INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO 2000-826

Juzgado 4 Civil PIRENITO Btá



C. D. Con Señoría
de la Corte Suprema
Jusdiccional de Venezuela

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

Ref: Rad. 2000-826

Ejecutivo Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena.

Respetado Doctor:

Quien suscribe, **CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS BECERRA**, abogada titulada en ejercicio, mujer mayor, domiciliada profesionalmente en esta ciudad e identificada conforme figura bajo mi firma, en mi carácter de Personera Judicial del Señor **JOSE EMIRO CADENA**, según poder conferido y que allego, quien es demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez le solicito, comedidamente:

- 1.- Ante evidente tentativa de fraude procesal, se sirva decretar la suspensión de la diligencia de remate.
- 2.- Se sirva decretar la nulidad de toda la actuación procesal.
- 3.- Se sirva decretar la terminación del proceso por pago de la obligación. (Art. 537 C. de P. C.)

DESARROLLO DE LAS PRETENSIONES INCOADAS

1.-Ante evidente tentativa de fraude procesal, se sirva decretar la suspensión de la diligencia de remate.

1.1.-Marco Jurídico Conceptual. La Ley procesal civil señala imperativamente los deberes de todo Juez y, que para el desarrollo de este ítem, expresamente señala:

"ARTÍCULO 37.

Deberes del juez. Son deberes del juez:

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Parágrafo

La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario." (destaco).

1.2.- Y es que, señor Juez, la conducta procesal de los abogados y las partes que han fungido como actrices dentro del sub examine constituye un monumento antijurídico al fraude procesal y a la temeridad, circunstancias que van en contravía de los lineamientos de la Ley civil adjetiva, que dice:

"ARTÍCULO 71.

Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

ARTÍCULO 74.

Temeridad o mala fe. Se considera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.

2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

..." (resalto)

1.3.- Sentado el precedente marco jurídico conceptual, veamos ahora el desarrollo fáctico-probatorio que nos evidencia con meridiana claridad que el presente proceso viene siendo utilizado por las distintas partes que como actoras han fungido, al igual que sus apoderados, con la específica y proterva finalidad de apropiarse, mediante la diligencia de remate del inmueble trabado en litis, pasando por encima de la ley sin consideración alguna, toda vez que la obligación perseguida en este proceso fue totalmente cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, como consecuencia del acuerdo 66, según se entra a demostrar:

1.3.1.- Señor Juez, resulta que en el informativo procesal obran escritos auténticos, según las voces del art. 252-3 ibídem, que demuestran palmariamente y sin hesitación alguna que la obligación que dio origen al sub-lite, **se encuentra cancelada en su totalidad desde el 28 de diciembre de 2006.**

1.3.2.- Documento privado, aportado por el demandado no rechazado y sin tacha alguna, proveniente de la entonces cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que en el Comité 66, diadado el 24 de noviembre de 2005, acordaron las partes extinguir, entre otras, la obligación ejecutada en el sub-exámene, por un gran total de \$60.000.000.00; **y que la última cuota de dicho acuerdo fue cancelada el 28 de diciembre de 2006.** (fl.241, c. ppal.)

1.3.3.- 16 consignaciones, realizadas por el demandado y aportadas por él, no rechazadas y sin tacha alguna, las cuales reafirman que mi patrocinado dio cabal cumplimiento al precitado acuerdo. (fls. 8 a 23, c. nulidad.)

1.3.4.-Documento privado, aportado por el demandado, no rechazado y sin tacha alguna, proveniente del entonces apoderado de la cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que se le cancelaron los honorarios profesionales propios del proceso 2000-826, cursante ante su Despacho y derivados de la obligación materia de ejecución, diadado el 23 de junio de 2006. (fl. 3 c. nulidad.)

Con este pago igualmente se dio cumplimiento a lo pactado con relación al pago de honorarios, además de demostrar que efectivamente el acuerdo 66 fue una realidad.

1.3.5.- Documento privado en original, que se aporta con la presente súplica, proveniente de la segunda cesionaria-demandante, Compañía de Gerenciamiento de Activos, donde descaradamente, por decir lo menos, se le exige a mí proñijado **la cancelación de \$14.000.000.00 para liberarlo no solamente de la supuesta**

obligación del sub-judice, si no de dos obligaciones más,
diadado el 30 de julio de 2012.

1.3.5.1.-Señor Juez, en este documento, implícitamente, el cesionario-demandante para julio de 2012, es consciente y nuevamente reconoce que la obligación del sub-lite se encuentra cancelada en los términos del acuerdo 66 precitado. No de otra manera se podría explicar que una supuesta obligación, de más de \$ 250.000.000.00, según liquidación realizada por la entonces parte actora el 11 de julio de 2011 (fl 210 c. ppal.), la vayan a transigir por la irrisoria suma arriba exigida.

1.4.- Así mismo, me permito allegar dos documento en medio magnético, consistentes en dos memorias usb, con sus respectivas transcripciones, contentivos de conversaciones, telefónica (sonido) y personal (video), sostenidas el lunes 8 de los corrientes mes y año entre mi protegido y un abogado de la CGA, de nombre JUAN CARLOS CARRASQUILLA RIVERA, donde éste manifiesta:

"Dr Carlos Carrasquilla.: si de mi dependiera, y pudiera poner el corazón a esto, le dijera: usted tiene toda la razón y la estamos embarrando, pero no me permite más el director de la calidad, los de arriba,

B. Sr. Alan Lacera P: Por eso entonces arriba con quien hay que hablar con quien se puede hablar.

Dr Carlos Carrasquilla.: yo hablo con el gerente de la empresa y le digo no si usted tiene toda la razón pues, porque le van a decir exactamente lo mismo, le interesa es la plata....."

1.5.- Ahora, revisada desprevénidamente la actuación procesal, se evidencia palmariamente:

1.5.1.- Que no existe certeza de la fecha en se produjo la cesión de derechos a Central de Inversiones, entidad a la cual mi asistido le canceló la totalidad de la obligación pretendida en el sub-lite, en virtud del plurimencionado acuerdo 66.

1.5.2.- Que no obstante mi procurado haber terminado de realizar el **pago total de la obligación el 28 de diciembre de 2006**, aparece en el informativo procesal que Central de Inversiones le hace una cesión, del ya cancelado crédito, a la Compañía de Gerenciamiento de Activos el **12 de octubre de 2007, esto es, diez meses después de que se había cancelado por mi asistido la totalidad de la obligación propia del sub-examine.** (Fl 106 vto, c.ppal.)

1.5.3.- Varios interrogantes surgen de susodicha cesión: ¿Por qué razón Cisa le hizo la cesión de derechos a la CGA solamente hasta después de transcurridos diez meses de que mi cliente había pagado la totalidad de la obligación, según el acuerdo 66?; ¿Cisa, en el acto de cesión, le informó a la CGA de los pormenores del pago de la obligación efectuada por mi defendido?; ¿Por qué razón siendo Gómez Garcés el mismo abogado de cedente y cesionaria, y con el agravante de que se le habían cancelado sus honorarios por dicho proceso, le ocultó a su Despacho tanto este aspecto como el de que la obligación había sido cancelada en su totalidad desde hacía diez meses?; ¿Por qué razón esta cesión fue presentada a su Despacho solamente hasta el mes de noviembre de 2008, esto es, después de veintitrés meses de haberse cancelado la totalidad de la obligación a Cisa, por parte de mi procurado? (fl 163, c. ppal)

La respuesta es evidente: Mientras se fraguaban los pormenores de como inducir fraudulentamente a su Despacho en error y tomara decisiones procesales contrarias a la Constitución y a la Ley, como efectivamente viene ocurriendo, hasta el punto de, eventualmente, arribar a un ilícito remate, motivo que impone la suspensión de dicha diligencia.

1.6.- En la misma línea probatoria, me permito allegar documental, bajada de internet, consistente en el Registro Único de Acreditados a la Protección Social - RUAF, de la página del Ministerio de Protección Social, y con la cual se demuestra que la Compañía de Gerenciamiento de Activos, en contubernio con el abogado Luis Fernando Tamayo Valencia, aparentemente le hace cesión de créditos y garantías y, éste a su vez, realiza similar operación financiera con la mujer YessicaHasleidy Torres Palacios. Al respecto se evidencia que si éstos son dos personas que carecen de capacidad económica para tan siquiera cotizar a pensión ni a ARP, con mucha mayor razón les es imposible haber adquirido verdaderamente, a cualesquier título oneroso, susodicho crédito, cuyo monto de liquidación, al día de hoy, si fuera cierto, arrojaría un valor superior a los \$ 300.000.000.00, ni llegar a adquirir un inmueble como el trabado en litis, cuyo valor comercial hoy en día es superior a los \$200.000.000.00

1.7.- Sintetizando el presente acápite, señor Juez, salta de bulto que la compañía de Gerenciamiento de Activos, sin miramiento alguno de naturaleza ética o jurídica, busca apropiarse ilícitamente del bien trabado en litis, ya sea directamente o a través de testaferros y/o prestafirmas como son los dos últimos cesionarios. Por ello señor Juez, en cabal acatamiento a sus deberes como tal, según el art. 37-3 ibídem, advertida la tentativa de fraude procesal por parte de la actora, lo procedente es ordenar la inmediata suspensión de la diligencia de remate, ordenando simultáneamente el trámite del incidente de nulidad, y así le suplico, sea decretado.

Para desatar positivamente esta súplica, mutatis mutandi, son aplicables los lineamientos contenidos en el precedente vertical provenientes de la H. Corte Constitucional, dentro de la Sentencia nº 035/07, 8 de Febrero de 2007:

776

"Con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección solicita es el debido proceso, supuestamente conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la suspensión provisional de la diligencia de **remate** del inmueble, hasta tanto esta Corporación profiera el fallo de revisión correspondiente. Suspensión provisional que además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión, protege el derecho de quienes, de adelantarse el **remate**, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de acceder a la propiedad del inmueble ofrecido en venta, así consignen las sumas previstas y llegaren a ser beneficiarios en la subasta."

Referencia: expediente T-1390902

Acción de tutela instaurada por Gloria Amparo Rey Sáenz, representada en el proceso judicial por José Antonio Muñoz Álvarez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, y el Banco CONAVI, hoy BANCOLOMBIA S. A."

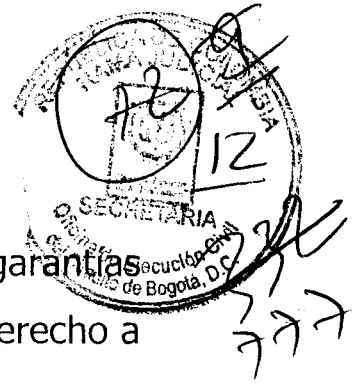
Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

2.- Se sirva decretar la nulidad de toda la actuación procesal.

Le ruego señor Juez se sirva tramitar incidente de nulidad y una vez surtido dicho trámite, se sirva decretar la nulidad de toda la actuación procesal adelantada en el sub-examine, a partir, inclusive, del proveído de octubre 25 de 2000 (fl 48 c. ppal); o de la sentencia que ordenara la venta en publica subasta del bien hipotecado y trabado en litis (fl 71, c. ppal) y, una vez anulado el proceso, se ordene el reenvío del informativo procesal al juez competente (Juez Civil del Circuito de Santa Marta) o, en subsidio, la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que el demandado pueda verdaderamente gozar de las prerrogativas intangibles que implican el derecho al debido proceso, el derecho a apelar las sentencias y el acceso a la administración de justicia, dentro de los lineamientos esgrimidos en esta súplica.

HECHOS

2.1.- La Constitución Nacional ha consagrado como garantías fundamentales el derecho a la defensa, el debido proceso, el derecho a apelar las sentencias y el acceso a la administración de justicia.



2.2.- Igualmente, es bien sabido que el art. 29 de la C. N. imperativamente señala que el debido proceso es una garantía fundamental aplicable a toda clase de procesos. Y que dentro de las distintas aristas que conforman el debido proceso civil se encuentra aquella denominada forma propia del juicio, arista esta que en el sub-examine ha sido arrasada con la abyecta y desleal conducta de la parte actora y sus sucesores procesales al igual que la de sus abogados, generando, per se, la causal de nulidad supralegal denominada violación al debido proceso.

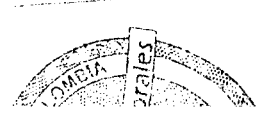
2.2.1.- Al respecto, tiene por sentado la H. Corte Constitucional, con fuerza erga omnes, que:

“Esta Corporación ha señalado reiteradamente que las reglas procesales, como desarrollo del derecho al debido proceso, deben provenir de regulaciones legales razonables y proporcionales al fin para el cual fueron concebidas, de manera que permitan la realización del derecho sustancia.

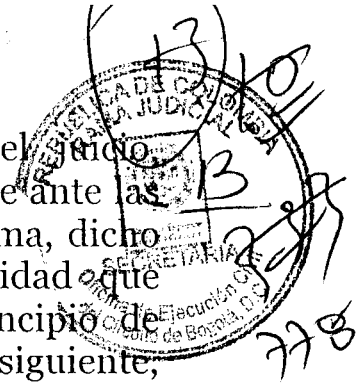


En este sentido ha advertido que el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrado.

Dentro de las mencionadas salvaguardas se encuentra el respeto a las formas propias de cada juicio, entendidas como “(...) el conjunto de



reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del Estado, determinan los procedimientos o trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas.. De esta forma, dicho presupuesto se erige en garantía del principio de legalidad que gobierna el debido proceso, el cual "(...) se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeterlegem.



El establecimiento de esas reglas mínimas procesales tiene fundamentalmente un origen legal. En efecto, el legislador, autorizado por el artículo 150, numerales 10. y 20., de la Constitución Política, cuenta con una amplia potestad de configuración para instituir las formas, con base en las cuales se ventilarán las diferentes controversias jurídicas que surjan entre las persona.

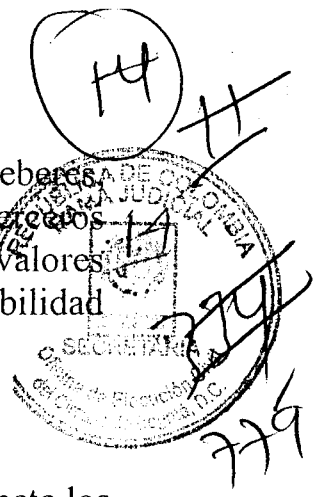
Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente una vía, forma o actuación procesal o administrativa debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (arts. 13, 29 y 229 C.P.). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancia en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.



De ahí que la Corte haya señalado que la legitimidad de las normas procesales está dada en la medida de su proporcionalidad y razonabilidad "pues sólo la coherencia y equilibrio del engranaje procesal permite la efectiva aplicación del concepto de justicia y, por contera, hace posible el amparo de los intereses en conflicto" Así las cosas, la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización.

La Corte ha precisado que al legislador, dentro de las facultades de configuración legislativa que se derivan de las normas constitucionales ya mencionadas (arts. 29, 150, 228 C.P.) también se le reconoce competencia para establecer dentro de los distintos trámites judiciales imperativos

jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, al juez y aún a terceros interviniente, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los referidos principios de razonabilidad y proporcionalidad.



En ese orden de ideas observa la Corte que en tanto el Legislador respete los referidos principios cuenta con una amplia potestad de configuración en materia de determinación de los procedimientos judiciales y en ese orden de ideas para definir por ejemplo -como se trata en este caso-, en qué condiciones se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo por pago y de acuerdo con qué." (C-383-2005)

2.3.- Sería del caso entrar a evidenciar el desarrollo fáctico procesal efectuado por las partes y sus apoderados, pero como el mismo ha sido objeto de estudio en el ítem anterior, a dicho acápite me remito in extenso y lo doy por reproducido a efecto que sirva de fundamento para el trámite del incidente de nulidad propuesto, todo ello en aras de brevedad y economía procesal.

2.4.- A lo anterior, aúñense las siguientes conductas procesales, igualmente constitutivas de nulidad:

2.4.1.- El abogado Gómez Garcés, ladinamente registra en la demanda una dirección falsa e inexistente (fl 57 c. ppal) para efectos de notificación de la misma a mi procurado y, luego, manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de mí patrocinado para efectos de notificación. (fl 61 c. ppal)

Y, señor Juez, si se trata de un ejecutivo hipotecario, con medidas cautelares sobre el inmueble hipotecado, como afirmar que desconocía la dirección del demandado para efectos de notificación? Es éste un eslabón más de la ya larga cadena del



fraude que sistemáticamente ejecutó Gómez Garcés durante su actuación en el sub-lite, pues lo que buscó y obtuvo dicho sujeto fue: engañar a su Despacho respecto de la competencia territorial que le correspondía al Juez Civil del Circuito de Santa Marta, para radicarla en Bogotá, de una parte y, de otro lado, por esa vía, impedirle al demandado que pudiera ejercer su derecho de defensa, como en efecto ocurrió, todo ello en contravía de los arts. 29 C. N. y 140-2-8 del C. de P. C.

2.4.2.- Y que decir de las innumerables veces en que el proceso seinterrumpió por ministerio de la ley, pero que en la práctica nunca se llevó a efecto, interrupciones originadas en la multiplicidad de sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión a Gómez Garcés y, aún así, el proceso continuó en su trámite impulsado impunemente por dicho sujeto procesal. Quiere significar lo anterior que las actuaciones procesales surtidas dentro del sub-lite, entre el 25 de marzo de 2008 a 24 de marzo de 2009 y entre el 29 de marzo de 2011 y el 28 de marzo de 2013 son espúreas y a partir de esas actuaciones se debe decretar, subsidiariamente, la nulidad, según las voces de los arts. 140-5, en armonía con el 168-2 ibídem.

Por consiguiente, al producirse la interrupción del proceso por ministerio de la ley, según lo visto, dicha declaratoria de nulidad cobija, entre otros, los siguientes autos: el que aprobó la cesión que se hiciera el 27 de noviembre de 2008, por parte de Cisa a la CAG (fl 164 c. ppal); (2) traslado del avalúo comercial del inmueble trabado en litis (fl 236 c. ppal); auto ordenando tener en cuenta "abonos" (fl 237 c. ppal); auto de 19 de septiembre de 2011 (fl 252 c. ppal). Lo cual significa que se debe reponer la actuación procesal desde el momento en que se produjo la interrupción más antigua, esto es, desde el 27 de noviembre de 2008, salvo que se decrete la nulidad de acuerdo al art. 140-2, desarrollada supra.

O será que, fatalmente va a seguir impune su marcha el macabro fraude denunciado, como advirtiera algún autor que ahora se me escapa:

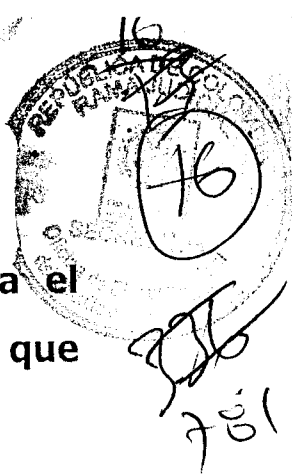
"El tema, es que se si cerraran todas las puertas y las alternativas para que el demandado pueda hacer valer sus derechos, frente a esa sentencia obtenida fraudulentamente y pasada en autoridad de cosa juzgada, el poder judicial avalaría el fraude procesal, y por ende se convertiría en un instrumento de un verdadero delito.

Adquiriría el "fraude procesal" visos de legitimidad, y la máxima "frausomniacorrumpit" (el fraude todas las cosas corrompe) carecería ya de aplicación, porque una envoltura de cosa juzgada purificaría todos los vicios de los actos jurídicos."

2.2.5.- Por último, señor Juez, me permito traer a colación un precedente jurisprudencial foráneo, aplicable al sub-lite, donde en un caso calcado al que nos ocupa, la H. Corte Suprema de Justicia de Venezuela sentenció:

"Así pues, es menester realizar ciertas consideraciones respecto al fraude procesal:

El fraude procesal ha sido definido como las maquinaciones y artificios realizados en el curso del proceso, o por medio éste, destinados, mediante el engaño—o la sorpresa en la buena fe de uno de los sujetos procesales, a impedir la eficaz administración de justicia, en beneficio propio o de un tercero y en perjuicio de parte o de tercero. Estas maquinaciones y artificios pueden ser realizados unilateralmente por un litigante, lo que constituye el dolo procesal stricto sensu, o por el concierto de dos o más sujetos procesales, caso en que surge la colusión; y pueden



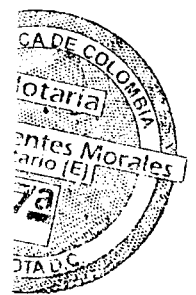
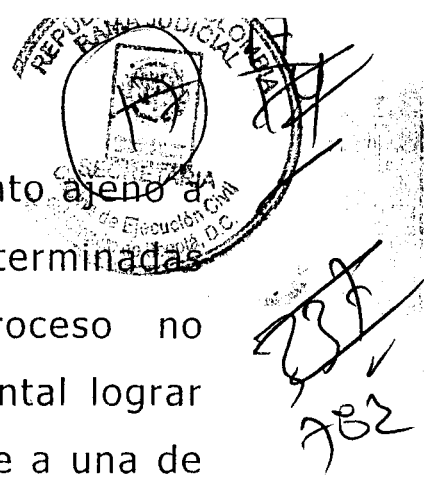
perseguir la utilización del proceso como instrumento ajeno a sus fines de dirimir controversias o de crear determinadas situaciones jurídicas (como ocurre en el proceso no contencioso), y mediante la apariencia procedimental lograr un efecto determinado; o perjudicar concretamente a una de las partes dentro del proceso, impidiendo se administre justicia correctamente. (Sent. S.C. de fecha 4 de agosto de 2000 caso: Hans GotterriedEberDreger)

El fraude procesal esta regulado de forma genérica por el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"...el juez deberá tomar de oficio o a instancia de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respecto que se deben los litigantes..."

Conforme a tal norma, el juez esta en la obligación de tomar oficiosamente o a instancia de parte las medidas conducentes para prevenir y sancionar la falta de lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesal.

En relación a lo anterior, la Sala Constitucional en fecha 4 de agosto de 2000, caso: Hans GotterriedEberDreger, estableció lo siguiente:



"...El fraude procesal o dolo genérico tiene especies, tales como el dolo específico (puntual), la colusión, la simulación y hasta el abuso de derecho, como infracción al deber de lealtad procesal, y dados los alegatos y referencias del accionante en su confuso escrito de amparo, es el fraude procesal el que debe analizar en este caso esta Sala. El se encuentra contemplado en el artículo 17 aludido...

(...Omissis...)

El fraude puede consistir en el forjamiento de una inexistente litis entre partes, con el fin de crear un proceso dirigido a obtener fallos o medidas cautelares en detrimento de una de las partes, o de terceros ajenos al mismo, lo que constituye la simulación procesal; o puede nacer de la colusión de una persona, que actuando como demandante, se combine con otra u otras a quienes demanda como litisconsortes de la víctima del fraude, también demandada, y que procurarán al concurrir con ella en la causa, crear al verdadero codemandado situaciones de incertidumbre en relación con la fecha real de citación de todos los demandados; o asistir con él en el nombramiento de expertos, con el fin de privarlo de tal derecho; o sobreactuar en el juicio, en los actos probatorios, etc, hasta convertirlos en un caos...

(...Omissis...)

El fraude procesal puede tener lugar dentro de un proceso, o mediante la creación de varios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE
1998
7B

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE
1998
7B

juicios, en apariencia independientes, que se van desarrollando para formar con todos ellos una unidad fraudulenta, dirigida a que en una o varias causas la víctima quede indefensa o disminuida en su derecho, aunque los procesos aparezcan desligados entre sí, con diversas partes y objetos, que hasta podrían impedir su acumulación...

(...Omissis...)

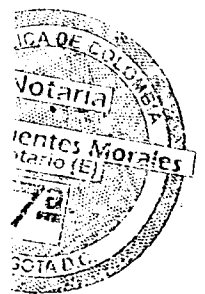
Cuando el fraude ocurre dentro de un solo proceso, puede detectarse y hasta probarse en él, ya que allí pueden estar todos los elementos que lo demuestren; pero la situación cambia cuando el fraude es producto de diversos juicios, donde los incursos en colusión actúan cercando a la víctima, y donde las partes de los procesos son distintas, excepto la víctima y tal vez uno de los incursos en colusión. (...). Nacen así, dos vías procesales para enervar el dolo procesal en general, de acuerdo con la situación como se manifiesta, una acción principal o un incidente dentro del proceso donde tiene lugar, si ello fuese posible.

(...Omissis...)

Sin embargo, siempre hay que distinguir, — en materia de fraude procesal, entre dolo procesal específico (estricto), donde uno de los sujetos procesales, en uno o varios actos, trata de perjudicar ilegítimamente a otro, sin que haya un concierto entre varios "litigantes o intervinientes", y el fraude procesal o colusión



239
784



en sentido amplio, que implica el concierto de varios sujetos procesales (lo que puede incluir jueces).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
20
SECRETARÍA
Oficina de Ejecución
del Circuito
785

Pero cuando el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, considera el fraude procesal como una categoría propia y particular, proyectada hacia el proceso, lo separa como forma concreta de figuras con las cuales se conecta y que son más generales, como el fraude a la ley y la simulación.

(...Omissis...)

Las figuras específicas del artículo 17 del Código de Procedimiento Civil (fraude procesal y colusión), no puede pensarse que hayan sido diseñadas para su aplicación únicamente a los procesos en marcha. Se trata de un deber procesal amplio que hay que cumplir, y que mediante el juicio ordinario puede dar lugar a que se declare: la inexistencia de los procesos fraudulentos y la anulación de los actos o causas fingidas, ya que ellos no persiguen dirimir controversias en un plano de igualdad entre partes. Si el juez detecta de oficio el fraude puede declararlo, tal como lo hizo esta Sala en fallo de fecha 9 de marzo de 2000 (expediente N° 00-0126), y antes lo había dispuesto así la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, en fecha 24 de abril de 1998 (caso *Andrés Asdrúbal Páez vs. Constructora Concapsa*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
José Cifuentes
Mora
Jefe de Sala

COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Oficina de Ejecución
del Circuito

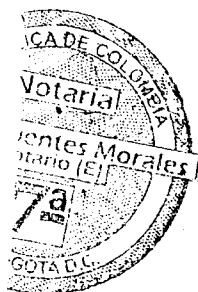
C.A.); en consecuencia, no hay razón para que las partes, víctimas del dolo, no puedan solicitarlo.

(...Omissis...)

La declaratoria de la nulidad, con su secuela, la pérdida de efecto de los procesos forjados, viene a ser la medida necesaria tendente a sancionar la colusión y el fraude procesal, a que se refiere el artículo 17 antes aludido, y que si bien es cierto (la nulidad) no está prevista expresamente en la ley, es ella el resultado lógico y natural de la sanción al fraude, contemplada en figuras cuya aplicación analógica es posible, como la invalidación en proceso el civil, o la revisión en el penal. Mal puede asentarse, como lo hizo una decisión de la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 de marzo de 1999, que el citado artículo 17 sólo prevé el fraude procesal dentro de un juicio y que sólo dentro de éste (endoprocesalmente) puede plantearse. Tal razonamiento evade la realidad, pues el fraude puede ser el resultado de varios juicios, en apariencia independientes, además de que el artículo 17 *eiusdem* está colocado dentro de las Disposiciones Fundamentales del Código de Procedimiento Civil; es decir, dentro de las normas prevenidas para el proceso en general.

(...Omissis...)

En cuanto al alcance de las demandas de fraude se debate si ellas pueden eliminar la



cosa juzgada proveniente del falso proceso o si la inmutabilidad de la cosa juzgada es inatacable y el fallo producto del proceso fraudulento se mantiene, siendo la única vía para enervarlo la invalidación o la revisión, si fuere el caso, las cuales son instituciones que atienden a causales taxativas y particulares

La sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada la dicta el Estado, y al quedar en entredicho esa autoridad, el legislador no ha querido que ella pierda su valor mediante un juicio ordinario; de allí, la existencia de procesos especiales como la invalidación o la revisión de los fallos. Esta ha sido la política legislativa proyectada a mantener la seguridad jurídica que produce la cosa juzgada, y que -en principio- debe ser sostenida.

Cuando el dolo procesal es puntual, dirigido hacia determinados actos procesales, las partes perjudicadas pueden atacarlo dentro del proceso, y no es necesario ni siquiera acudir al amparo constitucional, ya que el dolo o el fraude van a surtir efectos en la sentencia definitiva y antes que ella se dicte dentro del proceso, pueden repelerse sus efectos perjudiciales. El legislador tomó en cuenta algunos de estos actos dolosos particulares, como causales de invalidación o revisión, en juicios donde ya existe cosa juzgada.

(...Omissis...)

19
22
342
787

Oficina de Ejecución Civil
del Poder Judicial de la Federación, D.F.

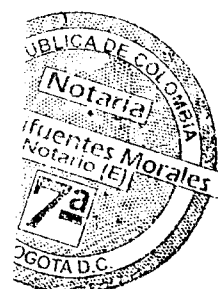
RE
JOSÉ
DE

La seguridad jurídica que garantiza la institución de la cosa juzgada se enfrenta a la violación del orden público y de las buenas costumbres, siendo necesario para el juez determinar cuál principio impera, y, en relación con el amparo constitucional que puede ser incoado en los casos bajo comentario, es necesario equilibrar valores antagónicos...". (Negritas de la Sala) (**SALA DE CASACIÓN CIVIL**, Exp. 2009-000488, **Ponencia de la Magistrada: YRIS ARMENIA PEÑA**) (Dada la riqueza jurídica, acompaño cd con el texto completo de la Sentencia)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
#3
783

3.- CAUSALES INVOCADAS.

Art. 29 C. N.; 140-2-5-8 del C. de P. C.



4.- INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

Demostrados los reproches a la conducta procesal de la parte actora y sus apoderados, y analizada a la luz de las sabias y ponderadas enseñanzas de los artículos 1, 29, 228 y 230 de la Carta Fundamental y 142 y s.s. del C. de P. C., al igual que al **precedente foráneo** reseñado, sin mayor esfuerzo intelectual se concluye que de las garantías contenidas en ellos se ha hecho total tabla rasa.

Así las cosas, por cuanto el trámite procesal imprimido por la actora constituye una evidente tentativa de fraude procesal con miras a apropiarse ilícitamente del inmueble trabado en

litis, no es posible concebir legítimo el proceso, constituyendo una mera vía de hecho, imponiéndose como única vía para corregir dicha falencia, la nulidad suplicada, partiendo de las previsiones de los arts. 140-2-o 5-u 8, en armonía con el 146 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

5.- TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD.

El no haber podido el demandado ser juzgado por su juez natural, ni contar con la posibilidad alguna remota de haber demostrado que la pretensa obligación cuyo monto canceló desde el 28 de diciembre de 2006, le ha causado un perjuicio imponderablemente injusto, puesto que si hubiera tenido dichas oportunidades, conforme a las garantías Constitucionales y Legales del derecho al debido proceso y al derecho de defensa, se hubiera observado que jamás existió mérito para ordenar la venta en pública subasta y el pago de unas sumas de dinero no debidas puesto que habían sido ya canceladas, ni mucho menos, el remate del bien trabado en litis, tal como se dejó demostrado supra; cuestiones todas éstas que individualmente y en su conjunto son de vital importancia para una recta administración de Justicia en el sub-exámine.

6.- PRUEBAS:

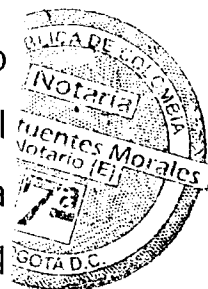
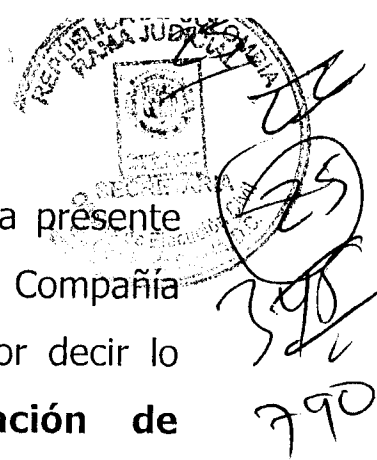
Ruego se decrete y tengan como tales:

6.1.- La documental obrante al informativo.

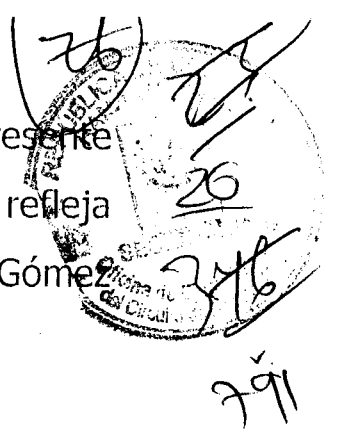
6.2.- Documento privado en original, que se aporta con la presente súplica, proveniente de la segunda cesionaria-demandante, Compañía de Gerenciamiento de Activos, donde descaradamente, por decir lo menos, se le exige a mí prohijado **la cancelación de \$14.000.000.00 para liberarlo no solamente de la supuesta obligación del sub-judice, si no de dos obligaciones más, diadado el 30 de julio de 2012.**

6.3.- Así mismo, me permito allegar dos documentos en medio magnético, consistentes en una USB y un CD, con sus respectivas transcripciones, contentivos de conversaciones, telefónica (sonido) y personal (video), sostenidas el lunes 8 de los corrientes mes y año entre mi protegido y un abogado de la CGA, de nombre JUAN CARLOS CARRASQUILLA RIVERA.

6.4.-Allego documental, bajada de internet, consistente en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF, de la página del Ministerio de Protección Social, y con la cual se demuestra que la Compañía de Gerenciamiento de Activos, en contubernio con el abogado Luis Fernando Tamayo Valencia, aparentemente le hace cesión de créditos y garantías y, éste a su vez, supuestamente realiza similar operación financiera con la mujer YessicaHasleidy Torres Palacios, pues éstos, si son dos personas que carecen de capacidad económica para cotizar a pensión ni a ARP, con mucha mayor razón no podían haber adquirido verdaderamente, a cualesquier título oneroso, susodicho crédito, cuyo monto de liquidación, al día de hoy, si fuera cierto, arrojaría un valor superior a los \$ 300.000.000.00, ni llegar, menos aún, a adquirir un inmueble como el trabado en litis cuyo valor es superior a los \$200.000.000.00



6.5.- Documento público en original, que se aporta con la presente súplica, proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, que refleja las sanciones de suspensión de que ha sido objeto el abogado Gómez Garcés.



6.6.- **Interrogatorio de Parte:** Ruégole Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para evacuar la audiencia a la cual debe comparecer **YESSICA HASLEIDY TORRES PALACIO**, a absolver interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la compra que hiciera de los derechos de crédito y garantía al abogado Luis Fernando Tamayo Valencia, así como sobre los demás hechos que le conste con relación a este incidente y su contestación, si se produce. Ruego sea citada, con las prevenciones de los arts. 205/210 el C. de P.C., a la Carrera 9 No. 13-36, oficina 510 de Bogotá.

6.7.- Declaración de Terceros:

6.7.1.- Ruégole Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para la audiencia en la cual deberá comparecer el abogado **JUAN CARLOS CARRASQUILLA RIVERA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, funcionario de la Compañía de Gerenciamiento de Activos y a quien le consta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandado-incidentante lo visito el lunes 8 de los corrientes mes y año, los temas que allí se ventilaron con relación a la ejecución del sub-exámine, así como sobre los demás hechos que le conste con relación a este incidente y su contestación, si se produce. Ruego sea citado, con las prevenciones de ley, ala Calle 19 No. 7-48, piso 2 Bogotá.



6.7.2.-Ruégole Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para la audiencia en la cual comparecerá el señor **ALLANRAFAEL LACERA PADILLA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a quien le consta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandado-incidentante visitó las instalaciones de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, el lunes 8 de los corrientes mes y año, los temas que allí se ventilaron con relación a la ejecución del sub-exámine, así como sobre los demás hechos que le conste con relación a este incidente y su contestación, si se produce. Ruego sea citado por mi conducto.

6.8.- De Oficios.

6.8.1- Ruego se oficie a la DIAN, a objeto que envíe toda la información patrimonial, de activos, cuentas corrientes y/o de ahorros, que en su Sistema Integrado Muisca posea respecto de Luis Fernando Tamayo Valencia, portador de la c. c. No. 93.133.246 de Espinal (Tol.) y YessikaHasleidy Torres Palacio, titular de la c. c. No. 1.045.418.724 de Tarazá.

6.8.2- Ruego se oficie a la Cifin y a la Superbancaria, a objeto que envíen toda la información relacionada con cuentas de ahorro, corrientes y cdts que, en los distintos Bancos y Corporaciones de Ahorro del país, hayan tenido o tengan Luis Fernando Tamayo Valencia, portador de la c. c. No. 93.133.246 de Espinal (Tol.) y YessikaHasleidy Torres Palacio, titular de la c. c. No. 1.045.418.724 de Tarazá.

7.- Así las cosas, le suplico al Señor Juez declare procedente la nulidad, optando por aquella (art.140-2) que más perjuicio le ha causado, tanto a la Majestad de la Justicia como a mi patrocinado, quien tiene derecho a ser juzgado por su juez natural que

no es otro que el Juez Civil del Circuito de Santa Marta, dada la naturaleza de la acción hipotecaria incoada o, en su defecto, declare la nulidad, ya sea por la causal 140-5, o 140-8, cancelando el embargo y secuestro decretados y practicados, condenando en costas y perjuicios al demandante. (art. 687 in fine, C. de P.C.)

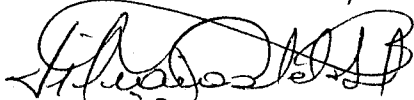
3.- TERMINACIÓN DEL PROCESO POR APLICACIÓN DEL ART. 537 DEL C. de P. C.

3.1.- Imperativamente dispone dicha norma en su inciso primero:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

3.1.- Pues bien, Señor Juez, resulta que en el informativo procesal obran escritos auténticos, conforme supra quedó probado hasta la saciedad, que demuestran palmariamente y sin hesitación alguna que la obligación que dio origen al sub-lite, **se encuentra cancelada en su totalidad desde el 28 de diciembre de 2006** y, por ende, es de imperativa aplicación la norma traída a colación, rogándole así se proceda, obviamente con la connatural cancelación de medidas cautelares y la condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Del Señor Juez, con toda consideración,


CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS B.

C. C. No. 39.682.014 de Bogotá.

T. P. No. 152.786 C. S. J.

Carrera 5 No. 12 -C- 54 Bogotá.



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7a
Circulo de Bogotá

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por:

CASTELLANOS BECERRA CLAUDIA LILIANA

Quien se identificó con:

CC. No. 39.682.014 de BOGOTÁ D.C.

y la Tarjeta Profesional No.: **152.786.CS3**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE

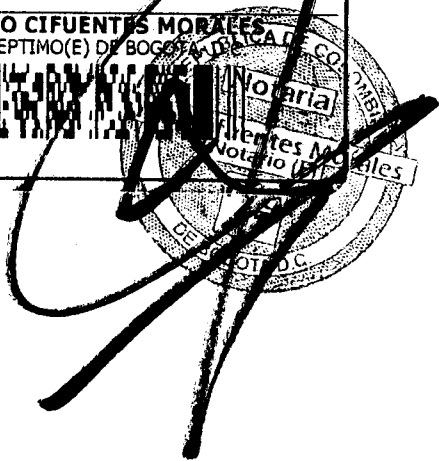
BOGOTÁ D.C. 12/04/2013 1:15 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.



Func. 6: NOT7



REPÚBLICA
PARAGUAY
29
30
78
389
794

INFORME SECRETARIAL

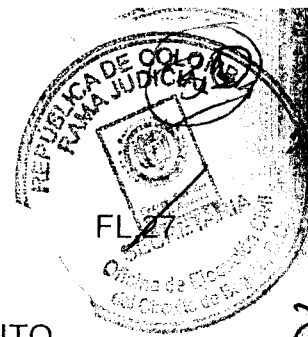
22 ABR 2013

EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

RAD. 110013103004200000826



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL
TRECE (2013)

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS BECERRA, como apoderado judicial del demandado JOSE EMIRO CADENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- En lo que tiene que ver con la solicitud de nulidad que se funda en el art. 29 de la Constitución Nacional y el art. 140 nums. 2, 5 y 8 del C.P.C., la misma se **rechaza de plano** de conformidad con el art. 143 inciso 6 y 144 num. 1 lb.

- En lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión del proceso, la misma se niega toda vez que no se dan los presupuestos del art. 170 del C.P.C.

- De la misma forma, como quiera que no obra prueba del pago total de la obligación, la solicitud de terminación no es procedente y por lo tanto se niega.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.55

Hoy 24 de abril de 2013

El Srío.

JOSE WILSON ALTUZARRA

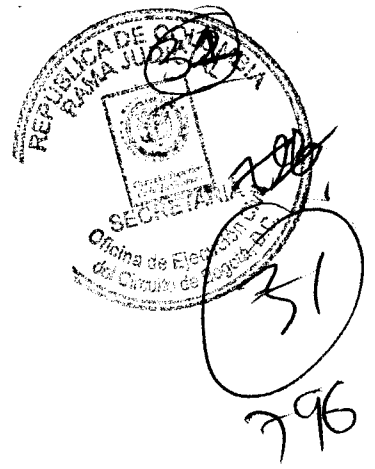
Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

2013 ABR 22

28



Ref: Rad. 2000-826

COMUNICACIÓN

C.A.

Ejecutivo Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena.

Respetado Doctor:

Quien suscribe, **CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS BECERRA**, en mi carácter de Personera Judicial del Señor **JOSE EMIRO CADENA**, dentro del epígrafe referenciado, al Señor Juez le manifiesto, comedidamente, que **recurso en reposición, y subsidiariamente apelo**, su proveído de abril 22 de los cursantes, en sus tres ítems, a efecto que se sirva revocarlos y, en su lugar, se digne despacharlos favorablemente, habida consideración de los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

En el auto atacado se afirmó, apriorísticamente y sin ninguna motivación, e invirtiendo el principio constitucional de primacía de lo sustancial sobre las formalidades, que:

* Se niega de plano la nulidad invocada con base en el art. 29 C. N. y art. 140-2-5- y 8, de conformidad con el art. 143 ídem.

* Niega la suspensión del proceso, por cuanto no se dan los presupuestos del art. 170 íbidem, cuando lo pedido es la suspensión del remate.

* Niega la terminación del proceso, dizque por que no obra prueba de que se haya pagado la totalidad de la obligación.

Así las cosas, señor Juez a quo, su lacónica forma de argumentar dista años luz de su obligación que tiene de motivar debidamente la providencia impugnada, **pues hizo tabla rasa e ignoró por completo los argumentos y precedentes judiciales verticales que se le expusieron en el escrito contentivo de las pretensiones denegadas**, razón por la cual, como sustento de mi argumentación para demostrarle la inconstitucionalidad e ilegalidad del auto recurrido, me veo precisado a remitirme a los mismos y reproducirlos, a objeto que verdaderamente se sirva analizarlos y estudiarlos como corresponde y, dado su apego a la Constitución y a la Ley, se despachen favorablemente mis pretensiones que, por vía de revocatoria, le depreco .

1.- De la negación, de plano, de la nulidad invocada con base en el art. 29 C. N. y art. 140-2-5- y 8, de conformidad con el art.143 ídem.

1.1. Señor Juez, su decisión tal como fue despachada en este ítem, al igual que en los demás, corresponde a lo que la doctrina denomina **"exceso ritual manifiesto" que surge de una sentencia arbitraria por haber renunciado en forma consciente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, apegándose en consecuencia al texto literal de las normas procesales, de lo cual deriva un menoscabo la justicia**, amén de pasar por encima de puntuales imperativos constitucionales y procesales civiles, como son, en su orden, los arts. 29 y 228 y 4º y 5º.

3/3
29/1
SECRETARÍA
Oficina de Elección
del Circuito de B. G.
32
397

1.2.- La Constitución Nacional ha consagrado como fundamentales el derecho a la defensa, el debido proceso, el derecho a apelar las sentencias y el acceso a la administración de justicia.

1.3.- Igualmente, es bien sabido que el art. 29 de la C. N. imperativamente señala que el debido proceso es una garantía fundamental aplicable a toda clase de procesos. Y que dentro de las distintas aristas que conforman el debido proceso civil se encuentra aquella denominada forma propia del juicio, arista esta que en el sub-examine ha sido arrasada con la abyecta y desleal conducta de la parte actora y sus sucesores procesales al igual que la de sus abogados, generando, per se, la causal de nulidad supralegal denominada violación al debido proceso, originada en el fraude procesal que se denunció y cuya existencia se encuentra demostrada en el escrito de nulidad y al que usted, señor Juez, no le prestado la más mínima atención.

1.4.- Al respecto, tiene por sentado la H. Corte Constitucional, con fuerza erga omnes, que:

“Esta Corporación ha señalado reiteradamente que las reglas procesales, como desarrollo del derecho al debido proceso, deben provenir de regulaciones legales razonables y proporcionales al fin para el cual fueron concebidas, de manera que permitan la realización del derecho sustancia.

En este sentido ha advertido que el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrado.

Dentro de las mencionadas salvaguardas se encuentra el respeto a las formas propias de cada juicio, entendidas como “(...) el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del juicio, determinan los procedimientos o trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas.. De esta forma, dicho presupuesto se erige en garantía del principio de legalidad que gobierna el debido proceso, el cual “() se ajusta al principio de

REC
23
Oficina de Ejecución Civil
del Poder Judicial
24
20
23
796

juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.



El establecimiento de esas reglas mínimas procesales tiene fundamentalmente un origen legal. En efecto, el legislador, autorizado por el artículo 150, numerales 10. y 20., de la Constitución Política, cuenta con una amplia potestad de configuración para instituir las formas, con base en las cuales se ventilarán las diferentes controversias jurídicas que surjan entre las persona.

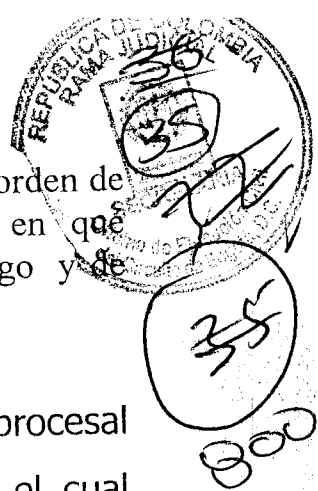
Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente una vía, forma o actuación procesal o administrativa debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (arts. 13, 29 y 229 C.P.). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancia en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

De ahí que la Corte haya señalado que la legitimidad de las normas procesales está dada en la medida de su proporcionalidad y razonabilidad “pues sólo la coherencia y equilibrio del engranaje procesal permite la efectiva aplicación del concepto de justicia y, por contera, hace posible el amparo de los intereses en conflicto” Así las cosas, **la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización.**

La Corte ha precisado que al legislador, dentro de las facultades de configuración legislativa que se derivan de las normas constitucionales ya mencionadas (arts. 29, 150, 228 C.P.) también se le reconoce competencia para **establecer dentro de los distintos trámites judiciales imperativos jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, al juez y aún a terceros interviniente, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los referidos principios de razonabilidad y proporcionalidad.** (Negreo)

En ese orden de ideas observa la Corte que en tanto el Legislador respete los

materia de determinación de los procedimientos judiciales y en ese orden de ideas para definir por ejemplo -como se trata en este caso-, en qué condiciones se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo por pago y de acuerdo con qué." (C-383-2005)



1.5.- Sería del caso entrar a evidenciar el desarrollo fáctico procesal efectuado por las parte actora y sus apoderados, mediante el cual viene cometiendo el delito de fraude procesal, si no fuera porque el mismo ha sido objeto de estudio en el **ítem 2.-** de esta impugnación y, por consiguiente, a dicho acápite me remito in extenso y lo doy por reproducido a efecto que sirva de fundamento para el trámite del incidente de nulidad propuesto, todo ello en aras de brevedad y economía procesal.

1.6.- Por último, señor Juez, me permito traer a colación un precedente jurisprudencial foráneo, aplicable al sub-lite, donde en un caso calcado al que nos ocupa, la H. Corte Suprema de Justicia de Venezuela sentenció:

"Así pues, es menester realizar ciertas consideraciones respecto al fraude procesal:

El fraude procesal ha sido definido como las maquinaciones y artificios realizados en el curso del proceso, o por medio éste, destinados, mediante el engaño o la sorpresa en la buena fe de uno de los sujetos procesales, a impedir la eficaz administración de justicia, en beneficio propio o de un tercero y en perjuicio de parte o de tercero. Estas maquinaciones y artificios pueden ser realizados unilateralmente por un litigante, lo que constituye el dolo procesal stricto sensu, o por el concierto de dos o más sujetos procesales, caso en que surge la colusión; y pueden perseguir la utilización del proceso como instrumento ajeno a sus fines de dirimir controversias o de crear determinadas situaciones jurídicas (como ocurre en el proceso no

un efecto determinado; o perjudicar concretamente a una de las partes dentro del proceso, impidiendo se administre justicia correctamente. (Sent. S.C. de fecha 4 de agosto de 2000 caso: Hans Gotterried Eber Dreger)

157
Circuito de Bogotá
36
2001

El fraude procesal esta regulado de forma genérica por el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"...el juez deberá tomar de oficio o a instancia de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respecto que se deben los litigantes..."

Conforme a tal norma, el juez está en la obligación de tomar oficiosamente o a instancia de parte las medidas conducentes para prevenir y sancionar la falta de lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesal.

En relación a lo anterior, la Sala Constitucional en fecha 4 de agosto de 2000, caso: Hans Gotterried Eber Dreger, estableció lo siguiente:

"...El fraude procesal o dolo genérico tiene especies, tales como el dolo específico (puntual), la colusión, la simulación y hasta el abuso de derecho, como infracción al deber de lealtad procesal, y dados los alegatos y referencias del accionante en su confuso escrito de amparo, es el fraude procesal el que debe analizar en este caso

esta Sala. El se encuentra contemplado en el artículo 17 aludido...

(...Omissis...)

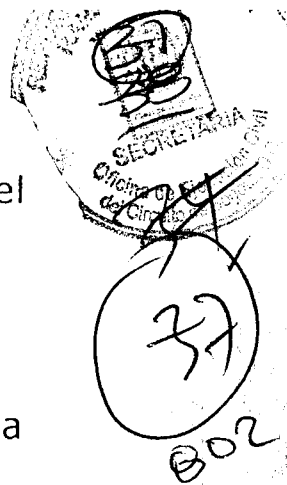
El fraude puede consistir en el forjamiento de una inexistente litis entre partes, con el fin de crear un proceso dirigido a obtener fallos o medidas cautelares en detrimento de una de las partes, o de terceros ajenos al mismo, lo que constituye la simulación procesal; o puede nacer de la colusión de una persona, que actuando como demandante, se combine con otra u otras a quienes demanda como litisconsortes de la víctima del fraude, también demandada, y que procurarán al concurrir con ella en la causa, crear al verdadero codemandado situaciones de incertidumbre en relación con la fecha real de citación de todos los demandados; o asistir con él en el nombramiento de expertos, con el fin de privarlo de tal derecho; o sobreactuar en el juicio, en los actos probatorios, etc, hasta convertirlos en un caos...

(...Omissis...)

El fraude procesal puede tener lugar dentro de un proceso, o mediante la creación de varios juicios, en apariencia independientes, que se van desarrollando para formar con todos ellos una unidad fraudulenta, dirigida a que en una o varias causas la víctima quede indefensa o disminuida en su derecho, aunque los procesos aparezcan desligados entre sí, con diversas partes y objetos, que hasta podrían impedir su acumulación...

(...Omissis...)

Cuando el fraude ocurre dentro de un solo



en él, ya que allí pueden estar todos los elementos que lo demuestren; pero la situación cambia cuando el fraude es producto de diversos juicios, donde los incursos en colusión actúan cercando a la víctima, y donde las partes de los procesos son distintas, excepto la víctima y tal vez uno de los incursos en colusión. (...). **Nacen así, dos vías procesales para enervar el dolo procesal en general, de acuerdo con la situación como se manifiesta, una acción principal o un incidente dentro del proceso donde tiene lugar, si ello fuese posible.**

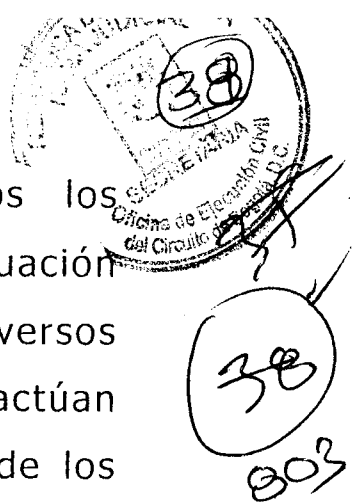
(...Omissis...)

Sin embargo, siempre hay que distinguir, en materia de fraude procesal, entre dolo procesal específico (estricto), donde uno de los sujetos procesales, en uno o varios actos, trata de perjudicar ilegítimamente a otro, sin que haya un concierto entre varios "litigantes o intervinientes", y el fraude procesal o colusión en sentido amplio, que implica el concierto de varios sujetos procesales (lo que puede incluir jueces).

Pero cuando el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, considera el fraude procesal como una categoría propia y particular, proyectada hacia el proceso, lo separa como forma concreta de figuras con las cuales se conecta y que son más generales, como el fraude a la ley y la simulación.

(...Omissis...)

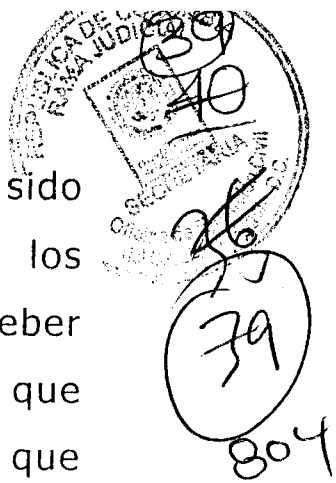
Las figuras específicas del artículo 17 del Código de Procedimiento Civil (fraude procesal y



colusión), no puede pensarse que hayan sido diseñadas para su aplicación únicamente a los procesos en marcha. Se trata de un deber procesal amplio que hay que cumplir, y que mediante el juicio ordinario puede dar lugar a que se declare: la inexistencia de los procesos fraudulentos y la anulación de los actos o causas fingidas, ya que ellos no persiguen dirimir controversias en un plano de igualdad entre partes. Si el juez detecta de oficio el fraude puede declararlo, tal como lo hizo esta Sala en fallo de fecha 9 de marzo de 2000 (expediente N° 00-0126), y antes lo había dispuesto así la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, en fecha 24 de abril de 1998 (caso *Andrés Asdrúbal Páez vs. Constructora Concapsa C.A.*); en consecuencia, no hay razón para que las partes, víctimas del dolo, no puedan solicitarlo.

(...Omissis...)

La declaratoria de la nulidad, con su secuela: la pérdida de efecto de los procesos forjados, viene a ser la medida necesaria tendente a sancionar la colusión y el fraude procesal, a que se refiere el artículo 17 antes aludido, y que si bien es cierto (la nulidad) no está prevista expresamente en la ley, es ella el resultado lógico y natural de la sanción al fraude, contemplada en figuras cuya aplicación analógica es posible, como la invalidación en proceso el civil, o la revisión en el penal. Mal puede asentarse, como lo hizo una decisión de la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 de



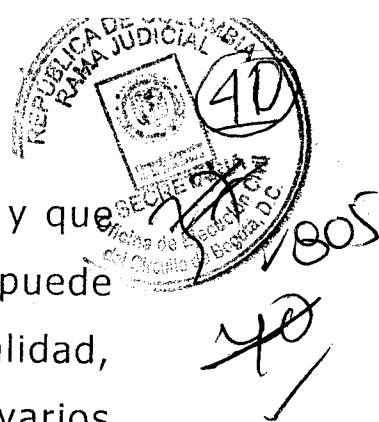
prevé el fraude procesal dentro de un juicio y que sólo dentro de éste (endoprocésalmente) puede plantearse. Tal razonamiento evade la realidad, pues el fraude puede ser el resultado de varios juicios, en apariencia independientes, además de que el artículo 17 *eiusdem* está colocado dentro de las Disposiciones Fundamentales del Código de Procedimiento Civil; es decir, dentro de las normas prevenidas para el proceso en general.

(...Omissis...)

En cuanto al alcance de las demandas de fraude se debate si ellas pueden eliminar la cosa juzgada proveniente del falso proceso, o si la inmutabilidad de la cosa juzgada es inatacable y el fallo producto del proceso fraudulento se mantiene, siendo la única vía para enervarlo la invalidación o la revisión, si fuere el caso, las cuales son instituciones que atienden a causales taxativas y particulares

La sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada la dicta el Estado, y al quedar en entredicho esa autoridad, el legislador no ha querido que ella pierda su valor mediante un juicio ordinario; de allí, la existencia de procesos especiales como la invalidación o la revisión de los fallos. Esta ha sido la política legislativa proyectada a mantener la seguridad jurídica que produce la cosa juzgada, y que -en principio- debe ser sostenida.

Cuando el dolo procesal es puntual, dirigido hacia determinados actos procesales, las partes perjudicadas pueden atacarlo dentro del proceso. y no es necesario ni siquiera

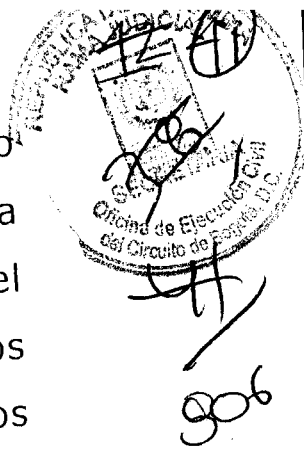


acudir al amparo constitucional, ya que el dolo o el fraude van a surtir efectos en la sentencia definitiva y antes que ella se dicte dentro del proceso, pueden repelerse sus efectos perjudiciales. El legislador tomó en cuenta algunos de estos actos dolosos particulares, como causales de invalidación o revisión, en juicios donde ya existe cosa juzgada.

(...Omissis...)

La seguridad jurídica que garantiza la institución de la cosa juzgada se enfrenta a la violación del orden público y de las buenas costumbres, siendo necesario para el juez determinar cuál principio impera, y, en relación con el amparo constitucional que puede ser incoado en los casos bajo comentario, es necesario equilibrar valores antagónicos...". (Negritas de la Sala) (**SALA DE CASACIÓN CIVIL**, Exp. 2009-000488, **Ponencia de la Magistrada: YRIS ARMENIA PEÑA**) (Dada la riqueza jurídica, acompaño cd con el texto completo de la Sentencia)

1.7.- Por lo expuesto le ruego señor Juez se sirva tramitar incidente de nulidad y una vez surtido dicho trámite, se sirva decretar la nulidad de toda la actuación procesal adelantada en el sub-examine, a partir, inclusive, del proveído de octubre 25 de 2000 (fl 48 c. ppal); o de la sentencia que ordenara la venta en publica subasta del bien hipotecado y trabado en litis (fl 71, c. ppal) y, una vez anulado el proceso, se ordene el reenvío del informativo procesal al juez competente (Juez Civil del Circuito de Santa Marta) para que el demandado pueda verdaderamente gozar de las prerrogativas intangibles que implican el derecho al debido proceso, el derecho a apelar las sentencias y el acceso a la administración de justicia, dentro de los lineamientos esgrimidos en esta súplica.



2.- De la negación de la suspensión del proceso, dizque por cuanto no se dan los presupuestos del art. 170 ibídem.

2.1.- Señor Juez a quo, ante la evidente comisión de fraude procesal por parte de la actora, la cual es una obligación para usted prevenirla, remediarla y sancionarla, se le solicita decretar la suspensión de la diligencia de remate y no como parece entenderlo, la suspensión del proceso.

2.1.- Recuerde que la Ley procesal civil imperativamente le impone como deber, y no como mera facultad o discrecionalidad, entre otros:

"ARTÍCULO 37.

Deberes del juez. Son deberes del juez:

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Parágrafo

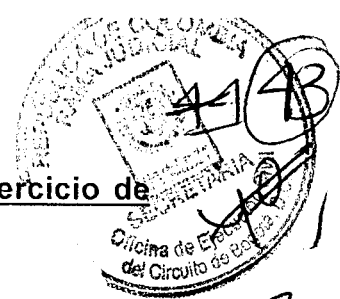
La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario." (destaco).

2.2.- Usted, señor Juez a quo, no puede soslayar que la conducta procesal de los abogados y las partes que han fungido como actoras dentro del sub examine constituye un "monumento al fraude procesal y a la temeridad, circunstancias que van en contravía de los lineamientos de la Ley civil adjetiva, que dice:

"ARTÍCULO 71.

Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.



ARTÍCULO 74.

Temeridad o mala fe. Se considera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

..." (resalto)

2.3.- Se denunció y se demostró cómo el abogado Gómez Garcés, dolosamente registró en el libelo de la demanda una dirección falsa e inexistente (fl 57 c. ppal) para efectos de notificación de la misma a mi procurado y, luego, manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de mí patrocinado para efectos de notificación (fl 61 c. ppal), con lo cual incurrió en los delitos de falso testimonio y, por esa vía, el de fraude procesal, conductas criminales que usted señor Juez no puede cohonestar y, en cambio, sí, está en la obligación de combatir de dos maneras, cuando menos: **(i)** darle estricta aplicación al art. 37-3 ibídem y, **(ii)** dar el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la Nación mediante la compulsa de las copias de rigor, so pena de quedar incurso en el delito de prevaricato por omisión.

Lo anterior obedece, señor Juez, a que el engaño denunciado salta de bulto pues si se trata de un ejecutivo hipotecario, con medidas cautelares sobre el inmueble hipotecado, cómo afirmar que desconocía la dirección del demandado para efectos de notificación? Es éste un eslabón más de la ya larga cadena del fraude procesal que sistemáticamente ejecutó Gómez Garcés durante su actuación en el

Despacho respecto de la competencia territorial que le correspondía al Juez Civil del Circuito de Santa Marta, para radicarla en Bogotá, de una parte y, de otro lado, por esa vía, impedirle al demandado que pudiera ejercer su derecho de defensa, como en efecto ocurrió, todo ello en contravía de los arts. 29 C. N. y 140-2-8 del C. de P. C.

2.4.- Igualmente, véase como Gómez Garcés dolosamente le ocultó a su Despacho tanto el pago oportuno de la totalidad de la obligación aquí demandada, como la cancelación de sus honorarios y, solamente, cuando se evidenciaron documentalmente tales pagos, y por requerimiento de su Despacho, arguye que se trató de un abono, afirmación que usted, señor Juez a quo, acepta sin ningún sentido crítico ni beneficio de inventario, no obstante que en el plenario obraba ya la prueba demostrativa de la cancelación total de la obligación, incluyendo honorarios, y no de ningún abono como se adujo por Gómez y se acepta por su Despacho.

2.5.- Y que decir de las innumerables veces en que el proceso se interrumpió por ministerio de la ley (art. 168-2 C. de P. C.) , pero que en la práctica nunca se llevó a efecto, interrupciones originadas en la multiplicidad de sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión a Gómez Garces y, aún así, el proceso continuó en su trámite impulsado impunemente por dicho sujeto procesal. Quiere significar lo anterior que las actuaciones procesales surtidas dentro del sub-lite, entre el 25 de marzo de 2008 a 24 de marzo de 2009 y entre el 29 de marzo de 2011 y el 28 de marzo de 2013 son espúreas y a partir de esas actuaciones se debe decretar, tal como se deprecó en acápite precedente, la nulidad, según las voces de los arts. 140-5, en armonía con el 168-2 ibídem.

2.6.- En la misma línea probatoria, se allegó documental, bajada de internet, consistente en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF, de la página del Ministerio de Protección Social, y con la cual se demuestra que la Compañía de Gerenciamiento de Activos, en

contubernio con el abogado Luis Fernando Tamayo Valencia, aparentemente le hace cesión de créditos y garantías a éste y, éste a su vez, realiza similar operación financiera con la mujer Yessica Hasleidy Torres Palacios. Al respecto se denuncia que si éstos son dos personas que no tienen capacidad económica para tan siquiera cotizar a pensión ni a ARP, con mucha mayor razón les es imposible haber adquirido verdaderamente, a cualesquier título oneroso, susodicho crédito, cuyo monto de liquidación, al día de hoy, si fuera cierto, arrojaría un valor superior a los \$ 300.000.000.00, ni llegar a adquirir un inmueble como el trabado en litis, cuyo valor comercial hoy en día es superior a los \$200.000.000.00

2.7.- Sintetizando el presente acápite, señor Juez, salta de bulto que con todo en andamiaje fraudulento denunciado, la compañía de Gerenciamiento de Activos, sin miramiento alguno de naturaleza ética o jurídica, busca apropiarse ilícitamente del bien trabado en litis, ya sea directamente o a través de testaferros y/o prestafirmas como son los dos últimos cesionarios. Por ello señor Juez, en cabal acatamiento a sus deberes como tal, según el art. 37-3 ibídem, advertida el fraude procesal que se viene cometiendo por parte de la actora, lo procedente es decretar la inmediata suspensión de la diligencia de remate, ordenando simultáneamente el trámite del incidente de nulidad, y así le suplico, sea decretado.

Para desatar positivamente esta súplica, mutatis mutandi, son aplicables los lineamientos contenidos en el precedente vertical proveniente de la H. Corte Constitucional, dentro de la Sentencia N° 035/07, 8 de Febrero de 2007:

"Con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, supuestamente conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la suspensión provisional de la diligencia de remate del inmueble, hasta tanto esta Corporación profiera el fallo de revisión correspondiente. Suspensión provisional que además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión, protege el derecho de quienes, de adelantarse el remate, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Corte Constitucional
4/8
810

calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de acceder a la propiedad del inmueble ofrecido en venta, así consignen las sumas previstas y llegaren a ser beneficiarios en la subasta.” (Resalto)

Referencia: expediente T-1390902

Acción de tutela instaurada por Gloria Amparo Rey Sáenz, representada en el proceso judicial por José Antonio Muñoz Álvarez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, y el Banco CONAVI, hoy BANCOLOMBIA S. A.”

Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

2.8.- Señor Juez, ¿o será que, fatalmente va a seguir impune su marcha el macabro fraude procesal denunciado, como consecuencia de que usted le quiera cerrar las puertas al imperio de la Constitución y la Ley y, entonces suceda, como advirtiera algún autor, cuyo nombre ahora se me escapa?:

“El tema, es que se si cerraran todas las puertas y las alternativas para que el demandado pueda hacer valer sus derechos, frente a esa sentencia obtenida fraudulentamente y pasada en autoridad de cosa juzgada, el poder judicial avalaría el fraude procesal, y por ende se convertiría en un instrumento de un verdadero delito.

Adquiriría el “fraude procesal” visos de legitimidad, y la máxima “fraus omnia corrompit” (el fraude todas las cosas corrompe) carecería ya de aplicación, porque una envoltura de cosa juzgada purificaría todos los vicios de los actos jurídicos.”

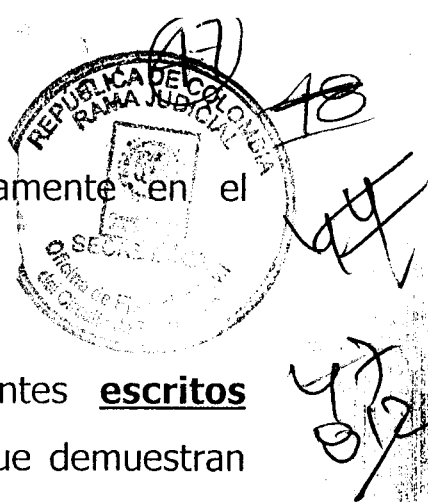
(Destaco)

3.- De la negación de la terminación del proceso, dizque por que no obra prueba de que se haya pagado la totalidad de la obligación.

3.1.- Tal aseveración es diametralmente opuesta al acervo probatorio obrante y allegado al informativo procesal. Veamos:

3.2.- Que la obligación perseguida en este proceso fue totalmente cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, como consecuencia de un pacto celebrado en ese entonces entre Cisa y mi representado, que llamaron “acuerdo 66”, es una verdad de a puño, incontrovertible e

incontestable, que se encuentra probado meridianamente en el proceso así:



3.3.- En el informativo procesal obran los siguientes escritos auténticos, según las voces del art. 252-3 ibídem, que demuestran palmariamente y sin hesitación alguna que la obligación que dio origen al sub-lite, **se encuentra cancelada en su totalidad desde el 28 de diciembre de 2006.**

3.4.- Documento privado, aportado por el demandado, no rechazado y sin tacha alguna, proveniente de la entonces cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que en el Comité 66, diadado el 24 de noviembre de 2005, acordaron las partes extinguir, entre otras, la obligación ejecutada en el sub-exámene, por un gran total de \$60.000.000.00; **y que la última cuota de dicho acuerdo 66 fue cancelada el 28 de diciembre de 2006.** (fl.241, c. ppal.)

3.5.- 16 consignaciones, realizadas por el demandado y aportadas por él, no rechazadas y sin tacha alguna, las cuales reconfirman que mi patrocinado dio cabal cumplimiento al precitado acuerdo. (fls. 8 a 23, c. nulidad.)

3.6.- Documento privado, aportado por el demandado, no rechazado y sin tacha alguna, proveniente del entonces apoderado de la cesionaria-demandante, Central de Inversiones, donde da cuenta de que se le cancelaron los honorarios profesionales propios del proceso 2000-826, *cursante ante su Despacho y derivados de la obligación materia de ejecución*, diadado el 23 de junio de 2006. (fl. 3 c. nulidad.)

Con este pago igualmente se dio cumplimiento a lo pactado con relación al pago de honorarios, además de demostrar que efectivamente el acuerdo 66 fue una realidad en su celebración y el cumplimiento de su pago.

3.7.- Documento privado en original, que se aportó con la ~~suplica~~ ^{suplica} denegada, proveniente de la segunda cesionaria-demandante, Compañía de Gerenciamiento de Activos, donde descaradamente, por decir lo menos, se le exige a mí prohiado **la cancelación de \$ 14.000.000.00 para liberarlo no solamente de la supuesta obligación del sub-judice, si no de dos obligaciones más, diadado el 30 de julio de 2012.**

3.8.- Señor Juez, en este documento, implícitamente, el cesionario-demandante para julio de 2012, es consciente y nuevamente reconoce que la obligación del sub-lite se encuentra cancelada en los términos del acuerdo 66 precitado. No de otra manera se podría explicar que una supuesta obligación, de más de \$ 250.000.000.00, según liquidación realizada por la entonces parte actora el 11 de julio de 2011 (fr 210 c. ppal.), la vayan a transigir por la irrisoria suma arriba exigida.

3.9.- Así mismo, se allegaron dos documento en medio magnético, consistentes en una memorias usb y un CD, con sus respectivas transcripciones, contentivos de conversaciones, telefónica (sonido) y personal (video), sostenidas el lunes 8 de los corrientes mes y año entre mi protegido y un abogado de la CGA, de nombre JUAN CARLOS CARRASQUILLA RIVERA, donde éste manifiesta:

Dr Carlos Carrasquilla.: si de mi dependiera, y pudiera poner el corazón a esto le dijera: usted tiene toda la razón y la estamos embarrando, pero no me permite más el director de la calidad, los de arriba,

B. Sr. Alan Lacera P: Por eso entonces arriba con quien hay que hablar con quien se puede hablar.

Dr Carlos Carrasquilla.: yo hablo con el gerente de la empresa y le digo no si usted tiene toda la razón, pues, porque le van a decir exactamente lo mismo, le interesa es la plata.

3.10.- Ahora, revisada desprevenidamente la actuación procesal, se evidencia palmariamente:

3.11.- Que no existe certeza de la fecha en se produjo la cesión de derechos a Central de Inversiones. entidad a la cual mi asistido le

canceló la totalidad de la obligación pretendida en el sub-lite, en virtud del plurimencionado acuerdo 66.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PODERA JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Circuito Judicial
Ejecución Civil
Bogotá, D.C.
814

3.12.- Que no obstante mi procurado haber terminado de realizar el pago total de la obligación el 28 de diciembre de 2006, aparece en el informativo procesal que Central de Inversiones le hace una cesión, del ya cancelado crédito, a la Compañía de Gerenciamiento de Activos el 12 de octubre de 2007, esto es, diez meses después de que se había cancelado por mi asistido la totalidad de la obligación propia del sub-examine. (Fl 106 vto, c.ppal.)

3.13.- Varios interrogantes surgen de susodicha cesión: ¿Por qué razón Cisa le hizo la cesión de derechos a la CGA solamente hasta después de transcurridos diez meses de que mi cliente había pagado la totalidad de la obligación, según el acuerdo 66?; ¿Cisa, en el acto de cesión, le informó a la CGA de los pormenores del pago de la obligación efectuada por mi defendido?; ¿Por qué razón siendo Gómez Garcés el mismo abogado de cedente y cesionaria, y con el agravante de que se le habían cancelado sus honorarios por dicho proceso, le ocultó a su Despacho tanto este aspecto como el de que la obligación había sido cancelada en su totalidad desde hacía diez meses?; ¿Por qué razón esta cesión fue presentada a su Despacho solamente hasta el mes de noviembre de 2008, esto es, después de veintitrés meses de haberse cancelado la totalidad de la obligación a Cisa, por parte de mi procurado? (fl 163, c. ppal)

La respuesta es evidente: Mientras se fraguaban los pormenores de como inducir fraudulentamente a su Despacho en error y tomara decisiones procesales contrarias a la Constitución y a la Ley, como efectivamente viene ocurriendo, hasta el punto de, eventualmente, arribar a un ilícito remate, motivo que impone la suspensión de dicha diligencia, como se depreca en acápite separado.

3.14.- TERMINACIÓN DEL PROCESO POR APLICACIÓN DEL ART. 537 DEL C. de P. C. Imperativamente dispone dicha norma en su inciso primero:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, Señor Juez, en el informativo procesal obran escritos auténticos, conforme supra quedó probado hasta la saciedad, que demuestran palmariamente y sin hesitación alguna que la obligación que dio origen al sub-lite, **se encuentra cancelada en su totalidad desde el 28 de diciembre de 2006** y, por ende, es de imperativa aplicación la norma traída a colación, rogándole así se proceda, obviamente con la connatural cancelación de medidas cautelares y la condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Del Señor Juez, con toda consideración,

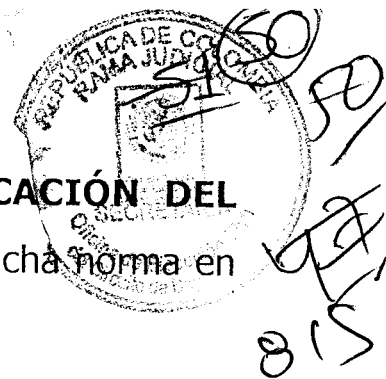


CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS B.

C. C. No. 39.682.014 de Bogotá.

T. P. No. 152.786 C. S. J.

Carrera 5 No. 12 -C- 54 Bogotá.



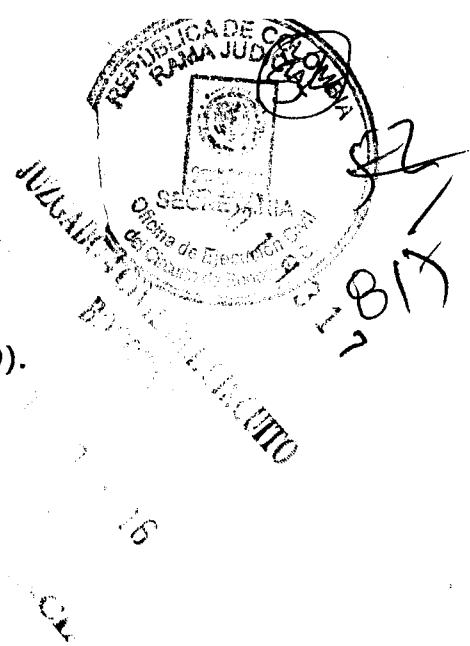
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
916
48
ST
/

08 DE MAYO DE 2013. En la fecha y para los efectos de los artículos 108 y 349 del C.P.C. se fija en lista de traslado #0017 el anterior escrito de **REPOSICIÓN** por el término de dos (2) días. **Vence el 09 de MAYO de 2013.**


JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Dte. BCH (cesionario YESSIKA TORRES PALACIO).
Ddo. JOSE EMIRO CADENA.
Rad. 2000-826



Respetado señor Juez;

LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246 de Espinal y T.P. No. 155.481 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante el despacho a su digno cargo para descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la pasiva y su apoderado contra el auto de fecha 22 de abril del corriente año, para desde ya, con todo respeto pedir dejar incólume el mismo por estar plenamente ajustado a derecho.

En primer término, las nulidades que alega la parte actora fueron saneadas por la actuación que han desarrollado sus apoderados conforme lo reza el artículo 143 inciso 6 en armonía con el artículo 144.1 idem, ahora bien, el proceso civil fue establecido por el legislador bajo el principio procesal de eventualidad o preclusión, el cual nos enseña que el proceso es una serie de actuaciones seguidas bajo un orden, otorgando a las partes la oportunidad definida por la ley para controvertir las actuaciones realizadas dentro del proceso, pasada dicha oportunidad opera la preclusión, quedando vedadas las partes para debatir sobre los mismos hechos, ejemplo de ello es el término de contestación de la demanda donde la parte demandada puede proponer las excepciones y pedir las pruebas que considere necesarias para la defensa técnica de sus intereses.

Ahora bien, el recurrente fundamenta su inconformidad en hechos que ya fueron debatidos y definidos en la etapa probatoria del proceso, circunstancia que impide debatir de nuevo los mismos por ser cosa juzgada dentro del proceso, si bien es cierto la Carta Política contempla la primacía de lo sustancial sobre lo formal, no es menos cierto que dicho postulado constitucional no se pueda usar de caballito de batalla para revivir las etapas precluidas dentro del proceso, pretender esto significa ir contravía de innumerables principios que convertirían el proceso en eterno e interminable, además de afectar y casar de tajo la seguridad jurídica que debe gobernar la administración de justicia.

53
818

De otra parte, el Código de Procedimiento Civil es claro y taxativo al consagrar las causales de suspensión del proceso, no basta pues la sola petición de parte sin el lleno de dichos requisitos para que el la decrete, requisitos que por demás no se configuran dentro del caso bajo estudio para la procedencia dicha suspensión.

En lo que tiene que ver con la terminación del proceso por pago total de la obligación, no le asiste razón al inconforme, ya que de las pruebas que obran dentro del expediente en ninguna parte se establece que el demandado haya pagado la totalidad de la obligación como erróneamente lo quiere imponer su apoderada, al respecto y para dar mayor claridad sobre el monto adeudado por la pasiva, me permito allegar liquidación realizada por el cedente COVINOC-CGA, donde se ve con meridiana claridad que la obligación está vigente.

Por lo brevemente expuesto ruego a su señoría confirmar el auto objeto de censura y, condenar en costas a la parte demandante.

Del señor Juez;



LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA

C.C. No. 93.133.246 de Espinal.

T.P. No. 155.481 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL



EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
11013103004200000826



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. SEIS (6) de JUNIO de DOS MIL
TRECE (2013)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta por la parte demandada contra el auto calendado veintidós de abril del presente año, por medio del cual se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto.

Los argumentos esgrimidos en su escrito hacen parte de éste proveído. De igual forma el escrito por medio del cual se descorre el recurso.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERCIONES:

En primera medida y teniendo en cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos expedidos por el Juez y que su principal finalidad es la de rectificar errores cometidos de forma involuntaria -art.348 C.P.C.-, y revisando el asunto que ocupa la atención del Despacho no se encuentra que se haya incurrido en la irregularidad que aduce el recurrente como pasa a explicarse.

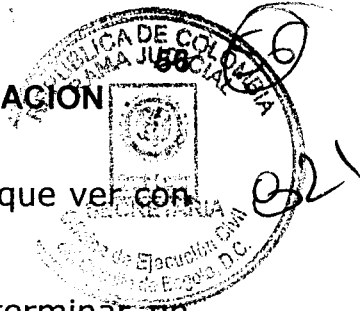
Como bien lo establece el art. 143 del C.P.C. "El Juez rechazará la solicitud de nulidad que se funda en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad o que se proponga después de saneada.

Dentro del sublime, tenemos que el extremo pasivo se encuentra legalmente notificado del auto mandamiento de pago en la forma prevista en el art. 330 del C.P.C., en virtud del escrito visto al fl. 70 del C-1 donde el demandado manifiesta que conoce el mandamiento de pago librado en su contra, sin que dentro de la oportunidad pertinente hubiese propuesto excepciones previas, o de mérito, dando paso a que se profiriera la sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, el art. 144 ibídem determina claramente que las nulidades se consideran saneadas cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente.

Así las cosas, y con fundamento a las mencionadas disposiciones legales, el auto objeto de censura

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
11013103004200000826



se encuentra ajustado a derecho en lo que tiene que ver con el rechazo de la nulidad impetrada.

Ahora bien frente a la solicitud de terminar un proceso, este no procede, toda vez que la parte demandada no ha acreditado el pago de la obligación perseguida dentro del presente asunto.

De igual forma la pretendida suspensión del proceso no procede, pues dentro del presente asunto ya existe una sentencia que adquirió su sello de firmeza, y no se cumplen los requisitos previstos en el citado art. 170 ídem.

Así las cosas y sin entrar en mayores consideraciones, el auto objeto de censura se ha de mantener como en efecto se hace.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, el mismo se ha de negar por no estar expresamente consagrado en el art. 351 del C.P.C. ni en norma especial.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE :

1º. No revocar el auto calendado veintidós de abril de dos mil trece, dadas las consideraciones de la parte motiva de éste proveído.

2º. Negar la concesión del recurso de apelación por no estar expresamente consagrado en el art. 351 del C.P.C.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

AYBP.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0080 Hoy JUNIO 11 DE 2013 El Srío. JOSE WILSON ALTUZARRA

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
2013 JUN 13 PM 3 12

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Ref: Rad. 2000-826

Ejecutivo Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de
Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena.

Respetado Doctor:

Quien suscribe, **CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS BECERRA**, en mi carácter de Personera Judicial del Señor **JOSE EMIRO CADENA**, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez le manifiesto, comedidamente, que recurro en reposición, y subsidiariamente recurriré en queja, para lo cual se servirá ordenar sean compulsadas las copias necesarias para el efecto, el numeral 2º de su proveído del día 6 de los cursantes, mediante el cual denegara el recurso de apelación propuesto contra su proveído del día 22 de abril del año en curso, a efecto que se sirva revocarlo y, en su lugar, se conceda la apelación pertinente ante su Superior Jerárquico, habida consideración de los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN:

1.-Usted señor Juez, durante todo el trámite de subite sistemáticamente viene cayendo en ese "exceso **manifiesto**"que lo ha caracterizado y que nuevamente se evidencia en su proveído impugnado, por haber renunciado en forma consciente a la verdad jurídica objetiva patente en el sub-examine, cercenando y desconociendo voluntariamente el texto literal completo de las norma procesal invocada para denegar la apelación -art. 351-, lo cual implica un menoscabo de la justicia que supuestamente administra, amén de pasar por encima de puntuales imperativos constitucionales y procesales civiles, como son, en su orden, el Preámbulo y los arts. 13, 29 y 228; y 4º y 5º, constituyendo solamente otro eslabón de la larga cadena de desaciertos de que están plagadas todas las respuestas a las suplicas elevadas por mi procurado y, ahora, para cerrar con broche de oro, niega la apelación con el falso argumento de que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el art. 351, ni en norma especial, del C. de P. C. Para demostrarle lo equivocado que está, me permito transcribirle y resaltarle las normas procesales que prescriben que la apelación propuesta si ha sido consagrada en nuestra legislación contra el auto confutado, solo que usted, en un acto desesperado por impedir que sus decisiones sean revisadas por su Superior -ignorando esta impugnante cuales son las motivaciones que lo impulsan a ir en contravía del ordenamiento jurídico-, les niega su existencia. Veamos:

"ARTÍCULO 137.

Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 73. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Los incidentes se propondrán y tramitarán así:

..."

5. Sobre la procedencia de las apelaciones que se interpongan en el curso de un incidente, se resolverá en el auto que conceda la

apelación que se interponga contra el auto que decida el incidente.

Si no se apela éste, aquéllas se tendrán por no interpuestas.

“ARTÍCULO 350.

Fines de la apelación e interés para interponerla. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52.”

“ARTÍCULO 351. LEY 1395 DE 2010 El artículo 351 del Código de Procedimiento Civil quedará así

Artículo 351. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación *per saltum*, si fuere procedente este recurso.

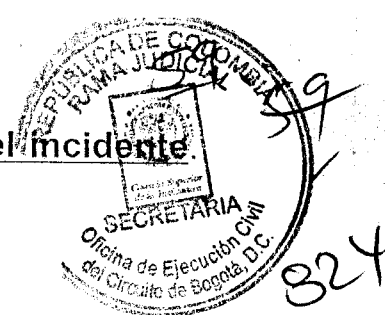
Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

...

5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.

...”

Y descendiendo al caso en estudio, tenga presente señor Juez, que se le deprecó la nulidad del proceso, entre otras circunstancias, por el ostensible fraude procesal que ha campeado el sub-exámine - respecto del cual usted extranamente se ha cuidado de pronunciarse, no obstante las advertencias legales procesales- mediante el trámite de un (i) incidente de (ii) nulidad; igualmente se le solicitó la (iii) suspensión del proceso frente al referido fraude procesal, cuestiones éstas que en conjunto fueron despachadas de (iv) manera desfavorable a los intereses de mi patrocinado y para cuya



decisión el legislador tiene estatuido el recurso de apelación según se desprende de elemental lectura de los arts. 350, norma ésta que de manera general, en su inciso segundo ha establecido la apelación contra toda providencia y, el 351-5 ibídem, que tiene consagrada la apelación, de manera especial, contra el proveído que deniega el trámite del incidente conforme usted lo determinó en la decisión pretéritamente confutada.

4.-Ahora, si los anteriores argumentos fueran insuficientes para que se sirva revocar el auto atacado y, en su lugar, conceda la apelación deprecada, le recuerdo señor Juez los siguientes precedentes verticales, provenientes de la H. Corte Constitucional y cuya ratio decidendi, por estar revestidas de efectos erga omnes, **constituyense en fuente de derecho y de ahí su carácter vinculante para todo operador judicial**, so pena de incurrir en el delito de prevaricato, conforme ocurrió con un homólogo suyo. (Ver C-416/1994; C-836/2001; T-443/2000 y Casación Penal Rad. N° 39456 10/04/13 M.P. Dr. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO)

"Según el preámbulo, el nuevo orden constitucional que entroniza la Carta de 1991 tiene como valor fundamental, entre otros, la justicia, la cual constituye uno de los pilares para garantizar un orden político, económico y social justo. La idea de justicia permea toda la normatividad constitucional que se construye a partir del reconocimiento de Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

" (E)n la nueva Carta Política, el derecho a interponer el recurso de apelación y el derecho a impugnar se constitucionalizó. Agréguese que el Código de Procedimiento Civil es anterior a la actual Carta Política, motivo

por el cual éste debe ser interpretado a la luz de la Nueva Carta, la cual exige que evidenciado el recurso, y su derecho a interponerlo, no deben exigirse requisitos desproporcionados o ritualistas en aras de garantizar el derecho a que éste se admita, salvo que exista impedimento legal, como sería si se interpone fuera de tiempo, caso que para el presente no ocurrió, entonces cualquier impedimento debe ser interpretado en el sentido más favorable al recurso y motivarse en forma razonada y concienzuda, sin exigir el cumplimiento de requisitos y formalismos excesivos, abriendo en lo posible el cause a la subsanación y a que se decida de fondo, haciendo así mismo, una interpretación que lo favorezca cuando haya dudas...”

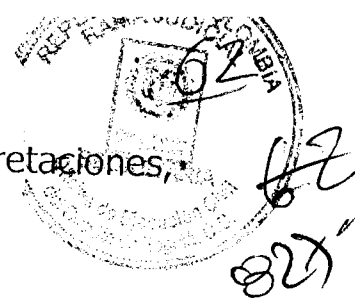
“En este orden de ideas, en la actualidad es difícilmente sostenible, a pesar de nuestra tradición jurídica de corte legalista, afirmar que la jurisprudencia es apenas un criterio *auxiliar* de la aplicación del derecho y que carece de cualquier poder normativo. La Corporación insiste, al contrario de lo que afirma el apelante, en que las decisiones de las altas Cortes son fuente formal de derecho, pues crean reglas jurídicas acerca de cómo debe interpretarse el ordenamiento, naturaleza que las dota de fuerza vinculante, esto es, del deber de acatamiento por parte de los jueces, sin que se desconozcan los principios de autonomía e independencia, pues de todas formas, por tratarse de un sistema flexible del precedente, existe la posibilidad de apartarse de éste, más no de cualquier manera, de forma arbitraria y sin ningún esfuerzo dialéctico, sino siempre que se cumpla con la carga argumentativa del modo al que se refiere la sentencia C-836 de 2001.»

«En conclusión, es menester señalar que la modificación de la línea jurisprudencial para un caso determinado no se produce, como así ocurrió en este caso, de manera inmotivada, sino que “el cambio en la jurisprudencia [debe estar] razonablemente justificado conforme a una ponderación de bienes jurídico en el caso particular”.>>

5.- Derechos fundamentales violados. Se puede concluir sin hesitación alguna que con su conducta señor Juez se violaron los siguientes derechos fundamentales:

- El debido proceso y concretamente el derecho a impugnar la decisión adversa, art. 29 de la C.P.
- El acceso a la justicia, el cual comprende no solamente la prestación del servicio jurisdiccional a todas las personas, sino que se dé el trámite de los recursos existentes consagrados para tal

fin, evitándo que el juez pueda mediante interpretaciones, desconocerlos, art. 229 de la C.P.



- El derecho a presentar recurso de apelación como efectivamente se hizo, art. 230 de la C.P.
- El derecho a la igualdad, pues se está haciendo exigencias no consagradas en la ley privando a una parte del derecho a impugnar, art. 13 C.P.
- El derecho a la prelación del derecho sustancial, art. 228 C.P.

6.- Expuestos los argumentos impugnatorios, espero señor Juez que finalmente se sirva revocar el numeral segundo del proveído atacado y, en su lugar, conceda la apelación deprecada, en acatamiento tanto de las normas invocadas como de los precedentes verticales resenados.

En su defecto, se servirá ordenar la compulsa de las copias pertinentes para acudir en queja.

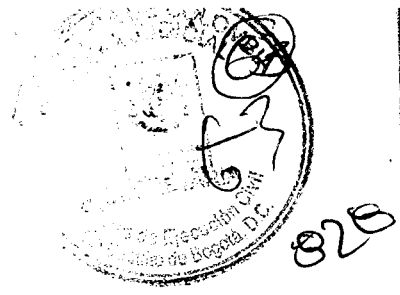
Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS CASAS.

T. P. No. ~~(156.234)~~ C. S. J.

T. P. No. 152.786 C. S. J.

C. C. No. 39.682.014



18 DE JUNIO DE 2013. En la fecha y para los efectos de los artículos 108 y 349 del C.P.C. se fija en lista de traslado #0023 el anterior escrito de **REPOSICIÓN** por el término de dos (2) días. **Vence el 19 de JUNIO de 2013.**

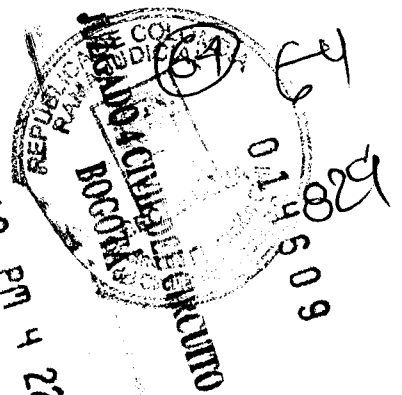

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Dte. BCH (cesionario YESSIKA TORRES PALACIO).
Ddo. JOSE EMIRO CADENA.
Rad. 2000-826

COMPETENCIA
RACIADA

2013 JUN 19 PM 4 22



Respetado señor Juez;

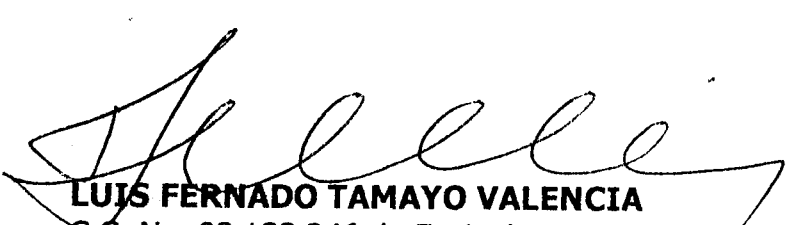
LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246 de Espinal y T.P. No. 155.481 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante el despacho a su digno cargo para descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la pasiva y su apoderado contra el auto que niega la concesión del recurso de apelación, para desde ya, con todo respeto pedir dejar incólume el mismo por estar plenamente ajustado a derecho.

Si bien es cierto la doble instancia como principio está consagrada en nuestra Constitución y legislación procesal civil, no es menos cierto que no todos los actos y procedimientos gozan de dicha característica, ya que el legislador en su función ha determinado en que eventos procede el recurso de alzada, lo que se conoce como taxativa.

Ahora bien, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010, el auto que decide un incidente no es apelable, a diferencia del auto que niega el trámite del incidente que si es apelable, de ahí que el auto objeto de recurso esté ajustado a derecho.

Por lo brevemente expuesto ruego a su señoría confirmar el auto objeto de censura y condenar en costas a la parte demandante.

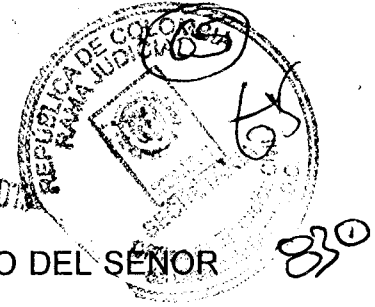
Del señor Juez;


LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA

C.C. No. 93.133.246 de Espinal.
T.P. No. 155.481 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

27 JUN 2011

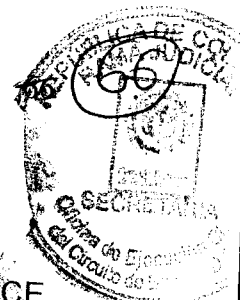


EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR
JUEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M' followed by a vertical line.

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL TRECE

(2013)

La apoderada judicial del demandado JOSE EMIRO CADENA presenta recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 6 de junio de 2013 -fl. 55/56 por medio del cual no se revoco el auto de fecha 22 de abril de 2013 y se negó la concesión del recurso de apelación por no estar expresamente consagrado en el art. 351 del C.P.C.

Sostiene la recurrente que este despacho ha venido renunciando en forma consciente a la verdad jurídica objetiva, cercenando y desconociendo voluntariamente el texto literal completo de la norma procesal invocada para negar la apelación -art. 351- lo cual implica en un menoscabo de la justicia que administro.

Manifiesta que el art. 137 num. 5 del C.P.C., habla sobre la procedencia de las apelaciones que se interpongan en el curso de un incidente, y que se concede contra el auto que decida el incidente, y que el art. 351 lb., en el numeral 5° prevé que es procedente la apelación contra el que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso.

Que descendiendo al presente caso, se presento la nulidad del proceso mediante el trámite de un incidente de nulidad del proceso y teniendo en cuenta lo estatuido por las normas mencionadas la apelación es procedente.

El apoderado judicial del cesionario descorre traslado y solicita dejar incólume el mismo por estar plenamente ajustado a derecho y que si bien es cierto la doble instancia esta consagrada en nuestra constitución y legislación procesal civil no es menos cierto que no todos los actos y procedimientos son susceptibles de alzada.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En el auto objeto de reposición no se concede el recurso de apelación, toda vez que el mismo no se encuentra enlistado como susceptible de apelación, toda vez que la ley 1395 de 2010 en su art. 14 num. 5 indica *"el que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza"*.

En el sub lite el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada se rechazo de plano de conformidad con el art. 143 inciso 6 y el numeral 1° del art. 144 del C.P.C.

El art. 147 del C.P.C. prevé *"El auto que decreta la nulidad de todo el proceso, o de una parte del mismo sin la cual no fuere posible adelantar el trámite de la instancia, será apelable en el efecto suspensivo, el que decreta la nulidad de una parte del proceso que no impida la continuación del trámite de la instancia, lo será en el efecto diferido"*.

Cuando se alegue nulidad dentro del trámite de un incidente, se aplicara lo dispuesto en el art. 139"

El argumento presentado por la inconforme es que al incidente de conformidad con el art. 137 num. 5 del C.P.C. es susceptible



de apelación, y que a voces del art. 351 num. 5 lb., se encuentra enlistado como susceptible de alzada, argumento que no es de recibo ni comparte este despacho, pues el escrito de nulidad no se tramita dentro de un incidente (regulación honorarios, de perjuicios etc); el escrito de nulidad solicitado se rechazó de plano y como quiera que para tal evento la ley no contempla que dicho auto sea susceptible de alzada es que la apelación solicitada en tal sentido no se concedió.

Basta lo anterior para concluir que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho. En cuanto al subsidiario de queja se ordena la expedición de copias para el recurso. En consecuencia este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 6 de junio de 2013.
2. Para efectos del recurso de queja presentado como subsidiario el inconforme debe suministrar lo necesario para que en el término de 5 días sea expedido copia del cuaderno 5.

Notifíquese

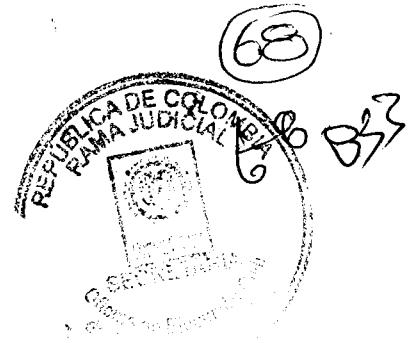
El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 12 de julio de 2013 El Srio. JOSE WILSON ALTUZARRA

15 JUL 2013 Se cancelaron los
gastos por expedir
las copias ordenadas



23 de JULIO de 2013. En la fecha y para los efectos del artículo 108 y 378 inciso 5 del C. de P.C. se fija en lista de traslado #029 las anteriores copias por el término de TRES (3) días. **Vence el 25 de JUNIO DE 2013.**

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

22 Jul. 2013 Se deja constancia que la parte Demandada retiro las copias a fin de presentar el recurso de queja conforme a lo ordenado en auto anterior

X

3.235.687 de Vergara - Cond

015247

República de Colombia
Rama Judicial



ABOGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ



2013 AGO 22 PM 12 35

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

CORREO ELECTRÓNICO
BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto 20 de 2013

Oficio No. C -1583

SEÑOR JUEZ
CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No
110013103004200000826 02 de BANCO CENTRAL
HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, COMPAÑÍA DE
GENERAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN
contra JOSÉ EMIRO CADENA.-

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto calendado seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), proferido por el Magistrado doctor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RETREPO**, declaro mal denegada el recurso de apelación interpuesto por el apoderado parte demandada contra el auto de fecha 22 de abril de 2013, proferida por su Despacho, en lo que tiene que ver con la negativa de suspender el proceso; en su lugar se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión en el efecto DEVOLUTIVO.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

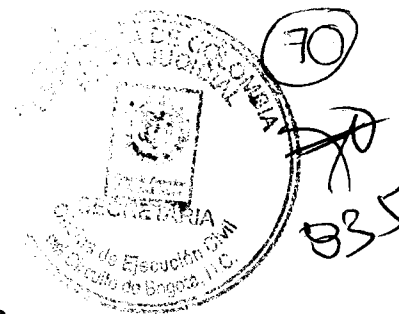
MARLON LAURENCE CUIJA VALLEJO
Secretario



Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Commutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350/51

INFORME SECRETARIAL

26 AGO. 2013



EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE SE ALLEGO EL ESCRITO ANTERIOR.

EL SECRETARIO,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

(21)

RAD. 110013103004200000826

FL. 71

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS
MIL TRECE (2013)



En conocimiento de las partes, lo dispuesto por el H.
Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá y comunicado a este
despacho mediante oficio que antecede.

Notifiquese

El Juez

[Handwritten signature]
2

GERMAN PEÑA BELTRAN

Ly

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 120

Hoy 28 DE AGOSTO DE 2013

El Srio.

[Handwritten signature]
JOSE WILSON ALTUZARRA

(2)

837

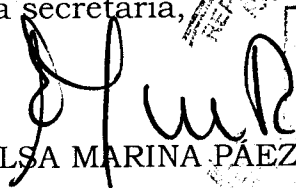
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 04-2000-0826

Las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro (4) cuadernos con 16,71,28 y 461 folios útiles, fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES contra JOSÉ EMIRO CADENA, en cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el tres (3) de abril de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito esta ciudad, con la constancia que la misma coincide con la que reposa en el expediente que se tuvo a la vista, que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y se expide a solicitud del demandado JOSÉ EMIRO CADENA identificado con la C.C. No. 3,235.687 de Vergara Cundinamarca.

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2014

La secretaria,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ



254

838

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil catorce

REF: 2013-0422.

Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar, las copias auténticas del proceso No. 2000-0826, provenientes del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito, dando respuesta al oficio No. 1398.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito obrante a folio 253 del plenario, previo a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20172185, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se corrija la anotación No. 10 del citado folio, en el sentido de indicar que el nombre del demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.235.687, es JOSÉ EMIRO CADENA, y no como se indicó en el oficio No. 700. Por Secretaría ofíciase.

Por último, se niega la petición visible a folio 251, comoquiera que no es procedente correr traslado para alegar de conclusión, hasta tanto no se acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble gravado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20172303.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 96

de Hoy 3 SEP 2014

El Secretario (o): [Signature]

339

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C.,

15 septiembre de 2014
Oficio No. 2034

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bogotá - Cundinamarca

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003 2013 0422 de
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
cesionaria de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y
VIVIENDA GRANAHORRAR contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. No 3.235.687
Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. N° 41.439.125.

Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho
(18) de abril de dos mil trece (2013), decretó el embargo y posterior secuestro del
inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No **50N 20172303**
denunciado(s) como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del
inmueble antes mencionado.

Atentamente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

E.H

Handwritten notes and signature:
Nov 19/15
Kerhi
5/12/24


840

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C.,

11 septiembre de 2014
Oficio No. 2016

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003 2013 0422 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN cesionaria de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. No 3.235.687 Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. N° 41.439.125.

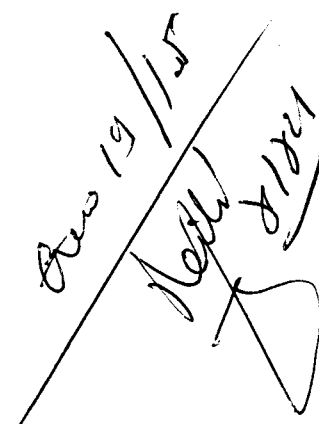
Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordeno oficialre con el fin de que corrijan la anotación No. 10 del folio de matrícula **No. 50N-20172185**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687, es JOSÉ EMIRO CADENA, y no como se indicó en el oficio No. 700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

E.H.


Sep 19 / 15
Hoy
8/18/15

257 341

ALFONSO A. LOPEZ ROSAS
CONJUEZ
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA
CASACIONISTA EN LO PENAL

SEÑOR
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

SEP 29 '14 PM 3:07

Ref: Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos
SAS en Liquidación.
Contra JOSE EMIRO CADENA.
Radicación No. 2013-0422

Quien suscribe, **ALFONSO ANTONIO LOPEZ ROSAS**, en mi carácter de Procurador Judicial de los demandados dentro del epígrafe referenciado, al Señor Juez le manifiesto, comedidamente, que con el presente escrito presento alegato conclusivo a objeto que al momento de proferir decisión de fondo se declare probada cualesquiera de las excepciones propuestas y en consecuencia se absuelva a mis prohijados de las pretensiones de la actora, condenando a ésta al pago de las costas, daños y perjuicios, habida consideración de los siguientes argumentos:

1.- En su oportunidad fueron esgrimidas las siguientes excepciones de fondo: a) La General; b) Prescripción de la acción; c) Pago total de la obligación; d) Cobro de lo no debido; e) Fraude Procesal y Tentativa de Estafa.

2.- Así mismo fueron postuladas, decretadas y practicadas las siguientes pruebas: a) La documental obrante al informativo; b) Prueba Traslada, para lo cual se arrimó al sub-lite copia del informativo procesal que conforma el Proceso Hipotecario que cursa ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad, distinguido así: Ref: Rad. 2000-826, Ejecutivo Hipotecario de

258
BR

Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena; c) Declaración de Terceros, donde depusieron testimonialmente **ALLAN RAFAEL LACERA PADILLA** y **JUAN CARLOS CARRASQUILLA**; y d) Interrogatorio de Parte.

3.- Ahora, del acervo probatorio recaudado se infiere inconcusamente la demostración de las excepciones aludidas *su pra*, conforme se analiza a continuación pero que, en virtud del principio de prioridad, las expondré en el orden pertinente:

3.1.- Pago total de la obligación: La obligación pretendida en este proceso fue totalmente cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, como consecuencia de un pacto celebrado en ese entonces entre Cisa y mis representados, que llamaron "acuerdo 66", donde privadamente Central de Inversiones y mis prohijados, el 24 de noviembre de 2005, acordaron extinguir, entre otras, la obligación ejecutada en el sub-exámine, por un gran total de \$60.000.000.00; **siendo, repito, la última cuota de dicho acuerdo 66 cancelada el 28 de diciembre de 2006.** Así mismo, al apoderado de la inicial cesionaria-demandante, Cisa, le fueron cancelaron los honorarios profesionales propios del acuerdo precitado.

Lo anterior se encuentra palmariamente probado con las siguientes evidencias:

i) Con la **documental obrante a folio 429**, cdo uno, donde Cisa, en misiva datada en **agosto 12 de 2008** y dirigida a mi procurado Cadena, **acusa el pago a su favor por \$60.000.000.00**, pero tratando de arguir un inexistente incumplimiento para desconocer el pago efectivo, circunstancia ésta respecto de la cual se impone precisar:

a) El hecho de haber sido canceladas las tres últimas cuotas de dicho acuerdo 66 los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, de acuerdo a los lineamientos del art. 1628 de ley civil colombiana, hace presumir el pago y extinción de cualesquier obligación derivada del precitado acuerdo, por lo cual es inaceptable que Cisa pretenda, 20 meses después -agosto 12 de 2008- de que se le hiciera el pago total de la obligación motivo de acuerdo, venir a desconocer dicho pago.

b) Aúnes a lo anterior que la posición asumida por Cisa para tratar de desconocer el pago que le hicieran mis procurados, recurriendo unilateralmente a imponer nuevas cargas económicas por fuera del acuerdo

259/843

pactado, es inaceptable pues violenta el precedente vertical, entre otras, de la Sentencia T-672 de 2010, que dice relación con el Principio del Respeto por el Acto Propio, cuyos efectos son de obligatorio acatamiento por toda autoridad, administrativa o judicial, sin importar su jerarquía. Así mismo, con dicha conducta hace tabla rasa del **principio de la prohibición del abuso de su posición económica**, consagrado en la Carta Superior, art. 333.

ii) Con las **declaraciones** de los deponentes Allan Rafael Lacera Padilla y Juan Carlos Carrasquilla Rivera -empleado de Covinoc-, las cuales in extenso dan cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandado pagó la totalidad del monto económico acordado por éste con Cisa.

iii) Igualmente se haya acreditado el pago de los honorarios del abogado de Cisa. (fl. 449 cdo uno anexado)

3.2.- Fraude Procesal y Tentativa de Estafa. En el acápite anterior se probó sin hesitación alguna que desde el 28 de diciembre de 2006 los demandados cancelaron la totalidad de la obligación pretendida en el sub-judice, razón por la cual a los argumentos allí expuestos me remito para demostrar que no obstante lo anterior, la parte actora dolosamente le ocultó a su Despacho tanto el pago oportuno de la totalidad de la obligación aquí demandada, como la cancelación de sus honorarios, actos propios de un verdadero fraude procesal y una tentativa de estafa procesal.

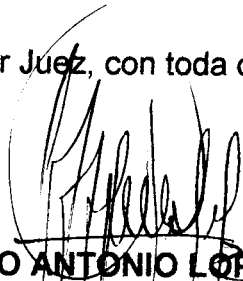
3.3.- Cobro de lo No debido. En el acápite 3.1- se probó sin hesitación alguna que desde el 28 de diciembre de 2006 los demandados cancelaron la totalidad de la obligación pretendida en el sub-judice, razón por la cual a los argumentos allí expuestos me remito para demostrar que la actora pretende un cobro de lo no debido.

3.4.- Prescripción. En el encuadernamiento principal se observa que las obligaciones demandadas, representadas en **50 cuotas**, se hicieron exigibles, en su orden, escalonadamente cada mes, a **partir del 16 de mayo de 2006, venciendo la última (cuota 50) el 15 de junio de 2010**; que la demanda fue presentada en **abril 13 de 2013**, cuando ya se había estructurado la deprecada prescripción; que la notificación de la demanda se produjo hasta el 3 de octubre de 2013, circunstancias éstas que a la luz de la ley comercial y procesal civil, indican que la acción ejecutiva relativa a todas y cada una de las pretendidas cuotas se encuentran prescritas.

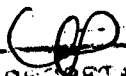
260
/ 344

En virtud de los razonamientos expuestos, le ruego Señor Juez que en un acto de la más elevada justicia se sirva declarar probadas cualesquiera de las excepciones propuestas y, consecuentemente, se absuelva a mis prohijados de las pretensiones de la actora, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, condenando en costas y perjuicios a la demandante, según lo dispone el art. 687, in fine, C. de P. C.

Del Señor Juez, con toda consideración,



ALFONSO ANTONIO LÓPEZ ROSAS
C. C. No. 19.200.689 de Bogotá.
T. P. No. 32.136 C. S. J.
Email: alopezconjuez@hotmail.com

ET OCT. 2014 Al despacho
en la fecha con la anterior
Ver FI 254.

SECRETARIO

262
246

Informando que en este juzgado no corrieron términos del 16 de octubre de 2014 al 13 DE ENERO DE 2015 inclusive, como quiera que el Edificio Hernando Morales Molina se encontraba cerrado por Asamblea Permanente. Por ello el anterior ESTADO SE FIJA HOY 16 DE ENERO DE 2015 y el término inicia a correr a partir del 19 de enero de 2015.

XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

263
84X

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C.,

11 septiembre de 2014
Oficio No. 2016

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

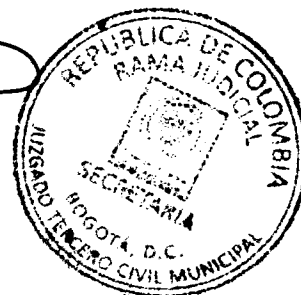
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003 2013 0422 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN cesionaria de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. No 3.235.687 Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. N° 41.439.125.

Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordeno oficiarle con el fin de que corrijan la anotación No. 10 del folio de matrícula **No. 50N-20172185**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687, es JOSÉ EMIRO CADENA, y no como se indicó en el oficio No. 700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA



E.H.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

846
840

RECIBO DE CAJA No.

300014012

BOGOTA NORTE

LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 09:43:02 a.m.

No. RADICACION: **2015-3372**

NOMBRE SOLICITANTE: CIA DE GERENCIAMINTOS DE ACTIVOS

OFICIO No.: 2016 del 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20172185 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF.	VALOR	DERECHOS
16 ACLARACION N		1	16,000
			=====
			16,000

Total a Pagar: \$

16,00

FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO

- OFICINA DE REGISTRO -

Cader



265
349

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2015 a las 04:26:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-3373 se calificaron las siguientes matriculas:

20172185

Nro Matricula: 20172185

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127ZDOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187. MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-3373

Documento: OFICIO 2016 del: 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO.OFICIO 700. (OTRO)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN

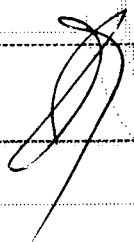
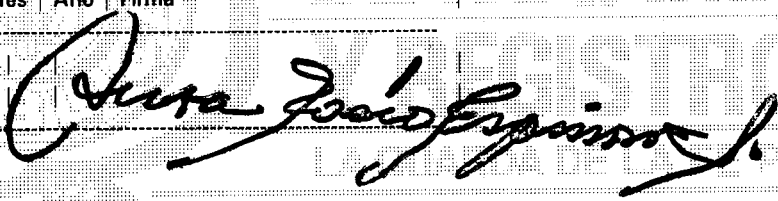
LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

3235687 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Dia	Mes	Año	
				

ABOGAD72.

fu



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

266
850

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2015 a las 04:26:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-3373 se calificaron las siguientes matriculas:

20172185

Nro Matricula: 20172185

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127ZDOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187. MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-3373

Documento: OFICIO 2016 del: 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO.OFICIO 700. (OTRO)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO 3235687 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma
ABOGAD72.		

267
851

BOGOTA, D.C., 04 DE FEBRERO DE 2015

Señores (es)
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 5
BOGOTA D. C.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

FEB 16 '15 AM 9:51

50N2015EE02222

ASUNTO: OFICIO 2016 DE 11-09-2014
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003003 2013 0422

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-3373 DEL 20-01-2015**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20172185**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente.

ANGELA GONZALEZ CAMELO
Abogado 72

Elaboro: LUIS RODRIGUEZ

2
268
852

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C.,

15 septiembre de 2014
Oficio No. 2034

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bogotá - Cundinamarca

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003 2013 0422 de
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
cesionaria de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y
VIVIENDA GRANAHORRAR contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. No 3.235.687
Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. N° 41.439.125.

Comunicamos a usted que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho
(18) de abril de dos mil trece (2013), decretó el embargo y posterior secuestro del
inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No 50N 20172303
denunciado(s) como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del
inmueble antes mencionado.

Atentamente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA



E.H



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

300014010

BOGOTA NORTE

LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 08:41:41 a.m.

No. RADICACION: 2015-3372

NOMBRE SOLICITANTE: CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

OFICIO No.: 2034 del 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20172303 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,000

16,000

Total a Pagar: \$

16,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

- OFICINA DE REGISTRO -

Ccadena s.a.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

300014011

BOGOTA NORTE

LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 08:41:48 a.m.

No. RADICACION: 2015-26148

MATRICULA: 50N-20172303

NOMBRE SOLICITANTE: CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-3372

- OFICINA DE REGISTRO -

Ccadena s.a.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20172303

Pagina 1

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 02:17:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACION: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0127YSBR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403. INTERIOR 5. CON AREA CONSTRUIDA DE 65.73 M2. AREA PRIVADA DE 61.79 M2. ALTURA DE 2.25 M. Y COEFICIENTE DE 0.45%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO PORCOMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 3119 DEL 23 07 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA EN LOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30 06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783; ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1.966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.966: OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1.966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y A/O = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 188A #46-10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4
- 2) CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1071620

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-12-1979 Radicacion: 1979-99415 VALOR ACTO: \$ 42,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4096 del: 10-08-1979. NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-09-1980 Radicacion: 1980-77838 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4709 del: 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA ,**

Nro Matricula: 50N-20172303

Pagina 2

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 02:17:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-01-1992 Radicacion: 1992-349 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5694 del: 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-01-1994 Radicacion: 1994-6066 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10802 del: 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ✓

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-02-1994 Radicacion: 1994-7294 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 495 del: 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ✓

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-05-1995 Radicacion: 1995-34934 VALOR ACTO: \$ 38,885,000.00

Documento: ESCRITURA 2448 del: 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ✓

A: CADENA JOSE EMIRO

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

8605279512

3235687 X

41439125 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-1995 Radicacion: 1995-34934 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2448 del: 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO

3235687 X

DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-08-1996 Radicacion: 1996-55612 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2181 del: 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4, ✓

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.10802 DEL 30-12-93.NOT.1.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20172303

27
855

Pagina 3

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 02:17:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORROR BANCO COMERCIAL S.A.

860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-08-2004 Radicacion: 2004-65191

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1929 del: 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO
DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-3372

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2034 del: 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2013-0422 . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORROR

A: CADENA JOSE EMIRO

3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

41439125 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 25-03-1994

1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C.

2134/94

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA .

Nro Matricula: 50N-20172303

Pagina 4

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 02:17:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

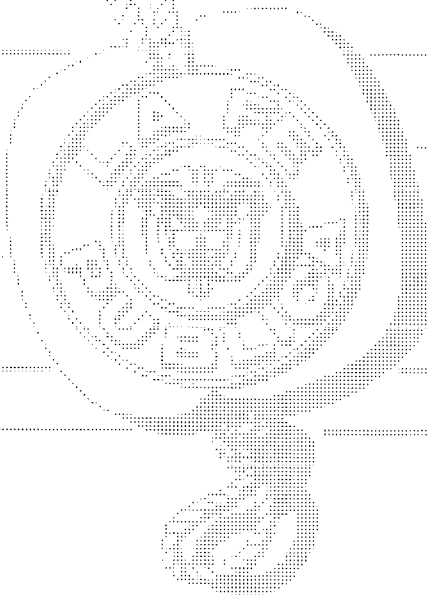
USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2015-26148

FECHA: 20-01-2015



La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

272
856

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2015 a las 04:23:43 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-3372 se calificaron las siguientes matriculas:

20172303

Nro Matricula: 20172303

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: AAA0127YSBR

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 188A #46-10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4

2) CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-3372

Documento: OFICIO 2034 del: 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2013-0422 . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN

LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

41439125 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes

Año Firma

ABOGAD72,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

273
857

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2015 a las 04:23:43 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-3372 se calificaron las siguientes matriculas:

20172303

Nro Matricula: 20172303

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: AAA0127YSBR

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 188A #46-10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4

2) CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-3372

Documento: OFICIO 2034 del: 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2013-0422 . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN

LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

41439125 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGAD72.

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

274
BSB

BOGOTA, D.C., 04 DE FEBRERO DE 2015

Señores (es)
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 5
BOGOTA D. C.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

FEB 16 '15 AM 9:57

W

50N2015EE02186

ASUNTO: OFICIO 2034 DE 15-09-2014
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003003 2013 0422

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-3372 DEL 20-01-2015**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20172303**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-26148**

Cordialmente.

ANGELA GONZALEZ CAMELO
Abogado 72

Elaboro: LUIS RODRIGUEZ



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

17 FEB. 2015

Al despacho

en la fecha con la anterior

Embargo Recusado

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que entre los días veintitrés (23) al veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), inclusive, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón al cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretaria (Artículo 112 del C.P.C).

Secretaria,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 003 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ, CÉDULA CIUDADANIA 80413931, CALLE 160 A NO.8 F-45 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6794345,

En el proceso número: 11001400300320130042200

09/03/2015 12:24:51 p.m.

Agréguense al expediente como prueba.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil quince

REF: 2013-0422.

Teniendo en cuenta que de los folios de matrículas inmobiliarias núms. 50N-20172185 (fls.246-248) y 50N-20172303 (fls.854-857), en sus anotaciones 1, 2 y 3 de cada uno, respectivamente, aparece como acreedor hipotecario en mayor extensión el BANCO REAL DE COLOMBIA, el Despacho, con base en lo normado por el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, ordena su citación a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 315 y 320 *ibídem*.

De otro lado, registrados como se encuentran los embargos sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias núms. 50N-20172185 (fl.849) y 50N-20172303 (fls.855), el juzgado decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, con amplias facultades. Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta a este proveído. Líbrese telegrama.

Señálese como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia \$150.000,00 M/Cte., que deberá sufragar la parte interesada. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Artículo 31 en concordancia con el Numeral 1º del artículo 682 del C.P.C.).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy 11 MAR 2015

La Sria.



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 003 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ, CÉDULA CIUDADANIA 80413931, CALLE 160 A NO.8 F-45 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6794345,

En el proceso número: 11001400300320130042200

09/03/2015 12:24:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 003
CR. 10 # 14 - 33 Piso 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ
CALLE 160 A NO.8 F-45
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300320130042200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
EL SECRETARIO(A)



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 056

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO – Y/O
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001420300320430042200 de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, contra la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR contra JOSE EMIRO CADENA y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA, se profirió auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil quince (2015), por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles objetos de embargos y de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado en la Calle 188 A No. 46-10 Apto 403 Int. 3 Miraflores 4 y GARAJE No. 187, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20172185 y 50N-20172303**.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria y copia del auto que ordena comisión.

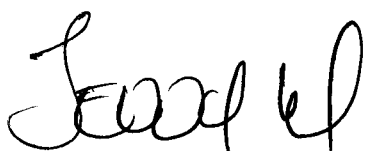
Como secuestre fue designado(a) JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ, identificada con C.C. 80.413.931, dirección Calle 160 A No. 8 F- 45 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de ciento cincuenta mil pesos Mcte. (\$150.000.00).

Actúa como apoderada judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **NELSON PEÑA CELY**, identificado con C.C No 19.366.061 y T.P 81.821 expedida por el C.S de la J.

Para que el señor juez de descongestión y/o inspector de policia se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

La Secretaria,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 0 *

852
855



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 1 de 18

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 19 7 48 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 7 48 PI 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$152,372,997,496.00



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 1 *

866
863



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 2 de 18

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 000000021369681
SEGUNDO RENGLON	

DE OROMI ESCALADA GONZALO P.P. 000000011478224
QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CRUIKSHANK ERIC	P.P. 0000000BA348756

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CROUZEL ROBERTO HORACIO	P.P. 000000013736156
SEGUNDO RENGLON	

QUIROGA JUAN JOSE P.P. 000000016859267N
QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FISCHER WOLFRAM	P.P. 000003235185931

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	

DE OROMI ESCALADA GONZALO
LIQUIDADOR SUPLENTE
MOYANO RAMON IGNACIO

P.P. 000000011478224

P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5784 DEL 27 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12258, 12259, 12260, 12261, 12262, 12263, 12264, 12265, 12266, 12267, 12269, 12270, 12271, 12272, 12273, 12274, 12275, 12276, 12277, 12278 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOSE LUIS GARCIA LASCURAIN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. P98390048211 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25. 126. 777 DE SAMANA CALDAS; LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34. 533. 356 DE POPAYAN; SILVIA BOTERO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38. 874. 148 DE BUGA; MARCO ELIECER PERALTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9. 527. 368 DE SOGAMOSO, JUAN CARLOS ARIAS ARIAS MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79513348 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O : ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE : ACTIVOS LTDA. B) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., ASI COMO, SUSCRIBIR NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. C) RATIFICAR PODERES OTORGADOS POR LOS ABOGADOS EXTERNOS. D) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., A CENTRAL DE INVERSIONES S. A. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. F) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., QUE SE ADELANTRAN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: LA FACULTAD AUTORIZADA EN EL LITERAL F) QUE ANTECEDE PODRA SER DELEGADA A TRAVES DE PODER EXPRESO CONFERIDO PARA TAL FIN. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. H) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION, DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS SEAN A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON CLIENTES DE LA COMPAÑIA



864 807

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 3 de 18

* * * * *

GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE OTORGA PODER GENERAL A A (SIC): EDGAR ENRIQUE PUENTES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.383.822 DE BOGOTA; JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 118. 491 DE BOGOTA; MARIA CRISTINA BENTANCOURT LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 201. 047 DE SAN MARTIN; LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.889.969 DE ARMENIA; GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 DE BOGOTA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 513. 348 DE BOGOTA; FANNY STELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.071.619 DE MEDELLIN; JOSE GREGORIO CAMPILLO BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.203.475 DE BARRANQUILLA; MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45. 506. 493 DE CARTAGENA; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.120.424 DE FONTIBON; MARTHA HELENA LLANES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60. 279. 539 DE CUCUTA; GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.934.631 DE ARMENIA; ALEJANDRO PALACIO GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.078.872 DE MANIZALES; SANDRA CAROLINA MEDINA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.265.036 DE BOGOTA; CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.093.855 DE PASTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EJECUTE LOS ACTOS RELACIONADOS CON: A) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO, SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A

PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5755 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12478, 12479, 12480, 12481, 12482, 12483, 12484, 12485, 12486, 12487, 12488, 12489 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIO JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 EXPEDIDA EN MALAMBO (ATLANTICO), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 25.126. 777 DE SAMANA (CALDAS), LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34. 533. 356 DE CALI, SILVIA BOTERO RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.874.148 EXPEDIDA EN PEREIRA, MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.527.368 DE SOGAMOSO, JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 120. 424 DE MEDELLIN, FRANKLIN FRANCO PEREIRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.748.058 DE BARRANQUILLA, MARTHA ELENA LLANES HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.279.539 DE CUCUTA, CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 27.093. 855 DE PASTO, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 506. 493 DE CARTAGENA, JACQUES EDUARD GARZON OUNDJIAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19315926 EXPEDIDA EN BOGOTA, FANNY STELLA RUA LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.071. 619 EXPEDIDA EN MEDELLIN, LUZ MERY PUENTES JARRO, IDENTIFICA ACON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 118. 491 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. SEGUNDO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4958 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2010 BAJO LOS NOS. 17125, 17126 17127, 17128, 17129, 17130, 17131, 17132, 17133, 17134, 17135, 17136, 17137, 17138, 17139, 17140, 17141, 17142, 17143, 17144, 17145, 17146, 17147, 17148, 17149, 17150, 17151, 17152, 17153, 17154, 17155, 17156, 17157, 17158, 17159, 17160, 17161, 17162, 17163, 17164, 17165, 17166, 17167, 17168, 17169, 17170, 17171, 17172, 17173, 17174, 17175, 17176, 17177, 17178, 17179 Y 17180 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO (ATLANTICO) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PRIMERA: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA EJECUTAR EL OBJETO SOCIAL CONFIERE PODER GENERAL EN LOS CARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 3 *

860
865



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 4 de 18

* * * * *

CLAUSULAS: PRIMERA. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL A MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.118.491 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN; MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; FANNY ESTELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.071.619 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; ROBERTO ZULUAGA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.166.038 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.120.424 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; LÚCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN; CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; Y OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19:379.873 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES, QUE LA COMPAÑÍA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERAN A TRAVÉS DE CUALQUIER OPERACIÓN DE COMPRA. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASI COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASI

COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS, 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. =12. FORMULAR LAS DENUNCIAS: A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITITAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, ESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE



266 864

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 5 de 18

* * * * *

LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑIA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑIA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON E GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. SEGUNDA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SAEN2 BERNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA,; PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.819.004. EXPEDIDA EN BELLO; JORGE ANDRES VANEGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.080.288 EXPEDIDA EN MANIZALEZ; IVETH JASBLEIDII ORJUELA DIAZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.720.820 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, MAYOR DE EDAD,, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.404.207 EXPEDIDA EN CALI; VICTOR MANUEL SOTO PACHECO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI Y OMAR GOMEZ MONTAÑA; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE

CARÁCTER PARTICULAR. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA, RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES DE LA COMPAÑÍA. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LAS COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO. 17. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR V



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 5 *

870
867



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 6 de 18

* * * * *

CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. TERCERA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A IVANHOE BALZA FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.204.571 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; SILVIO ARANGO RANGEL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.727.969 EXPEDIDA EN CALI; Y HANS ALEXANDER ORJUELA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.025.613 EXPEDIDA, EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS: 4. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA. 6. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. CUARTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.751 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; DIEGO SUAREZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO; DORIS ALBA AVILAN RICO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.866.032 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GERMAN ANDRES ARTEAGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.207.811 EXPEDIDA EN PASTO SERGIO ANDRES BARON MENDEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.954.939 EXPEDIDA EN BOGOTÁ MONICA LISET MUÑOZ ESTEPA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.149.845 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; ABEL RAMIRO MEZA GODOY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.146.208 EXPEDIDA EN CARTAGENA; FREDDY NAVARRO LECHUGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.200.089 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CARLOS ANTONIO GUIDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.600.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; LUZ ADRIANA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.098.587, EXPEDIDA EN PEREIRA; CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.753.586 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JANNY PAOLA RUEDA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.723.460 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ARTURO ESPINOZA LOZANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.507.145 EXPEDIDA EN CALÍ; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.85 EXPEDIDA EN CALI; CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.504.917 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE IGNACIO ALVAREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.491.742 EXPEDIDA EN BELLO; JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.731.344 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.659.220 EXPEDIDA EN ENVIGADO; Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PRECISAS. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN



841
368

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 7 de 18

* * * * *

PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 10. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA, O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. QUINTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN FERNANDO GIRON GIRON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.386.481 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.638.954 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.246.587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.761.535 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR; Y ALAIN HORMECHEA BRUNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.001.023 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 3. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. SEXTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.737.777

EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.285.688 EXPEDIDA EN PITALITO (HUILA), JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.685.064 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y LA COMPAÑÍA, POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ÉSTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019491, 00019492, 00019493, 00019494, 00019495, 00019496, 00019497, 00019498, 00019499, 00019500, 00019501 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIR ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.118.491 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN, OSCAR IVÁN GUTIERREZ LEÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.379.873 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.889.969 EXPEDIDA EN ARMENIA, LUCIA EUGENIA DELGADO ENRÍQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN, MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR JEDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ SERGIO JORDÁN QUIJANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.413.764 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 7 *

872
869

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 8 de 18

* * * * *

AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES, COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDO DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, 7 INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR

TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA.

17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA.

18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA.

19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL.

20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE.

21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO.

22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.

26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL.

27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA.

28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO.

30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO.

31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA.

32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA.

33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN.

34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.

35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O



CE
270

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 9 de 18

* * * * *

EXTRAJUDICIAL, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019502, 00019503, 00019504, 00019505, 00019506 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIR ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SÁENZ BERNAL MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.819.004 -6XPEDIDA EN BELLO (ANTIOQUIA) JORGE ANDRES VANEGAS GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.080.288 EXPEDIDA EN MANIZALES DIEGO HERNÁN RAMIREZ MEJIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.404.207 PEDIDA EN CALI Y VÍCTOR MANUEL SOTO PACHECO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 1. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR: ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS. ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES. INSPECCIONES JUDICIALES EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE

DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, CORNO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARLAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE MENCIONADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019507, 00019508, 00019509, 00019510, 00019511, 00019512, 00019513, 00019514, 00019515, 00019517, 00019518, 00019519, 00019520, 00019521 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OTORGA PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.751 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, DIEGO SUAREZ GARCIA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO, DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.721.101 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.835.368 EXPEDIDA



01



* 1 5 1 2 4 5 5 1 9 *

877
877

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 10 de 18

* * * * *

EN BUCARAMANGA. OLGA LUCIA BARRAGÁN TOCARRUNCHO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.249.287 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARTHA PATRICIA VILLATE PEÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.758 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 PEDIDA EN BARRANQUILLA, ABEL RAMIRO MEZA GODOY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.146.208 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CARLOS ANTONIO GUIDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.600.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, VÍCTOR MARIO HURTADO ALEGRÍA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA MUÍA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.852 EXPEDIDA EN CALI, CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.504.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. CATALINA URIBE MARTINEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.101.549 EXPEDIDA EN BELLO E IVANHOE Balsa FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.204.571 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS UE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, RÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE 3ERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS. EN LIQUIDACIÓN YA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES,

ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DE CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER JUDICIAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO Y 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 14. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019522, 00019523, 00019524, 00019525, 00019526 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIR ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN FERNANDO GIRÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.386.481 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CARLOS ELY CABALLOS BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.246.58V EXPEDIDA EN MANIZALES, LINA ELVIRA DAZA VILLAZÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.761.535 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR Y ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.001.023 6PEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA: ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO LA COMPAÑÍA, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550



01



* 1 5 1 2 4 5 5 2 0 *

840
872

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 11 de 18

* * * * *

CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL.
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019527, 00019528 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA IBAGUÉ, MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.285.686 EXPEDIDA EN PITALITO HUILA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES. SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00019864 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA EMILIA PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63490890 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADAS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO OS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO

LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO. TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, CORNO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESAS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS. YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS. TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A



810
873

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 12 de 18

* * * * *

FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN CIA LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE A COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00019865 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIR ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA MILENA VEGA VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE

CIUDADANÍA NÚMERO 63.503.283 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN! ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON (ACUITAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, YEN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A TOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE A COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER



01



* 1 5 1 2 4 5 5 2 2 *

874
874



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 13 de 18

* * * * *

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 19. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑIA FIGURE COMO PROPIETARIA. 20. RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE MENCIONADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 21. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN

RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025246, 00025247, 00025248, 00025249, 00025250, 00025251, 00025252, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN, FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 41.889.969 EXPEDIDA EN ARMENIA, LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN, MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA



01



* 1 5 1 2 4 5 5 2 3 *

840
875



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 14 de 18

* * * * *

RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE

IMPRESO POR: SERVICIOS S.A. DE VALORES S.A.S. 95906 - LOTE M02050

CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.



876

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 15 de 18

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025253, 00025254, 00025255 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SAENZ BERNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.819.004 EXPEDIDA EN BELLO (ANTIOQUIA), Y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS 54.5. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ESTA SEA CITADA ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4 ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR ASISTIR ALA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER Y DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS

RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL Ó EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS; VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE, CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE MENCIONADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025256, 00025257, 00025258, 00025259, 00025260, 00025261, 00025262, 00025263, 00025264, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, DIEGO SUAREZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO (TOLIMA), LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CARLOS ANTONIO GUIDA VELEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.600.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.273.534 DE BARRANQUILLA, LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 42.098.587 DE PEREIRA, ERIKA LILIANA CASTRO CANO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.905.367 DE BELLO (ANTIOQUIA), EDWIN JULIÁN MORENO VÁSQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE



800
877

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 16 de 18

* * * * *

CIUDADANÍA NUMERO 91.110.447 DEL SOCORRO (SANTANDER) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON

LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.
4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025265, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO LA COMPAÑÍA, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRAMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRAMITES DE LEY 550 CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025266, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 441 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027522 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD



801
078

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 17 de 18

* * * * *

DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.183.576 DE GIRÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ESTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS CREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 12. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 13. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA

ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 13. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARDENAS FERNANDEZ SAUDYT	C.C. 000001106890157
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA	C.C. 000000053051072

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



01



* 1 5 1 2 4 5 5 2 7 *

887
879



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:36:07

R044687920

PAGINA: 18 de 18

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2013-0422 contra **JOSE EMIRO CADENA y de MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **3.235.687 y 41.439.125** respectivamente. Obligación(es) **1004007411377 y 100480022073**.

20 fous

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

NOV 16 15 18:13

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada como consta al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada general de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, Sociedad por Acciones Simplificada Disuelta y en Liquidación, otorgada mediante Escritura Pública N° 1087 de fecha 26 de abril de 2013, de la notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá, por el Doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con Pasaporte 11478224N de Argentina, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Argentina, en su calidad de Liquidador – Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION** Sociedad por Acciones Simplificada disuelta y en liquidación con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública Número Cinco Mil Cuarenta y Tres (5.043) el veintiocho de junio de Dos Mil Siete (2007) otorgada en la Notaría sexta (6) del Círculo de Bogotá, registrada bajo la matrícula No. 01141750 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto, se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales generados por el (la) Doctor(a) **NELSON PEÑA CELY** conocido(a) en autos como apoderado(a) judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo, por las actuaciones surtidas hasta la fecha de la firma del presente documento.

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN. - NIT: 900.159.108-5 • **BOGOTA NORTE:** Edificio Horizonte Cra. 11 No. 87-51 Piso 3 PBX: 633 8888
CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edf. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)286 2239 • **BARRANQUILLA:** Cll. 77 B No. 57-141 Ofc. 306 P-3 Centro Empresarial Las Américas PBX: (5) 358 4232 (5) 361 6800 Fax: (5) 356 3011 • **BUCARAMANGA:** Cra. 19 No. 36-20 Ofc. 501 - 507 Edf. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 4069/02 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • **CAL:** Cll. 9 No. 46-69 P-3 Ofc. 201A Edificio Centro de Profesionales La Novena PBX: (2) 5129400 Fax: (3) 312 94 01 - 512 94 02 • **CARTAGENA:** Avenida Venezuela Calle 5 Edificio Citibank Oficina 10 F Centro PBX: (5) 664 34 72 - 664 3484 Fax: (5) 664 3491 • **MEDELLIN:** Cra. 66 B No. 34 A 76 Oficina 411 Centro Comercial Unicentro Tel: (4) 351 1211 Fax: (4) 425 6410 Ext. 401 • **PEREIRA:** Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • **POPAYAN:** Cra. 10 No. 4-14 Ofc. 203 Edf. EL Ariete Tels.: (2) 824 4491 Fax: (2) 824 4624

OFICIO N.º BLANCO



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: **AV. CRA. 14 No. 48 26 AP 302** en la ciudad de Bogotá. Cel.: **3102826232**

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION

EL CESIONARIO,

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C. 12.193.540 de Garzón/Huila

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 05 de 03 de 2015

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Omar Eduardo Rodriguez

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

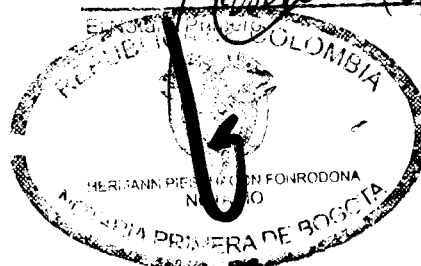
Número 12193540

expedida en Santa Marta

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante

HERMANN
NOTARIA



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1097511

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION. - NIT: 900.159.108-5 • **BOGOTA NORTE:** Edificio Horizonte Cra. 11 No. 87-51 Piso 3 PBX: 633 8888
CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edf. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)286 2239 • **BARRANQUILLA:** Cll. 77 B No. 57-141 Ofc. 306 P-3 Centro Empresarial Las Americas PBX: (5) 358 4232 (5) 361 6800 Fax: (5) 356 3011 • **BUCARAMANGA:** Cra. 19 No. 36-20 Ofc. 501 - 507 Edf. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 6702 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • **CAL:** Cll. 9 No. 46-69 P-3 Ofc. 201A Edificio Centro de Profesionales La Novena PBX: (2) 5129400 Fax: (2) 512 94 01 - 512 94 02 • **CARTAGENA:** Avenida Venezuela Calle 5 Edificio Citibank Oficina 10 F Centro PBX: (5) 664 34 72 - 664 3484 Fax: (5) 664 3491 • **MEDELLIN:** Cra. 66 B No. 34 A 76 Oficina 411 Centro Comercial Unicentro Tel: (4) 351 1211 Fax: (4) 425 6410 Ext. 401 • **PEREIRA:** Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • **POPAYAN:** Cra. 10 No. 4-14 Ofc. 203 Edf. EL Ariete Tels.: (2) 824 4491 Fax: (2) 824 4624

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por: _____

~~MARITZA SASTOQUE FRAGOSO~~

Identificado (a) con C.C. _____

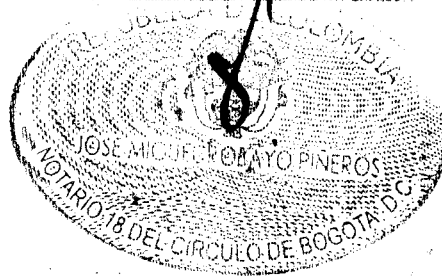
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto. la huella se autentica por
_____ del interesado.

Bogotá: ~~09~~ MAR 2015

[Handwritten signature]

FIRMA

INDICE DERECHO



SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
(cesionario de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. en Liquidacion)
CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y OTRA

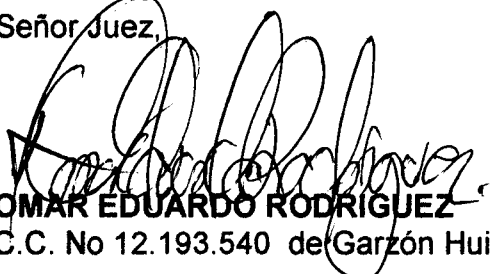
RADICADO No.2013-0422

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.193.540 de Garzón Huila, mayor de edad, vecino Bogotá D. C. actuando en nombre propio, por medio del presente, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso arriba referenciado.

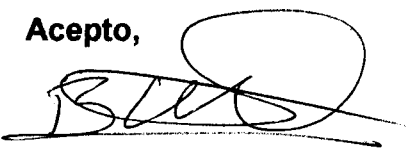
La Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ**, queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes .

Mi apoderada Bella Edid Carvajal Núñez recibe notificaciones en la Avenida 9 No. 100-07 Oficina 304 Celular 312-8552932 de Bogotá.

Señor Juez,

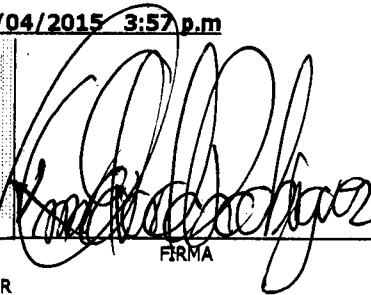

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C. No 12.193.540 de Garzón Huila

Acepto,


BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. DE LA J

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
RODRIGUEZ OMAR EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 12.193.540 de GARZON
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
Bogotá D.C. **15/04/2015 3:57 p.m**

 
FUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA
Documento: PODER
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Firma: JUAN PABLO BUITRAGO RIANO
C.C. No. 79877912



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Fecha 23 ABR. 2015 Ante el suscrito Secretario
del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, Compareció

BELLA GODO CARVALAL NUÑEZ

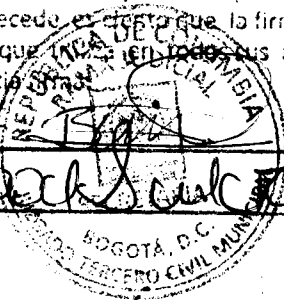
Identificado(a) con C.C. No. 55060334 de GARZÓN (HUILA)

y T.P. No. 118475 y declaro que el contenido del
documento que antecede es cierto que la firma que aparece
en el es suya y es la que ~~tiene~~ tiene en todos sus actos público y
privados en constancia ~~firmada~~ firmada

COMPARECIENTE

SECRETARIA

[Firma manuscrita]



SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

1 folio
JUEZ 3 CIVIL M.
APR 27 '15 11:41



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de la Compañía de Gerenciamiento de Activos quien a su vez es cesionario de Central de Inversiones CONTRA MARIA STELLA HERNANDEZ Y JOSE EMIRO CADENA

Expediente No. 2013-422

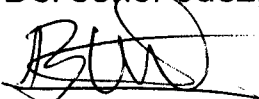
BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, comedidamente me permito:

PRIMERO: Se sirva **aceptar la cesion de los derechos de crédito** que hiciera la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. en Liquidacion a favor de mi poderdante OMAR EDUARDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Asi mismo se me **reconozca personería** conforme al poder debidamente otorgado por el señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ.

TERCERO: Solicito **declarar sin valor y efecto alguno el primer párrafo del auto de fecha 09 de marzo de 2015** obrante a folio 861, el cual que ordena la citación del Banco Real de Colombia como tercer acreedor, atendiendo que de conformidad con las anotaciones 1, 2, y 3 del folio de matricula inmobiliaria 50N-20172303 en el que aparece ampliación de hipoteca e hipoteca a favor del Banco Real de Colombia, dichas anotaciones **NO TIENE VALIDEZ** según se observa en el mencionado certificado de tradición.

Del señor Juez, Cordialmente,



BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 003
CR. 10 # 14 - 33 Piso 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

30 ABR 2015

30 ABR 2015

337

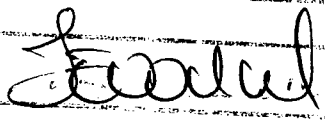
No.

DOCTOR(A)
JOSE MANUEL CORREAL SUAREZ
CALLE 160 A NO.8 F-45
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300320130042200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMESP
EL SECRETARIO(A)

04 MAY. 2015	Al despacho
en la fecha con la anterior	
Cesón	
	
RECEBIDO	

388
889

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil quince

REF: 2013-0422.

Atendiendo lo solicitado en el numeral tercero del escrito presentado por la apoderada del cesionario del crédito que aquí se cobra (fl.886), una vez revisados los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20172303 (fls.884-857) y 50N-20172185 (fls.246-248) se verifica que efectivamente las anotaciones 1, 2 y 3 de cada uno, se encuentran encabezadas con la inscripción **“***ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ***”**, e inclusive en la parte final denominada **“SALVEDADES”** de los certificados se encuentra la corrección **“1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94”**.

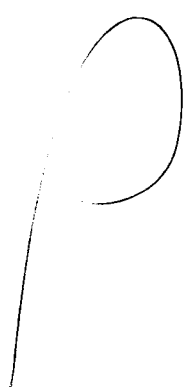
Razón por la cual se impone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el párrafo primero del proveído adiado 9 de marzo de 2015 (fl.861), que con fundamento en las referidas anotaciones había ordenado la citación del acreedor en mayor extensión.

Aclarado lo anterior, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, procede este despacho a seguir con la etapa siguiente al no encontrar vicios que invaliden las etapas procesales ya surtidas.

Revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que en las mismas no hay pruebas pendientes de recaudar, por consiguiente, se declara fenecido el periodo probatorio y de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado por el término legal de cinco días comunes, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
7(2)



JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 5

Hoy 14 MAY 2015

La Sria.


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

387
888

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil quince

REF: 2013-0422.

Con fundamento en lo normado en el artículo 1959 del Código Civil, se acepta la cesión del crédito efectuada por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a favor de OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, se dispone tener a OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ como cesionario del crédito que aquí se cobra, quien en adelante será la parte demandante.

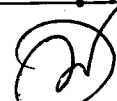
Reconózcase a la abogada BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 885. (Artículo 67 del C.P.C.)

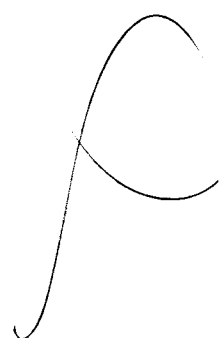
Téngase surtido el requisito del artículo 1960 del Código Civil con la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>53</u> Hoy <u>14 MAY 2015</u> La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

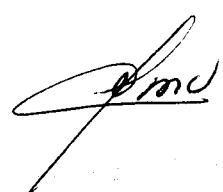


289
890

ALFONSO A. LOPEZ ROSAS
CONJUEZ
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA
CASACIONISTA EN LO PENAL

SEÑOR
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D.

4 plus



Ref: Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos
SAS en Liquidación.
Contra JOSE EMIRO CADENA.
Radicación No. 2013-0422

Quien suscribe, **ALFONSO ANTONIO LOPEZ ROSAS**, en mi carácter de Procurador Judicial de los demandados dentro del epígrafe referenciado, al Señor Juez le manifiesto, comedidamente, que con el presente escrito allego alegato conclusivo a objeto que al momento de proferir decisión de fondo se declare probada cualesquiera de las excepciones propuestas y en consecuencia se absuelva a mis prohijados de las pretensiones de la actora, condenando a ésta al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, habida consideración de los siguientes argumentos:

1.- En su oportunidad fueron esgrimidas las siguientes excepciones de fondo: a) La General; b) Prescripción de la acción; c) Pago total de la obligación; d) Cobro de lo no debido; e) Fraude Procesal y Tentativa de Estafa.

2.- Así mismo fueron postuladas, decretadas y practicadas las siguientes pruebas: a) La documental obrante al informativo; b) Prueba Traslada, para lo cual se arrimó al sub-lite copia del informativo procesal que conforma el Proceso Hipotecario que cursa ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad, distinguido así: Ref: Rad. 2000-826, Ejecutivo Hipotecario de

Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación vs. José Emiro Cadena; c) Declaración de Terceros, donde depusieron testimonialmente **ALLAN RAFAEL LACERA PADILLA** y **JUAN CARLOS CARRASQUILLA**; y d) Interrogatorio de Parte.

3.- Ahora, del acervo probatorio recaudado se infiere inconcusamente la demostración de las excepciones aludidas *su pra*, conforme se analiza a continuación pero que, en virtud del principio de prioridad, las expondré en el orden pertinente:

3.1.- Pago total de la obligación: La obligación pretendida en este proceso fue totalmente cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, como consecuencia de un pacto celebrado en ese entonces entre Cisa y mis representados, que llamaron "acuerdo 66", donde privadamente Central de Inversiones y mis prohijados, el 24 de noviembre de 2005, acordaron extinguir, entre otras, la obligación ejecutada en el sub-exámine, por un gran total de \$60.000.000.00; **siendo, repito, la última cuota de dicho acuerdo 66 cancelada el 28 de diciembre de 2006.** Así mismo, al apoderado de la inicial cesionaria-demandante, Cisa, le fueron cancelaron los honorarios profesionales propios del acuerdo precitado.

Lo anterior se encuentra palmariamente probado con las siguientes evidencias:

i) Con la **documental obrante a folio 429**, cdo uno, donde Cisa, en misiva datada en **agosto 12 de 2008** y dirigida a mi procurado Cadena, **acusa el pago a su favor por \$60.000.000.00**, pero tratando de arguir un inexistente incumplimiento para desconocer el pago efectivo, circunstancia ésta respecto de la cual se impone precisar:

a) El hecho de haber sido canceladas las tres últimas cuotas de dicho acuerdo 66 los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, de acuerdo a los lineamientos del art. 1628 de ley civil colombiana, hace presumir el pago y extinción de cualesquier obligación derivada del precitado acuerdo, por lo cual es inaceptable que Cisa pretenda, 20 meses después -agosto 12 de 2008- de que se le hiciera el pago total de la obligación motivo de acuerdo, venir a desconocer dicho pago.

b) Aúnes a lo anterior que la posición asumida por Cisa para tratar de desconocer el pago que le hicieran mis procurados, recurriendo unilateralmente a imponer nuevas cargas económicas por fuera del acuerdo

34
892

pactado, es inaceptable pues violenta el precedente vertical, entre otras, de la Sentencia T-672 de 2010, que dice relación con el Principio del Respeto por el Acto Propio, cuyos efectos son de obligatorio acatamiento por toda autoridad, administrativa o judicial, sin importar su jerarquía. Así mismo, con dicha conducta hace tabla rasa del **principio de la prohibición del abuso de su posición económica**, consagrado en la Carta Superior, art. 333.

ii) Con **las declaraciones** de los deponentes Allan Rafael Lacera Padilla y Juan Carlos Carrasquilla Rivera -empleado de Covinoc-, las cuales in extenso dan cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandado pagó la totalidad del monto económico acordado por éste con Cisa.

iii) Igualmente se haya acreditado el pago de los honorarios del abogado de Cisa. (fl. 449 cdo uno anexado)

3.2.- Fraude Procesal y Tentativa de Estafa. En el acápite anterior se probó sin hesitación alguna que desde el 28 de diciembre de 2006 los demandados cancelaron la totalidad de la obligación pretendida en el sub-judice, razón por la cual a los argumentos allí expuestos me remito para demostrar que no obstante lo anterior, la parte actora dolosamente le ocultó a su Despacho tanto el pago oportuno de la totalidad de la obligación aquí demandada, como la cancelación de sus honorarios, actos propios de un verdadero fraude procesal y una tentativa de estafa procesal.

Para concluir la argumentación de esta excepción, me permito traer a colación el precedente vertical de la H. Corte Constitucional respecto del **Principio fraus omnia corrumpit**, contenido en la T-218 de 2012, de obligatorio acatamiento y totalmente aplicable al caso en estudio, para que sirva de faro al reconocimiento de la excepción deprecada, del cual cito una mínima parte:

“C. Principio fraus omnia corrumpit

3.2.17 La Constitución de 1991 contempla en el artículo 83 que “(...) *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”. Esta disposición comprende entonces dos elementos. Por una parte, la presunción que cobija a las actuaciones de las personas frente al Estado y, por lo otra, el deber de ellas de comportarse conforme a tales postulados. Igualmente, el numeral 7º del artículo 95, establece como obligación de todas las personas, en cumplimiento de la Constitución, prestar su colaboración “(...) *para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

Como desarrollo de ello, el artículo 71 del CPC contempla los deberes de las partes en el proceso, entre los que se encuentra “[p]roceder con lealtad y buena fe en todos sus actos[;] obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en ejercicio de sus derechos procesales (...)”. En contraposición a esto, el numeral 3º del artículo 74 del mismo Código define como temeridad o mala fe, entre otros, la utilización del “(...) *proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos*”. Así las

sea a través de sus apoderados, que puede contar con la desavenencia del juez o, contrariando sus deberes constitucionales y legales, con su anuencia.

28/12/2013

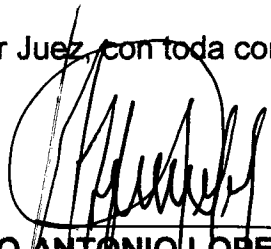
3.2.18 Sin embargo, en el mismo CPC se encuentran múltiples disposiciones que, en procura de proteger la administración de justicia, imponen el deber de luchar contra el fraude en el proceso. Ejemplos de ello se hallan en el numeral 3º del artículo 37, que consagra como deber del juez “[p]revenir, remediar y sancionar (...) los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”. Igualmente, una disposición similar se observa en el artículo 58, que establece que la autoridad judicial, en cualquiera de las instancias, “(...) siempre que (...) advierta colusión o fraude en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos (...)”. Por supuesto, nada de esto se opone a las actuaciones que debe adelantar también el juez constitucional para resguardar, además de los derechos fundamentales, la administración de justicia. De hecho, como autoridad investida de jurisdicción en el Estado Social de Derecho, debe también velar porque el fraude no corrompa su decisión.” (Destaco)

3.3.- Cobro de lo No debido. En el acápite 3.1- se probó sin hesitación alguna que desde el 28 de diciembre de 2006 los demandados cancelaron la totalidad de la obligación pretendida en el sub-judice, razón por la cual a los argumentos allí expuestos me remito para demostrar que la actora pretende un cobro de lo no debido.

3.4.- Prescripción. En el encuadernamiento principal se observa que las obligaciones demandadas, representadas en **50 cuotas**, se hicieron exigibles, en su orden, escalonadamente cada mes, a **partir del 16 de mayo de 2006, venciendo la última (cuota 50) el 15 de junio de 2010**; que la demanda fue presentada en **abril 13 de 2013**, cuando ya se había estructurado la deprecada prescripción; que la notificación de la demanda se produjo hasta el 3 de octubre de 2013, circunstancias éstas que a la luz de la ley comercial y procesal civil, indican que la acción ejecutiva relativa a todas y cada una de las pretendidas cuotas se encuentran prescritas.

En virtud de los razonamientos expuestos, le ruego Señor Juez que en un acto de la más elevada justicia se sirva declarar probadas cualesquiera de las excepciones propuestas y, consecuentemente, se absuelva a mis prohijados de las pretensiones de la actora, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, condenando en costas y perjuicios a la demandante, según lo dispone el art. 687, in fine, C. de P C.

Del Señor Juez, con toda consideración,



ALFONSO ANTONIO LOPEZ ROSAS
C. C. No. 19.200.689 de Bogotá.
T. P. No. 32.136 C. S. J.
Email: alopezconjuez@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

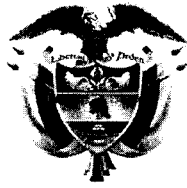
Expediente No. 2013 - 00422

En la fecha, la suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía de la ciudad, pasa el presente asunto al despacho para sentencia, en 2 cuadernos con 715 y 392 folios, con pronunciamiento dentro del término concedido en auto anterior.

Secretaria,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

BOGOTÁ D.C., ABRIL 28 DE 2015

OFICIO No. 4828

Señor
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-0826 (JUZGADO DE ORIGEN 04 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO CENTRAL HIPOTECARIO cesionario LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA C.C. 93.133.246 y esta a su vez cede a YESSIKA HASLEIDY TORRES PALACIO C.C. 1.045.418.724 contra JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687.

En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que le llegaren a desembargar y que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo N. 2013-0422 que en su contra adelanta COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., y que cursa en ese recinto judicial.

Limitase la medida a \$ 144'446.250.37 M/Cte.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUN 5'15 PM 3:42

LECS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

05 JUN. 2015

Recibido en la fecha y paso
al Despacho a donde se encuentren los autos

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil quince

REF: 2013-0422.

Han llegado al Despacho las presentes diligencias con el fin de emitir la correspondiente sentencia dado que el término para alegar de conclusión se encuentra fenecido.

Ahora bien, antes de resolver de fondo este asunto, a fin de esclarecer los hechos materia de litigio, debe decretarse una prueba de oficio, teniendo en cuenta que obran en el expediente unas consignaciones en virtud del “acuerdo 66” a que se hace referencia en el *sub judice*, que involucra, entre otras el pago de la obligación núm. 100400741377 objeto de este proceso, tal como se evidencia en el documento expedido por Central de Inversiones S.A. (fls. 682 – 684 c.1)

Así las cosas, en los términos del artículo 180 del Código de Procedimiento Civil, se hace imperioso decretar la siguiente,

PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR a Central de Inversiones S.A. – Cisa – para que allegue, en el término de 8 días, una relación debidamente discriminada de los abonos que se han realizado a la obligación núm. 100400741377 a cargo de los demandados, precisando con claridad la fecha y cómo se imputaron, en virtud de los acuerdos a que se hubiere llegado con el ejecutado, en relación con los siguientes abonos y cualquier otro que se haya efectuado:

- 15'000.000,00 de 16/12/2005
 - 15'000.000,00 de 29/12/2005
 - 2'500.000,00 de 26/01/2006
 - 2'500.000,00 de 24/02/2006
 - 2'500.000,00 de 30/03/2006
 - 2'500.000,00 de 25/04/2006
 - 2'500.000,00 de 14/06/2006
 - 2'500.000,00 de 30/06/2006
 - 2'500.000,00 de 14/08/2006
 - 2'500.000,00 de 05/09/2006
- 

- 2'500.000,00 de 27/09/2006
- 2'500.000,00 de 30/10/2006
- 2'500.000,00 de 30/11/2006
- 2'500.000,00 de 28/12/2006

Asimismo, deberá allegarse copia del “acuerdo 66” o cualquier otro acuerdo de pago al que se haya llegado con los demandados sobre la obligación objeto de este proceso.

Por Secretaría desanotese el presente asunto del listado de que trata el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>104</u> Hoy <u>28</u> AGO 2015 La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., Septiembre 4 de 2015
Oficio No. 4324

Señores
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE
CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarlos para que allegue, en el término de ocho (8) días, una relación debidamente discriminada de los abonos que se han realizado a la obligación No. 100400741377 a cargo de los demandados, precisando con claridad la fecha y cómo se imputaron, en virtud de los acuerdos a que se hubiere llegado con el ejecutado, en relación con los siguientes abonos y cualquier otro que se haya efectuado:

15.000.000,00	16/12/2005
15.000.000,00	29/12/2005
2.500.000,00	26/01/2006
2.500.000,00	24/02/2006
2.500.000,00	30/03/2006
2.500.000,00	25/04/2006
2.500.000,00	14/06/2006
2.500.000,00	30/06/2006
2.500.000,00	14/08/2006
2.500.000,00	05/09/2006
2.500.000,00	27/09/2006
2.500.000,00	30/10/2006
2.500.000,00	30/11/2006
2.500.000,00	28/12/2006

Asimismo, deberá allegarse copia del "acuerdo 66" o cualquier otro acuerdo de pago al que se haya llegado con los demandados sobre la obligación objeto de este proceso.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria



COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

ESPACIO PARA TRABAJO DE VALUADOR

CONSIGNACIONES
☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

TIPO CREDITO
☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo
☐ Tarjeta crédito y disco express ☐ Crédito Construcción

☐ **CERTIFICADO**
TASA PLAZO

TIPO ABOGADO
☐ Abono Cuenta ☐ Comodato Cuenta ☐ Prorata
☐ Anticipo Cuota ☐ Comodato Pagar ☐ Intereses

SEDA 95 60 2005/12/30
N° 15 2005/12/2907:15
TE 15,000,000.00
VA 15,000,000.00
E 15,000,000.00
1004 81450791
Código N° 15
Código 0000000000

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 100401452521

PLAZA (meses/a)	BANCO	N° CUENTA	N° CHEQUE	VALOR	N° CHEQUES

VALOR CHEQUES: 15,000,000.00
VALOR EFECTIVO: 15,000,000.00
VALOR TOTAL: 15,000,000.00

NOMBRE DEL TITULAR: Jose Cuipo Cadenas
NOMBRE DEL DEPOSITARIO: Carlos Jarama



COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

ESPACIO PARA TRABAJO DE VALUADOR

CONSIGNACIONES
☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

TIPO CREDITO
☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo
☐ Tarjeta crédito y disco express ☐ Crédito Construcción

☐ **CERTIFICADO**
TASA PLAZO

TIPO ABOGADO
☐ Abono Cuenta ☐ Comodato Cuenta ☐ Prorata
☐ Anticipo Cuota ☐ Comodato Pagar ☐ Intereses

SEDA 95 60 2005/12/30
N° 15 2005/12/2907:15
TE 15,000,000.00
VA 15,000,000.00
E 15,000,000.00
1004 81450791
Código N° 15
Código 0000000000

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 100401452521

PLAZA (meses/a)	BANCO	N° CUENTA	N° CHEQUE	VALOR	N° CHEQUES

VALOR CHEQUES: 12,000,000.00
VALOR EFECTIVO: 3,000,000.00
VALOR TOTAL: 15,000,000.00

NOMBRE DEL TITULAR: Jose Cuipo Cadenas
NOMBRE DEL DEPOSITARIO: Carlos Jarama



COMPONENTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	BOGOTÁ	AÑO	MES	DÍA
TITULAR DE LA OBLIGACION	José Eusebio Cadena	2006	01	26
		CEDULA O NIT		
		3.235.687		

Redita N° 100480022073	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELEFONO DEPOSITANTE
Stella Hernandez	6483519

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

SEAN ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDAD

CONVENIO - PAGO MENSUAL
2006/01/26 CAJERO: 79530018
N-DN 2073 CAJA: 01
7395-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
REFI: 3235687

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
07	018325	2.500.000
	2.500.000.00	
Nº DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$ 2.500.000
	EFFECTIVO	\$
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 2.500.000

NIT 860.034.133-8

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Declaro que esta FOTOCOPIA es
con su SIMILAR que he tenido a la vista

- 3 SEP 2015

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Banco Granahorrar

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD Bogotá AÑO 2006 MES 02 DÍA 23

TITULAR DE LA OBLIGACION Jose Emilio Cadena CEDULA O NIT 3.235-687

Credito 100400741377

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Jose Emilio Cadena TELEFONO DEPOSITANTE 4281382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

RECIBO 12233748 2006/02/23 11:43:32 a.m.
COMENTARIOS - PAGO INDIVIDUAL
2006/02/23 CREDITO 11135400
B-00 391 COTA: 01

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
REF:	3735400	
1,400,000.00		
0.00		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
1,400,000.00	EFFECTIVO	\$ 1,400.000
TOTAL CONSIGNACION		\$ 1,400.000

NIT.860.034.133-8

- DEPOSITANTE -



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Banco Granahorrar

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD BOGOTÁ AÑO 2006 MES 02 DÍA 23

TITULAR DE LA OBLIGACION Jose Emilio Cadena CEDULA O NIT 3.235-687

Credito 100480022073

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Jose Emilio Cadena TELEFONO DEPOSITANTE 4281382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

RECIBO 12233486 2006/02/24 11:27:52 a.m.
COMENTARIOS - PAGO INDIVIDUAL
2006/02/24 CREDITO 11135400
B-00 391 COTA: 01

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
REF:	3735400	
1,400,000.00		
0.00		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
1,400,000.00	EFFECTIVO	\$ 1,400.000
TOTAL CONSIGNACION		\$ 1,400.000

NIT.860.034.133-8

- DEPOSITANTE -

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Dejé fe que esta FOTOCOPIA es
con su SIMILAR que he tenido a vista

- 3 SEP 2015

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO



COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CREDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses Construcción: ☐ Prorata	
☐ CERTIFICADO TASA PLAZO					
NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 100400741377					
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)				\$	
VALOR EFECTIVO				\$	2500.000=
VALOR TOTAL				\$	2500.000=
NOMBRE DEL TITULAR				JOSE EMIRO CADENA	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				M ^{te} Silvia Hernández	
NIT o C.C.				32356874	
TEL:				6783519	

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 860.034.133-B

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Day Fe que esta FOTOCOPIA
con su SIMILAR que he tenido a la vista

- 3 SEP 2015

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

1603



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
BOGOTÁ	2006	10	25

TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT
Jose Emilio Cadena	3235.687

NÚMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE
Credito 100400741377

NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELÉFONO DEPOSITANTE
Jose Emilio Cadena	4281382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.
379916-04-2003

Abvrl

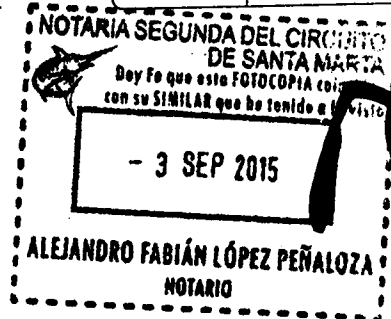
ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

SEQ# 297249 2006/04/25 03:00:10 p.m.
CONVENIOS - PAGO INDIVIDUAL
2006/04/25 CAJERO: 80829516
N-ON 1518 CAJA: 01

CENTRO DE CHEQUES		VALOR
REF: 3335687	01-10-2968	2'500.000
EFE: 0.00		
CHL: 2.500.000.00		
NO. DE CHEQUES	CHEQUES BANCOS	
CONSIGNADOS: 50.000.00	LOCALES	\$ 2'500.000
SPV: N	REV: EFECTIVO	\$
BANCO GRANAHORROR	TOTAL CONSIGNACION	\$ 2'500.000

DEPOSITANTE

NIT.860.034.133-8



904

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		SECUENCIA DE PAGOS 1518 2006/06/14 12:32 CAJA 80829516 YD 2,500,000.00 CH 0.00 EF 2,500,000.00 1004 00741377 SPV: N. RV: BBVA	
☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: Constructor: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO 100 400 7413 77					
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)				\$	
VALOR EFECTIVO				\$	2,500,000.00
VALOR TOTAL				\$	2,500,000.00
NOMBRE DEL TITULAR				Emilio Cordero	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				Emilio Cordero	
NIT o C.C.				2.735.634	
TEL				4781352	

- CLIENTE -

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cliente. La validez de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados. 03-2006

cuota Mayo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 Doy Fe que esta FOTOCOPIA coincide con su SIMILAR que he tenido a la vista
 - 3 SEP 2015
 ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
 NOTARIO

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		SEN: 20-405800/88A NOMBRE DE VALIDADORA 1151-2006/06/30-09/30 CAJA 10305372 ID: 2.500.000.00 CP: 0-000- EF: 2.500.000.00 1094 00741377 SPV: N° RV: BBVA	
☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: Constructor: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 00400241377					
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)			\$	NOMBRE DEL TITULAR: JUAN CARLOS COBBA	
VALOR EFECTIVO: Cuto			\$ 2.500.000	NOMBRE DEL DEPOSITANTE: JUAN CARLOS COBBA	
VALOR TOTAL: Junio			\$ 2.500.000	NIT o C.C. 2.500.000 TEL: 6153519	

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2006

1040

— CLIENTE —

11/906



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Banco Granahorrar

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	AÑO MES DÍA
Bogotá	2006 08 14

TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT
Jose Emilio Cadena	3.235-687

NÚMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE
100400741377

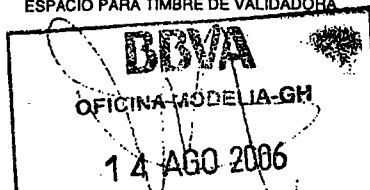
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELÉFONO DEPOSITANTE
Jose E. Cadena	4781382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

Julio

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA



DEPOSITANTE

BCO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
01	N 386 AUA. No. 1	2.500.000
PAGADO POR CAJA		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	2.500.000
	EFFECTIVO	
	TOTAL CONSIGNACION	2.500.000

NIT.860.034.133-8

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Doy fe que esta FOTOCOPIA es
con su SIMILAR que he tenido a la vista
- 3 SEP 2015
ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

10
90x



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☐ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	Bogotá	AÑO	2006	MES	09	DÍA	05
TITULAR DE LA OBLIGACION		CEDULA O NIT					
Jose Emilio Cadena		3235-687					
NUMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE							
100400 241377							
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				TELEFONO DEPOSITANTE			
Jose E. Cadena				4231382			

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.
379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

SEQ# 1308729 2006/09/05 01:03:03 p.
CONVENIO - PAGO INDIVIDUAL
2006/09/05 CAJERO: 80829516
N-ON 1510 CAJA: 01

DEPOSITANTE

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
01	N 708117	2.500.000
EFC: 0.00		
CHE: 2.500.000.00		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS	\$ 2.500.000
	LOCALES	\$ 0.00
	EFFECTIVO	\$ 0.00
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 2.500.000

NIT.860.034.133-8

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Doy Fe que este FOTOCOPIA coincide
con su SIMILAR que he tenido a la vista

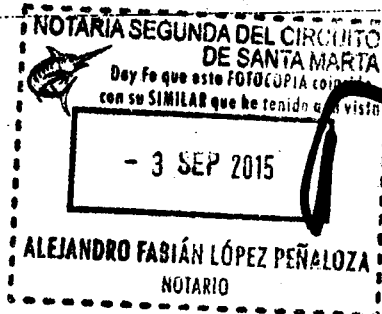
- 3 SEP 2015

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

BBVA**COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y COMISIONES****NACIONES**

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		CEBA 13 40 2006/09/27 09:32 CAJA 51974475 1351 2006/09/27 09:32 CAJA 51974475 TC 2,500.000.00 CH 0.00 EX 2,500.000.00 1004 00741377 SPV= N RV= BBVA	
☐ CERTIFICADO		TIPO ABONO ☒ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 100400741377					
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)			\$		NOMBRE DEL TITULAR Mr. Fernando G. G. G.
VALOR EFECTIVO Cuota			\$ 2.500.000 =		NOMBRE DEL DEPOSITANTE Mr. Fernando G. G. G.
VALOR TOTAL SPV			\$ 2.500.000 =		NIT o C.C. 2.255.652 TEL 6782519

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en tal defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados.



Para:
Doctor
Cristian Rangel.

400
909

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

SEG: 16188

PAGO DE CRÉDITO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

CATERO: 21

FORMA: 0

SUC: PROD: 1004-00741377

OFICINA: 1518

FUNCIONARIO: 52876391

TITULAR: CORDENA JOSE

EFF: 0.00

CHEQUE: 2.500.000.00

TOTAL: 2.500.000.00

FECHA: 2006/10/30 15:05:24

Transaccion OK

BANCO BBVA

— CLIENTE —

CONSIGNACIONES

☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

CERTIFICADO

TASA PLAZO

TIPO CRÉDITO

☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo
☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor

TIPO ABONO

☒ Abono Ordinario ☐ Abono Extraordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses
☐ Anticipo Cuota

Constructor:

☐ Prorata ☐ Intereses

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO:

100400741377

PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES

VALOR

CHEQUE(S)

\$ 2.500.000.00

VALOR EFECTIVO

\$

VALOR TOTAL

\$ 2.500.000.00

NOMBRE DEL TITULAR

JOSE EMILIO CORDENA

NIT o C.C.

3235687

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

JOSE EMILIO CORDENA

TEL:

4281382

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2006

cuto octubre.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Boy Fe que esta FOTOCOPIA es
con su SIMILAR que he tenido a vista

- 3 SEP 2015

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

PaX 2835199

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES

☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobre ☐ Negociada

☐ CERTIFICADO

TASA PLAZO

TIPO CRÉDITO
☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo
☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor

TIPO ABONO
☒ Abono Ordinario ☐ Abono Extraordinario
☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo
☐ Constructor: ☐ Prorrata ☐ Intereses

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO

100400741377

PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES

VALOR CHEQUE(S) \$ 2500.000
VALOR EFECTIVO \$ 2500.000
VALOR TOTAL \$

SEC: 104476
PRGO DE CANCELACIÓN
CAJERO: 21
JORNADA: 0
SUC-PROP: 1004-00741377
OFICINA: 1518
FUNCIONARIO: 50829516
TITULAR: CADENA JOSE ENRIQ
EFE: 6.00
CHEQUE: 2.500.000.00
TOTAL: 2.500.000.00
Fecha: 2006/11/30 14:08:58
Transaccion OK
BANCO BBVA

NOMBRE DEL TITULAR Jose Enrino Cadena
NOMBRE DEL DEPOSITANTE Jose Enrino Cadena
NIT o C.C. 2235-627
TEL: 3291332

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MATEA

Buy fo que este FOTOCOPIA con su SIMILAR que he tenido

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La electrológica...

— CLIENTE —

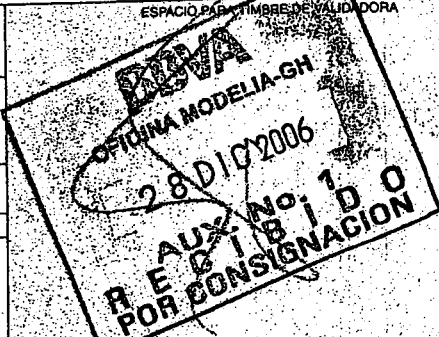
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARIA
DE SANTA MARIA
Doy fe que esta FOTOCOPIA coincide
con su SIMILAR que he tenido
- 3 SEP 2015
ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

Para
Dr. CRISTIAN RANGEL
Fax 283 5199

911

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Constructor: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Promata ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses		ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA 
☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO 100400741377				
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES	
	CA	01607399	491575	2'500.000		
VALOR CHEQUE(S)		\$ 2'500.000		NOMBRE DEL TITULAR		
VALOR EFECTIVO		\$		NOMBRE DEL DEPOSITANTE		
VALOR TOTAL		\$ 2'500.000		NIT o C.C. 3-235687 TEL: 281382		

— CLIENTE —

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cliente. No aceptará este abono para consignación al pago regular de los cheques relacionados. 03-2006

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 Doy Fe que esta FOTOCOPIA coincide con su SIMILAR que he tenido a la vista.
 - 3 SEP 2015
 ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
 NOTARIO

912

SEÑOR
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D.

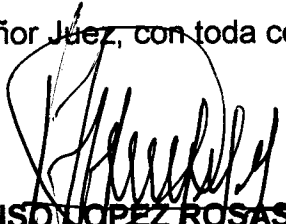
Ref: Hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos
SAS en Liquidación.
Contra JOSE EMIRO CADENA.
Radicación No. 2013-0422

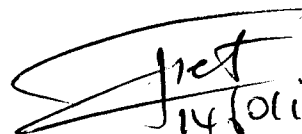
Quien suscribe, **ALFONSO LOPEZ ROSAS**, en mi carácter de Procurador Judicial de los demandados dentro del epígrafe referenciado, al Señor Juez le manifiesto y solicito, comedidamente:

1.- Mediante proveído emitido del día 26 de agosto ogaño, habida consideración que al parecer de la prueba documental ordenada y trasladada, proveniente del juzgado cuarto civil del circuito de esta ciudad, fueron mutilados o "*desaparecidos misteriosamente*" los folios contentivos de las consignaciones que en su momento fueron allegadas por el apoderado judicial de ese momento, PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, y que requiere ahora su Despacho, pues dan cuenta exacta del pago de las obligaciones propias del "acuerdo 66" con el cual se extinguieron, entre otras, la ejecutada en el sub-lite.

2.- Ahora, como por inconfesables razones muy seguramente Cisa se va a hacer la de la "vista gorda" para evadir su obligación de aportar la documental requerida, me permito allegarle 14 copias de las consignaciones por un valor total de \$60.000.000 oo m/l con las cuales se dio cumplimiento al citado acuerdo, a objeto que Su Señoría tenga los soportes probatorios debidos para mejor proveer.

Del Señor Juez, con toda consideración,


ALFONSO LOPEZ ROSAS.
C. C. No. 19.200.689 de Bogotá.
T. P. No. 32.136 C. S. J.


14 folios

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICADO No: 155885
FECHA: 14/09/2015 4:14:08 p. m.
TIPO DOCUMENTO: SERVICIO DE CORRESPONDENCIA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1



Bogotá D.C., Septiembre 4 de 2015
Oficio No. 4324



Señores
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE
CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarlos para que allegue, en el término de ocho (8) días, una relación debidamente discriminada de los abonos que se han realizado a la obligación No. 100400741377 a cargo de los demandados, precisando con claridad la fecha y cómo se imputaron, en virtud de los acuerdos a que se hubiere llegado con el ejecutado, en relación con los siguientes abonos y cualquier otro que se haya efectuado:

15.000.000,00	16/12/2005
15.000.000,00	29/12/2005
2.500.000,00	26/01/2006
2.500.000,00	24/02/2006
2.500.000,00	30/03/2006
2.500.000,00	25/04/2006
2.500.000,00	14/06/2006
2.500.000,00	30/06/2006
2.500.000,00	14/08/2006
2.500.000,00	05/09/2006
2.500.000,00	27/09/2006

Asimismo, deberá allegarse copia del "acuerdo 66" o cualquier otro acuerdo de pago al que se haya llegado con los demandados sobre la obligación objeto de este proceso.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria


①
952

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 33 PISO 5 TELEFAX 2862101
BOGOTÁ D.C.

3FV

REF: RESPUESTA OFICIO No 4324
RADICADO: 2013-0422
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION (CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y
VIVIENDA GRANAHORRAR)
DEMANDADO: JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687 y MARIA STELLA HERNANDEZ
DE CADENA C.C. 41.439.125

Respetado Doctor:

Comedidamente nos permitimos informar que:

1. **JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687 (MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125)**, tenían obligaciones con el extinto **BANCO GRANAHORRAR (BBVA)**, la cuales fueron cedidas a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** mediante contrato de compraventa.

Posteriormente las mencionadas las obligaciones fue (ron) vendida(s) a la **Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. (CGA)**, mediante contrato de compraventa.

Por lo anterior el actual acreedor de la obligación es **CGA**, a quien se le hizo entrega de la documentación necesaria para atender cualquier requerimiento de Entidad en particular o despacho judicial.

Consecuencia de lo anterior, solicitamos notificar a **CGA**, a fin de aportar lo requerido por su despacho, en la siguiente dirección CALLE 19 No 7-48 PISO 2 DE BOGOTÁ.

2. No obstante lo anterior nos permitimos indicar el historial de pagos que registró la obligación en comento durante el tiempo que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** fue el acreedor de la obligación.

En evidencia de lo descrito anexamos la(s) certificación (es) respectiva.

Cordialmente,


FRANCY ROMERO TORO
Jefe Jurídica Sucursal Bogotá

Oficina Produc:NE:	6110
Serie o subserie	2200
Nombre e identifi. Exp.	ZEUZ 155885
Area de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
Revisó y Aprobó	FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO

Ver 01 29/07/13

CERTIFICACIÓN

Que el señor **JOSE EMIRO CADENA** con cédula de ciudadanía **Nº3.235.687** tenía vínculos comerciales con el **BANCO GRANAHORRAR, Hoy BBVA**, mediante el crédito **Nº 100400741377** dicha Obligación fue cedida a la Compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mediante contrato de Compra y Venta celebrado el 23 de Diciembre de 2004. La obligación registro en su momento con el siguiente historial de pagos:

DEUDOR:JOSE EMIRO CADENA	
NIT: 3235687 ENTIDAD DEL CONTRATO:GRANAHORRAR	
OBLIGACION:100400741377	
FECHA DE PAGO	VALOR DE PAGO
24/02/2006	\$ 1,400,000.00
30/03/2006	\$ 2,500,000.00
25/04/2006	\$ 2,500,000.00
14/06/2006	\$ 2,500,000.00
30/06/2006	\$ 2,500,000.00
14/08/2006	\$ 2,500,000.00
05/09/2006	\$ 2,500,000.00
27/09/2006	\$ 2,500,000.00
30/10/2006	\$ 2,500,000.00
30/11/2006	\$ 2,500,000.00
28/12/2006	\$ 2,500,000.00
TOTAL DE PAGOS	\$ 26,400,000.00

Posteriormente la obligación fue vendida a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA)**, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 06 de Julio de 2007.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de Septiembre 2015.

Cordialmente,

MARIO TRUJILLO CASTRO
 Analista de Operaciones

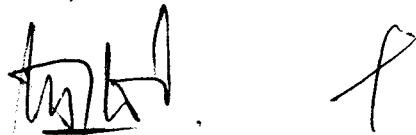
Oficina Produc:NE:	8010
Serie o Subserie	1003
Nombre e identifi. Exp.	JOSE EMIRO CADENA C.C: Nº3.235.687
Area de Entrega	Gerencia de Operaciones
Elaboró	KAREN YISETH ESPEJO HERRERA
Revisó y Aprobó	MARIO TRUJILLO CASTRO

CERTIFICAMOS

Que la Señora **MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA** con identificación Número **41.439.125** no registra en las bases de la **COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como titular de ninguna Obligación.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de Septiembre 2015.

Cordialmente,



MARIO TRUJILLO CASTRO
Analista de Operaciones

28 SEP. 2015

Al despacho

En la fecha que se indica

- Montañas 912 - 915
- Solicitar folio 915

[Signature]

Dr. [illegible]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

REF: 2013-00422-00

En atención a lo que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- El oficio proveniente del Juzgado Cuarto (4ª) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá que ordena embargo de remanentes (fl. 895, continuación cdno. 1), agréguese al expediente y téngase en cuenta oportunamente.

Por secretaría líbrese oficio acusando su recibido y manifestado que se tendrá en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las copias de los recibos de consignación que obran a folios 899 a 911 de este legajo, allegados por la parte demandada.

3.- En atención a lo informado por C|SA en escrito visto a folio 915 de este cuaderno, este Despacho, en su deber legal de decretar los medios de prueba necesarios para esclarecer los hechos de controversia que generen dubitación¹, y con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil, **DECRETA**:

3.1.-PRUEBA DE OFICIO: Oficiése a la Compañía de Gerenciamientos de Activos S.A.S. en liquidación, para que dentro del plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, indique los abonos realizados a la obligación contenida en el pagaré No. 74137-7, endosado el 6 de julio de 2007, precisando con claridad la fecha, valor y la imputación al crédito de los mismos.

Además, deberá informar si reconoce los siguientes abonos:

Fecha	Valor
16 de diciembre 2005	\$15.000.000
29 de diciembre de 2005	\$15.000.000
26 de enero de 2006	\$2.500.000
24 de febrero de 2006	\$2.500.000
30 de marzo de 2006	\$2.500.000
25 de abril de 2006	\$2.500.000

¹ Sobre la obligación del Juez de decretar pruebas de oficio, véase, entre otras, la sentencia de la Corte Constitucional T-264 de 3 de abril de 2009 y T-950 de 15 de diciembre de 2011, con ponencias de los Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva y Jorge Iván Palacio Palacio.

14 de junio de 2006	\$2.500.000
30 de junio de 2006	\$2.500.000
14 de agosto de 2006	\$2.500.000
5 de septiembre de 2006	\$2.500.000
27 de septiembre de 2006	\$2.500.000
30 de octubre de 2006	\$2.500.000
30 de noviembre de 2006	\$2.500.000
28 de diciembre de 2006	\$2.500.000

Finalmente, señalará lo pertinente sobre el “acuerdo 66”, allegando copia del mismo o señalando si suscribió algún convenio con los convocados.

3.2.-Secretaría, libre la comunicación respectiva, con las advertencias que trata el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 138
Hoy 19 OCT 2015
La Sria. 

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

1605

919

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., Octubre 27 de 2015
Oficio No. 5203

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Juzgado de origen Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Attn: Elsa Marina Páez Páez

Secretaria

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, **ordenó** comunicarles que se ha **TOMADO ATENTA NOTA y SE TENDRÁ EN CUENTA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO** la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a favor del acá demandado, petitionado a través de su oficio Nos. 4828 de veintiocho (28) de abril hogano.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2000-826 de BANCO CENTRAL HIPOTERCARIO cesionario LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y este a su vez cede a YESSIKA HASLEIDY TORRES PALACIO contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687, **que cursa en esa entidad.**

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el proceso.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

920 919

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286.21.02

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2015
Oficio No. 5204

Señores
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.
Ciudad

11 8 497. 2016

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA
DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia. se ordenó oficiarlos para que en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, indique los abonos realizados a la obligación contenida en el pagaré No. 74137-7 endosado el seis (6) de julio de dos mil siete (2007). precisando con claridad la fecha, valor y la imputación al crédito de los mismos.

Además, deberá informar si reconoce los siguientes abonos:

15.000.000,00	16/12/2005
15.000.000,00	29/12/2005
2.500.000,00	26/01/2006
2.500.000,00	24/02/2006
2.500.000,00	30/03/2006
-2.500.000,00	25/04/2006
-2.500.000,00	14/06/2006
-2.500.000,00	30/06/2006
- 2.500.000,00	14/08/2006
- 2.500.000,00	05/09/2006
- 2.500.000,00	27/09/2006
- 2.500.000,00	30/10/2006
- 2.500.000,00	30/11/2006
- 2.500.000,00	28/12/2006

Finalmente, señalará lo pertinente sobre el "Acuerdo 66", allegando copia del mismo o señalando si suscribió algún convenio con los convocados, igualmente, se le hace las advertencias que trata el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

921

in:sent

Gmail

Mover a Recibidos

Más

REDACTAR

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0422

CGA.pqrs

Añadir a ci

- Recibidos
- Destacados
- Enviados
- Borradores (1)
- Más

 **Juzgado 3 Civil Municipal Civil** 19:45 (hace 3 minutos)
para CGA.pqrs

--

de: **Juzgado 3 Civil Municipal Civil**
<juzga
Juzgado 3 Civil Municipal Civil (tú)

para: CGA.p

JUZC fecha: 29 de juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

asunto: EJECU

enviado por: gmail.c



CORREO juzgado3civilm

Mensajes

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

GRACIAS.

29-Abr-2016

7 0 128 2313

Tékuno eu Akucio

L

6

MONUMENTO HISTORICO
JOSE EMIRIO CADENA C. 3.335.687
OBLIGACION No. 100400741377

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vt.UVR	Int Vcto UVR	Int Vcto S	Mora UVR	Mora S	Cap Vcto UVR	Cap Vcto S	Capital UVR	Capital S	Saldo Cap UVR	Saldo Cap S	5 Vcto S	5 Vcto S	5 Vcto S
LIQUIDACION OBLIGACION	17/01/2001	816,643.98	103.5986	4,721.2400	488,166.11	0.0000	0.00	2,344.4600	305,042.44	2,944.4600	505,442.44	476,936.8500	49,504,047.04	23,549.87	11,333.05	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	28/01/2001	651,031.68	103.7931	4,717.1400	490,004.52	197.3900	-197.39	-1,343.6300	-140,218.58	0.0000	0.00	476,936.8500	49,504,047.04	-538.19	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	15/02/2001	836,643.98	104.1122	5,381.2600	558,203.67	0.0000	0.00	2,265.9500	225,912.64	-2,865.9500	235,912.64	474,396.9100	49,562,811.96	23,642.18	11,333.05	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	15/02/2001	649,798.55	104.1122	4,431.4200	461,365.40	-154.1800	-154.18	-1,400.8100	-145,843.57	0.0000	0.00	474,396.9100	49,562,811.96	23,642.18	11,333.05	7,552.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/03/2001	650,500.50	105.4552	4,985.3300	525,718.05	0.0000	0.00	777.5200	81,993.97	-777.5200	81,993.97	476,912.9900	50,202,954.26	23,902.97	11,333.05	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	17/03/2001	299,815.50	105.6101	2,838.8000	295,805.86	-9.6400	-9.64	0.0000	0.00	0.0000	0.00	476,912.9900	50,202,954.26	23,902.97	11,333.05	7,552.48
LIQUIDACION OBLIGACION	17/04/2001	644,144.64	108.0027	1,904.9900	205,722.85	0.0000	0.00	3,624.8900	391,491.94	-3,624.8900	-391,491.94	353,630.2500	38,193,021.47	18,038.52	11,333.05	7,552.48
ARTICULO SALDO A FAVOR	17/04/2001	377,710.34	108.0027	-1,904.9900	205,722.85	0.0000	0.00	-1,593.4400	-157,370.53	0.0000	0.00	353,630.2500	38,193,021.47	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTINTORANEO	04/05/2001	224,014.00	109.0454	0.0000	0.00	-187.0600	-187.06	-1,624.1800	-178,214.02	0.0000	0.00	352,313.6300	38,575,789.40	-18,902.52	-11,333.05	-7,552.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2001	636,173.95	109.7255	3,833.5600	420,639.28	0.0000	0.00	1,624.1800	178,214.02	-1,624.1800	-178,214.02	352,313.6300	38,575,789.40	18,435.13	11,333.05	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	15/05/2001	636,173.95	110.8227	3,931.7600	435,728.43	0.0000	0.00	-1,471.0000	-163,020.17	0.0000	0.00	350,842.6300	38,881,327.74	-18,539.83	-11,333.05	-7,552.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2001	636,173.95	110.8227	3,931.7600	435,728.43	0.0000	0.00	1,471.0000	163,020.17	-1,471.0000	-163,020.17	350,842.6300	38,881,327.74	18,539.83	11,333.05	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	17/07/2001	636,173.94	111.3977	3,788.3600	422,015.09	0.0000	0.00	1,573.7900	175,316.45	-1,573.7900	-175,316.45	349,268.8400	38,907,745.80	14,656.38	12,093.01	7,552.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2001	636,173.95	111.3768	3,901.6600	434,554.73	0.0000	0.00	1,570.6400	174,932.94	-1,570.6400	-174,932.94	347,698.2000	38,907,745.80	14,656.38	12,093.01	7,552.48
ABONO EXTINTORANEO	15/09/2001	590,403.09	111.3322	3,871.4900	431,021.25	0.0000	0.00	1,192.5300	132,767.51	-1,192.5300	-132,767.51	346,505.6700	38,517,928.30	14,521.32	6,046.50	6,046.50
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2001	590,403.08	111.7194	3,716.9700	415,257.23	0.0000	0.00	1,329.7100	148,553.90	-1,329.7100	-148,553.90	344,764.8400	38,516,921.35	14,488.95	6,046.50	6,046.50
ABONO EXTINTORANEO	15/11/2001	616,140.97	112.1688	3,830.4200	429,654.01	0.0000	0.00	1,425.4200	159,887.31	-1,425.4200	-159,887.31	343,339.4300	38,511,971.35	14,506.65	6,046.50	6,046.50
LIQUIDACION OBLIGACION	15/12/2001	616,140.97	112.3371	3,687.3800	414,229.22	0.0000	0.00	1,655.4700	176,309.65	-1,655.4700	-176,309.65	341,769.9600	38,393,445.72	14,473.06	6,046.50	6,046.50
ABONO EXTINTORANEO	15/01/2002	618,923.28	112.7078	3,798.6100	428,195.87	0.0000	0.00	1,457.2900	164,248.04	-1,457.2900	-164,248.04	340,312.6700	38,361,575.03	-14,020.57	-6,046.50	-6,046.50
LIQUIDACION OBLIGACION	15/02/2002	618,923.28	113.2263	3,787.7800	428,876.22	0.0000	0.00	1,469.1500	166,345.88	-1,469.1500	-166,345.88	338,843.5200	38,365,998.05	14,484.77	6,046.50	6,046.50
ABONO EXTINTORANEO	15/03/2002	407,739.54	114.4152	3,285.9100	375,958.36	0.0000	0.00	1,853.3100	212,046.49	-1,853.3100	-212,046.49	336,970.7600	38,554,576.97	14,576.93	4,840.34	12,101.29
LIQUIDACION OBLIGACION	16/03/2002	575,872.71	116.6347	3,750.5800	437,448.10	0.0000	0.00	1,587.9900	175,249.03	-1,587.9900	-175,249.03	335,468.2100	39,127,234.55	-14,743.68	-1,839.33	-4,598.49
ABONO EXTINTORANEO	16/04/2002	633,878.63	116.6347	3,750.5800	437,448.10	0.0000	0.00	1,502.5500	158,620.91	-1,502.5500	-158,620.91	333,965.5300	39,446,938.81	14,866.97	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	17/04/2002	584,640.97	116.6918	0.0000	0.00	0.0000	0.00	5,027.9000	526,934.81	-5,027.9000	-526,934.81	333,465.5300	39,446,938.81	14,866.97	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	15/05/2002	653,400.74	118.3029	3,251.5500	384,668.07	0.0000	0.00	2,002.6900	236,932.81	-2,002.6900	-236,932.81	333,465.5300	39,446,938.81	14,866.97	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/05/2002	401,454.41	118.3029	3,106.5700	361,515.87	-985.7100	-985.71	-9.6700	-1,143.97	0.0000	0.00	333,465.5300	39,446,938.81	14,866.97	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/05/2002	253,105.16	118.3465	-144.9900	-17,158.51	0.0000	0.00	-1,993.6900	-235,946.65	0.0000	0.00	333,465.5300	39,446,938.81	14,866.97	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	15/06/2002	466,124.36	119.6634	3,350.5900	400,942.55	-15.6500	-15.65	-278.0400	-33,270.85	0.0000	0.00	331,568.3500	39,676,596.17	14,953.40	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	15/06/2002	0.00	119.6634	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	331,568.3500	39,676,596.17	14,953.40	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2002	659,860.33	119.7470	3,350.5900	400,942.55	0.0000	0.00	1,587.1800	177,022.50	-1,587.1800	-177,022.50	331,568.3500	39,676,596.17	14,953.40	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	20/06/2002	194,827.94	119.7470	0.0000	0.00	709.2100	709.21	1,621.0700	224,118.72	0.0000	0.00	331,568.3500	39,676,596.17	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	16/07/2002	641,499.97	120.6676	3,953.5500	471,994.29	0.0000	0.00	2,189.5100	227,151.13	-2,189.5100	-227,151.13	330,178.2000	39,555,112.52	14,909.52	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/07/2002	434,276.19	120.6676	-2,853.5900	342,904.28	994.1600	994.16	-487.0400	-58,526.30	0.0000	0.00	329,178.2000	39,555,112.52	14,909.52	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	17/07/2002	228,492.60	120.6676	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-1,901.4300	-228,492.60	0.0000	0.00	329,178.2000	39,555,112.52	14,909.52	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	327,834.5900	39,343,482.19	14,829.15	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	17/08/2002	320,321.51	120.2226	2,552.5700	306,285.21	664.5000	664.50	-8.3100	-986.34	0.0000	0.00	327,834.5900	39,343,482.19	14,829.15	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	17/09/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	327,834.5900	39,343,482.19	14,829.15	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	17/09/2002	120,367.11	120.2143	-1,264.4300	-154,200.05	1,325.2300	-1,325.23	-1,010.5000	-106,955.12	0.0000	0.00	326,824.0900	39,237,527.07	14,777.16	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	18/09/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	326,824.0900	39,237,527.07	14,777.16	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	18/09/2002	156,432.93	120.2143	-1,342.3800	-166,125.42	0.0000	0.00	-1,386.7000	-144,314.35	0.0000	0.00	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,101.48
ABONO EXTINTORANEO	16/10/2002	669,647.95	120.2143	3,409.2300	497,536.95	0.0000	0.00	1,942.6600	211,010.34	-1,942.6600	-211,010.34	325,437.3900	39,093,812.72	14,731.61	4,840.41	12,

Transaccion	Fecha	Valor Total	V-UVR	Int Vdo UVR	Int Vdo \$	Mora UVR	Mora \$	Cap Vdo UVR	Cap Vdo \$	Capital UVR	Capital \$	Saldo Cap UVR	Saldo Cap \$	S. Vida \$	S. Inc \$	S. Tiers \$
APLICAR SALDO A FAVOR	21/12/2001	992.55	121.3639	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-8.1800	-992.55	0.0000	0.00	322.384.5600	49.125.846.89	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	15/01/2002	493.045.18	121.4813	3.591.9700	436.356.76	1.001.3500	1.001.3500	-197.6000	-24.004.11	0.0000	0.00	320.719.9700	38.561.478.84	-14.691.76	4.840.41	-12.101.48
LIQUIDACION OBLIGACION	15/01/2002	670.206.41	121.4813	3.591.9700	436.356.76	0.0000	0.00	4.564.5900	202.216.00	1.664.5900	202.216.00	320.719.9700	38.561.478.84	14.691.76	4.840.41	12.101.48
APLICAR SALDO A FAVOR	18/01/2002	768.10	121.5212	0.0000	0.00	0.0000	0.00	6.3200	-768.10	0.0000	0.00	320.719.9700	38.561.478.84	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	06/02/2002	-128.23	121.7943	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-1.945.4900	-128.23	0.0000	0.00	320.719.9700	38.561.478.84	0.00	0.00	0.00
APLICAR SALDO A FAVOR	15/02/2002	323.289.20	121.8993	2.332.6600	284.338.10	2.2600	2.2600	-5.0800	-619.26	0.0000	0.00	319.031.9500	38.888.176.27	-13.673.32	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/02/2002	679.216.42	121.8993	3.569.7200	435.126.92	0.0000	0.00	1.688.0200	205.759.92	1.688.0200	205.759.92	319.031.9500	38.888.176.27	13.673.32	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTREMOPORANO	18/02/2002	-356.548.74	121.9984	1.237.0500	-150.917.60	1.298.1100	1.298.1100	-4.1800	-204.333.03	0.0000	0.00	319.031.9500	38.821.387.50	0.00	0.00	0.00
APLICAR SALDO A FAVOR	22/02/2002	-510.18	122.1374	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-4.1800	-510.18	0.0000	0.00	319.031.9500	38.821.387.50	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	11/03/2002	10.503.81	122.7297	0.0000	0.00	0.0000	0.00	6.0000	-10.503.81	0.0000	0.00	319.031.9500	39.154.695.56	0.00	7.502.80	3.001.01
LIQUIDACION OBLIGACION	15/03/2002	685.615.70	122.8695	3.205.5600	393.865.68	-12.0200	-12.0200	-2.062.2400	-253.286.08	0.0000	0.00	316.978.6700	38.947.010.96	-13.695.66	4.325.66	-20.330.60
APLICAR SALDO A FAVOR	15/03/2002	684.502.86	122.8695	3.205.5600	393.865.68	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	316.978.6700	38.947.010.96	13.695.66	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/04/2002	0.01	124.4177	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	315.252.5100	39.222.992.10	0.00	-0.01	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	15/04/2002	692.168.60	124.4177	3.528.0700	438.953.75	0.0000	0.00	1.726.1600	214.765.24	1.726.1600	214.765.24	315.252.5100	39.222.992.10	13.793.35	4.325.66	20.330.60
APLICAR SALDO A FAVOR	16/04/2002	-597.392.38	124.4177	3.528.0700	-438.953.75	0.0000	0.00	-1.358.8500	-118.550.26	0.0000	0.00	315.252.5100	39.222.992.10	-13.793.35	4.325.66	-20.330.60
ABONO EXTREMOPORANO	19/04/2002	-854.63	124.5351	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-6.8600	-854.63	0.0000	0.00	315.252.5100	39.222.992.10	0.00	0.00	0.00
APLICAR SALDO A FAVOR	19/04/2002	-101.65	124.5351	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-8.8200	-101.65	0.0000	0.00	315.252.5100	39.260.002.75	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	15/05/2002	344.646.10	125.3011	-2.591.6600	-324.777.89	-691.8000	-691.8000	-4.0600	-509.30	0.0000	0.00	313.392.2200	39.268.390.45	-13.810.88	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2002	696.967.15	125.3011	3.595.0600	425.404.29	0.0000	0.00	1.860.2800	223.095.72	1.860.2800	223.095.72	313.392.2200	39.268.390.45	13.810.88	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTREMOPORANO	16/05/2002	-333.097.23	125.3981	-801.3200	-100.435.70	0.0000	0.00	-1.855.7900	-232.601.53	0.0000	0.00	313.392.2200	39.279.985.96	0.00	0.00	0.00
APLICAR SALDO A FAVOR	17/05/2002	-260.50	125.3752	-2.0800	-260.50	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	313.392.2200	39.291.612.81	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	17/05/2002	-118.97	125.3752	-2.0800	-118.97	0.0000	0.00	-0.9500	-118.97	0.0000	0.00	313.392.2200	39.291.612.81	0.00	0.00	0.00
ABONO EXTREMOPORANO	17/06/2002	703.355.00	126.5048	3.714.3200	469.902.40	0.0000	0.00	1.540.0300	194.820.28	1.540.0300	194.820.28	311.852.2000	39.450.647.70	13.806.06	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	05/07/2002	-709.942.92	126.5952	-3.714.3200	-471.592.33	-6.251.6100	-6.251.6100	-1.521.8000	-193.206.04	0.0000	0.00	311.852.2000	39.592.505.36	-13.806.06	4.325.66	-20.330.60
ABONO EXTREMOPORANO	15/07/2002	707.589.12	127.2126	3.133.4200	398.610.57	0.0000	0.00	2.736.0600	270.461.16	2.736.0600	270.461.16	309.726.1400	39.401.067.44	13.861.22	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	18/07/2002	-532.443.40	127.2654	-3.133.4200	-398.610.57	-1.411.5000	-1.411.5000	-1.411.5000	-293.658.32	0.0000	0.00	309.726.1400	39.410.067.44	-13.861.22	4.325.66	-20.330.60
APLICAR SALDO A FAVOR	15/08/2002	-190.17	127.2831	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-1.4900	-190.17	0.0000	0.00	309.726.1400	39.422.903.14	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	30/08/2002	457.648.88	127.7720	1.795.4100	-229.403.34	-9.166.9900	-9.166.9900	-1.810.5200	-230.928.19	1.810.5200	-230.928.19	307.918.6200	39.230.599.46	-13.902.97	4.325.66	-20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	03/09/2002	442.263.00	127.7753	-1.651.8100	-211.075.93	-9.18.8400	-9.18.8400	-1.802.1300	-230.268.23	0.0000	0.00	307.918.6200	39.242.393.78	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	16/09/2002	710.079.61	127.7880	3.538.4100	452.170.19	0.0000	0.00	1.717.5600	219.485.82	1.717.5600	219.485.82	306.201.0500	39.120.126.44	-13.767.33	4.325.66	-20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	16/09/2002	-710.079.61	127.7880	3.538.4100	-452.170.19	-4.6500	-4.6500	-2.021.9500	-220.124.74	0.0000	0.00	306.201.0500	39.120.126.44	-13.767.33	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2002	-662.860.57	127.9002	-3.187.0900	-407.629.32	0.0000	0.00	-1.695.7600	-216.887.78	0.0000	0.00	304.129.1400	38.998.178.14	-13.687.54	4.325.66	-20.330.60
APLICAR SALDO A FAVOR	15/10/2002	710.470.86	127.9002	3.187.0900	407.629.32	0.0000	0.00	7.071.9100	764.997.86	7.071.9100	764.997.86	304.129.1400	38.998.178.14	13.687.54	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2002	-0.33	127.9002	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	304.129.1400	38.998.178.14	0.00	-0.33	0.00
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	17/10/2002	-48.122.00	127.9299	0.0000	0.00	0.0000	0.00	-50.0100	-48.071.99	0.0000	0.00	304.129.1400	38.907.210.77	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	15/11/2002	713.011.02	128.3606	3.385.0500	434.506.55	0.0000	0.00	1.871.2500	240.194.59	1.871.2500	240.194.59	302.257.8900	38.796.004.60	-13.653.62	4.325.66	-20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	15/11/2002	411.344.25	128.3606	-2.905.5500	-372.984.39	0.7400	0.7400	-0.3900	-49.43	0.0000	0.00	302.257.8900	38.796.004.60	-13.653.62	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	18/11/2002	-301.886.00	128.4323	-479.0200	-61.556.28	-4.070.64	-4.070.64	-1.667.5900	-229.858.64	0.0000	0.00	302.257.8900	38.819.676.49	0.00	0.00	0.00
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	16/12/2002	-157.053.74	129.1118	916.0200	-118.268.81	6.8700	6.8700	-1.6600	-47.621	0.0000	0.00	300.364.7000	38.780.627.54	13.649.18	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	16/12/2002	712.058.93	129.1118	3.304.2200	434.360.29	0.0000	0.00	1.893.1900	244.433.19	1.893.1900	244.433.19	300.364.7000	38.780.627.54	13.649.18	4.325.66	-20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	17/12/2002	560.665.00	129.1401	-2.448.0000	-316.170.56	-291.3600	-291.3600	-2.025.0500	-263.268.14	0.0000	0.00	298.340.9100	38.810.034.66	-13.661.10	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/01/2003	722.677.00	130.0862	3.234.2200	420.793.03	4.4200	4.4200	2.025.0500	263.268.14	2.025.0500	263.268.14	298.340.9100	38.810.034.66	13.661.10	4.325.66	-20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	15/01/2003	722.373.63	130.0862	-3.234.2200	-420.793.03	0.0000	0.00	-2.025.0500	-263.268.14	0.0000	0.00	298.340.9100	38.810.034.66	-13.661.10	4.325.66	-20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	17/02/2003	559.247.37	130.4558	3.536.1200	451.675.84	0.0000	0.00	453.3400	59.874.66	0.0000	0.00	296.309.9000	38.721.403.55	-13.621.50	13.75.11	20.327.50
APLICAR SALDO A FAVOR	17/02/2003	-0.55	130.4558	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	296.309.9000	38.721.403.55	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	17/02/2003	174.061.92	130.4558	3.536.1200	461.675.84	0.0000	0.00	1.21.6100	224.748.92	1.21.6100	224.748.92	296.309.9000	38.721.403.55	1.651.50	4.427.90	20.340.40
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	27/02/2003	733.374.49	132.0575	2.880.5600	395.579.48	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	294.137.0000	38.592.487.05	13.742.85	4.425.66	20.350.80
LIQUIDACION OBLIGACION	15/04/2003	740.011.27	132.8286	2.880.5600	394.993.44	-9.90.4500	-9.90.4500	-2.910.4200	-407.585.92	0.0000	0.00	294.137.0000	38.592.487.05	-13.742.85	4.425.66	-20.350.80
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	15/04/2003	-740.011.27	132.8286	2.880.5600	-394.993.44	0.0000	0.00	2.910.4200	407.585.92	2.910.4200	407.585.92	294.137.0000	38.592.487.05	13.742.85	4.425.66	20.350.80
LIQUIDACION OBLIGACION	15/04/2003	737.323.51	134.8293	3.146.1800	424.136.95	0.0000	0.00	2.109.1600	284.426.55	2.109.1600	284.426.55	290.143.3800	39.104.999.50	14.092.72	4.425.66	20.380.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	22/06/2003	-45.476.74	135.1779	1.756.9000	-27.454.44	-15.402.8100	-15.402.8100	-1.26.5500	-284.426.55	0.0000	0.00	290.143.3800	39.104.999.50	-14.092.72	4.425.66	-20.380.60
LIQUIDACION OBLIGACION	13/06/2003	438.624.12	136.7933	1.366.9000	-178.677.00	0.0000	0.00	2.80.5400	280.547.96	0.0000	0.00	290.143.3800	39.266.104.14	-14.283.04	4.425.66	-20.380.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	15/06/2003	755.503.89	136.4030	-1.366.9000	-454.617.24	0.0000										

Transaccion	Fecha	Valor Total	V-LVR	Int Vdo LVR	Int Vdo \$	Mora LVR	Mora \$	Cap Vdo LVR	Cap Vdo \$	Capital LVR	Capital \$	Saldo Cap LVR	Saldo Cap \$	5 vida \$	5 Inc \$	5 Ter \$
LIQUIDACION OBLIGACION	15/09/2003	757.868.08	136.7878	3.098.4300	423.827.01	0.0000	0.00	2.156.9300	295.041.59	-2.156.9300	795.041.29	281.589.7900	38.517.979.96	14.344.12	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2003	760.316.62	137.2118	3.074.8136	421.909.00	0.0000	0.00	2.180.4800	299.187.57	-2.180.4800	799.187.57	279.408.8100	38.328.186.25	14.563.79	4.325.66	20.330.60
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	23/10/2003	498.504.33	137.2856	-2.891.9800	-397.027.19	0.0000	0.00	-7.231.1500	-101.479.94	0.0000	0.00	279.408.8100	38.359.924.36	0.00	0.00	0.00
ABONO POR CASH	30/10/2003	-1.700.000.00	137.3578	6.146.9100	844.337.92	-56.406.4200	0.00	-56.406.42	-739.1500	0.0000	0.00	279.408.8100	38.378.979.94	-26.378.72	-8.651.32	-40.661.20
LIQUIDACION OBLIGACION	15/11/2003	761.346.35	137.5577	3.051.0600	419.563.02	0.0000	0.00	2.204.3900	303.123.50	-2.204.3900	303.123.50	277.204.5200	38.119.419.63	14.006.93	4.325.66	20.330.60
ABONO POR CASH	01/12/2003	-900.000.00	137.5577	-3.094.9700	-426.212.49	-54.604.3300	0.00	-54.604.33	-2.665.4600	0.0000	0.00	277.204.5200	38.138.416.63	-28.907.91	-8.651.32	-40.661.20
ABONO POR CASH	10/12/2003	-800.000.00	137.5825	-3.074.9700	-423.048.85	-77.996.7100	0.00	-77.996.71	-1.901.2000	0.0000	0.00	277.204.5200	38.138.416.63	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACION OBLIGACION	15/12/2003	860.929.62	138.5962	3.026.9600	416.502.79	0.0000	0.00	2.253.6900	306.616.96	-2.253.6900	306.616.96	274.976.1600	37.853.675.06	13.624.10	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/01/2004	931.699.68	138.0778	3.002.9600	414.600.74	0.0000	0.00	2.253.6900	311.046.96	-2.253.6900	311.046.96	272.727.4700	37.657.056.62	13.887.10	4.325.66	20.330.60
ABONO POR CASH	02/02/2004	-3.502.130.01	138.5662	-12.239.9400	-1.696.041.45	-72.118.5700	0.00	-72.118.57	-9.241.9100	0.0000	0.00	268.144.0200	37.155.697.49	-76.848.49	-21.628.30	-101.653.00
ABONO POR DEBITO AUTOMATICO	29/03/2004	-1.501.50	140.9136	0.0000	0.00	-1.501.5000	0.00	-1.501.50	0.0000	0.0000	0.00	268.144.0200	37.285.138.75	0.00	0.00	0.00
ABONO POR CASH	15/04/2004	788.285.11	141.8384	2.928.0600	415.310.69	0.0000	0.00	2.227.3000	330.100.30	-2.227.3000	330.100.30	265.816.7200	37.029.018.05	18.217.86	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	05/05/2004	-770.000.00	142.7636	-2.772.0400	-395.745.94	-10.116.8300	0.00	-10.116.83	-2.302.1600	0.0000	0.00	265.816.7200	37.048.951.67	10.816.37	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2004	795.631.84	143.2284	2.992.6400	415.745.74	0.0000	0.00	2.253.7100	336.975.19	-2.253.7100	336.975.19	263.464.0100	37.253.528.09	18.259.65	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2004	799.402.70	143.8873	2.876.9500	413.956.71	0.0000	0.00	2.278.4000	342.221.97	-2.278.4000	342.221.97	261.085.6000	37.566.902.56	18.567.76	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/07/2004	802.575.51	144.9341	2.850.9800	411.778.63	0.0000	0.00	2.204.3700	347.273.68	-2.204.3700	347.273.68	258.681.2300	37.562.390.48	18.866.94	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2004	807.477.67	145.3007	2.824.7200	410.434.42	0.0000	0.00	2.240.6300	353.172.18	-2.240.6300	353.172.18	256.260.6000	37.233.391.45	19.214.81	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/09/2004	807.482.05	145.3571	2.798.1800	406.455.90	0.0000	0.00	2.245.1700	356.921.56	-2.245.1700	356.921.56	253.793.4300	36.865.297.36	19.448.32	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2004	807.959.50	145.3007	2.771.3500	402.679.25	0.0000	0.00	2.248.0000	360.927.35	-2.248.0000	360.927.35	251.309.4300	36.515.435.41	19.696.64	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/11/2004	810.557.73	145.7262	2.744.2000	399.934.23	0.0000	0.00	2.238.5300	369.927.35	-2.238.5300	369.927.35	246.759.7500	35.885.463.20	23.084.63	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/12/2004	802.001.61	145.7220	2.716.8100	395.898.33	0.0000	0.00	2.256.2700	375.008.83	-2.256.2700	375.008.83	243.693.4800	35.610.928.35	23.438.08	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/01/2005	804.499.25	146.1300	2.689.0900	392.956.03	0.0000	0.00	2.262.6200	387.543.39	-2.262.6200	387.543.39	241.099.1900	35.237.522.43	26.084.44	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/02/2005	809.449.25	146.5684	2.661.0600	390.027.67	0.0000	0.00	2.294.9200	380.241.14	-2.294.9200	380.241.14	238.693.8300	35.010.928.35	26.084.44	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/03/2005	816.302.36	147.7703	2.632.1300	388.039.83	0.0000	0.00	2.262.6200	387.543.39	-2.262.6200	387.543.39	238.693.8300	35.010.928.35	26.084.44	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/04/2005	824.833.84	149.2776	2.604.1000	387.371.25	0.0000	0.00	2.260.2100	403.371.85	-2.260.2100	403.371.85	234.693.8300	34.735.925.34	26.512.6000	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2005	824.833.84	150.4270	2.575.4800	387.371.25	0.0000	0.00	2.260.2100	403.371.85	-2.260.2100	403.371.85	234.693.8300	34.735.925.34	26.512.6000	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2005	835.383.41	151.0889	2.516.9800	384.652.44	0.0000	0.00	2.279.4800	415.538.91	-2.279.4800	415.538.91	232.435.6200	34.435.6200	28.261.45	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/07/2005	839.112.87	151.7084	2.516.9800	381.742.44	0.0000	0.00	2.279.4800	415.538.91	-2.279.4800	415.538.91	232.435.6200	34.435.6200	28.261.45	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2005	843.575.69	152.3152	2.486.9800	378.713.57	0.0000	0.00	2.296.2100	426.575.49	-2.296.2100	426.575.49	222.128.8000	33.850.454.50	29.608.65	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/09/2005	843.952.19	152.3914	2.425.5800	369.697.47	0.0000	0.00	2.293.7800	431.233.57	-2.293.7800	431.233.57	219.298.6000	33.419.202.93	29.985.15	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2005	843.952.19	152.3914	2.425.5800	369.697.47	0.0000	0.00	2.293.7800	431.233.57	-2.293.7800	431.233.57	219.298.6000	33.419.202.93	29.985.15	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/11/2005	850.218.88	153.3987	2.363.4400	362.548.58	0.0000	0.00	2.281.9100	443.615.88	-2.281.9100	443.615.88	213.546.0100	32.755.604.94	30.958.12	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/12/2005	851.538.96	153.5674	2.331.8600	358.097.78	0.0000	0.00	2.293.4900	448.953.25	-2.293.4900	448.953.25	210.622.5200	32.244.752.44	31.391.63	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/01/2006	851.538.96	153.5674	2.331.8600	358.097.78	0.0000	0.00	2.293.4900	448.953.25	-2.293.4900	448.953.25	210.622.5200	32.244.752.44	31.391.63	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/02/2006	852.531.18	153.6749	2.289.9400	353.442.59	0.0000	0.00	2.295.4200	454.123.40	-2.295.4200	454.123.40	207.667.1000	31.913.220.96	31.818.89	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTINTIVO	24/02/2006	-1.400.000.00	153.9411	-4.323.0000	-696.274.81	-116.975.49	0.00	-116.975.49	-494.246.34	0.0000	0.00	204.679.4100	31.086.577.74	-38.081.75	-8.651.32	-40.661.20
LIQUIDACION OBLIGACION	15/03/2006	857.455.91	154.5047	2.267.6600	350.364.81	0.0000	0.00	2.297.6900	461.612.07	-2.297.6900	461.612.07	204.679.4100	31.086.577.74	32.382.73	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	30/03/2006	-2.500.000.00	154.9973	-8.707.6500	-1.349.661.96	-84.981.9800	0.00	-84.981.98	-6.252.1700	0.0000	0.00	204.679.4100	31.086.577.74	32.382.73	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/04/2006	861.140.57	155.5244	2.225.0400	347.603.35	0.0000	0.00	3.020.3100	469.732.41	-3.020.3100	469.732.41	201.659.1000	31.362.910.24	30.708.51	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTINTIVO	25/04/2006	-2.500.000.00	155.8864	-6.569.9100	-1.024.144.51	-185.747.0300	0.00	-185.747.03	-7.371.8000	0.0000	0.00	198.605.8000	30.959.943.74	59.149.02	-12.976.98	-60.991.80
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2006	867.460.37	156.6131	2.202.0600	344.871.35	0.0000	0.00	3.020.3100	478.185.92	-3.020.3100	478.185.92	198.605.8000	31.104.270.58	31.306.80	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	14/06/2006	-2.500.000.00	157.2951	-8.150.1200	-1.281.973.50	-318.943.4200	0.00	-318.943.42	-5.147.1600	0.0000	0.00	198.605.8000	31.104.270.58	31.306.80	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2006	868.752.55	157.3179	2.168.2200	341.178.52	0.0000	0.00	3.086.6100	485.583.22	-3.086.6100	485.583.22	195.519.1700	30.809.382.40	29.936.20	4.325.66	20.330.60
ABONO POR CASH	30/06/2006	-2.500.000.00	157.5773	-5.293.8000	-834.182.10	-321.802.7100	0.00	-321.802.71	-1.211.090.61	0.0000	0.00	195.519.1700	30.809.382.40	29.936.20	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/07/2006	870.468.09	157.8370	2.135.0100	336.984.54	0.0000	0.00	3.120.3400	492.505.25	-3.120.3400	492.505.25	192.398.8300	30.867.653.48	27.982.50	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTINTIVO	14/08/2006	-2.500.000.00	158.2957	-6.434.6400	-1.026.487.54	-521.459.1200	0.00	-521.459.12	-5.331.4700	0.0000	0.00	189.244.4100	29.956.418.87	56.045.79	-13.096.30	-13.096.30
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2006	873.386.36	158.3105	2.109.9400	323.604.65	0.0000	0.00	3.120.3400	492.505.25	-3.120.3400	492.505.25	192.398.8300	30.867.653.48	27.982.50	4.325.66	20.330.60
LIQUIDACION OBLIGACION	15/09/2006	873.386.36	158.3105	2.109.9400	323.604.65	0.0000	0.00	3.120.3400	492.505.25	-3.120.3400	492.505.25	192.398.8300	30.867.653.48	27.982.50	4.325.66	20.330.60
ABONO EXTINTIVO	05/10/2006	-2.500.000.00	158.7499	-4.881.2000	-774.972.85	-489.076.7000	0.00	-489.076.70	-7.095.4500	0.0000	0.00	186.106.9400	29.944.458.54	59.959.80	-13.096.30	-13.096.30
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2006	879.649.04	158.9596	2.016.9800	320.512.97	0.0000	0									

925

MOVIMIENTO HISTORICO
JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
OBLIGACION No. 100400741377

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int.Vcto UVR	Int.Vcto \$	Mora UVR	Mora \$	Cap.Vcto UVR	Cap.Vcto \$	Capital UVR	Capital \$	Saldo Cap UVR	Saldo Cap \$	S. Vida \$	S. Inc \$	S. Terr \$
LIQUIDACION OBLIGACION	15/05/2007	887.294.62	165.6806	1.625.5700	269.324.68	0.0000	0.00	3.531.9600	585.177.02	-3.531.9600	-585.177.02	158.812.5000	26.312.150.34	19.696.62	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/06/2007	895.394.30	167.1171	1.590.2000	265.836.54	0.0000	0.00	3.567.3200	596.355.57	-3.567.3200	-596.355.57	155.245.1800	25.952.600.09	20.105.89	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/07/2007	898.275.95	167.6732	1.554.4800	260.644.70	0.0000	0.00	3.603.0400	604.133.88	-3.603.0400	-604.133.88	151.642.1800	25.426.321.66	20.401.06	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/08/2007	899.580.43	167.8744	1.518.4000	254.900.89	0.0000	0.00	3.639.1200	610.915.39	-3.639.1200	-610.915.39	148.003.0100	24.845.916.67	20.667.85	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/09/2007	901.325.78	168.1598	1.480.0100	248.878.71	0.0000	0.00	3.677.5100	618.409.53	-3.677.5100	-618.409.53	144.325.5000	24.269.747.20	20.941.24	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/10/2007	900.406.20	167.9412	1.445.1400	242.698.80	0.0000	0.00	3.712.3100	623.450.30	-3.712.3100	-623.450.30	140.613.1900	23.614.747.34	21.160.80	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/11/2007	901.369.88	168.0756	1.407.9700	236.645.39	0.0000	0.00	3.749.4800	630.196.89	-3.749.4800	-630.196.89	136.863.7000	23.003.448.87	21.431.30	6.548.15	6.548.15
LIQUIDACION OBLIGACION	15/12/2007	901.712.04	168.0924	1.370.4300	230.358.30	0.0000	0.00	3.787.0300	636.570.63	-3.787.0300	-636.570.63	133.076.6700	22.369.177.55	21.686.82	6.548.15	6.548.15

Bogotá, D.C., 27 de Octubre de 2015

CGA SAS EN LIQ-GO-2015-6119

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Atn. Sra. Jenny Andrea Murillo Jaimes
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5
Tel: 2862101
Ciudad



Referencia: Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001400300320130042200

En atención a su solicitud radicada en esta Compañía, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

El crédito No. 100400741377 a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, identificado con número de cedula 3.235.687 fue adquirido por la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. (Cartera hoy administrado por Covinoc S.A.), a través de compraventa de cartera e inmuebles celebrada con la entidad Central de Inversiones S.A., el pasado seis (6) de julio de 2007.

Con el fin de administrar el referido portafolio, la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., suscribió con la Sociedad Covinoc S.A., contrato de administración respecto de la Cartera e Inmuebles adquiridos a Central de Inversiones.

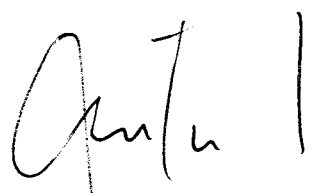
Le comunicamos que teniendo en cuenta el objeto social de la compañía de Gerenciamiento de Activos, se realizó venta de derechos de crédito, al señor Luis Fernando Tamayo Valencia, quien para todos los efectos adquirió la calidad de nuevo acreedor de los siguientes créditos.

Ahora bien, referente a su petición nos permitimos adjuntar lo siguiente:

- Movimiento Histórico desde junio de 1995 hasta diciembre de 2007. Los abonos hechos a la obligación se identifican con las transacciones AJUSTE SALDO A FAVOR, ABONO EXTEMPORANEO, ABONO POR CAJA, ABONO POR DEBITO AUTOMATICO Y AJUSTE CANCELACION. La transacción LIQUIDACION OBLIGACION hace referencia a los vencimientos de cuota.

De esta forma esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra mejor disposición para atender cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,



HERNANDO IREGUI VILLALOBOS

Gerente de Operaciones

Elaboro: Diana Beltran
Reviso: Sandra Valero

www.covinoc.com

923

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



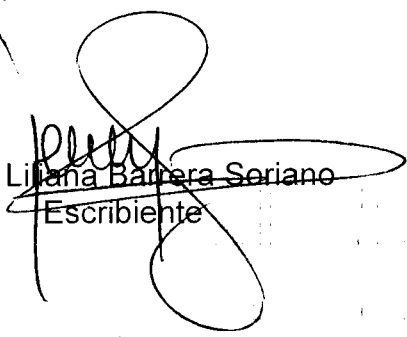
INFORME

12 de mayo de 2016

EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0422 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CONTRA JOSÉ EMIRO CADENA Y OTROS

En la fecha me permito informar que el expediente de la referencia se encontraba en la letra, sin tramitar el oficio No 5204 por parte del Juzgado conforme a lo ordenado en el numeral 3.1 del auto calendarado 15 de octubre de 2015.

Es pertinente decir que el expediente tenía dos oficios por tramitar, el primero dirigido al Juzgado Cuarto de Ejecución del Circuito de Bogotá el cual fue radicado en ese despacho el día 16 de diciembre de 2015 (folio 919) y el segundo dirigido a la Compañía de Gerenciamiento de Activos en el que solo estaba la copia correspondiente al legajo sin que se hallara el original, razón por la cual y según lo ordenado por la Secretaria, procedí a buscarlo en el archivo magnético del computador asignado a mi cargo, para reimprimirlo en dos copias y poder efectuar su diligenciamiento, el 18 de abril de 2016 día en el cual fue remitido por franquicia. (folio 920.)


Jenny Liliana Barrera Soriano
Escribiente

978

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2013-00422-00.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta al requerimiento de 15 de octubre de 2015 (fl. 918), por parte de Covinoc, en la cual allegan el histórico del crédito del aquí demandado José Emiro Cadena desde junio de 1995 hasta diciembre de 2007, y donde no se reconocen los abonos del 16 y 29 de diciembre de 2005, cada uno por el valor de \$15.000.000 (fls. 922 a 926).

2.- No obstante, se omitió dar información sobre el "acuerdo 66" o sobre otro convenio suscrito con los convocados. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la Compañía de Gerenciamientos de Activos S.A.S. en Liquidación (cartera administrada por Covinoc), bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, completen lo requerido en el oficio No. 5204 de 27 de octubre de 2015, respecto a lo aquí mencionado.

Para tal efecto, líbrese el comunicado respectivo, con copia simple del folio 920 de este cuaderno.

3.- Así las cosas, y como no existe certeza sobre las consignaciones que obran en copia simple a folio 899 de este cuaderno, y con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil¹, el Juzgado **DECRETA**:

3.1.-**PRUEBA DE OFICIO**: Oficiese al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia, por ser la entidad que adsorbió al Banco Granahorrar, para que dentro del plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, indique si la cuenta 7395-Central de Inversiones S.A., recibió los días 16 y 29 de diciembre de 2005 dineros por parte de José Emiro Cadena como titular de la obligación No. 100480022073; o en su defecto señale la cuenta destino, el nombre

¹ Normatividad aplicable a la luz del inciso 2º de la regla 4ª del Código General del Proceso.

del beneficiario y el valor de las consignaciones efectuadas por José Emiro Cadena en los precitados días.

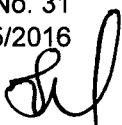
Secretaría, libre la comunicación respectiva, con las advertencias que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

4.- Cumplido los términos aquí dispuestos, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 13/05/2016
La Sria. 

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

929

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2015
Oficio No. 1213

Señores
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE
CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, completen lo requerido en el oficio No. 5204 de 27 de octubre de 2015, respecto a lo aquí mencionado.

Se anexa copia de la citada comunicación.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2016 3:38 p. m.
Para: 'CGA.pqrs@covinoc.com' 
Asunto: SOLICITA REQUERIR 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 ACTIVOS S.A.S..pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

GRACIAS.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

931

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2015
Oficio No. 1214

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA**
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

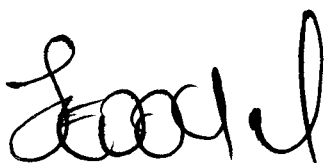
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, indique si la cuenta 7395-Central de Inversiones S.A., recibió los días 16 y 29 de diciembre de 2005 dineros por parte de José Emiro Cadena como titular de la obligación No. 100480022073; o en su defecto señale la cuenta destino, el nombre del beneficiario y el valor de las consignaciones efectuadas por José Emiro Cadena en los precitados días.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2016 3:43 p. m.
Para: 'defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co'
Asunto: SOLICITA REQUERIR 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 BBVA.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.****GRACIAS.**

BBVA

Línea BBVA:

Bogotá 401 00 00

Cali 889 20 20

Medellín 493 83 00

Barranquilla 350 3500

Bucaramanga 630 40 00

**SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



**REF: PROCESO EJECUTIVO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CONTRA
JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA**

Respuesta a oficio No. 1214

Comunicamos que la información respecto a la cuenta solicitada por el juzgado no permite su comprensión, esto debido a que la misma solo relaciona (7395 Central de Inversiones S.A) y no es viable para hacer la solicitud del extracto.

Por tal motivo solicitamos al juzgado que nos suministre el número de la cuenta completa para poder consultar y así dar una respuesta al requerimiento.

Atentamente,



OLGA LUCIA CASTILLO

**RESPONSABLE EQUIPO SEGUIMIENTO Y RECUPERACIONES
BBVA COLOMBIA**

01 JUN 2016

TERMINO el alero

LAUDY PACHA

El

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁBogotá D.C., 08 JUN 2016

REF: 2013-00422-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- En atención a la respuesta emitida por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia (fl.933, cdno. 1), Secretaría oficie a dicha entidad indicándoles que la cuenta perteneciente a Central de Inversiones S.A. Cisa es la referenciada con el No. 1727-732625 que tiene el código de recaudo 7395 del producto inmuebles, retirándole que es necesario saber si dicha cuenta recibió los días 16 y 29 de diciembre de 2005, dineros por parte de José Emiro Cadena como titular de la obligación No. 100480022073.

Así mismo, solicitándole información sobre el destino, el nombre del beneficiario y el valor de las consignaciones efectuadas por José Emiro Cadena en los precitados días, con el número de cuenta 100401452521 o cualquier otro producto.

Secretaría, libre y diligencie la comunicación respectiva con copia simple del folio 899, señalando a la entidad bancaria que cuenta con el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del recibo del enteramiento correspondiente, para emitir pronunciamiento.

2.- **REQUERIR** a la Compañía de Gerenciamientos de Activos S.A.S. en Liquidación (cartera administrada por Covinoc), bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, brinden respuesta al requerimiento del oficio No. 1213 de 20 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita información puntual

respecto al “acuerdo 66” o sobre otro convenio suscrito con los aquí convocados. Ofíciase.

3.- Cumplido los términos aquí dispuestos, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

MCPV

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>44</u> Hoy <u>09 JUN 2016</u> La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

23

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 15 de junio de 2015
Oficio No. 1525

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA**
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO, oficiarles con el fin de indicarles que la cuenta perteneciente a Central de Inversiones S.A. Cisa es la referenciada con el No. 1727-732625 que tiene el código de recaudo 7395 del producto inmuebles, reiterándoles que es necesario saber si dicha cuenta recibió los días 16 y 29 de diciembre de 2005, dineros por parte de José Emiro Cadena como titular de la obligación No. 100480022073.

Así mismo, se le solicita información sobre el destino, el nombre del beneficiario y el valor de las consignaciones efectuadas por José Emiro Cadena d en los precitados días, con el numero de cuenta 100401452521 o cualquier otro producto.

Se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, para que emitan el correspondiente pronunciamiento.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2016 9:12 a. m.
Para: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Asunto: OFICIA INFORMANDO. EJECUTIVO 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 BBVA S.A. III.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.****GRACIAS.**

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

937

Bogotá D.C., 15 de junio de 2015
Oficio No. 1526

Señores

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.

Ciudad



Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

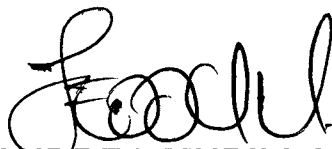
(Al contestar cite la anterior referencia).

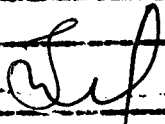
Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, brinden respuesta al requerimiento del oficio No. 1213 de 20 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita información puntual respecto al “acuerdo 66” o sobre otro convenio suscrito con los aquí convocados.

Se anexa copia de la citada comunicación.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

23 JUN 2016	Ai despacho
op la fecha con la anterior	
Término en silencio	
	
SECRETARIO	

Bogotá, junio 23 de 2016

Doctora

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Secretaria Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5

Ciudad.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUN 24 '16 AN10:07

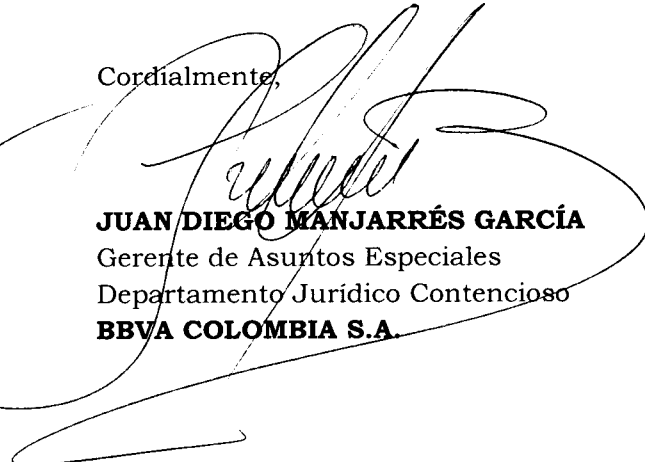
Referencia: Ejecutivo con título hipotecario No 11001400300320130042200 de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación cesionaria de Corporación GranColombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar VS José Emiro Cadena y María Stella Hernández de Cadena
Oficio : 1525

Respetada Doctora,

Atendiendo su requerimiento según asunto citado en referencia, nos permitimos informarle que las obligaciones identificadas con los números 100480022073 y 100401452521 a nombre de los demandados, fueron vendidas a CISA desde el mes de diciembre de 2004, siendo estos últimos los actuales acreedores hipotecarios de los citados créditos. No obstante lo anterior, adjuntamos el movimiento histórico de cada una de ellas para el mes de diciembre de 2005.

De otra parte, la cuenta 1727-732625 referenciada en su oficio, no existe en nuestra entidad, razón por la cual no es posible suministrarle la información requerida.

Cordialmente,



JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA

Gerente de Asuntos Especiales

Departamento Jurídico Contencioso

BBVA COLOMBIA S.A.

Anexos: Movimiento para el mes de diciembre de 2005 de las obligaciones 100480022073 y 100401452521.

Notificaciones: Recibiremos notificaciones en la carrera 9 No 72 – 21 piso 10 de la ciudad de Bogotá.

adelante.

Transacción		1004 Movimiento generado con ÉXITO										1452521													
		BANCO BBVA										MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA													
Suca.	Obligacion	Identificación	Número	Fecha	Apertura	Fecha	Vencimiento	Plazo	Tasa	Valor Inicial															
1004	Desc.	Fecha	Transaccion	Valor	Total	UVR	Vencidos		Corrientes		Mora	Inte Reli		Capital Vencido		Amortizacion Capital		Saldo Capital		Seguros		Honorarios		Saldo a Favor	
							UVR	Pesos	UVR	Pesos		UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos
	VTO	14/12/2005	845,168.12	1.533.870	1.533.870	.00	.00	3,964.05	608,034.12	.00	.00	.00	.00	916.42	140,567.27	-916.42	-140,567.27	362,101.63	55,541,683.46	48.81	96,469.11	.00	.00	.00	.00
	ABO	16/12/2005	-3,000,000.00	1.534.041	1.534.041	255.10	39,133.34	-17,114.09	-2,625,371.87	-2,051.00	-314,631.47	.00	.00	.00	.00	.00	.00	362,101.63	55,547,875.40	-9,057.90	-31,789.20	.00	.00	.00	.00
	ABO	16/12/2005	-12,000,000.00	1.534.041	1.534.041	255.10	39,133.34	-69,934.11	-10,728,179.83	-4,785.66	-734,140.06	.00	.00	-1,189.06	-182,406.08	.00	.00	362,101.63	55,547,875.40	-112,662.12	-189,321.80	.00	.00	.00	.00
	ABO	29/12/2005	-15,000,000.00	1.534.749	1.534.749	1,913.25	293,635.50	-68,990.05	-10,588,241.58	-18,011.03	-2,764,241.61	.00	.00	-6,516.98	-1,000,192.38	.00	.00	362,101.63	55,573,512.19	-203,939.40	-346,920.00	.00	.00	.00	.00

Transacción:		1004		8002207	
Movimiento generado con EXITO					
BANCO BBVA					
MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA					
Sucu.	Obligacion	Numero	Fecha	Plazo	Valor Inicial
		Identificaci on	Apertura	Tasa	
1004	80022073	3235687	15/04/2009	120	0
					8,474,105.00
Intereses					
Fecha	Valor	Vencidos	Corrientes	Mora	
		UVR	Pesos	UVR	Pesos
Desc.	Transaccion	Total	UVR		
VTO	15/12/2005	109,100.66	1.533.987	.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00
				.00	.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2013-00422-00

De cara a la documental e informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia, en escrito y anexos obrantes de folios 938 a 940 de este legajo.

2.- En atención a lo informado, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, describan a plenitud las obligaciones distinguidas con los números 100480022073 y 100401452521, esto es, señalando las partes, títulos valores o ejecutivos que las incorporan, fechas de suscripción y vencimiento, y si se relacionan entre sí. Así mismo, se deberá informar, si los abonos relacionados a la obligación No. 100401452521, fueron conocidos por CISA.

Para el efecto, Secretaría libre y dirija el oficio respectivo al Gerente de Asuntos Especiales del Departamento Jurídico Contencioso de BBVA Colombia S.A.

3.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la Compañía de Gerenciamientos de Activos S.A.S. en Liquidación (cartera administrada por Covinoc), bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, brinden respuesta a los oficios Nos. 1213 de 20 de mayo y 1526 de 15 de junio de 2015, mediante los cuales se

solicita información puntual respecto al “acuerdo 66” o sobre otro convenio suscrito con los aquí convocados.

Secretaría libre y diligencie el oficio respectivo anexando copia simple de los folios 929 y 937 de este cuaderno.

4.- Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se sirva allegar un certificado de existencia y representación legal de Compañía de Gerenciamientos de Activos S.A.S. en Liquidación (cartera administrada por Covinoc), con vigencia de expedición no superior de un (1) mes.

5.- Cumplido los términos aquí dispuestos, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

MCPV

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 28/06/2016 La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 5 de julio de 2016
Oficio No. 1923

Señor
**GERENTE DE ASUNTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONTENCIOSO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA**
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

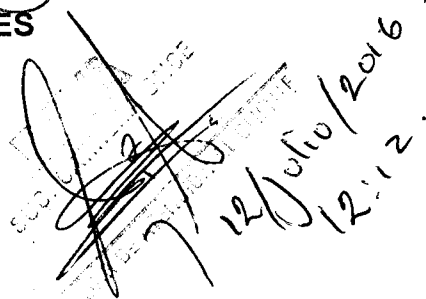
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, describan a plenitud las obligaciones distinguidas con los números 100480022073 y 100401452521, esto es, señalando las partes, títulos valores o ejecutivos que las incorporan, fechas de suscripción y vencimiento, y si se relacionan entre sí. Así mismo, se deberá informar, si los abonos relacionados a la obligación No. 10040145251, fueron conocidos por CISA.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria


12/07/2016
12:12

973

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 5 de julio de 2016
Oficio No. 1924

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialrle para que se sirva allegar un certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S. (Cartera Administrada por Covinoc)**, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: miércoles, 06 de julio de 2016 6:32 p. m.
Para: ccbcentro@ccb.org.co
Asunto: ORDENA OFICIAR SOLICITANDO - PROCESO 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 CAMARA DE COMERCIO.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

GRACIAS.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

06 JUL 2015

Bogotá D.C., 5 de julio de 2016
Oficio No. 1922

Señores

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.

(Cartera Administrada por Covinoc)

Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, brinden respuesta al requerimiento del oficio No. 1213 de 20 de mayo de 2015 y 1526 de 15 de junio de 2015, mediante los cuales se solicita información puntual respecto al "acuerdo 66" o sobre otro convenio suscrito con los aquí convocados.

Se anexa copia de las citadas comunicaciones.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

945

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

06 JUL 2016

Bogotá D.C., 5 de julio de 2016
Oficio No. 1922

Señores

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.

(Cartera Administrada por Covinoc)

Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, brinden respuesta al requerimiento del oficio No. 1213 de 20 de mayo de 2015 y 1526 de 15 de junio de 2015, mediante los cuales se solicita información puntual respecto al "acuerdo 66" o sobre otro convenio suscrito con los aquí convocados.

Se anexa copia de las citadas comunicaciones.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05020712767FCB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE
BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007
BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD



ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05020712767FCB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05020712767FCB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224
LIQUIDADOR SUPLENTE	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LOS DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y

REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS

RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS

DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL

DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFLCADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU

CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUÉ ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 05020712767FCB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO
DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110271 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PINZON FORERO ANDRES EDGARDO C.C. 000000080192719
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO
01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA C.C. 000000053051072

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 0502071279E7B1

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE

Validez de Constancia del Pílar Puente Trujillo

ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224
LIQUIDADOR SUPLENTE	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LOS DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y

REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIR O ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS

RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS

DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL

DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANSTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANSTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFLCADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU

CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CODIGO DE VERIFICACION: 0502071279E7B1

7 DE JULIO DE 2016 HORA 11:27:02

R050207127

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO
DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110271 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PINZON FORERO ANDRES EDGARDO C.C. 000000080192719
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO
01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA C.C. 000000053051072

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2016



CCB Certificados Oficiales:
Salida

2016-07-07 13:11:04

18-0000061612



DOCTORA
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 14-33 PISO 5
CIUDAD

REF : OFICIO 1924 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
11001400300320130042200

JUZGADO 3 CIVIL MPRL.

APRECIADA DOCTORA:

JUL 7'16 PM 3:30

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S) A: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO
DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION.

CORDIALMENTE,

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 2

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 57 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 12 No. 143-62
C.C. Shiban Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61
C.C. Portal de la Sabana
zona Franca, módulo 27

SUPERCADÉ

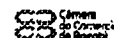
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94.
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 y 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Guindanamarca

BOGOTA D.C., 7 DE JULIO DE 2016



CCB Certificados Oficiales

Salida

2016-07-07 13:11:04

18-0000061612



DOCTORA
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 14-33 PISO 5
CIUDAD

REF : OFICIO 1924 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
11001400300320130042200

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S) A: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO
DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION.

CORDIALMENTE,

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 2

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 6B No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 7 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 4-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 11 No. 14-15
C.C. Multiplan Urban 155
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 166 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72B-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

SEÑOR
JUEZ TERCERO Municipal DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUL 21 3 CIVIL MPAL.
JUL 21 16 PM 4:50

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – EN LIQUIDACION Contra JOSE EMIRO CADENA Y OTRA
E. S. D.

RADICADO: 2013-00422

REF: AUTORIZACION

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito:

Autorizar al señor **WILSON HERNANDO MUÑOZ GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 16.683.610 expedida en Cali , a fin de que realice la vigilancia judicial, reciba información pertinente del proceso arriba relacionado, tome copias, retire oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, en todos los procesos en los cuales la suscrita actúe en calidad de apoderada de cualquiera de las partes.

Del señor Juez, Cordialmente,

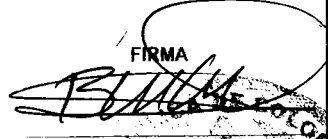

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
CARVAJAL NUÑEZ BELLA EDID
quien exhibió: C.C. 55060334 y T.P. No. 118475
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C. 21/07/2016
Hora 10:58:46 a.m.
ART. 68 DECRETO LEY 960 /1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015
Verifique en
www.notariaenlinea.com
2M3XDO9KWBB66VQ6

FIRMA

Maria Ines Pantoja Ponce
Notaria 69 de Bogotá


44ebefrv3egve3b

NOTARIA
LA ESQUENTA Y NUEVE

959

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 -- 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 5 de julio de 2016
Oficio No. 1923

2487779

Señor
**GERENTE DE ASUNTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONTENCIOSO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
Ciudad**

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR
Contra: JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, describan a plenitud las obligaciones distinguidas con los números 100480022073 y 100401452521, estas es, señalando las partes, títulos valores o ejecutivos que las incorporan, fechas de suscripción y vencimiento, y si se relacionan entre sí. Así mismo, se deberá informar, si los abonos relacionados a la obligación No. 10040145251, fueron conocidos por CISA.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAMES
Secretaria



JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Bogotá 21 de julio de 2016

Doctora

JUL 22 '16 PM 3:38

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**Secretaria****JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Carrera 10 # 14-33 Piso 5****2862101****Oficio 1923****RADICADO: 11001400300320130042200****Ejecutivo con Título Hipotecario****De Compañía de Gerenciamiento de Activos****Contra JOSE EMIRO CADENA CCD 3.235.687****MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA 41.437.125**

Respetada Doctora.

En atención al oficio de la referencia, donde solicita información de las obligaciones 100480022073 y 100401452521, nos permitimos informarle que BBVA Colombia absorbió al GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. mediante fusión protocolizada en la escritura pública 1177 del 28 de abril de 2006 notaría 18 de Bogotá., encontrando en nuestros registros que las obligaciones solicitadas no fueron objeto de dicha absorción, por lo cual, no contamos con información.

Gestión de la Calidad

BBVA Colombia.

adelante.

25 JUL 2016 Al respecto
en la forma con la anterior
Laureano
Chil
A. P. P. P. P. P.

ab1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2013-00422-00.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Cámara de Comercio de Bogotá en el escrito y anexo obrantes de folios 946 a 957, en respuesta al oficio núm. 1924 del 5 de julio de 2016.

2.- Como quiera que la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad por conducto de su representante legal el liquidador Gonzalo De Oromi Escalada, o quien haga sus veces, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios i) núm. 5204 del 27 de octubre de 2015, en cuanto a allegar copia del "Acuerdo 66" o señalar si suscribió algún otro convenio con los demandados en el asunto de la referencia, ii) núm. 1213 del 20 de mayo de 2015 (sic), iii) núm. 1526 del 15 de junio de 2015 (sic) y el iv) núm. 1922 del 5 de julio de 2016.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor liquidador Gonzalo De Oromi Escalada, en su condición de representante legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique personalmente este auto liquidador Gonzalo De Oromi Escalada, en su condición de representante legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., o quien haga sus veces, entregándole copia de los radicados de los oficios núms. 5204 del 27 de octubre de 2015, 1213 del 20 de mayo de 2015 (sic), 1526 del 15 de junio de 2015 (sic) y 1922 del 5 de julio de 2016.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por BBVA Colombia en el escrito visible a folio 960, en respuesta a lo requerido mediante el oficio núm. 1923 del 5 de julio de 2016.

De acuerdo con lo indicado, se hace necesario requerir nuevamente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia, para que aclare su respuesta, en tanto no es admisible lo manifestado respecto que dicha entidad no cuenta con registros de las obligaciones núms. 100480022073 y 100401452521, cuando con antelación en contestación allegada el 24 de junio hogaño a esta agencia judicial, el Gerente de Asuntos Especiales del Departamento Jurídico Contencioso informó que las mismas fueron vendidas a CISA y aportó los históricos de cada una de ellas para el mes de diciembre de 2005.

Por ende, se le **REQUIERE** nuevamente para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la comunicación respectiva, el Dr. Juan Diego Manjarrés García en su condición de Gerente de Asuntos Especiales del Departamento Jurídico Contencioso del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia, o quien haga sus veces, otorgue una debida contestación a lo requerido mediante el oficio núm. 1923 del 5 de julio de 2016. Oficiense comunicando lo dispuesto en este numeral.

Por secretaría tramítense la respectiva comunicación, la cual deberá ser radicada en la dirección contenida en la parte final del memorial obrante

962

a folio 938, anexando para el efecto copia del oficio y de las contestaciones referidas, obrantes a folios 938 a 940, 942 y 960.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por los términos concedidos y una vez vencidos éstos, ingrese al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 76
Hoy 27 de julio de 2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

E.M.

db

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

964

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 3

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 4

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224
LIQUIDADOR SUPLENTE	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y

965

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 5

* * * * *

PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LOS DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 6

* * * * *

00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA

966

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 7

* * * * *

SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 8

* * * * *

PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES

965

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 9

* * * * *

CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 10

* * * * *

SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS

968

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 11

* * * * *

PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 12

* * * * *

6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

964

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 13

* * * * *

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO
DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110271 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PINZON FORERO ANDRES EDGARDO	C.C. 000000080192719
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA	C.C. 000000053051072

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 14

* * * * *
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, 28 de Julio de 2016

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Teléfono 2862101
Bogotá

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11001400300320130042200 DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION cesionaria DE CENTRAL DE INVERSIONES contra JOSE EMIRO CADENA CC. 3.235.687

Respetado(a) doctor(a):

MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, en mi calidad de apoderado general de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por el doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el pasaporte 11478224N de Argentina, en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 900.259.108.5 y constituida por Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de Apoderado General de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. - EN LIQUIDACION, respetuosamente manifiesto:

PRIMERO: Atendemos sus solicitudes mediante Oficios Nos. 1213 de fecha 20 de Mayo de 2015, 1525 y 1526 del 15 de Junio de 2015, 5204 del 27 de Octubre de 2015, providencia del 8 de Junio de 2016, Oficios 1922 y 1923 del 5 de Julio de 2016, suscritos por la doctora YENNY ANDREA MURILLO JAIMES, Secretaria de ese Despacho relacionados con informar los abonos realizados a la obligación 100400741377 contenida en el pagaré número 74137-7 que se cobra en el proceso del asunto.

SEGUNDO: Que el seis de julio de 2007 la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION., en virtud de contrato de compraventa celebrado con Central de Inversiones S.A., adquirió un paquete de activos entre los cuales se incluyó las obligaciones identificadas con los números 550006000012185 homologada 100401452521, 100480022073 y 10040074137-7 a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687.

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación., suscribió contrato de administración con COVINOC S.A., mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido.

TERCERO: En ejercicio de su autonomía negocial, la Compañía De Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación, en calidad de acreedor de las obligaciones a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, previa presentación de la oferta por parte del señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, procedió a emitir aprobación en favor de este último respecto de las obligaciones 100480022073 y 10040074137-7, toda vez que la obligación 100401452521 había sido vendida en Agosto de 2012 al señor Luis Fernando Tamayo identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246.

En razón de lo anterior la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, como titular de las obligaciones y mediante memorial dirigido a su despacho, procedió a ceder los derechos de los créditos Nos. 100480022073 y 100400741377, al señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, a quien se puede localizar en el expediente.

La figura de cesión de derechos de crédito, traslada al cesionario la calidad de titular de los derechos contenidos en el título valor y sus accesorios, así como las prerrogativas derivadas del proceso de ejecución, otorgando al mismo la posibilidad de continuar cobrando íntegramente su acreencia.

CUARTO: En consecuencia, en tal sentido nos permitimos manifestarle que la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, al momento de la legalización de la cesión de los derechos crédito de las obligaciones a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA y a favor de terceros OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, éstos salen de nuestra propiedad, suspendiéndose automáticamente cualquier gestión comercial como jurídica, por lo cual, todo tipo de soporte documental, información y/o trámite comercial como jurídico relacionado con dichas obligaciones se encuentra a cargo del nuevo acreedor; quien actualmente ostentan la idoneidad y la facultad legal para atender, tramitar y responder cualquier solicitud y/o requerimiento judicial o privado, incluso los del mismo deudor.

No obstante lo anterior, COVINOC S.A., como administrador y con la documentación disponible con la que contaba en su momento allego movimiento histórico de la obligación 100400741377 que se ejecuta en el proceso que nos ocupa

Así las cosas y teniendo en cuenta la carencia de legitimación por pasiva en el entendido que el crédito a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA se ha cedido como se ha mencionado en este escrito, solicitamos que si así lo tiene procedente el despacho, proceda a **VINCULAR** del presente requerimiento al actual acreedor señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, a la dirección registrada en el expediente.

Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ
Apoderado General
Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACION

ELABORO: LUZ AMPARO OLIVARES TORRES

172

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2016 10:02 a. m.
Para: 'juridicocga@npls.com.co'
Asunto: AUTO ORDENA OFICIAR - PROCESO 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S..pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO cmpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

GRACIAS.

973

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2016
Oficio No. 2429

Señor
**GERENTE DE ASUNTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONTENCIOSO**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Attn. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, aclare la respuesta dada en el oficio 1923 del 5 de julio de 2016, en tanto no es admisible lo manifestado respecto que dicha entidad no cuenta con registros de las obligaciones núm. 10080022073 Y 100401452521, cuando con antelación en contestación allegada el 24 de junio hogaño a esta agencia judicial, el Gerente de Asuntos Especiales del Departamento Jurídico Contencioso informó que las mismas fueron vendidas a CISA y aportó los históricos de cada una de ellas para el mes de diciembre de 2005.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria


SUC CARRERA ONCE 300
AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE
12:27
03/08/2016

474

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2016
Oficio No. 2428

Señores
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.
(Cartera Administrada por Covinoc)
Attn. Liquidador GONZALO DE OROMI ESCALADA
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

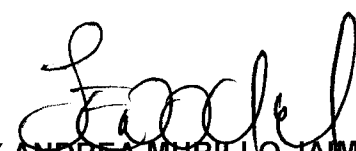
Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de esta comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios i) núm. 5204 del 27 de octubre de 2015, en cuanto allegar copia del “Acuerdo 66” o señalar si suscribió algún otro convenio con los demandados en el asunto de la referencia, ii) núm. 1213 del 20 de mayo de 2015 (sic), iii) núm. 1526 del 15 de junio de 2015 (sic) y el iv) núm. 1922 del 5 de julio de 2016.

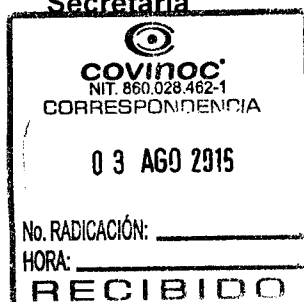
Se le advierte que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor liquidador Gonzalo De Oromi Escalada, en su condición de representante legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se anexa copia de las citadas comunicaciones.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAMES
Secretaria



975

COPIA

CGA

CONSEJO DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.

NIT 900.159.108-5

Bogotá, 28 de Julio de 2016

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5

Teléfono 2862101

Bogotá

ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11001400300320130042200 DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION cesionaria DE CENTRAL DE INVERSIONES contra JOSE EMIRO CADENA CC. 3.235.687

Respetado(a) doctor(a):

MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, en mi calidad de apoderado general de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por el doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el pasaporte 11478224N de Argentina, en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 900.259.108.5 y constituida por Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de Apoderado General de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. - EN LIQUIDACION, respetuosamente manifiesto:

PRIMERO: Atendemos sus solicitudes mediante Oficios Nos. 1213 de fecha 20 de Mayo de 2015, 1525 y 1526 del 15 de Junio de 2015, 5204 del 27 de Octubre de 2015, providencia del 8 de Junio de 2016, Oficios 1922 y 1923 del 5 de Junio de 2016, suscritos por la doctora YENNY ANDREA MURILLO JAIMES, Secretaria de ese Despacho relacionados con informar los abonos realizados a la obligación 100400741377 contenida en el pagaré número 74137-7 que se cobra en el proceso del asunto.

SEGUNDO: Que el seis de julio de 2007 la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, en virtud de contrato de compraventa celebrado con Central de Inversiones S.A., adquirió un paquete de activos entre los cuales se incluyó las obligaciones identificadas con los números 550006000012185 homologada 100401452521, 100480022073 y 10040074137-7 a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687.

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación, suscribió contrato de administración con COVINOC S.A., mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido.

Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. En Liquidación
Calle 109 No. 18 C. 17 Oficina 512 Teléfono 4824411 Ext 106
Bogotá-Colombia



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
NIT 900.159.108-5

TERCERO: En ejercicio de su autonomía negocial, la Compañía De Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación, en calidad de acreedor de las obligaciones a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, previa presentación de la oferta por parte del señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, procedió a emitir aprobación en favor de este último respecto de las obligaciones 100480022073 y 10040074137-7, toda vez que la obligación 100401452521 había sido vendida en Agosto de 2012 al señor Luis Fernando Tamayo identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246.

En razón de lo anterior la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, como titular de las obligaciones y mediante memorial dirigido a su despacho, procedió a ceder los derechos de los créditos Nos. 100480022073 y 100400741377, al señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, a quien se puede localizar en el expediente.

La figura de cesión de derechos de crédito, traslada al cesionario la calidad de titular de los derechos contenidos en el título valor y sus accesorios, así como las prerrogativas derivadas del proceso de ejecución, otorgando al mismo la posibilidad de continuar obrando íntegramente su acreencia.

CUARTO: En consecuencia, en tal sentido nos permitimos manifestarle que la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, al momento de la legalización de la cesión de los derechos crédito de las obligaciones a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA y a favor de terceros OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, éstos salen de nuestra propiedad, suspendiéndose automáticamente cualquier gestión comercial como jurídica, por lo cual, todo tipo de soporte documental, información y/o trámite comercial como jurídico relacionado con dichas obligaciones se encuentra a cargo del nuevo acreedor, quien actualmente ostenta la idoneidad y la facultad legal para atender, tramitar y responder cualquier solicitud y/o requerimiento judicial o privado, incluso los del mismo deudor.

No obstante lo anterior, COVINOC S.A., como administrador y con la documentación disponible con la que contaba en su momento allegó movimiento histórico de la obligación 100400741377 que se ejecuta en el proceso que nos ocupa.

Así las cosas y teniendo en cuenta la ausencia de legitimación por pasiva en el entendido que el crédito a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA se ha recibido como se ha mencionado en este escrito, solicitamos que si así lo tiene procedente el despacho, proceda a VINCULAR del presente requerimiento al actual acreedor señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ a la dirección registrada en el expediente.

Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ
Apoderado General
Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACION

ELABORÓ: LUZ AMPARO GARCIA LÓPEZ

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Luz Amparo Olivares Torres <lolivares@npls.com.co>
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2016 11:28 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Asunto: Fwd: AUTO ORDENA OFICIAR - PROCESO 2013-0422
Datos adjuntos: 2013-0422 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S..pdf; escaneo0186.pdf

Señor
Juez Tercero Civil Municipal
Bogotá

Atentamente acusamos recibo de su requerimiento. Así mismo, respetuosamente informamos que con fecha 1 de Agosto de 2016 se radico en su despacho y para el proceso de Omar Eduardo Rodríguez cesionario de Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación contra José Emiro Cadena, la respuesta a sus varias solicitudes que igualmente nos permitimos remitir en archivo adjunto la cual cuenta con la correspondiente constancia (sello) de recibido.

Cordialmente,

Luz Amparo Olivares Torres
Abogada NPLS - CGA
Calle 109 No. 18 C - 17 Oficina 512
Teléfono 4824411 Ext. 106
Bogotá

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota** <

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 3 de agosto de 2016, 10:02

Asunto: AUTO ORDENA OFICIAR - PROCESO 2013-0422

Para: "juridicocga@npls.com.co" <juridicocga@npls.com.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 No 14-33 TISO 5

978

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0422 de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosatario de CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA Y JOSE EMIRO CADENA

En Bogotá a los _____ () días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifique personalmente al Señor(a) _____ identificado(a) con C.C. No. _____ de _____, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES.** El contenido del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). Igualmente acredite la calidad en la que actúe.

Se anexa copia del auto de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) y copias de los oficios números 5204, 1213, 1526, y 1922.

El (la) Notificado(a)

C.C.:
Tel:
Dirección:

El Asistente Judicial

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
109-180-47
482 4417



479

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Luz Amparo Olivares Torres <lolivares@npls.com.co>
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2016 12:25 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Asunto: Fwd: RESPUESTA PROVIDENCIA 26 JULIO 2016 PROCESO 2013-0422 JOSE EMIRO CADENA
Datos adjuntos: CAMARA CGA DE 28 DE JULIO.pdf; escaneo0205.pdf

Señor
Andrés Barón
J
Juzgado Tercero Civil Municipal
Bogotá

buen
a
s
tardes

Respetuosamente remitimos en archivos adjuntos la respuesta al requerimiento citado en el asunto. el físico lo radicamos el próximo Lunes 29 de agosto de 2016.

Cualquier aclaración con gusto sera atendida.

Slds.

Luz Amparo Olivares Torres
Abogada NPLS - CGA
Calle 109 No. 18 C - 17 Oficina 512
Teléfono 4824411 Ext. 106
Bogotá



COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

NIT 900.159.108-5

Bogotá, 26 de Agosto de 2016

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5

Teléfono 2862101

Bogotá

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
11001400300320130042200 DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
cesionario DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN
LIQUIDACION cesionaria DE CENTRAL DE INVERSIONES contra JOSE
EMIRO CADENA CC. 3.235.687**

Respetado(a) doctor(a):

MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, en mi calidad de Apoderado General de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por el doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el pasaporte 11478224N de Argentina, en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 900.259.108.5 y constituida por Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaria 6 de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente nos permitimos dar respuesta a su solicitud incorporada en providencia del 26 de julio de 2016, en los siguientes términos:

1. La Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., hoy Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., En Liquidación., mediante contrato de compraventa celebrado con Central de Inversiones S.A., el 6 de julio de 2007, adquirió un paquete de activos entre el cual se incluyó los créditos identificados con los números 550006000012185 homologada 100401452521, 100480022073 y 10040074137-7 a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687.

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación., suscribió contrato de administración con COVINOC S.A., mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido.

2. No obstante es importante aclarar que antes de la venta a Compañía de Gerenciamiento de Activos hoy S.A.S en Liquidación, Central de Inversiones S.A., mediante el Comité de Vicepresidencia No. 66 del 24 de Noviembre de 2005, le había aprobado un acuerdo de



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

NIT 900.159.108-5

pago por valor de \$60.000.000.00 más honorarios de abogado, (Adjuntamos fotocopia simple de la comunicación 000178), enviada por Central de Inversiones S.A., al señor JOSE EMIRO CADENA, el día 12 de agosto de 2008, mediante la cual le notifica el acuerdo de pago aprobado y los diversos incumplimientos a las aprobaciones que se dieron para el pago de los créditos del señor José Emiro Cadena.

3. Si bien es cierto, Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S, en Liquidación adquirió los créditos tal como se menciona en el numeral primero de este escrito, los documentos de las aprobaciones que realizó Central de Inversiones S.A., en su momento como Actas de Comité son documentos internos de esa entidad que no fueron entregados a Compañía de Gerenciamiento de Activos hoy SAS en Liquidación dado que están amparados conforme a lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio, referida a la reserva para la exhibición de los libros y papeles de aquellos que ejerzan actos de comercio.

Por lo anterior, es claro que al no corresponder el citado acuerdo a un documento interno de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., En liquidación sino de Central de Inversiones S.A., no podemos aportar dicho documento frente a lo que respetuosamente recomendamos a su despacho solicitarlo directamente a Central de Inversiones.

Ahora bien tal y como lo hemos informado en nuestra comunicación de fecha 28 de julio de 2016 radicada en su despacho el 1 de agosto del presente año, estos créditos fueron cedidos por compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación al señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, quien es el actual titular de los créditos.

No obstante lo anterior, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ

Apoderado General

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACION

ELABORADO POR: MARCO ANTONIO LLIVANOS TORRES



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Bogotá, agosto 12 de 2003

SECCION ADMINISTRATIVA

BOGOTA, COLOMBIA

000172

Señor
JOSE EMIRO CADENA
Calle 21 No. 87 B- 47 casa No 78
Bogotá

REF: 550006000012185, 100400741377 y 100480022073

Apreciado señor Cadena:

Con relación a su solicitud sobre el tema en referencia, me permito informarle que el comité de Vicepresidencia en su sesión del 24/11/2005 acta No 66 aprobó el pago por la suma de \$60.000.000 para la extinción de dichas obligaciones en 14 cuotas mensuales, los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación:

Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24/11/2005		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
30/11/2005	15.000.000.00	16/12/2005	15.000.000.00
30/12/2005	15.000.000.00	29/12/2005	15.000.000.00
30/01/2006	2.500.000.00	26/01/2006	2.500.000.00
28/02/2006	2.500.000.00	24/02/2006	2.500.000.00
30/03/2006	2.500.000.00	30/03/2006	2.500.000.00
30/04/2006	2.500.000.00	25/04/2006	2.500.000.00
30/05/2006	2.500.000.00	14/06/2006	2.500.000.00
30/06/2006	2.500.000.00	30/06/2006	2.500.000.00
30/07/2006	2.500.000.00		
30/08/2006	2.500.000.00		
30/09/2006	2.500.000.00		
30/10/2006	2.500.000.00		
30/11/2006	2.500.000.00		
30/12/2006	2.500.000.00		
Total aprobado	60.000.000.00		45.000.000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota del 30/11/2005.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.º 12 853 12946 F

Es importante señalar que en la carta de aprobación se indica " que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, otorgado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará con forme a los términos iniciales del crédito ..."

Posteriormente el comité de Vicepresidencia en su sesión del 19/07/2006 acta No. 28 autorizó la ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000 en las fechas relacionadas a continuación, adicional el cliente debería cancelar la suma de \$533.673.84 como mayor valor de la nueva negociación el 11/08/2006

Aprobación Ratificación y Prorroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19/07/2006		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
16/12/2005	15.000.000.00	16/12/2005	15.000.000.00
29/12/2005	15.000.000.00	29/12/2005	15.000.000.00
26/01/2006	2.500.000.00	26/01/2006	2.500.000.00
24/02/2006	2.500.000.00	24/02/2006	2.500.000.00
30/03/2006	2.500.000.00	30/03/2006	2.500.000.00
25/04/2006	2.500.000.00	25/04/2006	2.500.000.00
14/06/2006	2.500.000.00	14/06/2006	2.500.000.00
30/06/2006	2.500.000.00	30/06/2006	2.500.000.00
31/07/2006	2.500.000.00	14/08/2006	2.500.000.00
30/08/2006	2.500.000.00	05/09/2006	2.500.000.00
02/10/2006	2.500.000.00	27/09/2006	2.500.000.00
30/10/2006	2.500.000.00	30/10/2006	2.500.000.00
30/11/2006	2.500.000.00	30/11/2006	2.500.000.00
02/01/2007	2.500.000.00	28/12/2006	2.500.000.00
11/08/2006	533.673.84		
	60.533.673.84		60.000.000.00

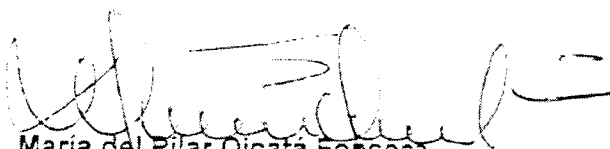
El acuerdo fue incumplido en la cuota que se debería cancelar el 31/07/2006 por la suma de \$2.500.000 la cual fue cancelada el 14/08/2006, no se canceló el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$533.673.84.

Posteriormente, usted presenta solicitud de ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000, en la que solicita no se cobre el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$800.000; solicitud que no fue autorizada por el comité respectivo teniendo en cuenta que las obligaciones fueron cedidas por Central de Inversiones a la Compañía Gerenciamiento de Activos, la cual es administrada por Covinco.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anterior, le solicitamos acercarse a Covinco, la cual se encuentra ubicada en la calle 19 No. 8-88 piso 2 edificio Angel en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


María del Pilar Oicata Fonseca
Ejecutiva de Cartera Especial Sucursal Bogotá.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 1

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
 LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
 EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
 DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

PENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 3

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 4

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224
LIQUIDADOR SUPLENTE	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 5

* * * * *

PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LOS DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 6

* * * * *

00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 7

* * * * *
SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFLCADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS

992

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 8

* * * * *

PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS
CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3.
ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA
POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O
CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL,
ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN
ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN
PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS
DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR
DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS
GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A
LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO
DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE
COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS
DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER
INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS
JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD
EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA
CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA
RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES,
INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS
JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN
RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE
ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE
CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y
DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR
TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE
LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE
INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS
DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO
TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 9

* * * * *

CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 10

SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 11

* * * * *

PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DEBERCHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 12

6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA	
OPFRAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	

997

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 13

* * * * *

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNÚM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO
DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110271 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PINZON FORERO ANDRES EDGARDO	C.C. 000000080192719
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA	C.C. 000000053051072

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429 PAGINA: 14

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUFRDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



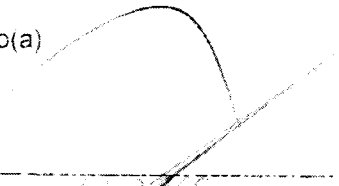
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0422 de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosatario de CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA Y JOSE EMIRO CADENA

En Bogotá a los 26 (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al Señor(a) MARCELO LUIS CARRERA PARRA identificado(a) con C.C. No. 1.529.368 de BOGOTÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES. El contenido del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). Igualmente acredite la calidad en la que actúe.

Se anexa copia del auto de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) y copias de los oficios números 5204, 1213, 1526, y 1922.

El (la) Notificado(a)


C.C. 1.529.368
Tel. 342.2149
Dirección CALLE 119 # 19C-177, BOGOTÁ

El Asistente Judicial

DEBAX UNION

SPRING 502
WALK 109-18 C-17
482 4411


COVINOC
NIT. 800.028.462-1
CORRESPONDENCIA
03 AGO 2015
No. RADICACIÓN: _____
HORA: _____
RECIBIDO

25 AUG 2016

on the Board of Directors

Wolfgang

Wolfgang

W

1000

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2013-00422-00.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden (fls. 970, 971, 980, 981, 982, 983 y 984), mediante las cuales la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, da respuesta a lo requerido mediante los oficios i) núm. 5204 del 27 de octubre de 2015, ii) núm. 1213 del 20 de mayo de 2015 (sic), iii) núm. 1526 del 15 de junio de 2015 (sic), iv) núm. 1922 del 5 de julio de 2016 y v) 2428 del 2 de agosto de 2016.

2.- De conformidad con lo informado, en especial lo relativo a que “*Si bien es cierto, Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación adquirió los créditos tal como se menciona en el numeral primero de este escrito, los documentos de aprobaciones que realizó Central de Inversiones S.A., en su momento como Actas de Comité son documentos internos de esa entidad que no fueron entregados a Compañía de Gerenciamiento de Activos hoy S.A.S. en Liquidación (...)*” se **DISPONE**:

REQUERIR a Central de Inversiones S.A. para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, allegue a este Despacho y para el radicado de la referencia:

- Copia de los documentos internos de esa entidad, bien sea aprobaciones, actas de comité u otros, donde consten todos los acuerdos a los que haya llegado Central de Inversiones S.A. con el deudor José Emiro Cadena, durante el tiempo que obró como acreedora de las obligaciones constituidas con el mismo y hasta que las cedió a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.
- Copia de la Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24 de noviembre de 2005.
- Copia de la Aprobación Ratificación y Prórroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19 de julio de 2006.

Para el efecto, anéxese copia de los folios 980, 981, 982, 983 y 984, señalando que la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en

Liquidación, informa que lo requerido corresponde a documentación interna de propiedad de Central de Inversiones S.A., que no le entregó al momento de la cesión de los créditos. Oficiese.

Secretaría tramite directamente esta comunicación.

3.- Se requiere a la Secretaría para que proceda a tramitar el requerimiento a que se refiere el numeral 3.- del proveído adiado 26 de julio de 2016, en la forma allí indicada, esto es, radicando la comunicación en la dirección contenida en la parte final del escrito obrante a folio 938, junto con los anexos que se enunciaron.

4.- Cumplidos los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 102 Hoy 1° de septiembre de 2016 La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

E.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0422 de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosatario de CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA Y JOSE EMIRO CADENA

En Bogotá a los VEINTISEIS (26) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al Señor(a) MARCOS EUEZER PERALTA FERNANDEZ identificado(a) con C.C. No. 9.527.368 de SOGAMOSO, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES**. El contenido del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). Igualmente acredite la calidad en la que actúe.

Se anexa copia del auto de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) y copias de los oficios números 5204, 1213, 1526, y 1922.

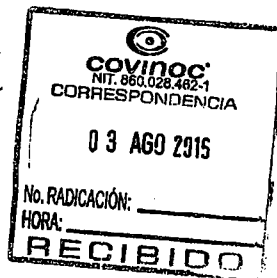
El (la) Notificado(a)

c.c.: 9.527.368

Tel: 3420011

Dirección: CALLE 109 # 18C - 77 of. 512

El Asistente Judicial



**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

N.I.T.: 860.042.945-5

Bogotá, agosto 12 de 2008

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

000178

Señor
JOSE EMIRO CADENA
Calle 21 No. 87 B- 47 casa No. 78
Bogotá

REF: 550006000012185, 100400741377 y 100480022073

Apreciado señor Cadena:

Con relación a su solicitud sobre el tema en referencia, me permito informarle que el comité de Vicepresidencia en su sesión del 24/11/2005 acta No. 66 aprobó el pago por la suma de \$60.000.000 para la extinción de dichas obligaciones en 14 cuotas mensuales, los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación:

Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24/11/2005		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
30/11/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
30/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
30/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
28/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
30/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
30/05/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
30/07/2006	2,500,000.00		
30/08/2006	2,500,000.00		
30/09/2006	2,500,000.00		
30/10/2006	2,500,000.00		
30/11/2006	2,500,000.00		
30/12/2006	2,500,000.00		
Total aprobado	60,000,000.00		45,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota del 30/11/2005.



1003

Es importante señalar que en la carta de aprobación se indica " que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A , y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará con forme a los términos iniciales del crédito....."

Posteriormente el comité de Vicepresidencia en su sesión del 19/07/2006 acta No. 28 autorizó la ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000 en las fechas relacionadas a continuación, adicional el cliente debería cancelar la suma de \$533.673.84 como mayor valor de la nueva negociación el 11/08/2006

Aprobación Ratificación y Prorroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19/07/2006		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
16/12/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
29/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
26/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
24/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
25/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
14/06/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
✓ 31/07/2006	2,500,000.00	14/08/2006	2,500,000.00
30/08/2006	2,500,000.00	05/09/2006	2,500,000.00
02/10/2006	2,500,000.00	27/09/2006	2,500,000.00
30/10/2006	2,500,000.00	30/10/2006	2,500,000.00
30/11/2006	2,500,000.00	30/11/2006	2,500,000.00
02/01/2007	2,500,000.00	28/12/2006	2,500,000.00
11/08/2006	533,673.84		
	60,533,673.84		60,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota que se debería cancelar el 31/07/2006 por la suma de \$2.500.000 la cual fue cancelada el 14/08/2006, no se canceló el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$533.673.84.

Posteriormente, usted presenta solicitud de ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000, en la que solicita no se cobre el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$800.000; solicitud que no fue autorizada por el comité respectivo, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron cedidas por Central de Inversiones a la Compañía Gerenciamiento de Activos, la cual es administrada por Covinoc.

1009



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.I.T.: 860.042.945-5

Por lo anterior, le solicitamos acercarse a Covinoc, la cual se encuentra ubicada en la calle 19 No. 6-68 piso 2 edificio Angel en la ciudad de Bogotá.

QUEMISTAR CITE ESTE NUMERO

Cordialmente,


María del Pilar Oicató Fonseca
Ejecutiva de Cartera Especial Sucursal Bogotá.

1005

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 N.18C-17 OFICINA 512



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299	
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951	
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820	
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754	
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078	
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987	

CERTIFICA:

1006

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 3

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 4

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR PRINCIPAL	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224
LIQUIDADADOR SUPLENTE	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 000000021369681N

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y

1007

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 5

* * * * *

PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 6

* * * * *

00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIR O ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA

1004

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 7

* * * * *

SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 8

* * * * *

PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES

1009

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 9

* * * * *

CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 10

* * * * *

SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS

1010

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 11

* * * * *

PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 12

* * * * *

6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

1011

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016 HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 13

* * * * *

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNÚM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JUNIO
DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110271 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

PINZON FORERO ANDRES EDGARDO	C.C. 000000080192719
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

BALLEN CIFUENTES DIANA MARCELA	C.C. 000000053051072
--------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: n6xeb2GWZVX

28 DE JULIO DE 2016

HORA: 10:32:05

R050403429

PAGINA: 14

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

1012



NIT 900.159.108-5

Bogotá, 26 de Agosto de 2016

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Teléfono 2862101
Bogotá

pal
F B

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
11001400300320130042200 DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
cesionario DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN
LIQUIDACION cesionaria DE CENTRAL DE INVERSIONES contra JOSE
EMIRO CADENA CC. 3.235.687

Respetado(a) doctor(a):

MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, en mi calidad de Apoderado General de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por el doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el pasaporte 11478224N de Argentina, en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 900.259.108.5 y constituida por Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente nos permitimos dar respuesta a su solicitud incorporada en providencia del 26 de julio de 2016, en los siguientes términos:

1. La Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., hoy Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., En Liquidación., mediante contrato de compraventa celebrado con Central de Inversiones S.A., el 6 de julio de 2007, adquirió un paquete de activos entre el cual se incluyó los créditos identificados con los números 550006000012185 homologada 100401452521, 100480022073 y 10040074137-7 a cargo del señor JOSE EMIRO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.235.687.

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación., suscribió contrato de administración con COVINOC S.A., mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido.

2. No obstante es importante aclarar que antes de la venta a Compañía de Gerenciamiento de Activos hoy S.A.S en Liquidación, Central de Inversiones S.A., mediante el Comité de Vicepresidencia No. 66 del 24 de Noviembre de 2005, le había aprobado un acuerdo de



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

NIT 900.159.108-5

pago por valor de \$60.000.000.00 más honorarios de abogado, (Adjuntamos fotocopia simple de la comunicación 000178), enviada por Central de Inversiones S.A., al señor JOSE EMIRO CADENA, el día 12 de agosto de 2008, mediante la cual le notifica el acuerdo de pago aprobado y los diversos incumplimientos a las aprobaciones que se dieron para el pago de los créditos del señor José Emiro Cadena.

3. Si bien es cierto, Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S, en Liquidación adquirió los créditos tal como se menciona en el numeral primero de este escrito, los documentos de las aprobaciones que realizó Central de Inversiones S.A., en su momento como Actas de Comité son documentos internos de esa entidad que no fueron entregados a Compañía de Gerenciamiento de Activos hoy SAS en Liquidación dado que están amparados conforme a lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio, referida a la reserva para la exhibición de los libros y papeles de aquellos que ejerzan actos de comercio.

Por lo anterior, es claro que al no corresponder el citado acuerdo a un documento interno de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., En liquidación sino de Central de Inversiones S.A., no podemos aportar dicho documento frente a lo que respetuosamente recomendamos a su despacho solicitarlo directamente a Central de Inversiones.

Ahora bien tal y como lo hemos informado en nuestra comunicación de fecha 28 de julio de 2016 radicada en su despacho el 1 de agosto del presente año, estos créditos fueron cedidos por compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación al señor OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, quien es el actual titular de los créditos.

No obstante lo anterior, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ

Apoderado General

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACION

ELABORO: LUZ AMPARO OLIVARES TORRES

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10, Atrio 14 - 20, piso 5, teléfono 288 21 21

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2006
Oficio No. 3088

Señor
COMPANIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS S.A.S.
(Gerencia Administrada por Convino)
Attn: Liquidador GONZALO DE OROMI ESCALADA
Calle 10

Ref: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA
DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.419.125

(Al contestar cite la anterior referencia)

Por medio del presente se informa de lo siguiente: que el día 14 de agosto de 2006, se recibió dentro del proceso de liquidación de la empresa **GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, un término de cinco (5) días hábiles para que se presentara el inventario de bienes de esta Deudora, para ser liquidados.

- Se presentaron los documentos internos de esa entidad, los cuales reflejan la existencia de crédito a favor de la Deudora, donde constan todos los acuerdos a los que se llegó en la Central de Inversiones S.A. con el deudor José Emiro Cadena, durante el tiempo que obró como acreedor de las obligaciones constituidas por el mismo y hasta que las cedió a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.
- Acta de la Aprobación comité de Vicepresidencia No. 39 de 2005, de 15 de noviembre de 2005.
- Acta de la Aprobación Ratificación y Prorroga comité de Vicepresidencia No. 40 de 2006, de 15 de julio de 2006.

En consecuencia, se le informa a la Deudora, que en virtud de lo anterior, se le ha otorgado un término de cinco (5) días hábiles para que presente el inventario de bienes de esta Deudora, para ser liquidados.

Atentamente,
Jenny Andrea Murillo Jaimes

En copia de



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: jueves, 08 de septiembre de 2016 8:21 p. m.
Para: 'juridicocga@npls.com.co'; 'lolivares@npls.com.co'; juridicocga@npls.com.co
Asunto: AUTO ORDENA OFICIAR, 2013-0422
Datos adjuntos: 2013 422.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CORPORA 10 No. 14-11 PISO 5

TEL: FON 4862171

CORPULO empl03-ecendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

C. ACIAS

CONFIRMO?

LUZ AMPARO OLIVARES

ABOGADA

TEL: 482 44 11 EXT 106

1105

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2016
Oficio No. 2429

Señor

**GERENTE DE ASUNTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONTENCIOSO**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Attn. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA

Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687

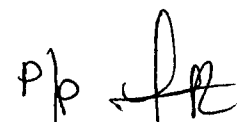
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, aclare la respuesta dada en el oficio 1923 del 5 de julio de 2016, en tanto no es admisible lo manifestado respecto que dicha entidad no cuenta con registros de las obligaciones núm. 10080022073 Y 100401452521, cuando con antelación en contestación allegada el 24 de junio hogaño a esta agencia judicial, el Gerente de Asuntos Especiales del Departamento Jurídico Contencioso informó que las mismas fueron vendidas a CISA y aportó los históricos de cada una de ellas para el mes de diciembre de 2005.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

1016

AUTO ORDENA OFIICAR. PROCESO 2013-00422

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá

El presente es un documento que forma parte de un proceso judicial. El contenido de este documento es confidencial y no debe ser divulgado a terceros. El presente documento es propiedad de la Rama Judicial del Poder Público y no debe ser utilizado para fines ajenos a los del proceso judicial.

Atte.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELÉFONO 2862101

E-MAIL: cnjpl03@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONFIRMAR EL RECIBIDO.

GRACIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 15 de septiembre de 2016

En Bogotá D.C., comedidamente me permito informar que el día lunes 7 de septiembre del presente año en horas de la tarde me hicieron entrega del expediente 2013 -0442 para tramitar, ténganse en cuenta que mi hora de atender baranda de es 2 pm a 4pm lo que me queda pendiente lo tramito al día siguiente en las horas de la mañana, me atrasé con el reparto del día 7 de septiembre que se entrega al día siguiente. Siendo las 10:30 AM baje por el reparto y nos llegaron tres tutelas les di el trámite correspondiente de radicación por la tarde nos llegaron otras dos tutelas les dimos el trámite esto hizo que mi puesto se atrasara y acumulara trabajo y esto con llevo a que se me olvidara por completo la entrega del oficio

Lo anterior para los efectos legales del caso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anderson', is written over the printed name and title.

ANDERSON HERMAN LEON VIZCAINO
ASISTENTE JUDICIAL 3° CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, septiembre 21 de 2016

Doctora

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Secretaria Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5

Ciudad.

**Referencia: Ejecutivo con título hipotecario No 11001400300320130042200 de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación cesionaria de Corporación GranColombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar VS José Emiro Cadena y María Stella Hernández de Cadena
Oficio : 2429**

Respetada Doctora,

Atendiendo su requerimiento según asunto citado en referencia, nos permitimos reiterar lo manifestado en comunicación del pasado 24 de junio de 2016, en relación a que las obligaciones identificadas con los números 100480022073 y 100401452521 a nombre de los demandados, fueron vendidas por el Banco Granahorrar a CISA desde el mes de diciembre de 2004; es decir, antes de la fusión celebrada entre Granahorrar y BBVA Colombia.

De otra parte, la información que suministró el Área de Calidad en la respuesta de fecha 5 de julio de 2016, no se presta a interpretaciones ambiguas, pues allí también se afirma que las mencionadas obligaciones no hicieron parte del paquete de créditos que migraron del extinto Banco Granahorrar al hoy banco BBVA Colombia, en razón a que gran número de esa cartera se vendió a otras entidades mucho antes de la fusión tal y como sucedió con las ya citadas.

adelante.

No obstante, debemos aclarar al señor Juez que BBVA Colombia, precisamente por haber absorbido al Banco Granahorrar, posee los movimientos históricos de los créditos hasta el año 2005, razón por la cual fueron suministrados en cumplimiento del deber de brindar información a su señoría para los fines del litigio, reiterando que no se poseen más archivos con ocasión de la aludida venta realizada por Granahorrar a CISA.

Quedamos atentos a resolver cualquier requerimiento y/o inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA

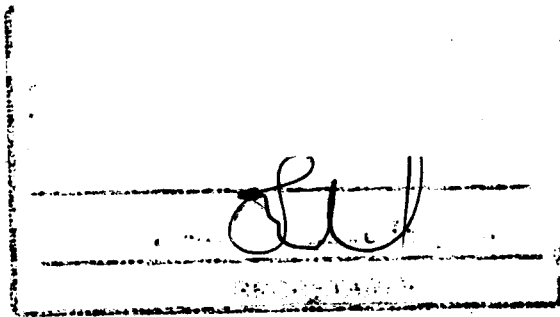
Gerente de Asuntos Especiales

Departamento Jurídico Contencioso

BBVA COLOMBIA S.A.

Notificaciones: Recibiremos notificaciones en la carrera 9 No 72 – 21 piso 10 de la ciudad de Bogotá.

adelante.



1020

SEÑOR
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR
EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – EN LIQUIDACION Contra
JOSE EMIRO CADENA Y OTRA
E. S. D.

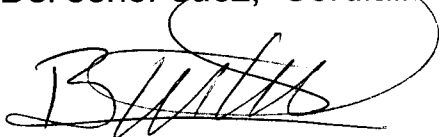
RADICADO: 2013-00422

REF: AUTORIZACION

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito:

Autorizar al abogado MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 79.501.199 expedida en Bogotá y T.P.147.892 del C. S. de la J. a fin de que realice la vigilancia judicial, reciba información pertinente del proceso arriba relacionado, tome copias, retire oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, en todos los procesos en los cuales la suscrita actúe en calidad de apoderada de cualquiera de las partes.

Del señor Juez, Cordialmente,


BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

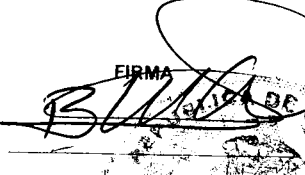
NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
CARVAJAL NUÑEZ BELLA EDID
quien exhibió: C.C. 55060334 y T.P. No. 118475
para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:

es cierto y que la firma que allí
aparece es la suya.
Bogotá D.C. 21/07/2016
Hora 10:58:46 a.m.
ART. 68 DECRETO LEY 960 /1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015
Verifique en
www.notariaenlinea.com
2M3XD09KWBB66VQ6



44ebefrv3egve3b

FIRMA

Maria Inés Pantoja
Notaria 69 Bogotá D.C.

1021



República
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2016
Oficio No. 3088

Señores
CENTRAL DE INVERSIONES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200
De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA
DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C. 41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

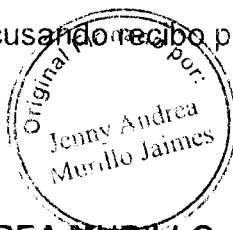
Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue a este Despacho y para el radicado de la referencia lo siguiente:

- Copia de los documentos internos de esa entidad, bien sea aprobaciones, actas de comité u otros, donde consten todos los acuerdos a los que haya llegado Central de Inversiones S.A. con el deudor José Emiro Cadena, durante el tiempo que obro como acreedora de las obligaciones constituidas con el mismo y hasta que las cedió a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.
- Copia de la Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24 de noviembre de 2005,
- Copia de la Aprobación Ratificación y Prorroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19 de julio de 2006

Se anexa copia de los folios 980, 981, 982, 983 y 984, señalando que la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, informa que lo requerido corresponde a documentación interna de propiedad de Central de Inversiones S.A., que no le entregó al momento de la cesión de los créditos

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

06 OCT 2016
*COURTNEY
*TERRY
[Signature]

Ronald Gutierrez Rodriguez

De: Ofelia Prieto Vargas
Enviado el: miércoles, 05 de octubre de 2016 4:30 p. m.
Para: Francy Beatriz Romero Toro
CC: Nubia Esperanza Correa; Jose Cupertino Garcia Garcia; Sandro Jorge Bernal Cendales; Ronald Gutierrez Rodriguez; Ingrid Vargas Beltrán
Asunto: RV: Solicitud documentos

Importancia: Alta

Francy buenas tardes

Una vez evidenciado en el aplicativo cobra sobre la aprobación de la negociación del cliente JOSE EMIRO CADENA CC 3235687, el comité No. COV000046 Automático Aprobó la modificación al acuerdo inicial el cual fue aprobado en comité de Vicepresidencia 66 del 24 Noviembre de 2005 al igual que Automático.

Sin embargo, se copia la decisión del comité de ratificación "EL COMITE DE VICEPRESIDENCIA NO. COV000046 DEL 09/NOV/2006 APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO INICIALMENTE POR EL COMITE VICEPRESIDENCIA NO. VC 66 SIST DEL 24/NOV/2005, PARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) 550006000012185, 100400741377, 100480022073 POR UN VALOR DE \$ 60,533,673.84 DE LOS CUALES EL DEUDOR HA CANCELADO \$ 52,500,000.00 EN LAS SIGUIENTES FECHAS: \$ 15,000,000.00 EL 16/DIC/2005, \$ 15,000,000.00 EL 29/DIC/2005, \$ 2,500,000.00 EL 26/ENE/2006, \$ 2,500,000.00 EL 24/FEB/2006, \$ 2,500,000.00 EL 30/MAR/2006, \$ 2,500,000.00 EL 25/ABR/2006, \$ 2,500,000.00 EL 14/JUN/2006, \$ 2,500,000.00 EL 30/JUN/2006, \$ 2,500,000.00 EL 14/AGO/2006, \$ 2,500,000.00 EL 05/SEP/2006, \$ 2,500,000.00 EL 27/SEP/2006,, Y SE CONCEDE PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE \$ 8,033,673.84 EN LAS SIGUIENTES FECHAS: \$ 2,500,000.00 EL 30/NOV/2006, \$ 2,500,000.00 EL 29/DIC/2006, \$ 3,033,673.84 EL 30/ENE/2007,. ADICIONALMENTE EL DEUDOR DEBERA CANCELAR LA SUMA DE \$ 800,000.00 EN LAS SIGUIENTES FECHAS : \$ 800,000.00 EL 27/NOV/2006, COMO MAYOR VALOR DE LA NUEVA NEGOCIACIÓN. ADICIONALMENTE EL COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA ACOGE LA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ SUCURSAL, DE IGUAL FORMA EL **ANALISTA COORDINADOR DE DIRECCION GENERAL** RECOMIENDA LA OPERACIÓN LA CUAL SE SOPORTA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA NUEVA FORMULA DE PAGO NO DISMINUYE EL RECAUDO EN TERMINOS DE VPN RESPECTO AL ACUERDO INICIAL."

22 / 2

Información General del Cliente

23

Tipo de identificación:	CEDULA CIUDADANIA	Número:	3235687	Buscar Datos
Naturaleza Jurídica:	JURIDICA	Nombre Cliente:	JOSE EMIRO CADENA	
Genero:		No. Obligaciones:	3	Editar información del cliente
Direcciones:		Celulares:		Contactos
Ocupación:		Sucursal:	BOGOTA	Datos adicionales
		Clasificación Carrera:	MASNA	Fichas
Gestor de Cobro:	SISTEMCOBRO LTDA	Categoría:		Negociaciones
				Garantías

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Gestiones	Obligaciones	Codeudores	Garantías	Marcas	Datos Adicionales	Referencias	Documentos	Actividades	Tareas Pendientes
Obligaciones	Negociaciones	Homologadas	Garantías	Seguimiento	Pagos	Intermedios			
Número obligación	Estado obligación	Entidad del contrato	Total deuda	Vir. capital vencido	Vir. capital vigente	Vir. saldo capital			
100480022073	OBLIGACION RETIRADA	BCH	\$46,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
	OBLIGACION RETIRADA	GRANAHORROR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
	OBLIGACION RETIRADA	GRANAHORROR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
			\$46,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			

1025/15

1
5
610 Dec

Ubicación	Despacho
Último Estado	01/SEP/2016
Folios	5

Bogotá D.C., Octubre 7 de 2016

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 33 PISO 5
TELEFAX 2862101

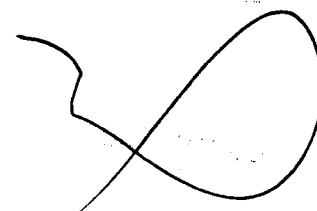
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COMPANÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION (CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR)
DEMANDADO:	JOSE EMIRO CADENA – MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA
RADICADO:	1001400300320130042200 (2013-0422)
ASUNTO:	RESPUESTA OFICIO No 3088 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Nos permitimos informar/anexar lo que reposa en nuestro sistema conforme a su solicitud

Cordialmente,


FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
Jefe Jurídico Sucursal Bogotá.

Oficina Produc.NE:	6110
Serie o subserie	2200
Nombre e identifi. Exp.	
Area de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	RONAL GUITERREZR RODRIGUEZ
Revisó y Aprobó	FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO



1027

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT 2016

REF: 2013-00422-00.

1. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación y anexos que anteceden (fls. 1.022 a 1.026), mediante la cual Central de Inversiones S.A. da respuesta a lo requerido en el oficio núm. 3088 del 26 de septiembre de 2016.

2. Así mismo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación que precede (fls. 1.018 a 1.019), mediante la cual Bbva Colombia S.A. da respuesta a lo requerido en los oficios núms. 1923 y 2429 del 5 de julio y 15 de septiembre de 2016, respectivamente.

3 - De otro lado, téngase en cuenta que la respuesta de Compañía de Gerenciamiento de Activos – CGA, obrante a folios 1.012 y 1.013, corresponde a la misma que había sido agregada al plenario según el numeral 1.- del auto de 31 de agosto de esta anualidad.

4.- Por otra parte, toda vez que ya se recaudó la prueba decretada de oficio mediante auto del 26 de agosto de 2015 (fl. 896 a 897) atendiendo el estado en que se encuentran las presentes diligencias en firme el presente proveído, Secretaría fije en lista el proceso conforme lo dispone el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil¹

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

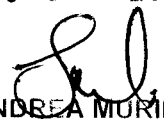
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130

Hoy

La Sra.

13 OCT 2016



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

E.M.

1028

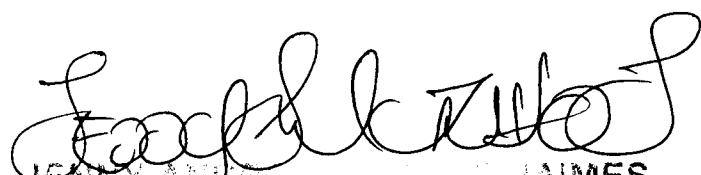
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de mayo de mil seiscientos dieciséis (2016)

Expediente No. 2013 - 00422

En la fecha, la suscrita S. del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, pasó a su despacho al despacho para sentencia, en 1 cuaderno (uno) con 1028 folios.

Secretaria,


JENNY ARIZA JAIMES

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO ELECTRONICO ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICIO No. 4039
21 NOVIEMBRE 2016

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2016 00430 00 EJECUTIVO SINGULAR
MAYOR CUANTIA DE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
DE COLOMBIA NIT 8600075382 CONTRA JOSE EMIRO CADENA CC
3235687

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia CINCO OCTUBRE DOS
MIL DIECISEIS, proferida en el referido proceso, me permito oficiarle con
el fin de INFORMARLE que este Despacho, DECRETÓ el EMBARGO de
los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado
JOSÉ EMIRO CADENA CC 3235687 en el proceso relaciona a
continuación, adelantado en ese Despacho Judicial,

LÍMITE EMBARGO \$180.000.000.00

Lo anterior, para que obre dentro del PROCESO RADICADO 2013 422

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

Ers

1030

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2013-00422-00

En virtud de la facultad establecida en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón a la incidencia que en el desarrollo y duración de la contienda han tenido las pruebas de oficio decretadas el 26 de agosto de 2015 (fl. 896) y 12 de mayo de 2016 (fl. 928), así como los requerimientos efectuados el 15 de octubre de 2015 (fl. 918), 8 de junio (fl. 934), 27 de junio (fl. 941), 26 de julio (fl. 961), 31 de agosto de 2016) (fl. 1000), tendientes a recolectar dichos medios de convicción.

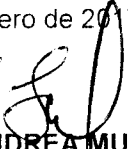
Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

Notifíquese.


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 Hoy 25 de enero de 2017 La Secretaria,  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

1031

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2013-00422-00

Secretaría oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá informándole que no es posible hacer efectiva la medida cautelar comunicada a través de oficio No. 4039 de 21 de noviembre de 2016 (fl. 1029, cdno. 1), toda vez que por auto de 15 de octubre de 2015 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad el 5 de junio de esa calenda.

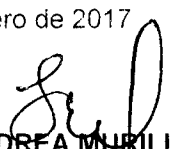
Notifíquese y cúmplase,



CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 Hoy 25 de enero de 2017 La Secretaria,  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

1032

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., 6 de febrero de 2017

Oficio No. 0364

Señor.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

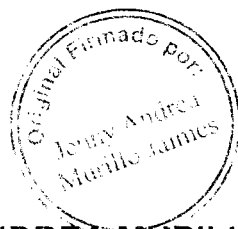
Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41 439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialme a fin de informarle que no es posible hacer efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 4039 de 21 de noviembre de 2016, toda vez que por auto del 15 de octubre de 2015 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad el 5 de junio de esa calenda.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310300520160043000 de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT 8600075382 contra JOSE EMIRO CADENA C.C. 3235687 que cursa en ese Despacho judicial.

Cordialmente,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

JUZGADO 5 CIVIL CTO.
15638 15-FEB-17 9:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2013 - 00422

En la fecha, la suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, pasa el presente asunto al despacho para sentencia, en 1 cuaderno (organizado en 3) con 1033 folios.

Secretaria,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO DE OMAR EDUARDO
RODRIGUEZ CESIONARIO DE JOSE EMIRO CADENA CONTRA MARIA
STELLA HERNANDEZ

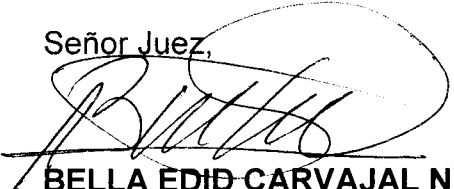
RADICADO: 2013-0422

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C. identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente manifiesto que **SUSTITUYO el poder** del proceso antes referenciado en los mismos términos a mi conferidos, incluso el de hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación del inmueble objeto de garantía al Doctor JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma.

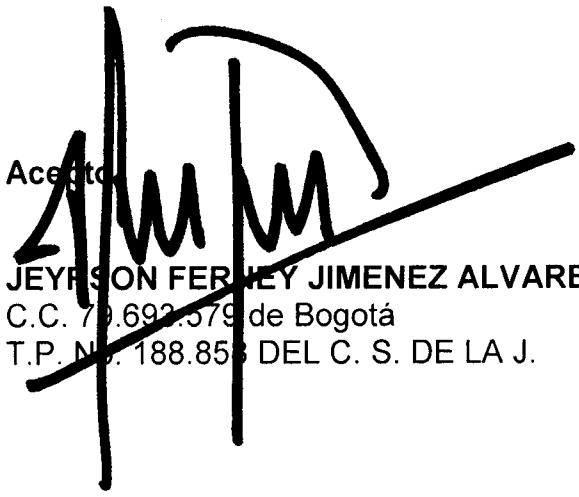
El doctor, JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ queda facultado para suspender, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para cumplir cabalmente con la labor encomendada.

El doctor, JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ recibe notificaciones en la Calle 67 No 8-12 de Bogotá.

Señor Juez,


BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C.55.060.334
T.P. No. 118.475 DEL C. S. DE LA J.

Acepto


JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ
C.C. 70.692.579 de Bogotá
T.P. No. 188.853 DEL C. S. DE LA J.

1024

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:
CARVAJAL NUÑEZ BELLA EDID
quien exhibió: C.C. 55060334 y T.P. No. 118475
para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:
es cierto y que la firma que allí
aparece es la suya.
Bogotá D.C. 12/12/2016
Hora 01:07:27 p.m.
ART. 68 DECRETO LEY 960 /1970
ART. 2.2.6.1 2.4.1. DECRETO 1069 / 2015
Verifique en
www.notariaenlinea.com
YRUXXFBH9VY74GUY
FIRMA
Carlos Alberto Ramirez Pardo.
Notario 69 (E) Bogotá D.C.



RECEIVED
MAR 15 2017
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

15 MAR 2017
JEYRON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ
79693579 BOGOTA
188858

1/11/11

SECRET

11/11/11



CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	VALOR UVR A LA FECHA	VALOR CUOTA EN PESOS	DESDE	HASTA	MORA E.A.	INTERESES EN UVR	SALDO INTERESES EN UVR	ABONOS EN PESOS	SALDO A APLICAR EN PESOS	VR. UVR A LA FECHA	VR. ABONO EN UVR	A CAPITAL	A INTERESES
					24/02/2006				\$1.400.000,00	\$1.400.000,00	153,9411	9.094,3874	9.094,3874	
					30/03/2006				\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	154,9973	16.129,3132	16.129,3132	
					25/04/2006				\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	155,8864	16.037,3195	16.037,3195	
					TOTAL ABONOS ANTES DE LA EXIGIBILIDAD				\$6.400.000,00			41.261,0201		
3.458,4195	(37.802,6006)			15/05/2006	31/05/2006	17 19,65%		-						
-	(37.802,6006)			01/06/2006	14/06/2006	14 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	157,2951	15.893,6928	15.893,6928	
3.482,0111	(50.214,2823)			15/06/2006	30/06/2006	16 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	157,5773	15.865,2293	15.865,2293	
-	(66.079,5116)			01/07/2006	14/07/2006	14 19,65%		-						
3.505,7636	(62.573,7480)			15/07/2006	31/07/2006	17 19,65%		-						
-	(62.573,7480)			01/08/2006	14/08/2006	14 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	158,2952	15.793,2774	15.793,2774	
3.529,6781	(74.837,3473)			15/08/2006	31/08/2006	17 19,65%		-					-	
	(74.837,3473)			01/09/2006	05/09/2006	5 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	158,7499	15.748,0414	15.748,0414	
	(90.585,3887)			06/09/2006	14/09/2006	9 19,65%		-						
3.553,7558	(87.031,6329)			15/09/2006	27/09/2006	13 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	159,2073	15.702,7975	15.702,7975	
	(102.734,4305)			28/09/2006	30/09/2006	3 19,65%		-						
-	(102.734,4305)			01/10/2006	14/10/2006	14 19,65%		-						
3.577,9977	(99.156,4328)			15/10/2006	30/10/2006	16 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	159,8033	15.644,2326	15.644,2326	
	(114.800,6654)			31/10/2006	31/10/2006	1 19,65%		-						
-	(114.800,6654)			01/11/2006	14/11/2006	14 19,65%		-						
3.602,4050	(111.198,2604)			15/11/2006	30/11/2006	16 19,65%		-	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	159,9302	15.631,8194	15.631,8194	
-	(126.830,0798)			01/12/2006	14/12/2006	14 19,65%		-						
3.626,9788	(123.203,1010)			15/12/2006	28/12/2006	14 19,65%		-						
	(138.830,1618)			29/12/2006	31/12/2006	3 19,65%		-						
	(138.830,1618)			01/01/2007	14/01/2007	14 19,65%		-						
3.651,7202	(135.178,4416)			15/01/2007	31/01/2007	17 19,65%		-						
	(135.178,4416)			01/02/2007	14/02/2007	14 19,65%		-						
3.676,6304	(131.501,8112)			15/02/2007	28/02/2007	14 19,65%		-						
-	(131.501,8112)			01/03/2007	14/03/2007	14 19,65%		-						
3.701,7105	(127.800,1007)			15/03/2007	31/03/2007	17 19,65%		-						
-	(127.800,1007)			01/04/2007	14/04/2007	14 19,65%		-						
3.726,9617	(124.073,1390)			15/04/2007	30/04/2007	16 19,65%		-						
-	(124.073,1390)			01/05/2007	14/05/2007	14 19,65%		-						
3.752,3851	(120.320,7539)			15/05/2007	31/05/2007	17 19,65%		-						
-	(120.320,7539)			01/06/2007	14/06/2007	14 19,65%		-						
3.777,9820	(116.542,7719)			15/06/2007	30/06/2007	16 19,65%		-						
-	(116.542,7719)			01/07/2007	14/07/2007	14 19,65%		-						
3.803,7535	(112.739,0184)			15/07/2007	31/07/2007	17 19,65%		-						
-	(112.739,0184)			01/08/2007	14/08/2007	14 19,65%		-						
3.829,7008	(108.909,3176)			15/08/2007	31/08/2007	17 19,65%		-						
-	(108.909,3176)			01/09/2007	14/09/2007	14 19,65%		-						

536

[illegible]

-	38.077,2531			01/04/2012	30/06/2012	30	19.65%	549.7097	14.519.8238								
-	38.077,2531			01/05/2012	31/08/2012	31	19.65%	568.0334	15.087.8572								
-	38.077,2531			01/06/2012	30/06/2012	30	19.65%	549.7097	15.637.5669								
-	38.077,2531			01/07/2012	31/07/2012	31	19.65%	568.0334	16.205.6003								
-	38.077,2531			01/08/2012	31/08/2012	31	19.65%	568.0334	16.773.6337								
-	38.077,2531			01/09/2012	30/09/2012	30	19.65%	549.7097	17.323.3434								
-	38.077,2531			01/10/2012	31/10/2012	31	19.65%	568.0334	17.891.3768								
-	38.077,2531			01/11/2012	30/11/2012	30	19.65%	549.7097	18.441.0865								
-	38.077,2531			01/12/2012	31/12/2012	31	19.65%	568.0334	19.009.1198								
-	38.077,2531			01/01/2013	31/01/2013	31	19.65%	568.0334	19.577.1532								
-	38.077,2531			01/02/2013	28/02/2013	28	19.65%	513.0624	20.090.2156								
-	38.077,2531			01/03/2013	31/03/2013	31	19.65%	568.0334	20.658.2490								
-	38.077,2531			01/04/2013	05/04/2013	30	19.65%	549.7097	20.749.8673								
SALDO DE INTERESES EN UVR										20.749,8673							
SALDO DE CAPITAL EN UVR										38.077,2531							
SALDO TOTAL LIQUIDADO EN UVR										58.827,1204							
VALOR UVR A 5 DE ABRIL DE 2013 PRESENTACION DEMANDA										\$ 205,4699							
SALDO DE INTERESES EN PESOS										\$4.263,473,16							
SALDO DE CAPITAL EN PESOS A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA										\$7.823,729,39							
INTERESES DE PLAZO ADEUDADOS CUOTAS OCT/09 A JUN/10										\$298,715,17							
SALDO TOTAL LIQUIDADO EN PESOS										\$12.385,917,72							

TOTAL ABONOS	\$26.400.000,00
--------------	-----------------

1032

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación núm. : 11001400300320130042200
Clase de Proceso : Ejecutivo hipotecario
Ejecutante : Compañía de Gerenciamiento de
Activos Ltda.
Ejecutados : José Emiro Cadena y otra.
Decisión : Sentencia de primera instancia.

Se decide el asunto de la referencia, cumplidas las etapas procesales correspondientes.

I. ANTECEDENTES

1.1.- Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. convocó a proceso ejecutivo hipotecario a los señores José Emiro Cadena y María Stella Hernández Cadena, para obtener el pago de 205244,425 en UVR que en pesos equivale a \$42.141.688.31,00, por concepto de las cuotas del 15 de mayo de 2006 al 15 de junio de 2010, y por \$7.736.687.78 de los intereses de plazo de las mismas fechas, incorporados en el pagaré No. 74137-7 y la escritura pública No. 2448 de 2 mayo de 1995.

1.2.- La orden de apremio que se libró el 18 de abril de 2013¹ le fue notificada a los demandados en forma personal², quienes propusieron las excepciones que denominaron: “*general*” “*pago total de la obligación*”, “*cobro de lo no debido*”, “*fraude procesal y tentativa de estafa*” y “*Prescripción de la acción*”, medios exceptivos que fueron descorridos en tiempo por la ejecutante (fol. 182).

¹ Folios 109 a 121
² Folios 122 y 136

Las excepciones de “*pago total de la obligación*” y “*cobro de lo no debido*” se soportaron en que la obligación fue cancelada desde el 28 de diciembre de 2006, en virtud de la celebración del “*acuerdo 66*” entre CISA y el demandado José Emiro.

A su vez, las tituladas “*fraude procesal*” y “*tentativa de estafa*” se sustentaron en que a pesar de haberse realizado el pago total de la obligación pactada en el “*acuerdo 66*”, la aquí demandante oculta dicha cancelación.

Finalmente, el mecanismo de defensa “*prescripción de la acción*” se basó en que las obligaciones representadas en 50 cuotas se hicieron exigibles, y a la luz de la Ley Comercial y Procesal Civil se encuentran prescritas.

1.3.- A continuación se abrió a pruebas el litigio y luego se corrió traslado para alegar de conclusión. Además, se decretó una prueba de oficio.

II. CONSIDERACIONES

2.- Los requisitos indispensables para dictar sentencia se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.1.- El problema jurídico.

Se discute a través de las excepciones de mérito si existe pago total de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción de la acción, fraude procesal y tentativa de estafa; aspectos éstos que serán dilucidados en esta providencia.

2.2.- Teoría del caso y su análisis.

2.2.1.- Se sabe que conforme a los arts. 1757 del C. Civil y 177 del C. de P. C., hoy 167 del C. G. del P., las partes o sujetos procesales interesados en la contienda han de acreditar el *factum* en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos propuestos, o sea, soportan, individualmente, el peso o carga

probatoria para así dar idóneo respaldo a sus aseveraciones, siendo, por ello, imperioso acudir a cualquier medio legal de prueba, logrando así el operador judicial, previo proceso intelectual, dirimir el conflicto sometido a su consideración.

2.2.2.- Lo anterior implica que a la parte demandante le correspondía aducir prueba documental (arts. 251 y 488 del C.P.C.) -normativa vigente para la época de instauración de la acción- proveniente del extremo demandado y a través de la cual, en un comienzo, demostrara al funcionario judicial que sí ostentaba la calidad de acreedor o sujeto activo de la obligación perseguida y, así, hacer viable la reclamación de la contraprestación debida. Por su parte, al demandado le sobrevenía el compromiso de acreditar la satisfacción (total o parcial) de la prestación reclamada, o la exculpación de su actual cobro por no haberse generado la mora anunciada, o la dispensación de su pago por no haber existido o ya estar prescrita o concurrir cualquiera otra circunstancia extintiva del compromiso obligacional.

2.2.3.- Pues bien, la actora, por haber iniciado un cobro ejecutivo conforme las precisiones vistas en el art. 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil, de una obligación dineraria, debió allegar documental idónea que soportara, al menos en principio, su petitum. Para ello, la promotora del litigio, por así exigirlo la normatividad precitada y para cumplir con su carga probatoria, anexó al introductorio de la *litis* los títulos-valores (pagaré y escritura pública) que soportan la presente ejecución, y además, la existencia de un crédito a su favor y en disfavor de su contraria.

2.2.4.- Correspondía, entonces, a la parte demandada demostrar cualquier hecho que la relevara del reclamo efectuado, ya a través de algún mecanismo extintivo de las obligaciones (art. 1625 Código Civil), ora por alguna circunstancia especial que afecte el negocio jurídico del que dimanen (arts. 1502 y 1602 de la ley civil sustantiva).

2.2.5.- Pues bien, el extremo demandado optó por el último camino de los indicados, y para ello planteó unas excepciones, por ende, y a fin de despachar este litigio, se entraran a analizar en la precisa forma que a continuación se verá:

2.2.6.- En primer lugar, respecto de las defensas de *"pago total de la obligación"*, y *"cobro de lo no debido"*, por fundamentarse en los mismos hechos, se examinarán conjuntamente, comoquiera que las mismas las mismas se basan en el *"acuerdo 66"* celebrado entre CISA y el demandado José Emiro, el cual, se alega, demuestra que la obligación ya se extinguió.

2.2.7.- En mérito del anterior argumento, este Despacho hará el análisis correspondiente así:

El pago se considera como una de las excepciones contempladas en el art. 784 del C. de Co. reglada en el num. 7º que prevé: *"[l]as que se fundan en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título"*.

2.2.8.- Nos enseña el art. 1626 del C.C., que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, forma normal como se extinguen las obligaciones. El efecto del cumplimiento consiste en extinguir automáticamente las mismas con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, e incumbe al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba que de la fuente de la obligación presente el acreedor, y la simple afirmación de que no se ha cancelado, se tiene por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción por cumplimiento o pago.

2.2.9.- Por su parte, en materia de pago el art. 624 del C. de Co. señala que si el título es pagado debe ser devuelto a quien realice el pago, salvo que sea parcial, en estos supuestos el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente.

2.2.10.- No obstante lo anterior, cuando la norma comercial faculta proponer la excepción de pago total o parcial siempre que conste en el título, no es que no pueda excepcionarse sin esta constancia, lo que pasa es que en un caso la excepción será real y absoluta y en otro personal. Así, el pago es entendido por los doctrinantes como una *"excepción real absoluta y personal"* que libera al deudor de la carga prestacional. Es *"real y absoluta"*, si el pago total o parcial consta en el título de acuerdo a lo establecido en el ordinal 7º del art. 784 del C. de Co. en este asunto se puede oponer por cualquier

deudor a cualquier acreedor; y se constituye en "*personal*", cuando estos pagos fueron realizados sin constancia en el título, caso en que deberá conservarse la constancia de pago al tenedor del título al cuál solo podrá oponérsele.

2.2.11.- En atención a que dentro del cuerpo del pagaré base de la ejecución no existe ninguna anotación de pagos, se descarta otra forma de probarse lo alegado; además, no puede enfrentarse a las pretensiones de la actora el haberse cancelado dinero sin los requisitos establecidos en la norma.

2.2.12.- De manera, que conforme a la situación planteada, la ley sólo tendría válidos los pagos referidos si constaran dentro del título o, en su defecto, que la actora hubiese reconocido los valores a que se contrae en los documentos aportados en el plenario.

2.2.13.- Descendiendo al caso concreto, se observa que los títulos valores no tienen registro alguno de pagos efectuados al crédito, razón por la que debe entonces entrar a examinarse si las constancias, recibos y demás material probatorio aportados, enervan la el mandamiento de pago.

2.2.14.- Considera la ejecutada que frente a la obligación que se aduce se configuró un "*pago total y cobro de lo no debido*", por cuanto celebró el acuerdo 66 con Central de Inversiones por la suma de \$60.000.000, el cual canceló en su totalidad el 28 de diciembre de 2006 (copias de esas consignaciones arrimadas como soportes de folios 899 a 911),

2.2.15.- Por lo que resulta pertinente indicar de entrada que la satisfacción de las acreencias a través de la figura del pago, es un fenómeno que legalmente encuentra respaldo en el Código Civil³, de acuerdo con lo cual, éste medio de extinguir las obligaciones, es la prestación de lo que se debe, efectuada en los términos acordados.

2.2.16.- Además, para que ese pago se reputé válido exige, entre otras circunstancias y por imposición del Estatuto Civil⁴, que se haga

³ Artículos 1625, 1626 y 1627.

⁴ Artículo 1634.

al acreedor, a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él o a la persona diputada para hacerlo.

2.2.17.- De la revisión a las documentales allegadas por la pasiva, se observa que la ejecutada aporta recibos de consignación que dan cuenta de 14 pagos, de 16 y 29 de diciembre de 2005, 26 de enero, 24 de febrero, 30 de marzo, 25 de abril, 14 y 30 de junio, 14 de agosto, 5 y 27 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2006, con los cuales asegura, canceló el total del precitado acuerdo.

2.2.18.- Así mismo, obra en el plenario por parte de CISA un documento del 17 de septiembre de 2015¹, con el que certifica que en virtud de los vínculos comerciales que el señor José Emiro tenía con Banco Granahorrar, hoy BBVA, obligación No. 100400741377 cedida a Central de Inversiones S.A., existe el historial de pagos por la suma de \$26.400.000, el cual se transcribe a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR DE PAGO
24/02/2006	\$ 1.400.000,00
30/03/2006	\$ 2.500.000,00
25/04/2006	\$ 2.500.000,00
14/06/2006	\$ 2.500.000,00
30/06/2006	\$ 2.500.000,00
14/08/2006	\$ 2.500.000,00
05/09/2006	\$ 2.500.000,00
27/09/2006	\$ 2.500.000,00
30/10/2006	\$ 2.500.000,00
30/11/2006	\$ 2.500.000,00
28/12/2006	\$ 2.500.000,00
	\$ 26.400.000,00

2.2.19.- Al mismo tiempo, ante el último requerimiento efectuado a Central Inversiones por parte de este Despacho, en el marco de la prueba de oficio decretada, el jefe jurídico de dicha entidad incorporó la documentación que tenían sobre el mencionado acuerdo, informando que *"el comité de vicepresidencia No. COV00046 DEL 09/11/2006 APRUEBA LA MODIFICACÒN DEL*

¹ Folio 916.

ACUERDO MODIFICATORIO APROBADO INICIALMENTE POR EL COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA NO. VC 66 SIST DEL 24/NOV/2005, PARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ... 100400741377..., POR UN VALOR DE \$60.533.673.84 **DE LOS CUALES EL DEUDOR HA CANCELADO \$52.500.000. \$15.000.000. EL 16/DIC/2005, \$15.000.000. EL 29/DIC/2005, \$2.500.000 EL 26/ENE/2006, \$2.500.000 EL 24/FEB/2006, \$2.500.000 EL 30/MAR/2006, \$2.500.000 EL 25/ABR/2006, \$2.500.000 EL 14/JUN/2006, \$2.500.000 EL 30/JUN/2006, \$2.500.000 EL 14/AGO/2006, \$2.500.000 EL 05/SEP/2006, \$2.500.000 EL 27/SEP/2006, Y SE LE CONCEDE EL PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE \$8.033.673.84 EN LAS SIGUIENTES FECHAS \$2.500.000 EL 30/NOV/2006, \$2.500.000 EL 29/DIC/2006, \$3.033.673.84 EL 30/ENE/2007, ADICIONALMENTE... \$800.000 EL 27/NOV/2006... (fl. 1022); documentos que no fueron desconocidos ni tachados de falso por la ejecutante (cursiva y negrilla fuera del texto).**

2.2.20.- Además, en el testimonio rendido por Juan Carlos Carrasquilla Rivera⁶, empleado de Covinoc, corroboró los pagos realizados cuando al preguntársele si *"precise al despacho concretamente en que consistió el incumplimiento de las cuotas a las que ha hecho referencia, esto es sino pagó dichas cuotas?"*, contestó que ***"Dichas si fueron pagas, solo que no las pagó en las fechas que se había acordado"*** (cursiva y negrilla fuera del texto).

2.2.21.- Por lo anterior, cumple precisar que si bien es cierto se encuentra probada la existencia del acuerdo 66 realizado, no lo es menos que no se puede tener en cuenta el pago total o el cobro de lo no debido alegado por la pasiva con dicho convenio, pues, al haberse incumplido en parte, con las fechas y algunas cuotas, no puede entrar a alegarse la extinción de las obligaciones por el acatamiento del mismo.

2.2.22.- En efecto, en lo que respecta a los pagos realizados y claramente reconocidos para la obligación que aquí se ejecuta (No. 100400741377), se tiene que son enunciados en la certificación arimada por CISA, por la suma de \$26.400.000, como quiera que se efectuaron con anterioridad a la presentación de la demanda. En

⁶ Folio 198.

1541

entre las partes se ocultó el mismo y la cancelación de honorarios, sin embargo, y como se pudo observar los pagos fueron reconocidos en el transcurso del proceso, contrario a esto, no obra prueba que demuestre que efectivamente la parte demandante esté incurriendo en actuaciones que impidan el adecuado curso del proceso, adicionalmente, no pueden ser recibidos los argumentos de la pasiva en tanto es principio universal que quien afirma un hecho debe probarlo⁷, pues a nadie le es dado el privilegio de que su sólo dicho sea suficiente para tener por cierto lo que se aduce. Si ello no fuera así, no tendría razón de ser, ni el postulado que recoge el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ni los medios probatorios a que hace alusión el artículo 175 *ibídem*. Al fin y al cabo, *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"* (art. 174 *idem*.), lo que reafirma la tesis de que la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales, no son suficientes para proporcionar al órgano jurisdiccional los instrumentos necesarios para emitir un fallo.

2.2.27.- Finalmente, en cuanto al medio exceptivo *"Prescripción de la acción"*, la dogmática jurídica, ha dicho que ésta es concebida como una institución capaz de crear dos diferentes efectos jurídicos, a saber: una extinción o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción; esta dualidad y el común denominador aludido, en general, están respaldados en los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede extinguir una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado. Luego, si el medio defensivo planteado por la parte demandada lo asimila a extinguir las obligaciones que se pretende sean declaradas, considerase que el fenómeno que se intenta materializar, por vía de invocación defensiva, corresponde a la extintiva a que alude el Libro IV, Título XLI, Capítulo III, de la obra últimamente citada.-

2.2.28.- Sin embargo, la prescripción puede ser interrumpida, ya en forma natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación,

⁷ Artículo 1757 del Código Civil *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

expresa o tácitamente, (inc. 2o, art. 2539 C.C.) o, en forma civil, por la demanda judicial (inc. 3o, ib.). En esta última hipótesis, el ejecutante está compelido a notificar a su deudor dentro del plazo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, “los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado” (inc. 1o, ib.), lo que significa que si no se satisface dicha carga procesal, la demanda por sí sola, no tiene la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo y, por ende, desde luego que si el término sustancial previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, vence con posterioridad al plazo consagrado en la referida disposición procesal, ningún cómputo de éste ha de hacerse, pues la fecha límite para notificar al ejecutado, será el día en que venzan los tres (3) años a que alude aquella normativa contados a partir de la época de vencimiento de la obligación.

(B)

2.2.29.- Bajo este marco normativo, corresponde establecer si efectivamente los derechos incorporados en las documentales allegadas, fueron denostados con el fenómeno extintivo de la prescripción, teniendo en cuenta para ello el tiempo transcurrido respecto a lo establecido por la ley comercial, observándose, eso sí, que no se hubiese presentado interrupción, suspensión o renuncia alguna de los mismos.

2.2.30.- En el *sub lite*, del examen del pagaré No. 74137-7, se tiene que su vencimiento debe ser visto y determinado por instalamentos, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, para lo cual es menester tener en cuenta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ejecutadas, determinándose así su fecha de prescripción, lo cual se pasa a especificar con el cuadro relacionado a continuación:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA PRESCRIPCIÓN	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR CUOTA INTERES
1	15 de mayo de 2006	15 de mayo de 2009	\$710.097,00	\$287.469,00
2	15 de junio de 2006	15 de junio de 2009	\$714.941,00	\$282.625,00
3	15 de julio de 2006	15 de julio de 2009	\$719.818,00	\$277.748,00
4	15 de agosto de 2006	15 de agosto de 2009	\$724.729,00	\$272.838,00
5	15 de septiembre de 2006	15 de septiembre de 2009	\$729.672,00	\$267.894,00
6	15 de octubre de 2006	15 de octubre de 2009	\$734.650,00	\$262.916,00
7	15 de noviembre de 2006	15 de noviembre de 2009	\$739.661,00	\$257.905,00
8	15 de diciembre de 2006	15 de diciembre de 2009	\$744.707,00	\$252.859,00

1542

9	15 de enero de 2007	15 de enero de 2010	\$749.787,00	\$247.779,00
10	15 de febrero de 2007	15 de febrero de 2010	\$754.901,00	\$242.665,00
11	15 de marzo de 2007	15 de marzo de 2010	\$760.051,00	\$237.515,00
12	15 de abril de 2007	15 de abril de 2010	\$765.236,00	\$232.330,00
13	15 de mayo de 2007	15 de mayo de 2010	\$770.456,00	\$227.110,00
14	15 de junio de 2007	15 de junio de 2010	\$775.711,00	\$221.855,00
15	15 de julio de 2007	15 de julio de 2010	\$781.003,00	\$216.563,00
16	15 de agosto de 2007	15 de agosto de 2010	\$786.331,00	\$211.236,00
17	15 de septiembre de 2007	15 de septiembre de 2010	\$791.694,00	\$205.872,00
18	15 de octubre de 2007	15 de octubre de 2010	\$797.095,00	\$200.471,00
19	15 de noviembre de 2007	15 de noviembre de 2010	\$802.532,00	\$195.034,00
20	15 de diciembre de 2007	15 de diciembre de 2010	\$808.007,00	\$189.559,00
21	15 de enero de 2008	15 de enero de 2011	\$813.519,00	\$184.047,00
22	15 de febrero de 2008	15 de febrero de 2011	\$819.068,00	\$178.517,00
23	15 de marzo de 2008	15 de marzo de 2011	\$824.655,00	\$172.911,00
24	15 de abril de 2008	15 de abril de 2011	\$830.281,00	\$167.285,00
25	15 de mayo de 2008	15 de mayo de 2011	\$835.945,00	\$161.622,00
26	15 de junio de 2008	15 de junio de 2011	\$841.647,00	\$155.919,00
27	15 de julio de 2008	15 de julio de 2011	\$847.388,00	\$150.178,00
28	15 de agosto de 2008	15 de agosto de 2011	\$853.169,00	\$144.398,00
29	15 de septiembre de 2008	15 de septiembre de 2011	\$858.989,00	\$138.578,00
30	15 de octubre de 2008	15 de octubre de 2011	\$864.848,00	\$132.718,00
31	15 de noviembre de 2008	15 de noviembre de 2011	\$870.748,00	\$126.818,00
32	15 de diciembre de 2008	15 de diciembre de 2011	\$876.687,00	\$120.879,00
33	15 de enero de 2009	15 de enero de 2012	\$882.668,00	\$114.898,00
34	15 de febrero de 2009	15 de febrero de 2012	\$888.689,00	\$108.877,00
35	15 de marzo de 2009	15 de marzo de 2012	\$894.751,00	\$102.815,00
36	15 de abril de 2009	15 de abril de 2012	\$900.855,00	\$96.712,00
37	15 de mayo de 2009	15 de mayo de 2012	\$907.000,00	\$90.556,00
38	15 de junio de 2009	15 de junio de 2012	\$913.187,00	\$84.379,00
39	15 de julio de 2009	15 de julio de 2012	\$919.416,00	\$78.150,00
40	15 de agosto de 2009	15 de agosto de 2012	\$925.688,00	\$71.878,00
41	15 de septiembre de 2009	15 de septiembre de 2012	\$932.003,00	\$65.564,00
42	15 de octubre de 2009	15 de octubre de 2012	\$938.360,00	\$59.206,00
43	15 de noviembre de 2009	15 de noviembre de 2012	\$944.761,00	\$52.805,00
44	15 de diciembre de 2009	15 de diciembre de 2012	\$951.206,00	\$46.360,00
45	15 de enero de 2010	15 de enero de 2013	\$957.695,00	\$39.872,00
46	15 de febrero de 2010	15 de febrero de 2013	\$964.228,00	\$33.339,00
47	15 de marzo de 2010	15 de marzo de 2013	\$970.805,00	\$26.761,00
48	15 de abril de 2010	15 de abril de 2013	\$977.427,00	\$20.139,00
49	15 de mayo de 2010	15 de mayo de 2013	\$984.095,00	\$13.471,00
50	15 de junio de 2010	15 de junio de 2013	\$990.808,00	\$6.758,00

2.2.31.- Con lo anterior se tiene que las cuotas 1 a 47, del 15 de mayo de 2006 al 15 de marzo de 2010, se encontraban prescritas a la formulación de la demanda, sin que se haya logrado probar que

operó interrupción a la prescripción respecto de las mismas, luego el medio exceptivo formulado se encuentra llamado a prosperar. Esto, toda vez que la demanda se radicó el 5 de abril de 2013 (fl. 107, cdno. 1), data para la cual ya se encontraban prescritos los instalamento causados hasta el 15 de marzo de 2010, tal cual se puede observar en el cuadro que precede.

2.2.32.- De acuerdo a lo anterior, y comoquiera que la demandada María Stella Hernández Cadena fue la única que alegó el fenómeno prescriptivo, se declarará la excepción bajo estudio únicamente respecto de ella. Téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia de 23 de febrero de 2017, en donde indicó “(...) *[e]sas elucubraciones se alejan de lo preceptuado en la regla 2513 del C.C., referente a la obligatoriedad de alegar la prescripción para beneficiarse de ella, exigencia consignada igualmente en el artículo 306 del C.P.C., y en el hoy vigente canon 282 del C.G.P., pues como esta Corte de antaño lo ha indicado, es necesario aducir defensas como la prescripción, compensación y nulidad relativa*” (STC2314-2017, exp. 11001-22-03-000-2016-02894-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

2.2.33.- Por último en lo que concierne a la defensa titulada “**GENERAL**”, ha de decirse que no puede determinarse como medio exceptivo, en la medida que el proceso ejecutivo por su propia naturaleza requiere la proposición **concreta** de las excepciones por parte del ejecutado o su representante.

2.2.34. En conclusión, se declararán probadas parcialmente las excepciones propuestas por los demandados José Emiro Cadena y María Stella Hernández Cadena de “*pago total de la obligación*” y “*cobro de lo no debido*”, no probadas las excepciones “*general*” y “*fraude procesal y tentativa de estafa*” por José Emiro Cadena y María Stella Hernández Cadena, y probada parcialmente “*prescripción de la acción*”.

1043

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las excepciones propuestas por los demandados José Emiro Cadena y María Stella Hernández de Cadena de *"pago total de la obligación"* y *"cobro de lo no debido"*, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones enunciadas como *"general"* y *"fraude procesal y tentativa de estafa"* por José Emiro Cadena y María Stella Hernández de Cadena, según lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR PROBADO PARCIALMENTE el medio exceptivo de *"Prescripción de la acción"*, señalado por María Stella Hernández de Cadena, acorde lo indicado en precedencia.

CUARTO: MODIFICAR el mandamiento de pago del 18 de abril de 2013, en las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR CUOTA INTERES
42	15 de octubre de 2009	\$70.195,06	\$59.206,00
43	15 de noviembre de 2009	\$858.528,11	\$52.805,00
44	15 de diciembre de 2009	\$863.260,67	\$46.360,00
45	15 de enero de 2010	\$868.541,17	\$39.872,00
46	15 de febrero de 2010	\$875.165,64	\$33.339,00
47	15 de marzo de 2010	\$887.215,52	\$26.761,00
48	15 de abril de 2010	\$900.681,97	\$20.139,00
49	15 de mayo de 2010	\$909.093,00	\$13.471,00
50	15 de junio de 2010	\$919.504,69	\$6.758,00

QUINTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2013, con las modificaciones realizadas en esta providencia, y señaladas en el numeral anterior.

SEXTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución respecto de la demandada **María Stella Hernández de Cadena** únicamente de las cuotas:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR CUOTA INTERES
48	15 de abril de 2010	\$900.681,97	\$20.139,00
49	15 de mayo de 2010	\$909.093,00	\$13.471,00
50	15 de junio de 2010	\$919.504,69	\$6.758,00

SÉPTIMO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

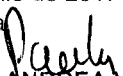
OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada y demandante. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$700.000 a cargo de José Emiro Cadena, y \$300.000 que deberá cancelar María Stella Hernández de Cadena. Asimismo, se señalan como agencias en derecho a cargo del extremo actor, la suma de \$650.000.

NOVENO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*, y lo dispuesto en los numerales cuarto, quinto y sexto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA
Juez
2013-00422-00

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 1º de junio de 2017
La Secretaria 
PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

J.M.

SEÑOR:
JUEZ (03) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

2 folios
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Liquidación
P.B. 1044

JUN 8'17 PM 4:14

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA cesionario OMAR RODRIGUEZ.

CONTRA: JOSE EMIRO CADENA y OTRA.

RAD: 2013 – 422.

ASUNTO: APELACION SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2017

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante: OMAR RODRIGUEZ, cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, por medio del presente escrito, muy respetuosamente y estando en el término otorgado por la ley, me permito interponer el recurso respectivo: **RECURSO DE APELACION**, frente a la sentencia dictada en el proceso de la referencia, por lo tanto señor Juez solicito que se tenga en cuenta mi solicitud en los términos de ley.

Le solicito tener en cuenta el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso el día 18 de abril de 2013, el cual fue dictado en derecho y teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la demanda, se está cobrando un total de (50) cuotas, por un valor total de \$ 42.141.688.31 ya que el pagaré está pactado por instalamentos mensuales que van desde el 15 de Junio 2006, hasta el 15 de junio de 2010, por la mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago y por los intereses corrientes cuota por cuota, para lo cual quiero manifestar al despacho que con ocasión a los pagos demostrados dentro del expediente y que suman según lo afirma el juez, **a - quo**, un valor de \$ **26.400.000.00 Veintiséis Millones de pesos moneda legal**, provenientes de un acuerdo privado firmado en el 2006 y que cuya documentación obra en el expediente, solicito como consecuencia de lo anterior que se tenga en cuenta también dando como resultado la renuncia e interrupción de la prescripción de la obligación en virtud de su reconocimiento expreso de la deuda por parte del demandado de lo que aquí se ejecuta, **reviviendo el pagaré a sus términos inicialmente pactados** por lo que la prescripción de la que alude al señor **Juez a - quo**, no existiría debido a la renuncia expresa que hace el demandado de dicha prescripción al tenor del reconocimiento de la deuda y del pago del valor que según el **Juez a - quo** existe y quedo probado al interior del presente proceso, es por ello que solicito que las cuotas que se manifiestan prescritas no lo están.

Ahora Bien, con ocasión al principio de la solidaridad, dichos pagos realizados por unos de los deudores cobijaría al otro, dando lugar también y originando la renuncia de la prescripción también del otro deudor, quedando las cuotas que se persiguen en

el presente proceso incólumes junto con los intereses moratorios y los intereses de plazo de ellas, Art 2514 del Código Civil de nuestra legislación, de nada sirve que el dicha renuncia no se le pueda imputar a la obligación ya que esto solo le beneficiaría más al incumplimiento del pago pactado del demandado respecto a su acreedor .

También quiero manifestar al señor Juez que tenga en cuenta la fecha de presentación de la demanda y su notificación, respecto al mandamiento de pago dictado en el presente asunto toda vez que dicho mandamiento se le notificó a la parte pasiva en tiempo y esto antes del año para lo cual también le solicito señor juez tener en cuenta lo reglado por el art 94 del Código General del Proceso frente a la prescripción de las cuotas cobradas en la demanda.

De otro lado también quiero manifestar al señor juez: **ad – quem**, que una vez librado el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la contestación del demandado en donde **el a – quo**, le reconoce a este unos pagos extraprocesales realizados antes de la presentación de la demanda, con ocasión a un acuerdo privado entre las partes y que si bien se dieron, solicito que se tenga también en cuenta que para la fecha de la presentación de la demanda, el capital librado para el cobro era de un total de (50) cuotas, por un valor total de \$ 42.141.688.31, más intereses, por lo que le solicito entonces señor Juez, que sí reconoce dichos pagos, impute abonando primero a intereses y después al saldo perseguido en el mandamiento de pago para lo cual se tendrán en cuenta en la liquidación que se allegara en los términos exigidos por la ley.

Cordialmente,


JEYERSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ.

CC No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá.

T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

09 JUN 2017

en la corte de

Apelación

Reulle

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que los días 6 y 7 de junio de 2017 no fue permitido el ingreso al edificio Hernando Morales Molina en razón al paro realizado por los sindicatos de la Rama Judicial.

En consecuencia, en el día señalado NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES.

La secretaria,



PAULA/ANDREA VARGAS OBANDO



1042

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 JUN. 2017

REF: 2013-00422-00.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 321 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso directo de apelación que interpone el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de 31 de mayo de 2017 (fl. 1037 a 1043).

2.- Por tanto, la parte recurrente deberá cancelar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, ante la secretaría, las expensas necesarias para reproducir y validar la totalidad del proceso. Si así ocurre, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente asignación. En caso contrario, se declarará la deserción de la alzada. En uno y otro evento, déjense las constancias de rigor.

3.- Por consiguiente, atendiendo lo previsto en el inciso 2º de la regla 3ª del artículo 322 *ejusdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

4.- Vencido el traslado y canceladas las expensas, remítase las copias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. En caso contrario, se declarará la deserción de la alzada. En uno y otro caso, déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*)

Notifíquese y cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

J.M.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>219</u> 13 JUN 2017 Hoy _____ La Sra.  PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
--



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/05/2017 08:34:28 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7287

Operación: 474561263

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 51735792

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

21 Julio 17
Rueda

11/10/2017

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que la parte recurrente hizo la cancelación de las expensas
necesarias para reproducir la totalidad del expediente en término
correspondiente.

Secretaria,


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO


1050

ALZARON 1 CIVIL MPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEC 11 '17 4:25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

OFICIO N° 5454
11 de diciembre de 2017

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5
CIUDAD

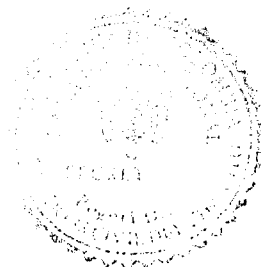
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00422
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADO: JOSÉ EMIRO CADENA Y OTROS

Comunico que mediante sentencia del 27 de noviembre de 2017, este Despacho dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida por ese Juzgado, así mismo ordenó devolver las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Se anexa lo anunciado constante en cuatro (4) cuadernos de 1 al 474, 475 al 715, 716 al 1049 y 20 folios respectivamente.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO RINCÓN VELANDIA
Secretario



DEC 11 '17 4:25

ALZARON 1 CIVIL MPAL

17-12-17 Al despacho
a la fecha con la anterior
para proveer del
Superior
[Signature]

1051

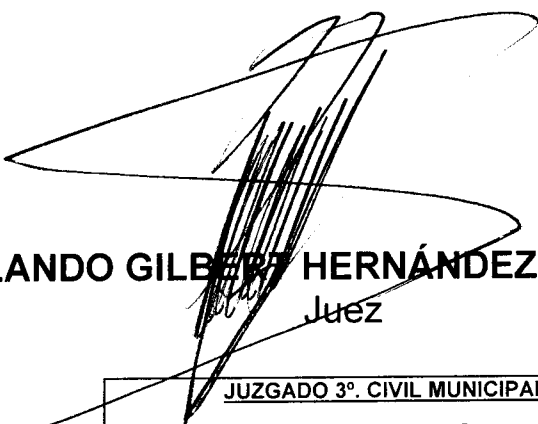
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 DIC 2017

REF: 2013 - 00422 - 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En firme el presente proveído, realícese la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho fijadas por el Juzgado 38 Civil del Circuito.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>139</u> Hoy <u>15 DIC 2017</u> La Sria.  ANA PATRICIA MONROYESGUERRA
--

1052

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2013-422

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.P.C, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 31-05-2017 ,1° instancia, y 27-11-2017, 2° instancia, en la forma que sigue:

CONCEPTO CONDENA DEMANDADOS	VALOR
Agencias En Derecho C1 FL 1043 JOSE E. CADENA	\$700.000.00
Agencias En Derecho C1 FL 1043 MARIA HERNANDEZ	\$300.000.00
Póliza	\$000.000.00
Registro embargos	\$00.000.00
Auxiliar de la justicia curador	\$00.000.00
Agencias segunda instancia C 2 FL19	\$300.000.00
Publicaciones	\$000.000.00
Honorarios Auxiliar justicia secuestre	\$000.00
TOTAL	\$1.300.00.00

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

86-01-18 Al del. pascu
en la fecha con lo anterior
con costas.

[Signature]

1053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2013-422

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.P.C, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 31-05-2017 ,1° instancia, y 27-11-2017, 2° instancia, en la forma que sigue:

CONCEPTO CONDENA DEMANDANTE	VALOR
Agencias En Derecho C1 FL 1043	\$650.000.00
Notificaciones	\$00.000.00
Póliza	\$000.000.00
Registro embargos	\$00.000.00
Auxiliar de la justicia curador	\$00.000.00
Agencias segunda instancia C 2 FL19	\$450.000.00
Publicaciones	\$000.000.00
Honorarios Auxiliar justicia secuestre	\$000.00
TOTAL	\$1.100.00.00

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

26-01-78

(con costo)

[Signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 29 ENE 2018

1. Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho judicial se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación (Art. 366 C.G.P.).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy _____ El secretario <u>30 ENE 2018</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

APME

1054

[Handwritten signature]

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-422
DE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION
CONTRA: JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA

EN CONTRA DE JOSE EMIRO CADENA

cuota	desde	Hasta	periodo			Vr. Capital	int. Mora	int. Plazo
			Tasa%	Dias				
42	15/10/2009	27/11/2017	19,65	2.966		70.195,06	112.084,97	59.206,00
43	15/11/2009	27/11/2017	19,65	2.935		858.528,11	1.356.539,10	52.805,00
44	15/12/2009	27/11/2017	19,65	2.905		863.260,67	1.350.074,65	46.360,00
45	15/01/2010	27/11/2017	19,65	2.874		868.541,17	1.343.837,83	39.872,00
46	15/02/2010	27/11/2017	19,65	2.843		875.165,64	1.339.481,77	33.339,00
47	15/03/2010	27/11/2017	19,65	2.815		887.215,52	1.344.550,81	26.761,00
TOTALES						4.422.906,17	6.846.569,14	258.343,00

EN CONTRA DE JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ E CADENA

cuota	desde	Hasta	periodo			Vr. Capital	int. Mora	int. Plazo
			Tasa%	Dias				
48	15/04/2010	27/11/2017	19,65	2.784		900.681,97	1.349.927,33	20.139,00
49	15/05/2010	27/11/2017	19,65	2.754		909.093,00	1.347.851,17	13.471,00
50	15/06/2010	27/11/2017	19,65	2.723		919.504,69	1.347.942,23	6.758,00
TOTALES						2.729.279,66	4.045.720,73	40.368,00

RESUMEN

EN CONTRA DE JOSE EMIRO CADENA

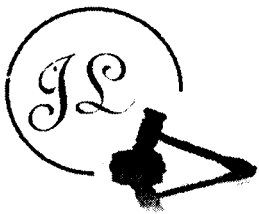
TOTAL CAPITAL	\$ 4.422.906,17
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 258.343,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6.846.569,14
TOTAL	\$ 11.527.818,31

EN CONTRA DE JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

TOTAL CAPITAL	\$ 2.729.279,66
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 40.368,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4.045.720,73
TOTAL	\$ 6.815.368,39

TOTAL LIQUIDACION \$ 18.343.186,70

SON: A 27 DE NOVIEMBRE DE 2017: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 70 CTVOS M/CTE



Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Y MARIA STELLA
HERNANDEZ CADENA

CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RAD:2013-0422

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, según poder que obra en el proceso me permito allegar a su despacho liquidación de crédito correspondiente al presente proceso.

Atentamente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

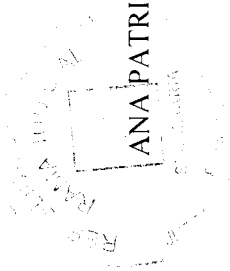
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. 011		Fecha: 07-02-2018		Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial Fecha Final
11001 40 03 003	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/02/2018 12/02/2018
2017 00418		BANCO POPULAR SA	ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/02/2018 12/02/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07-02-2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA
SECRETARIO

15-02-18
en la fecha con
Vencido en silencio
D. [Signature]

1059

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 FEB 2018

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2017 – 0422 - 00.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (folio 1055 y 1056 cuaderno 1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



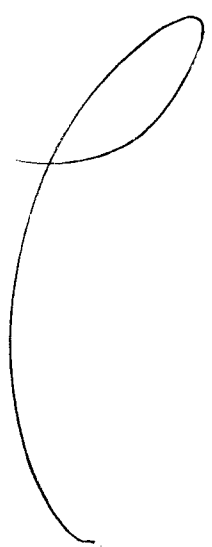
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° 21
Hoy 21 FEB 2018
La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

DGMS



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



INFORME

26 de febrero de 2018

Ref. 110014003003- 2013-422. -00

En la fecha me permito informar que dentro del asunto nos obran depósitos judiciales constituidos.,


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	1. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
-----------------------	------------------------------

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	0320130042200
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Central de Inverosione S
DEMANDADO	Jose emiro cadena.

TÍTULO VALOR:

CLASE	Pagare 74137-7	CANTIDAD
		1

CUADERNOS Y FOLIOS:

[illegible]

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
----------------------	----	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

1062



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/feb./2018

Página 1

11001400300320130042200

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
019

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECUENCIA:
143

FECHA DE REPARTO
26/febrero/2018 10:42:38a.m

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION
3235687

NOMBRE
JOSE EMIRO CADENA

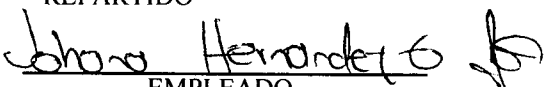
APELLLLIDO

PARTE
DEMANDADO

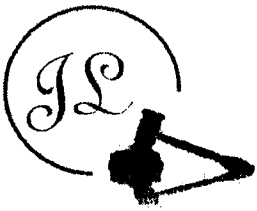


7970 C01012-J002302

REPARTIDO



EMPLEADO



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

HF-1000
Julieth Lopez
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

29375 30-APR-18 12:00
Origen 30M
2517-2018

1063

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Y MARIA
STELLA HERNANDEZ CADENA

CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

RAD:2013-0422

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, según poder que obra en el proceso, me permito solicitar de manera respetuosa el nombramiento del auxiliar de la justicia, fecha y hora para el secuestre del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior ya que se ha cumplido con todos los presupuestos procesales.

Atentamente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J.



Al
C
El (la) secretario (a)

Señor (a) juez

[Handwritten signature or scribble]

1064



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

Rad. 2013 00422

Advirtiéndole que a folio 246 a 249 del cuaderno No. 1 A se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cauteló en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50N-20172185, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 083 de fecha 17 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1063

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2139

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, identificado(a) con C.C. 55.060.334 y T.P. 118.475 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2139

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ , identificado(a) con C.C. 55.060.334 y T.P. 118.475 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

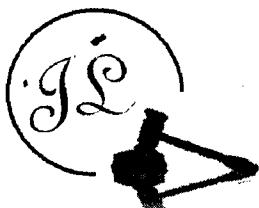
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Daniela Barragón



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: PODER

RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.193.540 de Garzón Huila, domiciliado en ésta Ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para continuar y llevar hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual ostento la calidad de cedente.

La apoderada especial, queda facultada de conformidad con el Art., 77 del C.G.P., declaro expresamente que concedo la facultad de recibir y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos.

Lo anterior ya que el **Dr. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ** identificado con No. 79.693.579 no puede continuar con el proceso por situaciones personales, así mismo me permito anexar paz y salvo de la gestión realizada.

Cordialmente,

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

No. 12.193.540 de Garzón Huila

Acepto,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

7a NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ante la Notaria Séptima de Bogotá, D.C. Compareció

RODRIGUEZ OMAR EDUARDO

Identificado con C.C. 12193540

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C. 2019-06-02 11:47:47

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 20190602114747

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
23 del 23 de Junio de 2019

428-86651518

SEÑOR
JUEZ (03) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

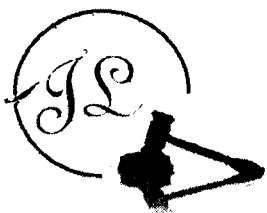
REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: JOSE EMIRO CADENA Y OTRO.
RAD: 2013 - 00422
ASUNTO: RENUNCIA PODER Y PAZ Y SALVO.

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.579, expedida en la ciudad de Bogotá y T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que renuncio al poder a mi conferido, y que el poderdante se encuentra A PAZ Y SALVO, por todo concepto con el suscrito.

Cordialmente,



JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ.
CC No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá.
T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura.



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

19

106

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Y MARIA STELLA
HERNANDEZ CADENA

CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RAD:2013-0422 -3

OF. EJEC. CIVIL MUEL.

96387 2-AUG-13 10:45

Sonq
Ltra

3f

4776240

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, según poder que adjunto para el presente proceso, de lo cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar y requiero al juzgado modificar despacho comisorio 2139 en la aparte de los insertos en lo que respecta al reconocimiento de personería jurídica a la doctora **BELLA EDITH CARVAJAL NUÑEZ QPD**, ya que ella falleció y dejo el poder al **DR. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**, de quien me permito adjuntar paz y salvo por la labor realizada y manifiesto a su despacho que me declaro en este momento como apoderada para surtir los tramites del presente proceso.

Atentamente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Oficina de Atención al Ciudadano

9 AGO 2018

C

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Atención al Ciudadano
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Rad: 2013 00422

En atención al poder arrimado al proceso por el cesionario OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ visto a folio 1066, se reconoce personería a la Dra. JULIETH ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del cesionario en memorial anterior (fl.1068), se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio No.2139, aclarando en los insertos quien funge como nueva apoderada del cesionario.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte actora acredítese el tramite correspondiente.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 147 de fecha 23 de agosto de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Despacho Comisorio N° 3134

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 de Bogotá y T.P. 276.135 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CA
P

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

L. MARILENA

☐	☐	☐
OFICIOS	DESPACHOS	OTROS
NOMBRES: <u>Julieth A Lopez</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>1016560803</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3212840043</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>03/09/18</u>		
FIRMA: <u><i>[Signature]</i></u>		

1071

Señor

ALCALDE LOCAL SUBA

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Y MARIA
STELLA HERNANDEZ CADENA

CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: ENTREGA DE OFICIO DE SOLICITUD DE PRACTICA DE DILIGENCIA
DE SECUESTRO DE INMUEBLE DE SU LOCALIDAD

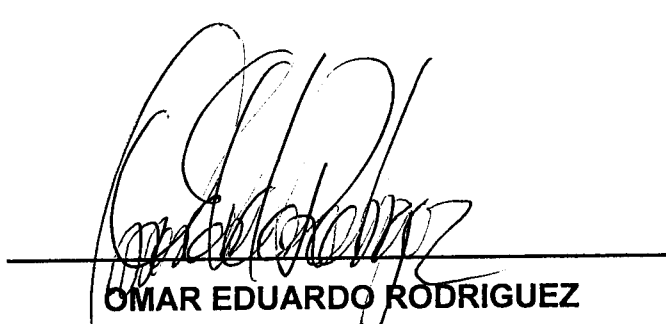
RAD:2013-0422

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, me permito por medio de la presente allegar su despacho, el oficio emitido por el juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias, mediante el cual se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50N-20172185 ubicado en la calle 189# 46-10 GJ 187, así también los copia de los insertos que allí se nombran y certificado de tradición y libertad en donde se encuentra acreditada la inscripción del embargo.

NOTIFICACIONES

Carrera 34D# 32B-76 sur casa 12 Barrio Villa Mayor antigua, tel 3212840043-3118288730, correo julilopal@hotmail.com.

Atentamente,



OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

C. C. No. 12.193.540 de Garzón



1072

Despacho Comisorio N° 3134

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018.

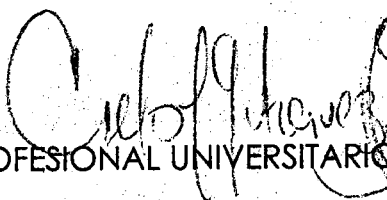
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 de Bogotá y T.P. 276.135 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Lorenalton



1064 1073



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

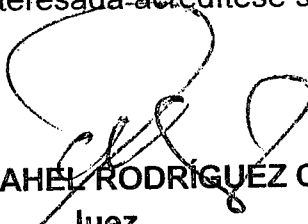
Rad. 2013 00422

Advirtiéndose que a folio 246 a 249 del cuaderno No. 1 A se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cauteló en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50N-20172185, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 083 de fecha 17 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS VAEL TIRADO MAESTRE
--

1074
1068



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Rad: 2013 00422

En atención al poder arrimado al proceso por el cesionario OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ visto a folio 1066, se reconoce personería a la Dra. JULIETH ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del cesionario en memorial anterior (fl.1068), se DISPONE:

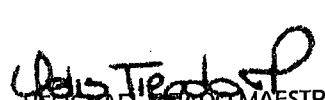
Elaborar nuevamente el despacho comisorio No.2139, aclarando en los insertos quien funge como nueva apoderada del cesionario.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte actora acredítese el tramite correspondiente.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 147 de fecha 23 de agosto de 2018, fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZDOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 187. TIENE AREA PRIVADA DE 10.13 M2. ALTURA DE 2.35 M. Y COEFICIENTE DE 0.07%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A DE SANTA FE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3119 DEL 23 07 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA EN GLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30 06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783; ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1.966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.966: OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1.966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187. MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANA HORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANA HORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 3

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.10802 DEL 30-12-93.NOT.1.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-48508

Doc: OFICIO 700 del 21-04-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003 2013 0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION CESIONARIA DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CADENA JOSE MARIA (SIC)

X C.C. 3235687

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3373

Doc: OFICIO 2016 del 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO.OFICIO 700.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 4

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-03-1994

1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-505068

FECHA: 28-09-2018

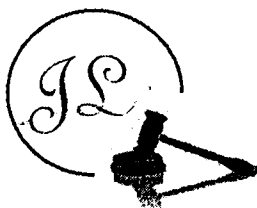
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

elisabeth. averiguar. lunes. miercoles

Estado 118. pag. 8.



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPANHIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPANHIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA
STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: ENTREGA DE COPIA DE RADICACIÓN EN ALCALDÍA PARA
SECUESTRO DE INMUEBLE

RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en representación de OMAR EDUARDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.540 de Garzón Huila, por medio de la presente me permito allegar cumplimiento de la carga procesal de entrega de solicitud para realizar secuestro del bien a la alcaldía de Suba.

De lo cual nos informan que más o menos las citas para secuestro están para el mes de septiembre.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J



⑤

Reduccion En Costo
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

- 9 ABR 2019

se agrega al

En la fecha

En la fecha
expediente al anterior respecto a los autos que se piden en
sin necesidad de auto que lo exhiba, conforme a lo establecido
en el artículo 109 C.G.P. se pone en cumplimiento de lo establecido
para los fines legales pertinentes.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019.

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE EJECUCIÓN

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.

LUIS CARLOS ESPAÑA GOMEZ, abogado en ejercicio, obrando en virtud del poder conferido por el ingeniero **JOSE EMIRO CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.235.687 de Vergara (Cundinamarca), en forma comedida y atenta me permito SOLICITAR:

- 1º.- Dígnese reconocerme personería para actuar.
- 2º.- Dígnese ordenar la reconstrucción de las piezas procesales cuyas copias confrontadas en notaria anexo al presente, previa convocatoria a las partes a AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION.

Las piezas procesales que solicito reconstruir son las siguientes:

- 2.1.- Memorial en seis(6) deprecatorio de NULIDAD, suscrito por el abogado PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, de fecha 11 de marzo de 2011. Hora: 10_14 A.M. Tiene sello de radicación Consecutivo 007785 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Proceso 2000-0826. Anexos al memorial de nulidad: Veinte(folios) contentivos constancia Sistemcobro Ltda de pago de la obligación; paz y salvo de honorarios abogado ejecutante, y relación de consignaciones.
- 2.2.- Memorial en un(1)folio suscrito por el abogado PEDRO JOSE MARTOMEZ HUMANEZ, apoderado de la parte demandada, informando el pago de la obligación, de fecha 1 de abril de 2011. Hora: 11:19 A.M. Aparece sello de radicación Consecutivo 007991. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Proceso 2000-826. Anexos al memorial informando pago: Cinco(5) folios, contentivos de una constancia expedida por CISA de fecha 12 de agosto de 2008 con relación al Acuerdo de Pago, incluyendo los

dos inmuebles hipotecados, aprobado por \$60.000.000 en catorce cuotas, según Comité de la Vicepresidencia en sesión del 24 de noviembre de 2005, Acta 66; Respuesta de CISA al demandado, sobre los motivos por los cuales fue cedida o vendida la cartera a COVINOC, de fecha 25 de agosto de 2008; Solicitud del demandado a COVINIC, de fecha 1 de septiembre de 2008.

3º.- Una vez realizada dicha reconstrucción, y en aplicación del artículo 42 de la ley 546 de 1999, y como quiera que los créditos por los cuales se siguió el cobro hipotecario se suscribieron en documentos de mutuo expresados en UPAC, y como a folios 324 a 330 del expediente cuaderno 1, obra LA RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la entidad ejecutante, días antes del REMATE del inmueble ubicado en Santa Marta, díguese ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, y previamente ANULAR EL REMATE EFECTUADO, debiendo si la entidad ejecutante pretende demandar nuevamente acreditar la REESTRUCTURACIÓN de la obligación.

4º.- En subsidio de la petición anterior, como en el caso que hoy nos ocupa dicha obligación fue pagada en su totalidad con fecha 02 de enero de 2007, en la suma de \$60.000.000, deviene por sustracción de materia, que una vez RECONSTRUIDO el proceso, en las piezas procesales mencionadas, una de las cuales incluye las constancias de pago, el juzgado se encuentra en la obligación de ORDENAR QUE EL PROCESO EJECUTIVO está terminado, no solamente en virtud de la Ley de Vivienda, por la norma señalada, sino igualmente porque la obligación se encuentra extinguida, y debe ANULARSE el remate efectuado, incluyendo la inscripción realizada a favor de la adjudicataria particular YESSICA HASLEIDY TORRES PALACIOS, quien fue representada en la diligencia de remate de fecha 14 de mayo de 2013, por parte del doctor LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, quien fungió igualmente como apoderado de la parte ejecutante, y además solicito condenar en costas a las entidades ejecutantes, incluyendo agencias en derecho y perjuicios, dado que obrando de mala fe CENTRAL DE INVERSIONES omitió informar al juzgado sobre el Acuerdo de Pago y sobre los pagos realizados en desarrollo de dicho acuerdo, e incluso el apoderado ejecutante no cumplió con los requerimientos que al respecto le hizo el juzgado en torno a aclarar la real situación

1081

ocurrida en este proceso, en donde en forma totalmente insólita se paga la obligación, pero se siguió el curso del proceso hasta culminar con el REMATE del primer inmueble, y actualmente, una vez el proceso fue remitido del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. al Tercero Civil Municipal de la misma ciudad, simplemente ahora se pasó al juzgado de ejecución, siendo que en virtud de los poderes del Juez, como son los de prevenir todo intento de fraude o colusión, y la dirección del proceso, deviene que nuestra solicitud es prioritaria, y bajo ningún motivo debe continuarse el trámite del proceso, ni menos llegarse a rematar el inmueble ubicado en Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones personales en mi correo electrónico: fundacionjuridicapopular@gmail.com y en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Pasto, (Nariño) en la carrera 23 No. 19-58 oficina 502. Edificio Montserrat. Tel: 3105305649.

Del señor Juez, respetuosamente,



LUIS CARLOS ESPAÑA GOMEZ.

Abogado.

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Carrera seis (6) No. 27 - 41, oficina 203, edificio R.S.K, Tel. 313 583 03 32

E-mail: www.martinezpedro25@yahoo.com.

Montería - Córdoba

007991

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

2011 ABR 1 AM 11 19

Ref.. Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante: B.C.H EN LIQUIDACION - CESIONARIO COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE RENTA
ACTIVOS LTDA.**

**Demandado: JOSE EMIRO CADENA
RAD. No. 2000 - 0826**

CONFERENCIA

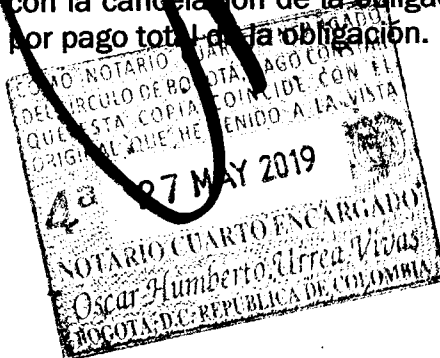
PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 78.691.949 de Montería, en forma muy respetuosa acudo ante usted, en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor JOSE EMIRO CADENA, extremo pasivo en el proceso que describo en la referencia, con el fin de complementar el escrito de fecha 11 de Marzo de 2011, debidamente recibido en su despacho, en el siguiente sentido:

Anexo fotocopia del oficio No. 000178 del 12 de agosto de 2008, de Central de Inversiones S.A., dirigido a José Emiro Cadena, en relación con la obligación que se cobra en este proceso, en este oficio se demuestra que mi mandante canceló la totalidad de la obligación, tal y como se expresa en dicho documento "los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación"; es decir, que en ese oficio Central de Inversiones reconoce que el pago se hizo, como se indica en la tabla, las fechas, valores, fechas y valores que se cancelaron, solo quedó pendiente un nuevo valor por la cuantía de \$800.000, pero la obligación fue cancelada y este proceso debió darse por terminado.

Igualmente le anexo las cartas de fecha 25 de agosto de 2008 de Central de Inversiones en fotocopia y la dirigida a COVINOC por José Emiro Cadena de fecha 1 de Septiembre de 2008.

Lo anterior para hacer plena claridad en relación con la cancelación de la obligación, situación que ha debido permitir la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ
T.P. No. 67.699 del C. S de la J.
C.C. No. 78.691.949 de Montería.

Mediante auto de fecha
Marzo 28/11 se corrió traslado
a la parte demandante por tres
(3) días; fijo estado el 30
Marzo/11; vence el 4 Mayo/11

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Bogotá, agosto 12 de 2008

N.I.T. 860.042.945-5 7

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

000178

Señor
JOSE EMIRO CADENA
Calle 21 No. 87 B- 47 casa No. 78
Bogotá

REF: 550006000012185, 100400741377 y 100480022073

Apreciado señor Cadena:

Con relación a su solicitud sobre el tema en referencia, me permito informarle que el comité de Vicepresidencia en su sesión del 24/11/2005 acta No. 66 aprobó el pago por la suma de \$60.000.000 para la extinción de dichas obligaciones en 14 cuotas mensuales, los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación:

Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24/11/2005		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
30/11/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
30/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
30/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
28/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
30/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
30/05/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
30/07/2006	2,500,000.00		
30/08/2006	2,500,000.00		
30/09/2006	2,500,000.00		
30/10/2006	2,500,000.00		
30/11/2006	2,500,000.00		
30/12/2006	2,500,000.00		
Total aprobado	60,000,000.00		45,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota del 30/11/2005.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.I.E. 860.042.945-5

Es importante señalar que en la carta de aprobación se indica " que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A , y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará con forme a los términos iniciales del crédito....."

Posteriormente el comité de Vicepresidencia en su sesión del 19/07/2006 acta No. 28 autorizó la ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000 en las fechas relacionadas a continuación, adicional el cliente debería cancelar la suma de \$533.673.84 como mayor valor de la nueva negociación el 11/08/2006 .

Aprobación Ratificación y Prórroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19/07/2006		Forma de pago del cliente - Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
16/12/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
29/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
26/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
24/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
25/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
14/06/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
31/07/2006	2,500,000.00	14/08/2006	2,500,000.00
30/08/2006	2,500,000.00	05/09/2006	2,500,000.00
02/10/2006	2,500,000.00	27/09/2006	2,500,000.00
30/10/2006	2,500,000.00	30/10/2006	2,500,000.00
30/11/2006	2,500,000.00	30/11/2006	2,500,000.00
02/01/2007	2,500,000.00	28/12/2006	2,500,000.00
11/08/2006	533,673.84		
	60,533,673.84		60,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota que se debería cancelar el 31/07/2006 por la suma de \$2.500.000 la cual fue cancelada el 14/08/2006, no se canceló el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$533.673.84.

Posteriormente, usted presenta solicitud de ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000, en la que solicita no se cobre el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$800.000, solicitud que no fue autorizada por el comité respectivo, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron cedidas por Central de Inversiones a la Compañía Gerenciamiento de Activos, la cual es administrada por Covinoc.



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT: 860.042.945-5

Por lo anterior, le solicitamos acercarse a Covinoc, la cual se encuentra ubicada en la calle 19 No. 6-68 piso 2 edificio Angel en la ciudad de Bogotá.

1085

CONTINÚE CON ESTE NÚMERO

Cordialmente,



Maria del Pilar Oicata Fonseca
Ejecutiva de Cartera Especial Sucursal Bogotá.

1088

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2008

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

CMSC-SQR-193550

Señor

JOSE EMIRO CADENA

Calle 21 No. 87 B - 47 Casa No. 78

Bogotá - Cundinamarca

Referencia:

Solicitud

Traslado de Requerimiento a las oficinas de CGA - COVINOC

Obligaciones: 5500060000012185 homologado 100401452521,
100400741377, 100480022073 - 3235687

Respetado señor Cadena:

En atención a su petición radicada en nuestra entidad el 21 de agosto de 2008, bajo el número 013913, en la cual requiere información para el pago de la obligación, le comunicamos lo siguiente:

Los créditos en referencia fueron incluidos inicialmente dentro del convenio Interadministrativo de compraventa de cartera, celebrado entre BCH en liquidación, Granahorrar y Central de Inversiones S.A, respectivamente. Sin embargo, dichas obligaciones fueron vendidas a la Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA, cuyo operador logístico de crédito y cobranzas es COVINOC el 28 de febrero de 2007, y dentro de las condiciones de venta se pactó que Central de Inversiones S.A. - CISA, continuaba con la gestión operativa de cobranza, recaudación de los dineros y traslado de los recursos al nuevo acreedor, hasta tanto este recibiera toda la documentación legal, comercial e información tecnológica que permitiera a esa entidad continuar la gestión correspondiente, proceso ya culminado.

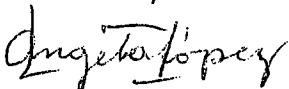
Como quiera que al momento de legalización de la venta de los créditos, estos salen de nuestra propiedad, se suspende automáticamente el reporte ante la Central de Riesgo CIFIN y su procesamiento en la plataforma en la cual se venía administrando, por lo cual, la información relacionada con la liquidación (estado de deuda, movimiento histórico, saldos, etc.) y reporte en la CIFIN, se encuentra a cargo del nuevo acreedor.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se realizó el correspondiente traslado de su petición a CGA, quienes como nuevos acreedores continuarán con el trámite y respuesta correspondientes. En caso de que CGA requiera algún tipo de información adicional para atender de manera integral su solicitud, deberá requerirla directamente a esta Entidad. Copia de la comunicación de traslado se anexa a la presente.

Así las cosas, a partir de la fecha para cualquier inquietud referentes a las obligaciones 5500060000012185 homologado 100401452521, 100400741377, 100480022073, lo invitamos a comunicarse con CGA a través de su línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3526401 o a nivel nacional 018000121210.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



**Contact Center
AMERICAS**

LUZ ANGELA LOPEZ CUERVO
Coordinador Outsourcing SAC-CCAm

Juvenal Porra León
Vc. Co. Abogado Servicio al cliente

Elaboró: Patricia Manrique

1087

Bogotá D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Señores
COVINOC
Atte. Dr. Hernando Iregui
Avenida 19 No. 7-48 Piso
Bogotá D.C.

REFERENCIA Petición del 21 de agosto de 2008.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de REITERAR MI PETICIÓN DE LA REFERENCIA, por medio de la cual solicité se me informara a quién, en dónde y cómo debo cancelar el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$533.673, 84) por concepto de saldo de las obligaciones 5500060000012185 homologado 100401452521, 100400741377, 1004880022073.

Al respecto, debo precisarle que CISA mediante comunicación de fecha 12 DE AGOSTO DE 2008 de la cual ya anexé copia, me informó que tengo un saldo de las obligaciones ya citadas por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$533.673, 84) suma que debo cancelar en COVINOC en atención a que las obligaciones fueron vendidas a la Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA., cuyo operador logístico de crédito y cobranzas es COVINOC.

En atención a esa comunicación me acerqué personalmente a las oficinas de COVINOC y nadie me dio razón sobre cómo y dónde puedo cancelar el saldo de mi obligación.

Por esa razón presenté Petición de fecha 21 de agosto de 2008, a COVINOC; con copia a CISA; y ésta última me responde nuevamente que debo entenderme con ustedes, (anexo copia del oficio).-

Como quiera que no he recibido respuesta de ustedes y en atención a que mi interés es cancelar inmediatamente el saldo pendiente de mis obligaciones, nuevamente reitero mi petición para que se me dé información CLARA, CONCRETA Y OPORTUNA, con el fin de que no se me afecte más con mi buen nombre y mi patrimonio.

Recibiré notificaciones en la Calle 59 No. 10-59 oficina 309 de Bogotá, teléfono 2484875.

Cordialmente,


JOSE EMIRO CADENA
cc..3.235.687 de Vergara-Cund.

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Carrera seis (6) No. 27 - 41, oficina 203, edificio R.S.K, Tel. 313 583 03 32

E-mail www.martinezpedro25@yahoo.com.

Montería - Córdoba

007991

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

2011 ABR 1 AM 11 19

Ref.. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: B.C.H EN LIQUIDACION - CESIONARIO COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ~~VIDA~~
ACTIVOS LTDA.

Demandado: JOSE EMIRO CADENA
RAD. No. 2000 - 0826

~~CORRESPONDENCIA~~

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 78.691.949 de Montería, en forma muy respetuosa acudo ante usted, en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor JOSE EMIRO CADENA, extremo pasivo en el proceso que describo en la referencia, con el fin de complementar el escrito de fecha 11 de Marzo de 2011, debidamente recibido en su despacho, en el siguiente sentido:

Anexo fotocopia del oficio No. 000178 del 12 de agosto de 2008, de Central de Inversiones S.A., dirigido a José Emiro Cadena, en relación con la obligación que se cobra en este proceso, en este oficio se demuestra que mi mandante canceló la totalidad de la obligación, tal y como se expresa en dicho documento "los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación"; es decir, que en ese oficio Central de Inversiones reconoce que el pago se hizo, como se indica en la tabla, las fechas, valores, fechas y valores que se cancelaron, solo quedó pendiente un nuevo valor por la cuantía de \$800.000, pero la obligación fue cancelada y este proceso debió darse por terminado.

Igualmente le anexo las cartas de fecha 25 de agosto de 2008 de Central de Inversiones en fotocopia y la dirigida a COVINOC por José Emiro Cadena de fecha 1 de Septiembre de 2008.

Lo anterior para hacer plena claridad en relación con la cancelación de la obligación, situación que ha debido permitir la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ
T.P. No. 67.699 del C. S de la J.
C.C. No. 78.691.949 de Montería.

Mediante auto de fecha
Marzo 28/11 se corrió traslado
a la parte demandante por tres
(3) días; fijo ESTADO el 30
Marzo/11; vence el 4 Mayo/11

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Bogotá, agosto 12 de 2008

N.I.T.: 860.042.945-5 7

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

000178

Señor
JOSE EMIRO CADENA
Calle 21 No. 87 B- 47 casa No. 78
Bogotá

REF: 550006000012185, 100400741377 y 100480022073

Apreciado señor Cadena:

Con relación a su solicitud sobre el tema en referencia, me permito informarle que el comité de Vicepresidencia en su sesión del 24/11/2005 acta No. 66 aprobó el pago por la suma de \$60.000.000 para la extinción de dichas obligaciones en 14 cuotas mensuales, los pagos se realizaron de la siguiente forma tal y como se le manifestó en la carta de aprobación:

Aprobación comité de Vicepresidencia No. 66 del 24/11/2005		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
30/11/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
30/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
30/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
28/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
30/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
30/05/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
30/07/2006	2,500,000.00		
30/08/2006	2,500,000.00		
30/09/2006	2,500,000.00		
30/10/2006	2,500,000.00		
30/11/2006	2,500,000.00		
30/12/2006	2,500,000.00		
Total aprobado	60,000,000.00		45,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota del 30/11/2005.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.I.T. 860.042.945-5

Es importante señalar que en la carta de aprobación se indica " que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A , y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará con forme a los términos iniciales del crédito....."

Posteriormente el comité de Vicepresidencia en su sesión del 19/07/2006 acta No. 28 autorizó la ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000 en las fechas relacionadas a continuación, adicional el cliente debería cancelar la suma de \$533.673.84 como mayor valor de la nueva negociación el 11/08/2006 .

Aprobación Ratificación y Prorroga comité de Vicepresidencia No. 28 del 19/07/2006		Forma de pago del cliente .- Acuerdo incumplido	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
16/12/2005	15,000,000.00	16/12/2005	15,000,000.00
29/12/2005	15,000,000.00	29/12/2005	15,000,000.00
26/01/2006	2,500,000.00	26/01/2006	2,500,000.00
24/02/2006	2,500,000.00	24/02/2006	2,500,000.00
30/03/2006	2,500,000.00	30/03/2006	2,500,000.00
25/04/2006	2,500,000.00	25/04/2006	2,500,000.00
14/06/2006	2,500,000.00	14/06/2006	2,500,000.00
30/06/2006	2,500,000.00	30/06/2006	2,500,000.00
31/07/2006	2,500,000.00	14/08/2006	2,500,000.00
30/08/2006	2,500,000.00	05/09/2006	2,500,000.00
02/10/2006	2,500,000.00	27/09/2006	2,500,000.00
30/10/2006	2,500,000.00	30/10/2006	2,500,000.00
30/11/2006	2,500,000.00	30/11/2006	2,500,000.00
02/01/2007	2,500,000.00	28/12/2006	2,500,000.00
11/08/2006	533,673.84		
	60,533,673.84		60,000,000.00

El acuerdo fue incumplido en la cuota que se debería cancelar el 31/07/2006 por la suma de \$2.500.000 la cual fue cancelada el 14/08/2006, no se canceló el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$533.673.84.

Posteriormente, usted presenta solicitud de ratificación de los pagos efectuados por la suma de \$60.000.000, en la que solicita no se cobre el mayor valor de la nueva negociación por la suma de \$800.000; solicitud que no fue autorizada por el comité respectivo, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron cedidas por Central de Inversiones a la Compañía Gerenciamiento de Activos, la cual es administrada por Covinoc.



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT: 860.042.945-5

Por lo anterior, le solicitamos acercarse a Covinoc, la cual se encuentra ubicada en la calle 19 No. 6-68 piso 2 edificio Angel en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


Maria del Pilar Dicata Fonseca
Ejecutiva de Cartera Especial Sucursal Bogotá.

1092

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2008

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

CMSC-SQR-193550

Señor

JOSE EMIRO CADENA

Calle 21 No. 87 B - 47 Casa No. 78

Bogotá - Cundinamarca

Referencia:

Solicitud

Traslado de Requerimiento a las oficinas de CGA - COVINOC

Obligaciones: 5500060000012185 homologado 100401452521,
100400741377, 100480022073 - 3235687

Respetado señor Cadena:

En atención a su petición radicada en nuestra entidad el 21 de agosto de 2008, bajo el número 013913, en la cual requiere información para el pago de la obligación, le comunicamos lo siguiente:

Los créditos en referencia fueron incluidos inicialmente dentro del convenio Interadministrativo de compraventa de cartera, celebrado entre BCH en liquidación, Granahorrar y Central de Inversiones S.A, respectivamente. Sin embargo, dichas obligaciones fueron vendidas a la Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA, cuyo operador logístico de crédito y cobranzas es COVINOC el 28 de febrero de 2007, y dentro de las condiciones de venta se pactó que Central de Inversiones S.A. - CISA, continuaba con la gestión operativa de cobranza, recaudación de los dineros y traslado de los recursos al nuevo acreedor, hasta tanto este recibiera toda la documentación legal, comercial e información tecnológica que permitiera a esa entidad continuar la gestión correspondiente, proceso ya culminado.

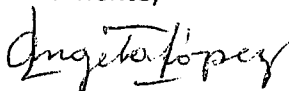
Como quiera que al momento de legalización de la venta de los créditos, estos salen de nuestra propiedad, se suspende automáticamente el reporte ante la Central de Riesgo CIFIN y su procesamiento en la plataforma en la cual se venía administrando, por lo cual, la información relacionada con la liquidación (estado de deuda, movimiento histórico, saldos, etc.) y reporte en la CIFIN, se encuentra a cargo del nuevo acreedor.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se realizó el correspondiente traslado de su petición a CGA, quienes como nuevos acreedores continuarán con el trámite y respuesta correspondientes. En caso de que CGA requiera algún tipo de información adicional para atender de manera integral su solicitud, deberá requerirla directamente a esta Entidad. Copia de la comunicación de traslado se anexa a la presente.

Así las cosas, a partir de la fecha para cualquier inquietud referentes a las obligaciones 5500060000012185 homologado 100401452521, 100400741377, 100480022073, lo invitamos a comunicarse con CGA a través de su línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3526401 o a nivel nacional 018000121210.

Agradecemos su atención.

Atentamente,


Contact Center
AMERICAS**LUZ ANGELA LOPEZ CUERVO**
Coordinador Outsourcing SAC-CCAmJuvencio Parra León
Vc. Eo. Abogado Servicio al cliente
Elaboró: Patricia Manrique

1092

Bogotá D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Señores
COVINOC
Atte. Dr. Hernando Iregui
Avenida 19 No. 7-48 Piso
Bogotá D.C.

REFERENCIA Petición del 21 de agosto de 2008.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de REITERAR MI PETICIÓN DE LA REFERENCIA, por medio de la cual solicité se me informara a quién, en dónde y cómo debo cancelar el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$533.673, 84) por concepto de saldo de las obligaciones 5500060000012185 homologado 100401452521, 100400741377, 1004880022073.

Al respecto, debo precisarle que CISA mediante comunicación de fecha 12 DE AGOSTO DE 2008 de la cual ya anexé copia, me informó que tengo un saldo de las obligaciones ya citadas por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$533.673, 84) suma que debo cancelar en COVINOC en atención a que las obligaciones fueron vendidas a la Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA., cuyo operador logístico de crédito y cobranzas es COVINOC.

En atención a esa comunicación me acerqué personalmente a las oficinas de COVINOC y nadie me dio razón sobre cómo y dónde puedo cancelar el saldo de mi obligación.

Por esa razón presenté Petición de fecha 21 de agosto de 2008, a COVINOC; con copia a CISA; y ésta última me responde nuevamente que debo entenderme con ustedes, (anexo copia del oficio).-

Como quiera que no he recibido respuesta de ustedes y en atención a que mi interés es cancelar inmediatamente el saldo pendiente de mis obligaciones, nuevamente reitero mi petición para que se me dé información CLARA, CONCRETA Y OPORTUNA, con el fin de que no se me afecte más con mi buen nombre y mi patrimonio.

Recibiré notificaciones en la Calle 59 No. 10-59 oficina 309 de Bogotá, teléfono 2484875.

Cordialmente,



JOSE EMIRO CADENA
cc..3.235.687 de Vergara-Cund.

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

Abogado

Carrera seis (6) No. 27 - 41, oficina 203, edificio R.S.K, Tel. 313 583 03 32

E-mail www.martinezpedro95@yahoo.com

Montería - Córdoba

007785

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

2011 MZO 11 PM 10 14

Ref.. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: B.C.H EN LIQUIDACION - CESIONARIO COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA.

Demandado: JOSE EMIRO CADENA
RAD. No. 2000 - 0826

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 78.691.949 de Montería, en forma muy respetuosa acudo ante usted, en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor JOSE EMIRO CADENA, extremo pasivo en el proceso que describo en la referencia, con el fin de solicitarle se sirva decretar la NULIDAD del proceso, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, por las siguientes razones estrictamente jurídicas.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

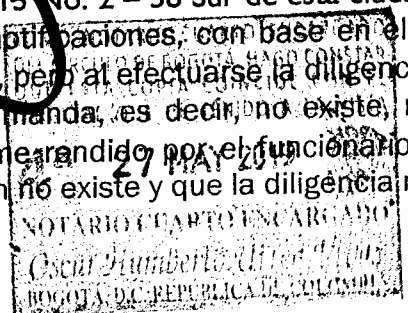
- 1.- FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ CUARTO CIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Artículo 140, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- SE TRAMITÓ LA DEMANDA POR PROCESO DIFERENTE
Artículo 140, numeral 4 del Código de Procedimiento Civil
- 3.- NO SE PRACTICO EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION AL REPRESENTANTE DEL DEMANDADO, (CURADOR AD LITEM)
Artículo 140 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil
- 4.- NO HABERSE NOTIFICADO LA CESIÓN AL DEMANDADO.

ARGUMENTOS DE LAS CAUSALES ALEGADAS

- 1.- FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

El proceso Ejecutivo que ocupa la atención del señor Juez Cuarto, se inició a raíz de la demanda instaurada por el extinto Banco Central Hipotecario B.C.H., por una obligación adquirida por quien aquí funge como demandado, ya que, según el extremo activo, el señor Cadena había incurrido en mora, razón por la cual, el Banco dio por extinguido el plazo y acudió a la vía ejecutiva para reclamar la obligación.

Resulta entonces, que el apoderado actor en este asunto, manifestó en la demanda que el señor JOSE EMIRO CADENA estaba "domiciliado en la carrera 13 No. 2 - 58 Sur de esta ciudad de Santafé Bogotá", igual situación predica en el acápite de notificaciones, con base en ello, el Juzgado admite la demanda y ordena notificar al demandado, pero al efectuarse la diligencia de notificación, no se encontró la dirección señalada en la demanda, es decir, no existe, ni ha existido esa dirección, tal como se demuestra con el informe rendido por el funcionario que realizó la diligencia (ver folio 57), donde se señala que la dirección no existe y que la diligencia no se



hizo efectiva, el despacho judicial siguió con el trámite del proceso, ordenó emplazar al demandado y dictó sentencia.

Pues bien, es claro que el señor JOSE EMIRO CADENA, no estaba domiciliado en la ciudad de Bogotá, es decir, el domicilio expresado en la demanda no es cierto, de allí que la dirección que fue suministrada en la demanda no existe y no tenía porque existir, por cuanto mi mandante no residía, ni estaba domiciliado en la ciudad de Bogotá; es cierto que el adquirió la obligación en la ciudad de Bogotá, que aceptó los títulos valores en esta ciudad, pero su domicilio era la ciudad de IBAGUE, tal como se demuestra con los documentos que se anexan en copias, siendo su domicilio y su residencia en la ciudad de Ibagué, mal podía el Banco iniciar o presentar una demanda en Bogotá.

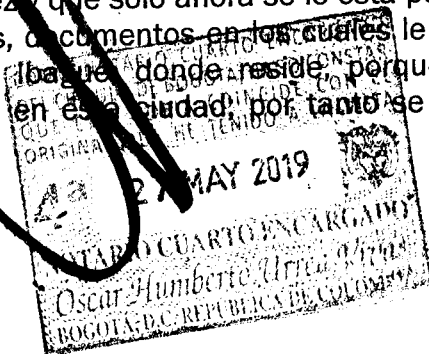
Dice el numeral 1 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandante, si éste tuviere varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."; es decir señor Juez, que siendo la ciudad de Ibagué el único domicilio del demandado, debió presentarse la demanda ante el señor Juez Civil del Circuito de Ibagué (Reparto) y no en la ciudad de Bogotá, como sucedió en este caso, porque ello coarta la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, por tanto el proceso es nulo, desde el auto admisorio de la demanda, ya que el domicilio del demandado no es la ciudad de Bogotá, tampoco tiene residencia en dicha ciudad, tampoco se expresó en la demanda que el demandado carece de domicilio o que tiene varios.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia en auto de fecha marzo 22 de 2007, radicado 00186, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ISIDRO ARDILA VELASQUEZ, sobre este punto, sostuvo: "Resulta asunto bien conocido que es el artículo 23 ordenamiento adjetivo en lo civil el encargado de fijar las pautas en lo atinente a la competencia por el factor territorial, estableciendo como principio el de que, salvo disposición legal en contrario, el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado y para este tipo de contiendas, en su numeral 4°, instituyó como fuero concurrente el del "domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".

Se sabe por otra parte que el juez, acudiendo por lo general a los factores determinados por el demandante en su escrito incoativo, debe definir en comienzo lo atinente a la competencia que le asiste para conocer de un particular asunto, que si estima no tenerla así habrá de declararlo, rechazando entonces el libelo y remitiendo las diligencias al juez a quien, en su criterio, corresponde el conocimiento. De suerte que esta fase preliminar brinda al juez una primera oportunidad de manifestar su incompetencia para tramitar un proceso.

Pero si, por el contrario, admite la demanda, establecida queda en principio la competencia; y en tal evento y en cuanto hace relación con el factor territorial, no podrá el funcionario renegar de ella por si mismo, sino en cuanto, verbigracia, deviene cuestionamiento por la demandada, como que el silencio de esta parte al respecto veda al juez la posibilidad de declararse incompetente por el sobre d sobredicho factor....."

Siendo que en la demanda se indico una dirección (aunque no real), el señor Juez actuó basado en esa indicación, por tanto estableció su competencia; sin embargo, es claro que mi mandante no residía en Bogotá, situación desconocida por el señor Juez, y que solo ahora se le esta poniendo en conocimiento y probando con los documentos anexos, documentos en los cuales le solicita al acreedor que le traslade los pagos a la ciudad de Ibagué donde reside, porque le es imposible acudir a la ciudad de Bogotá, que él no vive en esa ciudad, por tanto se deberá declarar la nulidad de lo actuado.



109

2.- HABERSE TRAMITADO LA DEMANDA POR PROCESO DIFERENTE.

La parte demandante en este asunto a través del apoderado judicial, presentó demanda, en cuyo cuerpo se expresa: "formulo demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de JOSE EMIRO CADENA.....para que previo los tramites del proceso ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario..."; y en el acápite de hechos en el numeral primero de la demanda se habla de la hipoteca, sin embargo en los numerales segundo y tercero se señala el pagaré de contragarantía No. 550-006-1218-5, con vencimiento el día 31 de diciembre de 1999, y en el numeral cuarto nuevamente se habla de la hipoteca, cuando leemos el acápite de pretensiones, tanto en la primera pretensión como en la segunda se pide con base en el pagaré y por la suma de \$53.346.200, suma muy diferente a la contenida en la Escritura de Hipoteca que es de \$35.700.000.

El Juzgado mediante auto de fecha 25 de octubre de dos mil (2000), admite la demanda, imprimiéndole el tramite del ejecutivo hipotecario (ver folio 48).

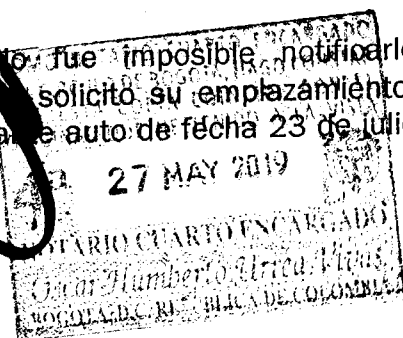
Así las cosas, observa este gestor judicial que la suma que se exige por la vía ejecutiva a través de este proceso, es la contenida en un título valor (pagaré) por valor de \$53.346.200, que corresponde al tramite de un proceso ejecutivo singular, más no hipotecario, porque debe observarse con claridad y detenimiento, que lo que se exige en este proceso es el valor del pagaré, por tanto esta suma debió reclamarse a través del ejecutivo singular y no del hipotecario como se desarrollo este proceso, porque son dos títulos valores diferentes cuya exigencia implica dos procedimientos, uno el ejecutivo singular y otro el ejecutivo hipotecario, el ejecutivo singular encuentra su soporte en la sección segunda, título XXVII, capítulo II, y el ejecutivo hipotecario encuentra su estructura en el capítulo VI, por tanto son dos vías totalmente diferentes.

Observado lo anterior, el Juzgado Cuarto, le imprimió a esta demanda el tramite del proceso ejecutivo hipotecario, siendo que lo que se reclama no es la obligación contenida en la hipoteca, sino la que esta en el pagaré, tal como lo expresa el abogado en su demanda; lo que pudo haber hecho incurrir al juzgado en este error; ya que el procedimiento que se le imprimió al proceso, no corresponde al título que se exige por esta vía; en otras palabras debió seguirse el tramite del proceso ejecutivo singular y no el hipotecario, sin embargo, el señor Juez puede decirnos, que este planteamiento esta equivocado, porque a la demanda se aportó la copia de la escritura de hipoteca; lo anterior puede ser cierto; pero entonces no debió exigirse la suma de \$53.346.200, sino la suma de \$35.700.000, porque es ésta la obligación de la hipoteca y no debió aportarse el pagaré, mucho menos exigirse una suma que no es la de la hipoteca; pensar lo contrario sería admitir un doble procedimiento en mismo proceso.

Ahora bien, también puede decirse que se podía demandar con las dos obligaciones o con los dos títulos en este mismo proceso; lo anterior puede ser cierto, pero también es cierto que para esos eventos, es necesario que se acumulen las pretensiones, cosa que no ocurrió en este caso, evento en el cual estaríamos en presencia de una indebida acumulación de pretensiones; o tratarse de un ejecutivo mixto, situación que no fue planteada en la demanda y sobre la cual no hubo pronunciamiento en el auto admisorio de la demanda.

3.- NO HABERSE PRACTICDO LA NOTIFICACION EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DAMANDADO.

Como se encuentra probado en el proceso, al demandado fue imposible notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, por lo que se solicitó su emplazamiento; surtido en legal forma éste, se le designó curador ad litem mediante auto de fecha 23 de julio



1097

de 2001, recayendo la designación en el Dr. Latorre Luís, y a través de comunicación de fecha 06 de Agosto de 2000, se le entera de su designación; mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2000, el curador acepta el cargo, más no se notifica del auto admisorio de la demanda, así como tampoco existe constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda al curador ad litem; en pocas palabras, la notificación a quien se le designó como su representante legal no se efectuó.

Dice el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, numeral 3, inciso 5º, que **“El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación”**; (Lo resaltado y las negrillas son del suscrito); por lo que al revisar la foliatura del proceso, se desprende que al curador ad litem no se le notificó, situación que va en contravía de lo expresamente señalado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, porque era obligación notificar al curador del auto admisorio de la demanda para que él o bien contestara la demanda o bien guarda silencio, lo cual para efectos de lo aquí planteado es irrelevante.

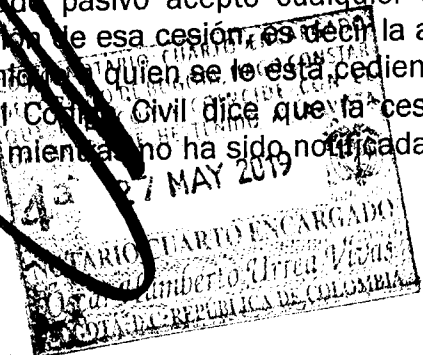
No habiéndose surtido la notificación surge de manera clara la nulidad del proceso, con razón ha dicho el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Editorial A B C, Bogotá página 725, que “Por tal razón las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8º del artículo 140, que existe aquella “Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representación.....”, advirtiéndose que el artículo concierne de manera exclusiva a los vicios en la notificación de precisas providencias a la parte demandada.....”; más claro señor Juez, solo el sol, el auto admisorio de la demanda debió ser notificado al curador, precisamente es el elemento garantístico para el extremo pasivo, la garantía de que sus derechos encuentran un respaldo; porque de lo contrario no tendría sentido designar un curador, para que el demandado cuente con él solo nominalmente, de manera que, señor Juez, se deberá retrotraer el proceso y notificar el auto admisorio de la demanda al representante legal del demandado.

4.- NO HABERSE PRACTICADO LA NOTIFICACION DE LA CESION A CENTRAL DE INVERSIONES Y A LA COMPAÑIA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS

El señor Juez Cuarto, mediante auto de fecha 1 de Agosto de 2002, acepto como cesionaria a Central de Inversiones, en el mismo auto ordeno la notificación de la cesión, posteriormente y dentro del término legal el apoderado del extremo activo interpuso recurso de reposición por considerar que la Escritura de Hipoteca en la cláusula novena expresa que el deudor y aquí demandado aceptó cualquier cesión que hiciera el B.C.H.

Pero ocurre señor Juez y de allí la importancia del planteamiento hecho en los argumentos de la causal de nulidad indicada en el numeral 2 de este memorial; ya que se esta demandando con dos títulos valores, si bien es cierto que mi cliente aceptó la cesión en la Hipoteca, también es cierto que en relación con al pagaré nada se dijo, solo basta leer el texto del pagaré, jamás mi cliente ha aceptado la cesión del crédito allí contenido, y el pagaré es el fundamento de este proceso que es incongruente, porque como se dijo no se esta reclamando el valor de la hipoteca, sino el valor del pagaré.

De otro, si bien en la Escritura de Hipoteca el legitimado pasivo acepto cualquier cesión, también podemos predicar que no renunció a la notificación de esa cesión, es decir la acepta, pero no renuncia a que se le notifique, a que se le comunique a quien se le esta cediendo ese derecho; y es bueno recordar que el artículo 1260 del Código Civil dice que la cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el



1098

cesionario al deudor o aceptada por este; situación que podría predicarse de la obligación contenida en la Escritura de hipoteca, pero no en relación con el pagaré, cuya cesión se rige por el Código de Comercio, y se exige la notificación al deudor, por tanto, señor Juez, se configura otra nulidad que necesariamente debe ser saneada, es decir se le debe notificar la cesión al demandado para que manifieste si acepta o no.

AFECCION DE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO

Con la configuración de las nulidades antes expuestas, se le vulnera al extremo pasivo sus derechos fundamentales, tales como el de defensa, pues al no ejercitar el curador ad litem el contradictorio por la no notificación del auto admisorio, no se pudieron plantear con anticipación estos vicios, situación que conduce a que en la actualidad se este a punto de rematar la vivienda de mi mandante; ello afecta notablemente sus derechos porque con un proceso viciado se pretende dejar sin techo al demandado.

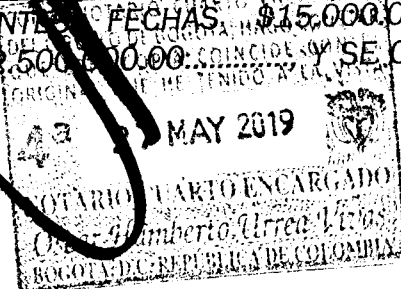
ACAPITE ESPECIAL

Solicito al señor Juez, con el mayor respeto, que se requiera a la parte demandante para que manifieste al honorable despacho judicial si lo que a continuación expongo es cierto o no, hecho lo anterior y con base en los documentos aportados de por terminado el proceso por las siguientes razones de orden probatorio.

Resulta que a raíz de la presente demanda y del proceso, el señor JOSE EMIRO CADENA, le solicitó a CENTRAL DE INVERSIONES un acuerdo de pago, que pusiera fin al presente proceso y que se levantaran las medidas cautelares previo el pago de ese acuerdo; fue así como Central de Inversiones, quien para ese entonces era el cesionario en este proceso y extremo activo, mediante comité de Vicepresidencia No. 066 de Noviembre de 2005, aceptó el acuerdo de pago, es decir estableció que el demandado cancelara la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), de la siguiente manera: Dos cuotas de quince millones (\$15.000.000) y doce (12) cuotas de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), con vencimiento final en enero de 2007, y la cancelación de los honorarios del abogado, hecho lo anterior, el presente proceso se daría por terminado y el acuerdo hecho y los abonos efectuados debieron ser puestos en conocimiento de usted señor Juez, cosa que no ocurrió, ya que no existe constancia en el expediente de esa situación.

De manera que, el demandado, señor JOSE EMIRO CADENA, procedió a cumplir con ese acuerdo, para ello canceló las dos (2) cuotas de quince millones de pesos (\$15.000.000), es decir que allí abono \$30.000.000; y posteriormente canceló las cuotas de \$2.500.000, tal como consta en los documentos anexos, y como Central de Inversiones le exigió que tenía que estar a paz y salvo con el abogado, es decir con quien aquí funge como apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, para ello, mi mandante el día 23 de enero de 2006, procedió a cancelar los honorarios al profesional del derecho tal como consta en la copia del paz y salvo que se anexa.

Tan cierto es lo anterior que el día 20 de Noviembre de 2006, SISTEMCOBRO LTDA, le envía a mi cliente el oficio sin numero de esa fecha en que el dice: "EL COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA NO. COV00046 DEL 09/NOV/2006 APRUEBA LA MODIFICACION DEL ACUERDO APROBADO INICIALMENTE POR EL COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA NO. VC 66 SIST DEL 24/NOV/2005, PARA LA EXTINCION TOTAL DE LA OBLIGACION \$50006000012185, 100400741377, 100480022073 POR UN VALOR DE \$60.533.673.821 DE LOS CUALES EL DEUDOR HA CANCELADO \$52.500.000.00 EN LAS SIGUIENTES FECHAS: \$15.000.0000.00 EL 16/DIC/2005 \$15.000.000.00 EL 29/DIC/2005, \$2.500.000.00: COINCIDE CON Y SE CONCEDE UN



1000

PLAZO PARA LA CANCELACION DEL SALDO DE \$8.033.673.84 EN LAS SIGUIENTES FECHAS..... (Las negrillas y lo resaltado son del apoderado pasivo),. Copia de dicho se anexa como prueba de lo antes expuesto.

Significa lo anterior, que el presente proceso se encuentra cancelado, los pagos hechos tanto a la obligación como al apoderado judicial tenían que ser reportados al señor Juez, pues como es natural, los abonos que iban realizando beneficiaban a mi cliente, ya la liquidación de intereses disminuía, e impulsar un proceso como se ha hecho en el proceso, como si nunca se hubiese hecho un pago; constituye un cobro de lo no debido y correlativamente en caso de llevarse a cabo el remate un enriquecimiento sin causa; además de no ético y legal; ya que como se demuestra el proceso fue cancelado y no puede llevarse a cabo el remate de un inmueble cuando ya el crédito fue cancelado.

Por lo anterior señor, requerida la parte demandante, le solicito de por terminado el proceso y ordene el levantamiento de la medida cautelar.

PRUEBAS

Además de las que están en el proceso anexo fotocopia de los siguientes documentos:

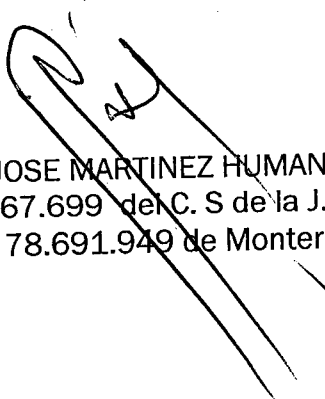
- 1.- Oficio sin No. de fecha Noviembre 20 de 2006, de Sistemcobro Ltda., donde consta que si efectuaron los pagos.
- 2.- Paz y Salvo expedido por el abogado demandante donde consta que se cancelaron los honorarios de este proceso.
- 3.- Carta de fecha 2 de Noviembre de 2004.
- 4.- Carta de fecha Noviembre 2 de 2006, dirigida Central de Inversiones S.A.
- 5.- Carta de fecha junio 15 de 2007, enviada a Central de Inversiones.
- 6.- Recibos varios de consignación de los pago hechos por parte de mi cliente.
- 7.- Carta de fecha Octubre 10 de 2006, dirigida a Central de Inversiones.

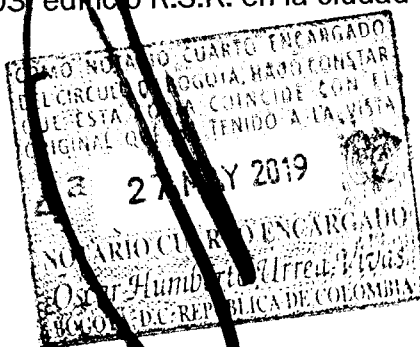
NOTIFICACIONES

Las partes en la dirección señalada en la demanda.

Yo las recibiré en la carrera 6 No. 27 - 41, oficina 203 edificio R.S.K. en la ciudad de Montería.

Del señor Juez, atentamente,


PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ
T.P. No. 67.699 del C. S de la J.
C.C. No. 78.691.949 de Montería.





SISTEMCOBRO LTDA.
SISTEMAS DE COBRANZAS Y CARTERA

1100

Bogotá D. C., Noviembre 20 de 2006

Señor:
JOSE EMIRO CADENA
C.C. 3.235.687 de Bogotá
Ciudad

Referencia: **Obligación No:** 100400741377, 100480022073 , **Granahorrar**
550006000012185-homologado. BCH.

Apreciado Señor:

Cordialmente y en relación con su solicitud para la normalización de la obligación citada en la referencia, la cual fue cedida por GRANAHORRAR a **Central de Inversiones S.A.**, nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo de pago:

EL COMITE DE VICEPRESIDENCIA NO. COV00046 DEL 09/NOV/2006 APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO INICIALMENTE POR EL COMITE VICEPRESIDENCIA NO. VC 66 SIST DEL 24/NOV/2005; PARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) 550006000012185, 100400741377, 100480022073 POR UN VALOR DE \$ 60,533,673.84 DE LOS CUALES EL DEUDOR HA CANCELADO \$ 52,500,000.00 EN LAS SIGUIENTES FECHAS: \$ 15,000,000.00 EL 16/DIC/2005, \$ 15,000,000.00 EL 29/DIC/2005, \$ 2,500,000.00 EL 26/ENE/2006, \$ 2,500,000.00 EL 24/FEB/2006, \$ 2,500,000.00 EL 30/MAR/2006, \$ 2,500,000.00 EL 25/ABR/2006, \$ 2,500,000.00 EL 14/JUN/2006, \$ 2,500,000.00 EL 30/JUN/2006, \$ 2,500,000.00 EL 14/AGO/2006, \$ 2,500,000.00 EL 05/SEP/2006, \$ 2,500,000.00 EL 27/SEP/2006, , Y SE CONCEDE PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE \$ 8,033,673.84 EN LAS SIGUIENTES FECHAS: \$ 2,500,000.00 EL 30/NOV/2006, \$ 2,500,000.00 EL 29/DIC/2006, \$ 3,033,673.84 EL 30/ENE/2007,. ADICIONALMENTE EL DEUDOR DEBERA CANCELAR LA SUMA DE \$ 800,000.00 EN LAS SIGUIENTES FECHAS : \$ 800,000.00 EL 27/NOV/2006, COMO MAYOR VALOR DE LA NUEVA NEGOCIACIÓN.

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí



SISTEMCOBRO LTDA.
SISTEMAS DE COBRANZAS Y CARTERA

1101

establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Igualmente la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo, es necesario el envío de los siguientes documentos:

Copia de la Consignación la cual debe contener la siguiente información:

- * Nombre completo del titular del crédito
- * Número completo de la obligación
- * Número de teléfono y dirección correspondiente

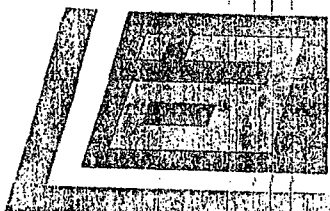
Los pagos se deben efectuar mediante consignación en e BBVA directamente a los números homologados 100400741377, 100480022073 y 100401452521 a su nombre. Las copias de las consignaciones deben ser enviadas a Sistemcobro Ltda.

Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida por su asesor el señor Christian Rangel en los teléfonos 3420055 – 2811808 – fax 2835199

Cordialmente,

NUBIA OJEDA ROJAS
Sub-Gerente

Comité de Vicepresidencia COV00046 DEL 09/NOV/2006.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE COBRANZAS
(ASONALCO) LTDA.**

PAZ Y SALVO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, cesionaria del BCH en contra de **JOSE EMIRO CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.235.687, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2000-826, obligación No. 55000600012185 hago constar que los honorarios profesionales causados a la fecha dentro de este proceso, me han sido cancelados satisfactoriamente.

Así se firma en Bogotá D.C. a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006).

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES
C.C No 19.260.292 de Bogotá
T.P. No 27155



Profesionales en Cobranza Cía. Ltda. Abogados
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO COMERCIAL



UNION TEMPORAL PROFESIONALES EN COBRANZA LTDA.
OPERADOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

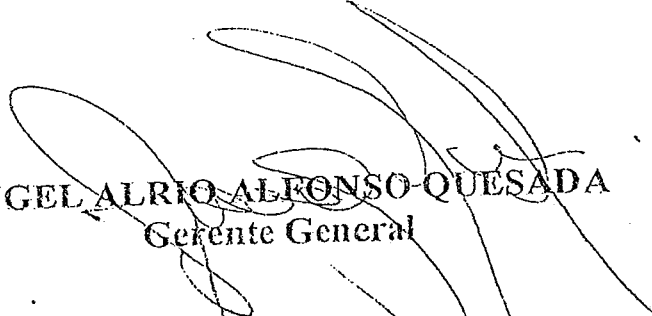
Que el Señor **JOSE EMIRO CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.235.687, es titular de la obligación No. 550006000012185, cuya propiedad fue cedida por **GRANAHORRAR** a Central de Inversiones S.A..

Que en el comité Especial de Normalización de Cartera No. 27 del 8 de septiembre de 2004, sometió la aprobación de la extinción de la obligación aquí referenciada.

El respectivo Paz y Salvo se encuentra en tramite.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de diciembre de 2004, a solicitud del interesado, con destino a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá

Cordialmente;


ANGEL ALRIO ALFONSO QUESADA
Gerente General

Banco Granahorrar

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES

☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente

☐ Remesas o Cheques de Otras Plazas:

☐ Al Cobro ☐ Negociada

☐ CERTIFICADO

TASA: PLAZO:

TIPO CREDITO

☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo

☐ Tarjeta crédito y pago express ☐ Crédito Constructor

TIPO ABOONO

☐ Abono Ordinaria ☐ Abono Extraordinario ☐ Abono Prioritario

☐ Anticipo Cuota ☐ Anticipo Intereses

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: **100401452521**

PLAZA (RELEVAN)	BANCO	N° CUENTA	N° CHEQUE	VALOR	N° CHEQUES

VALOR CHEQUES: **\$ 15'000.000**

VALOR EFECTIVO: **\$ 15'000.000**

VALOR TOTAL: **\$ 15'000.000**

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALUACION

RECIBO: 25.08.2005/12/25 N° 10

VALOR: 15.000.000.000

FECHA: 2005/12/29

NUMERO: 81452521

ESPAÑO GRANAHORRER

FIRMA DEL TITULAR: **José Cuervo Cedeño**

FIRMA DEL DEPONENTE: **Calderón**

Banco Granahorrar

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES

☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente

☐ Remesas o Cheques de Otras Plazas:

☐ Al Cobro ☐ Negociada

☐ CERTIFICADO

TASA: PLAZO:

TIPO CREDITO

☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo

☐ Tarjeta crédito y pago express ☐ Crédito Constructor

TIPO ABOONO

☐ Abono Ordinaria ☐ Abono Extraordinario ☐ Abono Prioritario

☐ Anticipo Cuota ☐ Anticipo Intereses

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: **100401452521**

PLAZA (RELEVAN)	BANCO	N° CUENTA	N° CHEQUE	VALOR	N° CHEQUES

VALOR CHEQUES: **\$ 12.000.000**

VALOR EFECTIVO: **\$ 3.000.000**

VALOR TOTAL: **\$ 15.000.000**

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALUACION

RECIBO: 25.08.2005/12/25 N° 10

VALOR: 15.000.000.000

FECHA: 2005/12/29

NUMERO: 81452521

ESPAÑO GRANAHORRER

FIRMA DEL TITULAR: **José Cuervo Cedeño**

FIRMA DEL DEPONENTE: **Calderón**



COMPONENTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	BOGOTÁ	AÑO	MES	DÍA
TITULAR DE LA OBLIGACION	José Eusebio Cadenas	CEDULA O NIT	3.235.687	

RECIBO N° 100480022073	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	Edith Hernández
TELÉFONO DEPOSITANTE	6783519

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

SEMA ESPACIO PARA TITULO DE VALIDAD BAK
CONVENIOS - PAGO MENSUAL
2006/01/26 CAJERO: 79530018
N-EN 2073 CAJA: 01
7395-CENTRAL DE INVERSIONES S A
REF: 3035667

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
07	018325	2.500.000
	2.500.000.00	
Nº DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$ 2.500.000
	EFFECTIVO	\$
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 2.500.000

NIT.860.034.133-8



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Bogotá	2006	02	23
TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT		
Mose Emilio Cadena	3.235.687		

NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELEFONO DEPOSITANTE
Mose Emilio Cadena	4281382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

RECIBO 12253748 2006/02/23 11:43:32 a.m.

COMENTARIOS - PAGO INDIVIDUAL

2006/02/24 CANTIDAD 11135609

N-EN 391 CANT: 01

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
REF: 1235609		
EF: 1.400.000.00		
EF: 0.00		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
1	400.000.00	\$ 400.000.00
	EFFECTIVO	\$ 1.400.000.00
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 1.400.000.00

NIT.860.034.133-8

- DEPOSITANTE -



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
BOGOTÁ	2006	02	23
TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT		
Mose Emilio Cadena	3.235-687		

NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELEFONO DEPOSITANTE
Mose Emilio Cadena	4281382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

RECIBO 12253609 2006/02/24 11:27:52 a.m.

COMENTARIOS - PAGO INDIVIDUAL

2006/02/24 CANTIDAD 11135609

N-EN 391 CANT: 01

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
REF: 1235609		
EF: 1.100.000.00		
EF: 0.00		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
1	100.000.00	\$ 100.000.00
	EFFECTIVO	\$ 1.100.000.00
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 1.100.000.00

NIT.860.034.133-8

- DEPOSITANTE -

VALOR TOTAL \$ 2500.000=

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 860.034.133-B



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395
CIUDAD	AÑO MES DÍA	
BOGOTÁ	2006 04/25	
TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT	
Jose Emilio Cadena	3235.687	
NUMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE		
Capital 100400741377		
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELEFONO DEPOSITANTE	
Jose Emilio Cadena	4281382	

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

Abril

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

SEQ# 297249 2006/04/25 03:00:10 p.m.
CONVENIOS - PAGO INDIVIDUAL
2006/04/25 CAJERO: 80829514
N-ON 1518 CAJA: 01

Banco	CEN	NUMERO DE CHEQUES	VALOR
01	1335687	1727-732968	2.500.000
EFE.	0.00		
CHL.	2.500.000.00		
DE 0.00	CHEQUES BANCOS		
CHEQUES	LOCALES		\$ 2.500.000
CONSIGNADOS	50.000.00		
SPV: N	REV: EFECTIVO		\$
BANCO GRA	TOTAL CONSIGNACION		\$ 2.500.000

NIT.860.034.133-8

.. DEPOSITANTE ..

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada ☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo Constructor: ☐ Pronata ☐ Intereses		SEQA 77 40 2006/06/14 12:32 CAJA 80829516 1518 2006/06/14 12:32 CAJA 80829516 TO 2,500,000.00 CH 0.00 EF 2,500,000.00 1004 00741377 SPV: N RV: BBVA	
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO 100 400 7413 77					
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	Nº. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)				\$	NOMBRE DEL TITULAR <i>Jose Emilio Cadena</i>
VALOR EFECTIVO				\$ 2.500.000-	NOMBRE DEL DEPOSITANTE <i>Jose Emilio Cadena</i>
VALOR TOTAL				\$ 2.500.000-	NIT o CC <i>3.735.684</i> TEL <i>4781342</i>

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2006

cuota Mayo.

- CLIENTE -

BBVA**COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES**

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor				
☐ CERTIFICADO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses				
TASA		Construcción: ☐ Prorata ☐ Intereses				
PLAZO						
NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 00400 241377						
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES	
VALOR CHEQUE(S)			\$		NOMBRE DEL TITULAR: JUAN CARLOS CORDA NIT o C.C. 6.253.519	
VALOR EFECTIVO: Cuota			\$ 2.500.000			NOMBRE DEL DEPOSITANTE: JUAN CARLOS CORDA TEL: 6.253.519
VALOR TOTAL: Suma			\$ 2.500.000			

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados. 03-2006

10440

CLIENTE



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

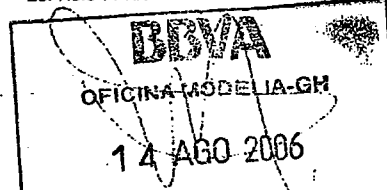
PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	BOGOTÁ	AÑO	MES	DÍA
TITULAR DE LA OBLIGACION	Jose Emilio Cadena	2006	03	14
NUMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE	100400741377	CEDULA O NIT	3-235-687	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	Jose E. Cadenas	TELEFONO DEPOSITANTE	4781382	

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA



BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
01	N 396 AUA No. 1	2500.000
PAGADO POR CAJA		
No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$ 2500.000
	EFFECTIVO	\$
	TOTAL CONSIGNACION	\$ 2500.000

NIT.860.034.133-8

.. DEPOSITANTE ..



COMPROBANTE DE RECAUDO DE SERVICIOS
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PRODUCTO	CUENTA No.	COD. RECAUDO
1. ☐ Cartera Manual	1727-732637	7394
2. ☒ Inmuebles	1727-732625	7395

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Bogotá	2006	10	05

TITULAR DE LA OBLIGACION	CEDULA O NIT
Jose Emilio Cadena	3.235-687

NUMERO OBLIGACION / NO. TARJETA CREDITO / CODIGO INMUEBLE
100400 741377

NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TELEFONO DEPOSITANTE
Jose E. Cadena	4231382

NOTA: este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

379916-04-2003

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

SEQ# 1308729 2006/09/05 01:03:03 p.m.
CONVENIOS - PAGO INDIVIDUAL
2006/09/05 CAJERO: 80829516
N-ON 1510 CAJA: 01

BCO	NUMERO DE CHEQUE	VALOR
01	N 70 3235657	2.500.000
	EFC: 0.00	
	CHL: 2.500.000.00	

No. DE CHEQUES CONSIGNADOS	CHEQUES BANCOS LOCALES	EFFECTIVO	TOTAL CONSIGNACION
1	101 2.500.000.00	\$	\$ 2.500.000

NIT.860.034.133-8

.. DEPOSITANTE ..

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CON NACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		SEBA 13 40 2006/09/27 09:32 CAJA 51974475 TC 2,500,000.00 CH 0.00 ST 2,500,000.00 1004 00741377 SPV- N RV- BBVA	
☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO ABONO ☒ Abono Ordinario ☐ Abono Extraordinario Constructor: ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 100400741377					
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)			\$		
VALOR EFECTIVO <i>Cuota</i>			\$ 2,500,000 =	NOMBRE DEL TITULAR <i>Mr. Evaristo Guevara</i>	
VALOR TOTAL <i>SPV</i>			\$ 2,500,000 =	NOMBRE DEL DEPOSITANTE <i>Mr. Evaristo Guevara</i>	
				NIT o C.C. <i>7235687</i>	
				TEL. <i>6783519</i>	

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto según necesidades la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados. 03-2004

Para:
Doctor
cristian Rangel

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor	
CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☒ Abono Ordinario ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses ☐ Anticipo Cuota	
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 100400741377			
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE
VALOR CHEQUE(S)		\$ 2.500.000	
VALOR EFECTIVO		\$	
VALOR TOTAL		\$ 2.500.000	
NOMBRE DEL TITULAR		NIT o C.C.	
JOSE EMILIO CADENA		3235687	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE		TEL:	
JOSE EMILIO CADENA		4281382	

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

— CLIENTE —

cuota octubre.

Para:

Dr.
CRISTIAN RANGEL

PAX 283599

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor	
☐ CERTIFICADO		TIPO ABONO ☒ Abono Ordinario ☐ Abono Extraordinario ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo	
TASA		Construtor: ☐ Prorrata ☐ Intereses	
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO 100400741377			
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE
VALOR CHEQUE(S)		\$ 2.500.000	
VALOR EFECTIVO		\$ 2.500.000	
VALOR TOTAL			

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados.

Cuota Noviembre

SECC: 104476
PAGO DE CHEQUE
CAJERO: 21
JORNADA: 0
SUC-PROD: 1004-00741377
OFICINA: 1518
FUNCIONARIO: 50829516
TITULAR: CADENA JOSE ENRIQUE
EFE: 0.00
CHEQUE: 2.500.000.00
TOTAL: 2.500.000.00
Fecha: 2006/11/30 14:08:58
Transacción OK
BANCO BBVA

NOMBRE DEL TITULAR *Jose Enrrique Cadena*
NOMBRE DEL DEPOSITANTE *Jose Enrrique Cadena*

NIT o CC *2235-627*
TEL *37281382*

03-2006

— CLIENTE —

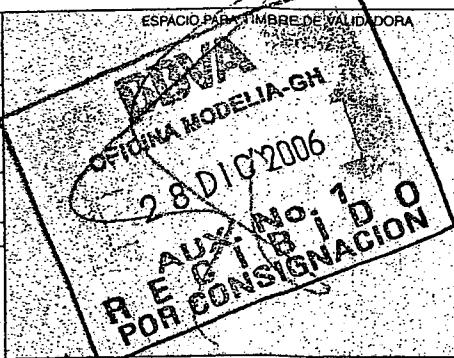
Para

Dr. CRISTIAN RANGEL

Fax 283 5199

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA 	
☐ CERTIFICADO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata Abono Ordinario: ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses			
TASA		PLAZO			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO 100400747377					
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
	CA	01607399	4915759	2.500.000	
VALOR CHEQUE(S)				\$ 2.500.000	NOMBRE DEL TITULAR Jose Emilio Cardona
VALOR EFECTIVO				\$	NOMBRE DEL DEPOSITANTE Jose Emilio Cardona
VALOR TOTAL				\$ 2.500.000	NIT o C.G. 3-233687 TEL: 7201382

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2006

— CLIENTE —

NO. OTRO FACSIMIL _____ HORA DE INICIO DURACION MODO _____ PAGINAS RESULTADO _____
 01 0582625900 27 SEP. 02:15PM 00'36 TRANS 01 OK

27 SEP. 2006 02:16PM

【 REPORTE DE TRANSMISION 】

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

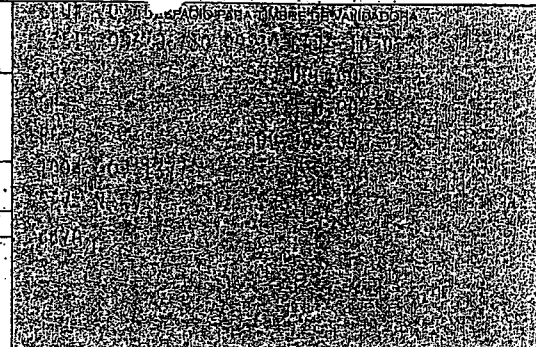
CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente ☐ Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada ☐ CERTIFICADO PLAZO TASA _____		TIPO CRÉDITO ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor TIPO ABOÑO ☒ Abono Ordinario ☐ Abono Extraordinario: ☐ Construcción: ☐ Priorita ☐ Intereses ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Cuota ☐ Disminución Plazo		NIT o CC _____ NOMBRE DEL TITULAR _____ NOMBRE DEL OFPOSITANTE _____ TEL _____	
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO. _____ PLAZA (MESES) _____ BANCO _____ N° CUENTA _____ N° CHEQUE _____ VALOR _____ VALOR CHEQUE(S) _____ VALOR EFECTIVO _____ VALOR TOTAL _____		1351 2006/09/27 09:32 CAJA \$1974475 TC CR EF 2,500,000.00 0.00 2,500,000.00 1004 00741377 SPY: N RY: 98VA		NIT o CC _____ NOMBRE DEL TITULAR _____ NOMBRE DEL OFPOSITANTE _____ TEL _____	

NOTA: Este recibo no es válido sin la presencia de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cargo. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados.

11/8

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al-Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor																									
☐ CERTIFICADO TASA: PLAZO:		TIPO ABONO Abono Extraordinario: Coristruccion: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Promota ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses																									
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 100400741377																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PLAZA (REMESAS)</th> <th>BANCO</th> <th>Nº CUENTA</th> <th>Nº CHEQUE</th> <th>VALOR</th> <th>No. CHEQUES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>						PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES																
PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES																						
VALOR CHEQUE(S) \$		VALOR EFECTIVO Cuota \$ 2.500.000		NOMBRE DEL TITULAR SUR ENRIQUE GARCIA NT-CC																							
VALOR TOTAL Suma \$ 2.500.000		NOMBRE DEL DEPOSITANTE Steve Lopez		TEL 6483414																							

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2004

BBVA**COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES**

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Al Cobro ☐ Negociada		TIPO CRÉDITO ☒ Crédito Hipotecario ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito Consumo ☐ Tarjeta crédito y cupo express ☐ Crédito Constructor		TIPO ABONO Abono Extraordinario: ☐ Abono Ordinario ☐ Disminución Cuota ☐ Prorrata ☐ Anticipo Cuota ☐ Disminución Plazo ☐ Intereses		CONSTRUCTOR: ☐ Prorrata ☐ Intereses	
☐ CERTIFICADO		TASA		PLAZO			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 100400741377							
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES		
VALOR CHEQUE(S)				\$	NOMBRE DEL TITULAR: Lucy María Cordero		
VALOR EFECTIVO: Cofa				\$ 2.500.000	NOMBRE DEL DEPOSITANTE: David Hernández		
VALOR TOTAL: Suma				\$ 2.500.000	NIT o C.C. 7.728.017		
					TEL 618377		

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados.

03-2004

ORIGINAL.

Bogotá, mayo 24 de 2019.

43722
31933 27-MAY-'19 16:56

4776-44-19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL (De conocimiento)

JUZGADO 19 CIVIL DEL EJECUCIÓN (En Ejecución remate)

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario CISA vs. JOSE EMIRO CADENA. Radicación: 2013-422**

11001400300320130042200

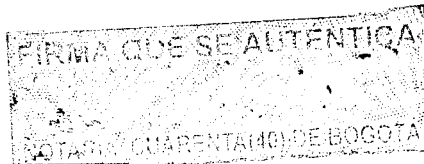
JOSE EMIRO CADENA, identificado al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente a: **LUIS CARLOS ESPAÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12979 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional número 123877 del C.S.J. para que me represente en el proceso de la referencia, solicite reconstrucción de folios extraviados, interponga nulidades y cuanta diligencia y facultad sean necesarias para la cabal defensa de mis derechos en el proceso de la referencia, al tenor de los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

Dígnese reconocerlo como mi apoderado judicial.

Para los efectos de rigor, manifiesto que con anterioridad a este mandato me encontraba sin apoderado, por cuanto el profesional que fungía como tal falleció.

Dígnese reconocerle personería para actuar en el proceso.

Atentamente,



C.C. 3.235.687 de Vergara-Cund

Acepto:



121





1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem.

Information is not available for previous years.

There is evidence that the above-mentioned groups of individuals are not only
very heterogeneous, but that they are also heterogeneous in their response to
the various treatments. This is particularly true of the group of individuals
who are not responding to the treatment.

444. *Notostelephium*

Very truly yours,
 J. Edgar Hoover

2009/10/14



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34006

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EMIRO CADENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003235687, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 19 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5t9rwof8g836
24/05/2019 - 15:59:26:239



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5t9rwof8g836

ESPACIO EN BLANCO

VICT
Notaria C

340

1122



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Gestión Civil
Municipal de Unión P.C.
Calle 90 384040

30 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00422

PREVIO a dar trámite al poder aportado a folio 1121 y anexo, se requiere al abogado LUIS CARLOS ESPAÑA GOMEZ para que acepte el poder otorgado por el señor José Emiro Cadena.

Además, se requiere al memorialista para que acredite el *paz y salvo* de honorarios de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal de conformidad el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

De otra parte, no se tiene en cuenta la documental y escrito aportados por el demandado a folios 1079 a 1120, como quiera que los mismos **no van dirigidos a las presentes diligencias**, ya que dichas documentales corresponden al proceso que cursa y/o cursó ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado No. 2000-00826, expediente el cual fue aportado en fotocopia a este asunto conforme la constancia que milita a folio 837 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 14 de junio de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

Yelis Tirodo
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

110150

919 1124

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., Octubre 27 de 2015
Oficio No. 5203

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Juzgado de origen Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Attn: Elsa Marina Páez Páez

Secretaria

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001400300320130042200

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION cesionaria DE CORPORACIÓN
GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR

Contra: JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA C.C.
41.439.125

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, **ordenó** comunicarles que se ha **TOMADO ATENTA NOTA y SE TENDRÁ EN CUENTA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO** la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a favor del acá demandado, petitionado a través de su oficio Nos. 4828 de veintiocho (28) de abril hogao.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2000-826 de BANCO CENTRAL HIPOTERCARIO cesionario LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y este a su vez cede a YESSIKA HASLEIDY TORRES PALACIO contra JOSÉ EMIRO CADENA C.C. 3.235.687, que cursa en esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el proceso.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RAD: 003-2013-00422. EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S.

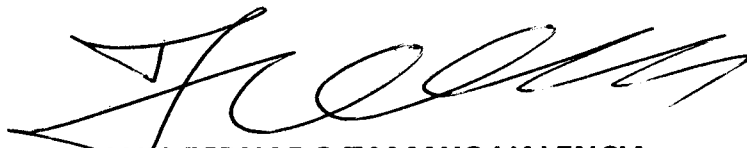
Demandado: JOSÉ EMIRO CADENA.
J.O. 3 C.M.

Respetado señor Juez;

LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246 de Espinal y tarjeta profesional número 155.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto me dirijo ante el despacho a su digno cargo, para pedir tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., y aceptado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio No. 5203.

Allego copia del citado oficio.

Del señor Juez;



LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA

C.C. No. 93.133.246 de Espinal.

T.P. No. 155.481 del C.S. de la J.

Quiel
Felipe 2
Levy
37556 13-JUN-19 9:48
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

5345-2019-48-019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Planeación y
Mantenimiento de Registros
Línea 004 de la Dirección

25 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de
Observaciones
En (la) Secretaría (a)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00422

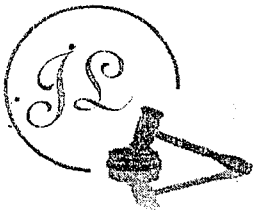
En atención al escrito que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 15 de octubre de 2015 (fl.918), que tuvo en cuenta la medida comunicada por El Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá con oficio No. 4828, el cual se tendrá en el momento procesal pertinente.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 118 de fecha 10 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YELIS Yael TIRADO MAESTRE



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

Señor

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA
DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y
MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO 3134

RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.193.540 de Garzón Huila, domiciliado en ésta Ciudad, comedidamente manifiesto a Usted **QUE SOLICITO DEVOLUCION** de despacho comisorio al juzgado de origen, ya que en el despacho 3134 solo se incluyó la matrícula 50N-20172303 que corresponde al garaje de el apartamento 403 y no se ordenó el secuestro también del inmueble 50N-20172185.

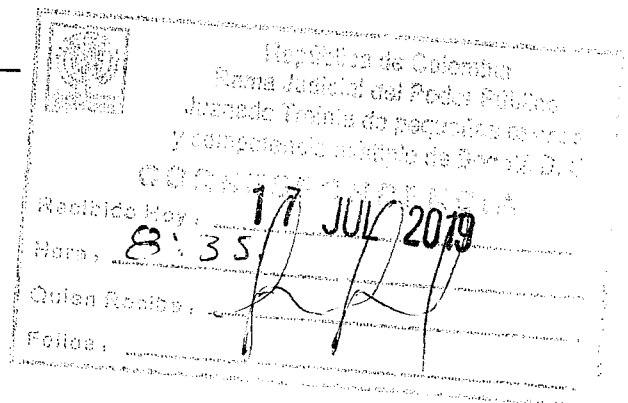
De lo anterior solicito reelaboración del despacho incluyendo las dos matriculas objeto del hipotecario.

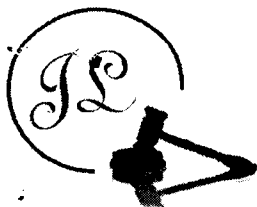
Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J





JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE REELABORACION DE DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO

RAD:2013-0422 - 30M

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.193.540 de Garzón Huila, domiciliado en ésta Ciudad, comedidamente manifiesto a Usted **QUE SOLICITO** reelaboración de despacho comisorio, ya que en el despacho 3134 solo se incluyó la matrícula 50N-20172303 que corresponde al garaje de el apartamento 403 y no se ordenó el secuestro también del inmueble 50N-20172185.

De lo anterior solicito reelaboración del despacho incluyendo las dos matriculas objeto del hipotecario.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

Anexo solicitud de devolucion despacho comisorio
Juez 30 de Pequeñas Causas

2f. notalicio.
40146 18-JUL-19 15:36
Tel. 6779-113-10.
OF. EJEC. CIVIL MPOL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Sala IV de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 JUL 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

☒ (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00422

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

ELABORAR nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 9 de marzo de 2015 (fl.861) con destino al ALCALDEL LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de acuerdo con lo estipulado en auto del 16 de mayo de 2018 (fl. 1064).

Secretaria libre el comisorio respectivo con los insertos del caso.

La actora acredite en el menor tiempo posible el trámite del despacho comisorio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 8 de agosto de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

113

Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4181

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en liquidación antes COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA NIT 900.159.108-5 cesionario OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540 contra JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687 y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125 (Origen Juzgado 003 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2015, 16 de mayo de 2018 y 06 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185 ubicado en la CALLE 188 A 46 – 10 GARAJE 187. MIRANDELA 4, P.H. o CL 189 46 10 GJ 187 (dirección catastral) y N° 50N-20172303 ubicado en la CALLE 188 A #46 – 10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4 o CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (dirección catastral) , de propiedad de la parte demandada JOSE EMIRO CADENA C.C. 3.235.687 y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 9 de marzo de 2015, 16 de mayo de 2018 y 06 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 y T.P. 276.135 del C. S. de la J.

La parte demandante recibe notificaciones en la CARREA 34 D # 32 B – 76 SUR CASA 12 BARRIO VILLA MAYOR ANTIGUA, Tel.: 3212840043 – 3118288730, Correo electrónico: julilopal@hotmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

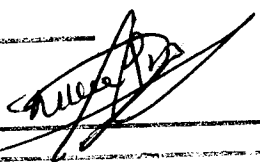
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NULIA RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGIE MARQUEZ

☐	☐	☒
OFICIOS	DESPACHO C.	OFICIOS Apoderado
NOMBRES: <u>Joheth Lopez</u>		ENCARGANTE ☐
C. <u>1026860803</u>		DEFINIDO ☐
TELÉFONO: <u>3212 840043</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>15 OCT 2019</u>		
FIRMA <u></u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3134

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 de Bogotá y T.P. 276.135 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Alcaldía Local de Suba

R No. 2018-611-031131-2

2018-10-01 11:48 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL



L. P. 2018-10-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

Rad. 2013 00422

Advirtiéndole que a folio 246 a 249 del cuaderno No. 1 A se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cauteló en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50N-20172185, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 083 de fecha 17 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Rad: 2013 00422

En atención al poder arrimado al proceso por el cesionario OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ visto a folio 1066, se reconoce personería a la Dra. JULIETH ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del cesionario en memorial anterior (fl.1068), se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio No.2139, aclarando en los insertos quien funge como nueva apoderada del cesionario.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte actora acredítese el tramite correspondiente.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de fecha <u>23 de agosto</u> <u>de 2018</u>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. VELIS Yael TIRADO MAESTRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZDOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 187. TIENE AREA PRIVADA DE 10.13 M2. ALTURA DE 2.35 M. Y COEFICIENTE DE 0.07%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A DE SANTA FE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3119 DEL 23 07 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA EN GLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30 06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783; ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1.966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.966: OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON, DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1.966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL) ✓

1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187. MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415**

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838**

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349**

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Página 3

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.10802 DEL 30-12-93.NOT.1.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANA HORROR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-48508

Doc: OFICIO 700 del 21-04-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003 2013 0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION CESIONARIA DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CADENA JOSE MARIA (SIC)

X C.C. 3235687

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3373

Doc: OFICIO 2016 del 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO.OFICIO 700.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANA HORROR

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180928493915418979

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 4

Impreso el 28 de Septiembre de 2018 a las 02:08:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-03-1994

1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-505068

FECHA: 28-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señor
ALCALDE LOCAL SUBA
E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Y MARIA
STELLA HERNANDEZ CADENA
CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
ASUNTO: ENTREGA DE OFICIO DE SOLICITUD DE PRACTICA DE DILIGENCIA
DE SECUESTRO DE INMUEBLE DE SU LOCALIDAD
RAD:2013-0422

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, me permito por medio de la presente allegar su despacho, el oficio emitido por el juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias, mediante el cual se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20172185 ubicado en la calle 189# 46-10 GJ 187, así también los copia de los insertos que allí se nombran y certificado de tradición y libertad en donde se encuentra acreditada la inscripción del embargo.

NOTIFICACIONES

Carrera 34D# 32B-76 sur casa 12 Barrio Villa Mayor antigua, tel 3212840043-3118288730, correo julilopal@hotmail.com.

Atentamente,



OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C. C. No. 12.193.540 de Garzón

1139

Bogotá D.C. 08 DE OCTUBRE DE 2018

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No 3134 procedente de la 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen Juzgado 03 Civil Municipal), el cual se radico bajo el No. 20186110311312. Sírvasse proveer

La secretaria Ad-hoc


ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., 08 DE OCTUBRE DE 2018

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO INMUEBLE DIA 10 DE OCTUBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 118 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios 
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho 

9

INFORME SECRETARIAL. 25 de febrero de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 22 de febrero de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **25 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a Auto Judicial SAS., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- ☒ Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no inferior a 30 días.
- ☒ Linderos actualizados (documento público).
- () Otro. _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE HOY 26 DE FEBRERO 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 13 DANIEL MASARU TANAKA INCINARES SECRETARIO



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **82467**

Respetado doctor
APOYO JUDICIAL SAS
DIRECCION DIAGONAL 77B N° 123A-85 CASA 34
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418903020130042200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

Fecha de designación: **lunes, 25 de febrero de 2019 4:54:33 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020130042200**

114

INFORME SECRETARIAL. 01 de marzo de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con el fin de corregir la fecha establecida por el Juzgado para llevar a cabo la diligencia comisionada, como quiera que el 25 de marzo de 2019 es un día feriado.



DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

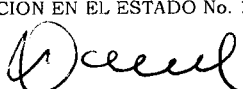
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **dispone:**

Señálese el día **27 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

En lo demás, téngase en cuenta lo dispuesto en auto que antecede.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE HOY 7 DE MARZO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 15  DANIEL MASARU TANAKA INCINARES SECRETARIO

114

INFORME SECRETARIAL. 28 de mayo de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, a fin de darle el trámite respectivo.


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

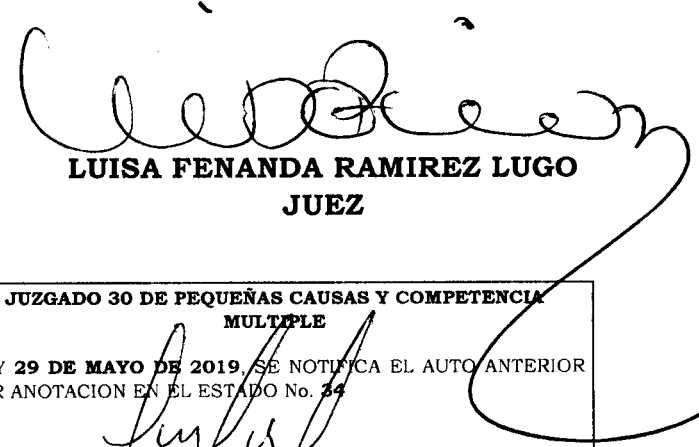


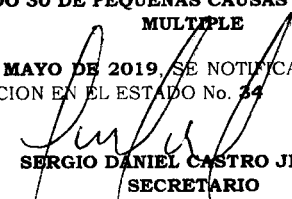
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte actora no asistió al Juzgado con el fin de realizar la diligencia programada y, transcurrido un término prudencial, sin que hubiere justificado su inasistencia, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FENANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE HOY 29 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 34  SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ SECRETARIO



LEALES ABOGADOS COLOMBIA

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Treinta de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.	
CORRESPONDENCIA	
Recibido Hoy,	14 JUN 2019
Hora,	10.10
Quien Recibe,	[Firma]
Folios,	1. p.

1147

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En Su Despacho.

DESPACHO COMISORIO : 3134

Radicación: 2013/00422

Referencia: **SOLICITUD RESPETUOSAMENTE DE REASIGNACION DE FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

JUZGADO: ACTUAL 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

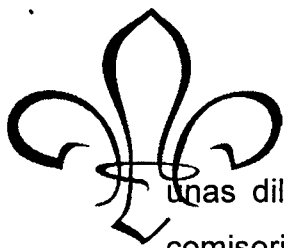
ORIGEN: JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JULIETH ANDREA LOPEZ , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta Ciudad, por medio de la presente me permito informar a su despacho que el juzgado 19 civil municipal, realizo oficio para secuestro del inmueble objeto del proceso, que se radico en la alcaldía local de suba, dando cumplimiento a orden el 01 de octubre de 2018, a la fecha de radicación del oficio del cual anexo copia, en la alcaldía se expidió un radicado con el cual se debía preguntar el estado del trámite, de lo cual se acudió en varias ocasiones a lo que nos respondían que las fechas para esta diligencia estaban largas, que lo estimado para este trámite seria el mes de Septiembre de 2019.

Se acudió incluso la semana pasada a la alcaldía el día viernes 7 de Junio de 2019 y se informó que el horario de atención para despachos comisorios, es el día lunes y miércoles, por lo tanto no se brindó información.

El Día miércoles 12 de junio acudió en los horarios respectivos para preguntar el despacho comisorio y la secretaria de la alcaldía, pidió verificar en unas carpetas, llamadas de devolución de diligencias al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple "pues las alcaldías están saturadas de estos procedimientos y devolvieron

14



unas diligencias" palabras textuales, en estas carpetas encontramos el despacho comisorio del proceso de la referencia, a lo cual se informo que lo habían devuelto al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple y que debíamos rastrear asignación para revisar el estado del trámite en dicho juzgado, "pues ellos ya no manejaban más este tema" palabras textuales. De lo anterior cabe anotar que a pesar de ir a preguntar por el radicado nunca se nos notificó de dicha asignación.

Acudimos a los juzgados de competencia múltiple el día jueves 13 de junio de 2019 y encontramos que el proceso había sido asignado al juzgado 30 pequeñas causas y competencia múltiple, en los estados aparece que la diligencia había sido devuelta el 28 de mayo de 2019, por lo cual solicitamos señor juez de manera respetuosa la asignación de una nueva fecha para la diligencia ya que la alcaldía local de Suba no notifico el traslado del despacho comisorio.

Anexo: radicación en Alcaldía de suba, fotografía de horarios de atención para despacho comisorios comprobando nuestra asistencia para verificación del estado del trámite.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276135 del C. S. de la J.

ATENCIÓN AL PÚBLICO
DESPACHOS COMISORIOS
LUNES Y MIÉRCOLES EN
HORARIO DE

8:00 AM A 12:30 M Y DE 2:00
PM A 4 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

1144

Despacho Comisorio N° 3134

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ cesionario de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra JOSÉ EMIRO CADENA y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ DE CADENA. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 03 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20172185, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de agosto y 16 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 de Bogotá y T.P. 276.135 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Levenkova

Alcaldía Local de Suba

R No. 2018-611-031131-2

2018-10-01 11:48 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL



7

1149

INFORME SECRETARIAL. 21 JUN 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de nueva fecha para llevar a cabo la comisión. Téngase en cuenta que por auto de fecha 28 de mayo del año en curso se ordenó devolver la comisión.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., 21 JUN 2019.

Pese a que por auto que antecede se ordenó la devolución del despacho comisorio por la falta de interés del apoderado judicial en evacuar la diligencia comisionada, éste el 14 de junio de este mismo año solicita fecha para llevarla a cabo.

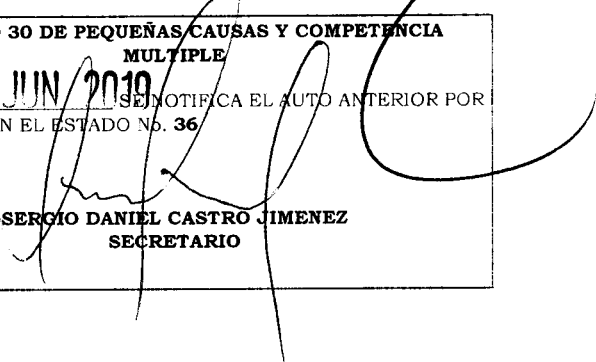
Entonces, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura con la creación de los Juzgados cuya competencia exclusiva y de manera transitoria es el diligenciamiento de los despachos comisorios para garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia y dando aplicación a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado **resuelve:**

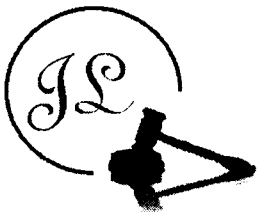
Sseñálese el día diecisiete (17) del mes de julio del año en curso a las 8:00 am, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de febrero de 2019 (fol. 10), so pena de no realizar la diligencia, por no contar con los documentos necesarios para tal fin.

Notifiquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
HOY 25 JUN 2019	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO NO. 36	
 SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ SECRETARIO	



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

1148

Señor

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA
DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y
MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO 3134

RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.193.540 de Garzón Huila, domiciliado en ésta Ciudad, comedidamente manifiesto a Usted **QUE SOLICITO DEVOLUCION** de despacho comisorio al juzgado de origen, ya que en el despacho 3134 solo se incluyó la matrícula 50N-20172303 que corresponde al garaje de el apartamento 403 y no se ordenó el secuestro también del inmueble 50N-20172185.

De lo anterior solicito reelaboración del despacho incluyendo las dos matriculas objeto del hipotecario.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Treinta de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.
CORRESPONDENCIA	
Recibido Hoy:	17 JUL 2019
Hora:	8:35
Quien Recibe:	
Police:	

19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º
BOGOTÁ D.C.

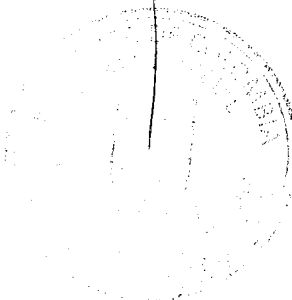
1149

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: DESPACHO COMISORIO 3134 DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-0422 DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y OTRA.

En la fecha se deja constancia que el día 11 de julio de 2019 siendo las 8:35 am, se recibió memorial por parte de la apoderada demandante solicitando la devolución del despacho comisorio conforme se avizora a folio 19, como consecuencia de ello se proceden a devolver las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativos.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 6925

Bogotá, D.C., Agosto 23 de 2019

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3134
(Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 20 en folios, 0 CD



55478 2-SEP-19 9:41

OF. EJEC. MPPL. RDICAC.

154
79
BAGD-18 Hel
204



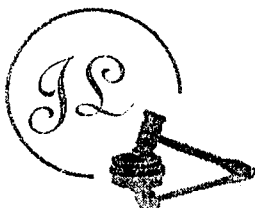
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
ORIGINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

se agrega al

En la fecha

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
con la autorización del Jefe de la Rama Judicial en Bogotá D.C. para que se
el presente escrito se archive en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes

Secretario (a)



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA
DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y
MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE REELABORACION DE DESPACHO COMISORIO PARA
SECUESTRO

RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.193.540 de Garzón Huila, domiciliado en ésta Ciudad, comedidamente manifiesto a Usted **QUE SOLICITO** reelaboración de despacho comisorio, ya que en el despacho 3134 solo se incluyó la matrícula 50N-20172303 que corresponde al garage de el apartamento 403 y no se ordenó el secuestro también del inmueble 50N-20172185.

De lo anterior solicito reelaboración del despacho incluyendo las dos matriculas objeto del hipotecario.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

48146 18-JUL-'19 15:36

OF. EJEC. CIVIL MPRL.



LEALES ABOGADOS COLOMBIA

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

9141-167-019

47887 17-SEP-19 14:29

27/09/19
lefra

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

En Su Despacho.

Radicación: **2013/00422**

Referencia: **REITERACION DE REELABORACION DE DESPACHO COMISORIO**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ORIGEN: JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JULIETH ANDREA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta Ciudad, por medio de la presente SOLICITO reelaboración de despacho comisorio ya que por error de elaboración solo se incluyo la matricula del parqueadero, lo anterior por cuanto a mi poderdante le interesa terminar con los procedimientos del presente proceso que esta desde el 2013 y ya se había radicado solicitud de la cual no hay respuesta si no de la devolución dentro del proceso

Anexo: solicitud anterior radicada en el juzgado de ejecución

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276135 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ

10

SEP 2013

Al despacho del Señor (e) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Antolado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ

10

Al despacho del Señor (e) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL 11.0 DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil diecinueve

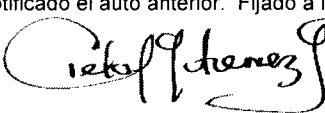
Rad. 2013 00422

En atención al escrito que antecede, la apoderada del cesionario estese a lo resuelto por auto proferido desde el 6 de agosto de 2019 (fl.1129), cuyo despacho comisorio se libró como consta a folio 1130 y el cual se encuentra pendiente por retirar; efecto por el cual, se le requiere para que disponga el trámite del mismo al tenor de lo preceptuado en el art. 125 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 182 de fecha 15 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

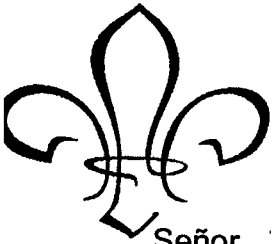
Se expide el: miércoles, 13 de noviembre de 2019 Consecutivo Nro.: 102656080328909161

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 13/11/2019, a las 11:51 a. m. el(La) señor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ identificado(a) con 7 No. 1026560803, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Certificado judicial	4181	DESPACHO COMISORIO 4181, DIRIGID		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 102656080328909161.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.



Señor
JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
En Su Despacho.

Radicación: **2013/00422**

Referencia: **ENTREGA DE CONSTANCIA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS PARA
SOLICITAR REELABORACION DE DESPACHO COMISORIO
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA
STELLA HERNANDEZ DE CADENA**

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

ORIGEN: JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JULIETH ANDREA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta Ciudad por medio de la presente allego a su despacho constancia de denuncia de perdida de despacho comisorio 4181 dirigido al alcalde local de la ubicación del inmueble objeto del proceso hipotecario, ya que por un error se extravió el documentos y es necesario para continuar con el trámite, por lo cual solicito a su despacho de manera cordial se reelabore el documento.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.
T. P. No. 276135 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPPL.

60342 13-NOV-13 12:52

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>2</i>
U	<i>oficinas</i>
RADICADO	
<i>1155-91-19</i>	



Cent.

Alm. de la Señal (p)

Obat.

El (la) Secundario (a)

Resolución de

del

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 DIC 2019

Rad. 2013 00422

AGREGAR a los autos la denuncia presentada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede que da cuenta de la pérdida del despacho comisorio librado en este asunto, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se ordena a secretaria LIBRAR NUEVAMENTE el despacho comisorio ordenado por auto del 6 de agosto de 2019 (fl.1129).

La parte actora acredite el trámite de la comisión en el menor tiempo posible de conformidad con el art- 125 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 220 de fecha 10 DES 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1157

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6176

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540 **ULTIMO CESIONARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CGA NIT 900.159.108-5 endosataria de GRANA HORRAR contra JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125 (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20172185 ubicado en la CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL) Y 50N-20172303 ubicado en la CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)**, de propiedad de la parte demandada JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 y T.P. 276.135 del C. S. de la J., calle 45 a No.52 c – 11 sur local 01, teléfonos: 5635757 – 3024681922, legales.abogadoscolombia@gmail.com.

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540, carrera 34 D No 32 B – 76 sur casa 12, teléfono: 3212840043 – 3118288730, julilopal@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Rodríguez López
Profesora

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

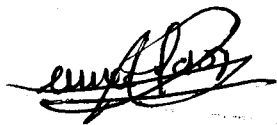
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Julioth Andre Lopez

1026560803

3212840043

2018



demandante
Apoderado

1158



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

@

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09442162

09442162

Datos de la oficina de registro																	
Clase de oficina:		Registraduría		Notaría ☒		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		A1E			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía																	
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTÁ D.C. ----- (NOTARÍA 26) -----																	
Datos del inscrito																	
Apellidos y nombres completos																	
LOPEZ ROSAS ALFONSO ANTONIO																	
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en letras)							
C.C.#19200689										MASCULINO							
Datos de la defunción																	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía																	
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTÁ D.C. -----																	
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción									
Año		2018		Mes		JUN		Día		27		00:59		71913893-3			
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia							
-----										Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0							
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒										ESTHER MARIA ALEJANDRA VILLOTA- MD R#53105995							
Datos del denunciante																	
Apellidos y nombres completos																	
FUENTES FONTECHA CARLOS EDUARDO																	
Documento de identificación (Clase y número)										Firma							
C.C. NO. 1099204685																	
Primer testigo																	
Apellidos y nombres completos																	

Documento de identificación (Clase y número)										Firma							

Segundo testigo																	
Apellidos y nombres completos																	

Documento de identificación (Clase y número)										Firma							

Fecha de inscripción																	
Año		2018		Mes		JUN		Día		28		MARÍA LILIANA TAZO VILLOTA					

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

21 AGO 2019



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARÍA DELEGADA

NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CIRCOLO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1.º EC. 1534/69)

RV: Proceso Ejecutivo Singular 11001400300320130042200

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fundacionjuridicapopular@gmail.com <fundacionjuridicapopular@gmail.com>

5 archivos adjuntos (4 MB)

INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; COMUNICADO USUARIOS ENTREGA OFICIOS.pdf; Registro Civil de Defunción 001.jpg;

Buenos días, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en imagen y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: FUNDACIÓN JURIDICA POPULAR DE COLOMBIA [mailto:fundacionjuridicapopular@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 12:10 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso Ejecutivo Singular 11001400300320130042200

RADICACIÓN: 11001400300320130042200 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES

Demandado JOSE EMIRO CADENA

Demandado MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

En forma respetuosa me permito reenviar el memorial de fecha 7 de noviembre de 2020, remitido desde este correo. Dignese impartirle el trámite correspondiente.

Atentamente,

LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ

Abogado.
T.P. 123877 del C.S. de la J.
C.C. 12979007 de Pasto.

----- Forwarded message -----

De: FUNDACIÓN JURIDICA POPULAR DE COLOMBIA <fundacionjuridicapopular@gmail.com>

Date: sáb, 7 nov 2020 a las 12:24

Subject: Proceso Ejecutivo Singular 11001400300320130042200

To: <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, me permito aportar al proceso el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN solicitado.

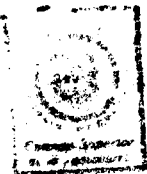
Dignese reconocerme personería y resolver las solicitudes incoadas en escrito de fecha 27 de mayo de 2019.

Atentamente,

LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ

Apoderado.

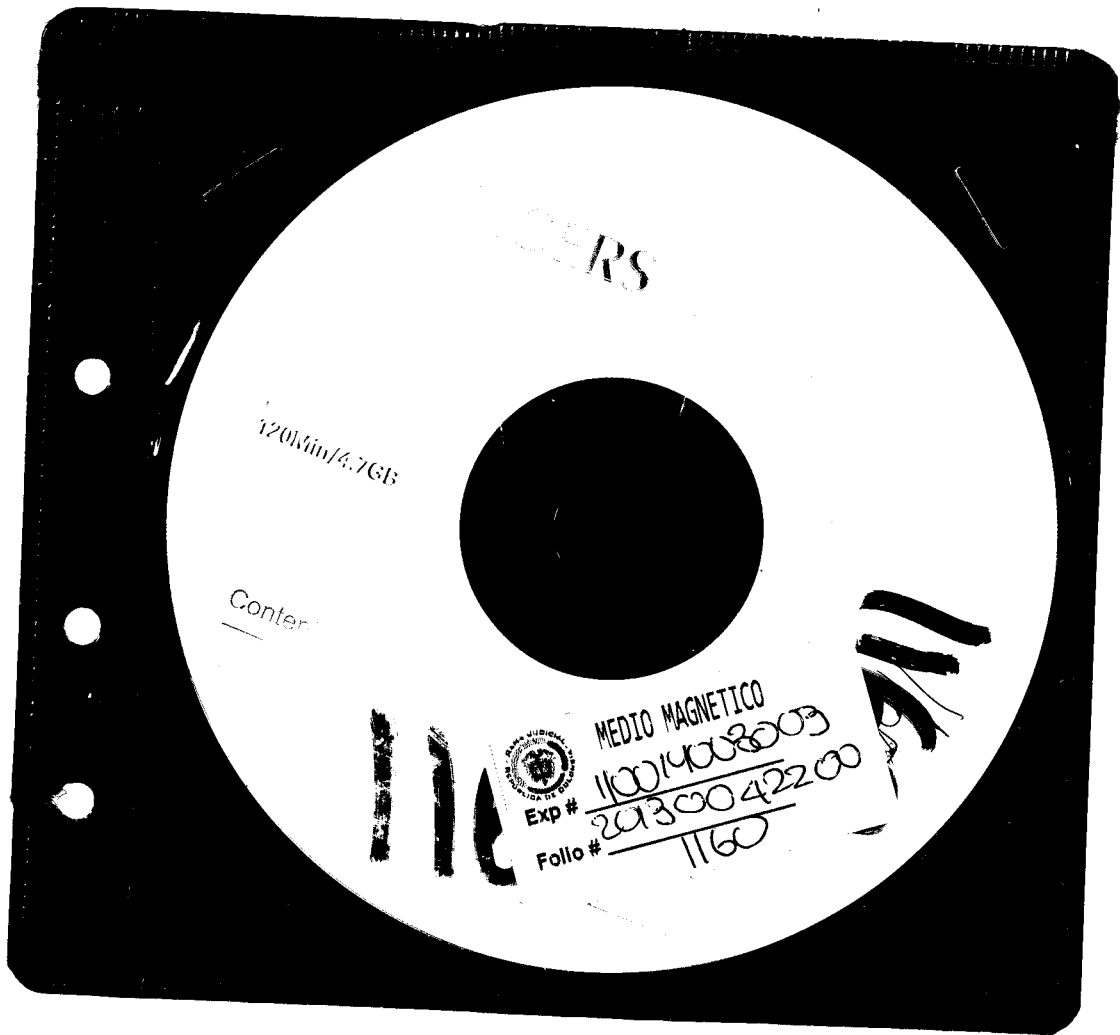
Tel. 3116703190 fundacionjuridicapopular@gmail.com



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agraga al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____, sin necesidad de auto que lo ordene, conmutivo a dispuesto en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para que los legítimos comparezcan.

Secretario (a)



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA	
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001400300320130042200	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	1160.	
Fecha del documento o elemento		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1160	

Devolucion D.C. No. 6176 Proceso No. 2013-00422

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 28/02/2022 15:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, se hace devolución del Despacho Comisorio que se relaciona a continuación, como quiera que se realizó la diligencia.

11001400300320130042200	OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTROS	JOSE EMIRO CADENA	19 CMES
-------------------------	--------------------------------	-------------------	---------

☐ -OK- DC6176-J19CM -Suba-

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

ANGÉLICA
F
U
RADICADO
2004-7-19

Josefina
C3374
letao

100

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Devolucion D.C. No. 6176 Proceso No. 2013-00422

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 3:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, se hace devolución del Despacho Comisorio que se relaciona a continuación, como quiera que se realizó la diligencia.

11001400300320130042200	OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTROS	JOSE EMIRO CADENA	19 CMES
-------------------------	--------------------------------	-------------------	---------

☐ -OK- DC6176-J19CM -Suba-

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%07b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

28/2/22, 15:01

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1163

27/10/21 14:27

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION ACTA Y VIDEO

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/10/2021 2:27 PM

Para: lopezyrussiac@gmail.com <lopezyrussiac@gmail.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>; dianapcardenasr@gmail.com <dianapcardenasr@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

PROCESO: No. 2013-00422

DESPACHO COMISORIO No. 6176

JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EJECUTANTE: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CESIONARIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ENDOSATARIA DE GRANAHORRAR.

EJECUTADO: JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

Reciba un cordial saludo,

A continuación, encontrarán el acta de audiencia en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira; así mismo, adjunto la grabación de la misma.

 [09 Acta diligencia Secuestro D.C. No. 6176 J19CMES.pdf](#)

 [10 Diligencia Secuestro DC 6176 J19CM.mp4](#)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

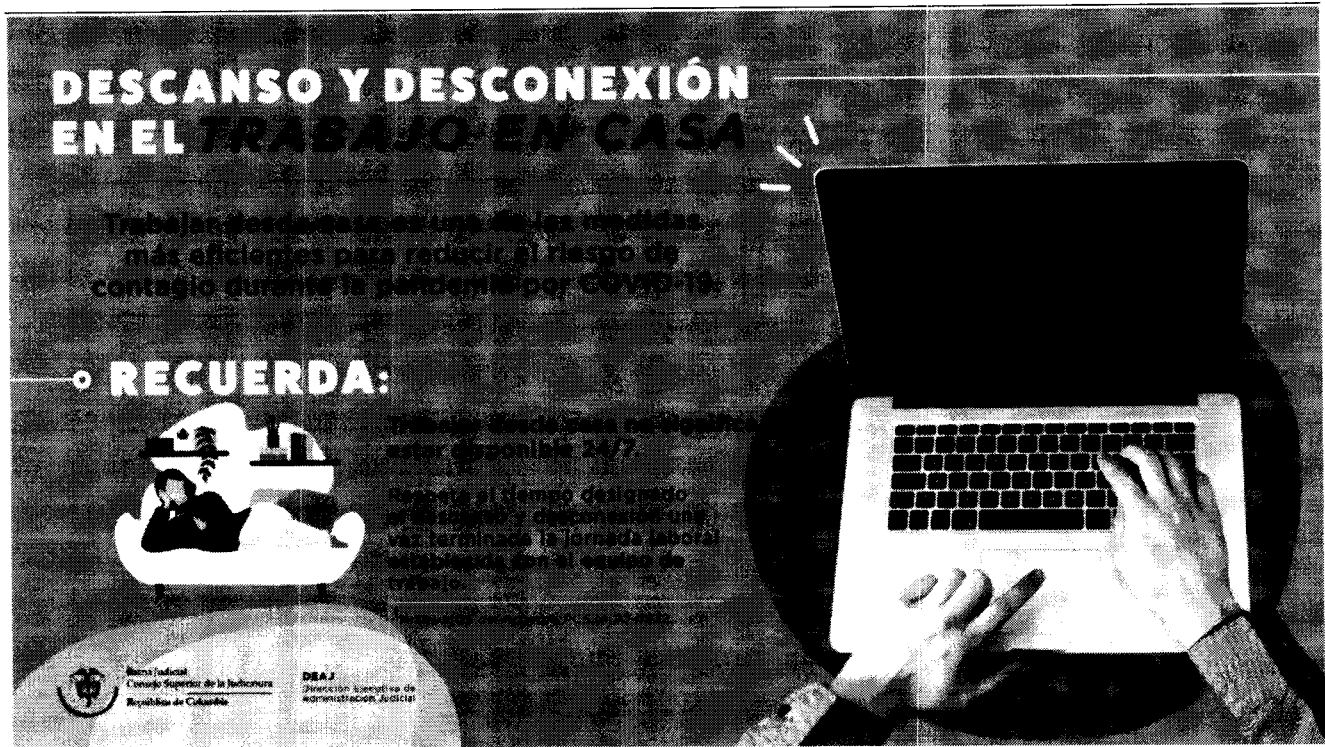
Cordialmente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros
FRANCY MILENA RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

27/10/21 14:27

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



1164

27/10/21 14:28

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: REMISION ACTA Y VIDEO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 27/10/2021 2:27 PM

Para: lopezyrussiac@gmail.com <lopezyrussiac@gmail.com>; dianapcardenasr@gmail.com <dianapcardenasr@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lopezyrussiac@gmail.com (lopezyrussiac@gmail.com)

dianapcardenasr@gmail.com (dianapcardenasr@gmail.com)

Asunto: REMISION ACTA Y VIDEO

27/10/21 14:28

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: REMISION ACTA Y VIDEO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 27/10/2021 2:27 PM

Para: finanpira <finanpira@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

finanpira (finanpira@gmail.com)

Asunto: REMISION ACTA Y VIDEO

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO: No. 2013-00422

DESPACHO COMISORIO No. 6176

JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EJECUTANTE: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CESIONARIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ENDOSATARIA DE GRANAHORRAR.

EJECUTADO: JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

En Bogotá D. C. a los **veintiséis (26) día del mes septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretaria, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece la abogada **Julieth Andrea López Álvarez** identificada con C.C. No. **1.026.560.803**, T.P. No. **276.135** C. S. de la J., correo electrónico lopezyrussiac@gmail.com, dirección de notificaciones **Carrera 8 N° 12 C 35 Oficina 413** de Bogotá D.C y teléfono **302-4681922 / 321-2840043** en calidad de apoderada de la parte actora.

Igualmente comparece el secuestre designado, persona jurídica **Finanpira Análisis y Gestión S.A.S.** identificada con el NIT No. **900.362.126-7**, quien autoriza a la señora **María Eugenia Gómez Chaparro**, identificada con C.C. No. **63.334.010** de Bucaramanga Santander, y manifiesta estar residenciado en la dirección **Calle 17 # 6 - 57 oficina 204** de Bogotá D.C. y tener correo electrónico finanpira@gmail.com y número telefónico **322 400 0861**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **Calle 189 N° 46 - 10 Garaje 187 y Apartamento 403 Interior 5**. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la demandada señora **Diana Patricia Cárdenas Rodríguez** identificada con C.C. No. **52.389.342 de Bogotá**, teléfono **300 688 1912** correo electrónico dianapcardenasr@gmail.com.

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en administración del auxiliar de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$240.000 los cuales son cancelados a través de la plataforma Nequi.

Comoquiera que se cumplió con la comisión encomendada se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina siendo las 9:57 a.m.


FRANCY MILENA RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

1166

Señor

JUEZ 30 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA DC
E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: 2013-00422

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.362.126-7, respetuosamente manifiesto a ustedes que OTORGO PODER *ampilo especial y suficiente* a MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO, quien se identifica con la C.C. No. 63.334.010 de Bucaramanga Sder, para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada*.

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Alcalde, atentamente,

Jorge E. Barbosa P

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S

N.I.T. No. 900.362.126-7

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: finanpira@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
Sigla: FINANPIRA S.A.S
Nit: 900.362.126-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01998066
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: finanpira@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: 3224000861
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: finanpira@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3224000861
Teléfono para notificación 2: 3224000861
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de junio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2010, con el No. 01389752 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ANALISIS Y GESTION EMA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018, con el No. 02383502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANALISIS Y GESTION EMA S A S a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS.

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021, con el No. 02702097 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) FINANPIRA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres de bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinarias y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, contenciosos administrativos, de la ciudad de Bogotá, así como, el Tribunal Superior de Bogotá en todas sus respectivas salas, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de carácter Jurisdiccional y/o investigativo. Consultoría y asesoría jurídica, todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de ingeniería civil, entre otras la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, cobros pre jurídicos y jurídicos de cartera, títulos valores, tramites conciliatorios para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con la profesión de abogado; atender a los clientes en las áreas relevantes del derecho de los negocios, esencialmente en los ámbitos del derecho privado y público, que puedan tener incidencia en el normal desarrollo de sus actividades mercantiles o empresariales, la actividad se podrá realizar en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionan con ellos, además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades. realizar asesorías legales e inmobiliarias, cobros pre jurídico y jurídico, avalúos y peritajes, adquirir cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorporeales, tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, etc. enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias, celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social, invertir en la

compañía de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociaciones con ellas. comprar vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con el objeto social o recibirlos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta, asesorar agencias o representar nacionales o extranjeras y servir de comisionista, explotar, fabricar, comprar, vender u organizar el alquiler o prestación de servicios, o instalaciones, gravar a dar en arrendamiento sus productos bienes o tomar en arrendamiento terrenos, instalaciones y demás equipos a empresas o de particulares relacionadas con su objeto social, celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera. adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades industriales o comerciales dedicados a la misma actividad o actividades similares o complementarias, prestar servicios de consultoría, asesoría legal e inmobiliaria a otras personas naturales o jurídicas. realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se realicen directamente con el desarrollo del objeto social. realizar cualquier actividad lícita. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social, dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores o cualquier otra actividad lícita dentro del territorio nacional. Así mismo, podrá la sociedad tener por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarié la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Adquirir todo tipo de producto financiero, cuentas corrientes o de ahorros, contratos de leasing financiero, abrir cdts o depósitos a término fijo, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones y en general cualquier mueble susceptible de

1/68



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

negociarse, para respaldar obligaciones propias y celebrar contratos directamente o por conducto de terceros contratistas. 2. Elaborar la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. 3. Realizar la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones. 4. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción. 5. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos. 6. Producir materiales destinados a obras o construcciones, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. 7. Contratar la ejecución o desarrollo de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. 8. Asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, temporal o por tiempo determinado. 9. Subcontratar obras o desarrollos constructivos o parte de estos. 10. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 11. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 12. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 13. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 15. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 16. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 17. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un accionista, o por un tercero, y ejercerá sus funciones partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil. El Representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionista y la junta directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o la junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la junta directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 10. Realizar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno-. El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que registran éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la junta directiva o la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritas, según sea el caso. La sociedad tendrá un representante legal suplente que tendrá las mismas atribuciones y facultades del representante legal principal y solo podrá actuar en los casos establecidos en la ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02383502 del 8 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 4 del 20 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02397017 del 21 de noviembre de 2018 del Libro IX



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas 02702097 del 5 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6629
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6629

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUEES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

1170



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COPIA DE LA ENTIDAD REGISTRADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	900362126
Tipo de Documento	NIT
Nombres	FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS
Apellidos	
Departamento Inscripción	BOGOTA
Municipio Inscripción	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	01/01/00
Dirección Oficina	CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303
Ciudad Oficina	BOGOTA
Teléfono 1	3106979809
Celular	NO REGISTRA
Correo Electrónico	FINANPIRA@GMAIL.COM
Estado	

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS					
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILO	Activo	
1 - 5 de 5 registros				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES				
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILO	
1 - 5 de 5 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/23	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

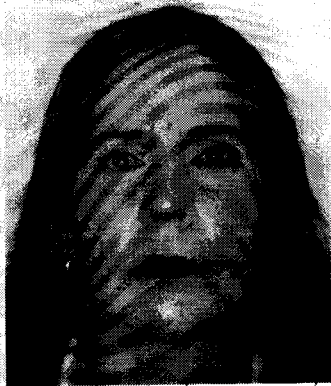


Libertad y Orden



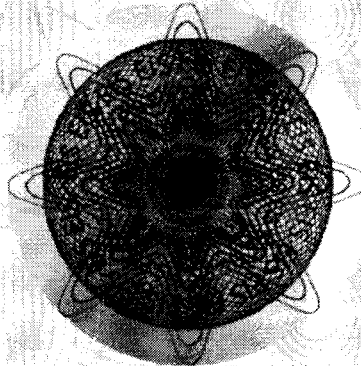
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



DUPLICADO CC

63.334.010



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL
ADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

APELLIDOS / NOMBRES

**GOMEZ CHAPARRO
MARIA EUGENIA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

22-JUN-1967

MATANZA - SANTANDER

FECHA DE EXPEDICIÓN

26-SEP-1985

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

BOGOTA D.C. - OFICINA DISCAPACITADOS

OFICINA DE ENTREGA

BOGOTA D.C. - OFICINA DISCAPACITADOS

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 13-MAR-2022**

**8502888487
13-SEP-2021**

1172

1123

25/10/21 15:49

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

despacho comisorio 6176 proceso 2013-422

Lopez Russi <lopezyrussiac@gmail.com>

Lun 25/10/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Omareduardo70@hotmail.com <Omareduardo70@hotmail.com>

Buenas tardes envio certificado de tradicion y libertad, despacho comisorio e insertos de acuerdo a lo solicitado en correo de fecha 24 de Octubre 2021 para audienia de secuestro mañana a las 9 am

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6176

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540 **ULTIMO CESIONARIO DE COMPAÑIA DE CERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CGA NIT 900.159.108-5 endosataria de GRANAHORRAR contra JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125 (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20172185 ubicado en la CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)** Y **50N-20172303 ubicado en la CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)**, de propiedad de la parte demandada JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 y T.P. 276.135 del C. S. de la J., calle 45 a No 52 c - 11 sur local 01, teléfonos: 5635757 - 3024681922, legales.abogadoscolombia@gmail.com.

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540, carrera 34 D No 32 B - 76 sur casa 12, teléfono: 3212840043 - 3118288730, juliopal@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente delegación fue recibida en virtud de los Acuerdos PSA-13 N° 0362, 9984, 9991 de 2013 y PSA-14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaboró: Llovera-Luz

1134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 DIC 2019

Rad. 2013 00422

AGREGAR a los autos la denuncia presentada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede que da cuenta de la pérdida del despacho comisorio librado en este asunto, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se ordena a secretaria LIBRAR NUEVAMENTE el despacho comisorio ordenado por auto del 6 de agosto de 2019 (fl.1129).

La parte actora acredite el trámite de la comisión en el menor tiempo posible de conformidad con el art- 125 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 220 de fecha
10 DEC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00422

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

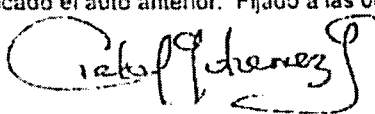
ELABORAR nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 9 de marzo de 2015 (fl.861) con destino al ALCALDEL LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de acuerdo con lo estipulado en auto del 16 de mayo de 2018 (fl. 1064).

Secretaria libre el comisorio respectivo con los insertos del caso.

La actora acredite en el menor tiempo posible el trámite del despacho comisorio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 8 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

1175



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

Rad. 2013 00422

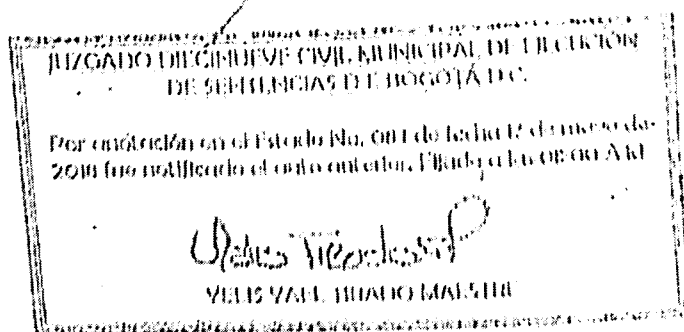
Advirtiéndole que a folio 246 a 249 del cuaderno No. 1 A se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble que es causa del asunto de marras, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 20172185, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con el fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo y para las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la práctica vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil quince

REF. 2013-0422

teniendo en cuenta que de los folios de matrículas inmobiliarias núms. 50N-20172185 (fls.246-248) y 50N-20172303 (fls.854-857), en sus anotaciones 1, 2 y 3 de cada uno, respectivamente, aparece como acreedor hipotecario en mayor extensión el BANCO REAL DE COLOMBIA, el Despacho, con base en lo normado por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, ordena su citación a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 315 y 320 *ibidem*.

De otro lado, registrados como se encuentran los embargos sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias núms. 50N-20172185 (fl.849) y 50N-20172303 (fls.855), el juzgado decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, con amplias facultades. Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta a este proveído. Librese telegrama.

Señálese como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia \$150.000,00 M/Cte., que deberá sufragar la parte interesada. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. (Artículo 31 en concordancia con el Numeral 1º del artículo 682 del C.P.C.).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Scanned by CamScanner

1176

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025648050281503

Nro Matrícula: 50N-20172303

Pagina 1 TURNO: 2021-558247

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:41:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0127YSBCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403. INTERIOR 5. CON AREA CONSTRUIDA DE 65.73 M2. AREA PRIVADA DE 61.79 M2. ALTURA DE 2.25 M. Y COEFICIENTE DE 0.45%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO PORCOMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 3119 DEL 23 07 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA ENGLOBO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30 06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQ IRIO ASI:POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DEJUNIO DE 1.975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783; ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTEPOR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1.966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTAREGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.966: OTRAPARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE1.966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y A/O====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 188A #46-10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025648050281503

Nro Matrícula: 50N-20172303

Pagina 2 TURNO: 2021-558247

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:41:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

1177



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025648050281503 Nro Matrícula: 50N-20172303
Pagina 3 TURNO: 2021-558247

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:41:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO CC# 3235687 X
DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA CC# 41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.10802 DEL 30-12-96.NOT.1 ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3372

Doc: OFICIO 2034 del 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2013-0422 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA CC# 41439125 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-03-1994
1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025648050281503

Nro Matrícula: 50N-20172303

Pagina 4 TURNO: 2021-558247

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:41:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-558247

FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1178

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025987550280935

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 1 TURNO: 2021-558230

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:33:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZDOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 187. TIENE AREA PRIVADA DE 10.13 M2. ALTURA DE 2.35 M. Y COEFICIENTE DE 0.07%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A DE SANTAFE DE BOGOTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO PORCOMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 3119 DEL 23 07 86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA ENGLOBO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30 06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQ IRIIO ASI:POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783; ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTEPOR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1.966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTAREGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.966: OTRAPARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1.966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y A/O====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187. MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025987550280935

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 2 TURNO: 2021-558230

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:33:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

1179



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025987550280935

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 3 TURNO: 2021-558230

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:33:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO	CC# 3235687	X
DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA	CC# 41439125	X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.10802 DEL 30-12-93.NOT.1 ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	NIT# 860034133
--------------------------------------	----------------

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-48508

Doc: OFICIO 700 del 21-04-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003 2013 0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION CESIONARIA DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CADENA JOSE MARIA (SIC)	X	C.C. 3235687
A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA	CC# 41439125	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3373

Doc: OFICIO 2016 del 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO.OFICIO 700.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025987550280935

Nro Matrícula: 50N-20172185

Pagina 4 TURNO: 2021-558230

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:33:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 25-03-1994

1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-9489

Fecha: 14-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-558230

FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Informe secretarial. 14 de octubre de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias para proveer

Francy Milena Rodríguez Piñeros
FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

D.C. No. 6176 J.19 CMES.

De conformidad con el escrito que antecede, se señala el día **veintiséis (26) del mes de octubre del año 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS**.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte la documentación solicitada en auto que antecede, so pena de no realizar la diligencia, por no contar con los documentos necesarios para tal fin.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 39.
FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
En Su Despacho.

Referencia: **SOLICITUD RESPETUOSAMENTE DE REASIGNACION DE FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO E INFORMACION DE ACTUACIONES PARA LA FECHA EN QUE SE ASIGNO FECHA**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

JUZGADO: ACTUAL 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ORIGEN: JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 6176 PROCESO 2013/00422

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta Ciudad, por medio de la presente me permito informar a su despacho que acudí con la secuestre Eugenia Gómez, designada por FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, en el apartamento objeto de secuestro, de lo que se esperó en la portería a la hora acordada la llamada del despacho, también se ingresó al link para la audiencia y no se realizó, envié varios correos con mi numero de celular que es 3024681922, ya que la linea que se registró en el correo de citación, ya no la tengo, no hubo llamada al secuestre tampoco del cual su despacho aportó el numero en el correo de citación del secuestro que es 3106979809, ni a mi linea personal para manifestar aplazamiento o las razones por las cuales no se realizó, por lo cual esperamos hasta las 10:30 am y no se realizó y por lo anterior solicito a su despacho de manera respetuosa la reasignación de fecha para secuestro de manera URGENTE teniendo en cuenta que es un proceso de fecha 2018 del cual si no se realiza pronto la diligencia algún poseedor podría trabar el proceso de secuestro.

Agradezco la atención prestada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.
T. P. No. 276135 del C. S. de la J.

15/9/21 16:35

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

urgente información despacho comisorio 6176

LEALES ABOGADOS COLOMBIA <leales.abogadoscolombia@gmail.com>

Mié 15/09/2021 10:51 AM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, solicito información acerca de asignación de fecha de secuestro proceso 2013-422 despacho comisorio 6176 lo anterior por cuanto ya he solicitado en reiteradas ocasiones información al respecto sin respuesta alguna y he acudido a su despacho ya que hubo una apertura para atención presencial, en lo que me informan en una oficina que está abierta que no hay atención por cuanto los funcionarios se encuentran realizando las diligencias de secuestro, solicité colaboración a este despacho en informarme ya que este proceso fue trasladado desde la alcaldía de suba y ya perdí una fecha de realización del secuestro debido a que no había sido informada del traslado a su despacho y por tal razón no esperaba las comunicaciones a este correo antiguo y perdí una fecha de realización de secuestro, es por ello la premura de esta solicitud, por cuanto mi cliente lleva esperando este trámite desde 2019.

Atentamente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C.C. 1026560803 DE Bogota
T.P. 276.135 DEL C.S de la J
CORREO lopezyrussiac@gmail.com

El jue, 26 ago 2021 a las 11:17, LEALES ABOGADOS COLOMBIA
(<leales.abogadoscolombia@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes, solicito información acerca de asignación de fecha de secuestro proceso 2013-422 despacho comisorio 6176 lo anterior por cuanto no he recibido informacion a mi correo y no puedo consultar virtualmente Agradezco la atencion prestada y enaltezco su labor en pro de la justicia frente a las circunstancias de pandemia.

----- Forwarded message -----

De: **LEALES ABOGADOS COLOMBIA** <leales.abogadoscolombia@gmail.com>
Date: lun, 19 jul 2021 a las 13:54
Subject: Información despacho comisorio 6176
To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, solicito información acerca de asignación de fecha de secuestro proceso 2013-422 despacho comisorio 6176 lo anterior por cuanto no he recibido informacion a mi correo y no puedo consultar virtualmente Agradezco la atencion prestada y enaltezco su labor en pro de la justicia frente a las circunstancias de pandemia.

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
c.c. 1.026.560.803

15/9/21 16:35

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

El jue, 20 may 2021 a las 11:27, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3°
J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 DE MAYO DE 2021

Reciba un cordial saludo, por favor indique número de despacho comisorio y partes, debido a que este despacho solo recibe un folio de despacho comisorio y varios tienen el mismo número. Gracias.

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO,
CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le anliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LEALES ABOGADOS COLOMBIA <leales.abogadoscolombia@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 10:54 a. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: omareduardo70@hotmail.com <omareduardo70@hotmail.com>

Asunto: Información sobre secuestro proceso 2013-422

Buenos días, por medio de la presente yo Julieth Andrea López Álvarez identificada con C.c. 1026560803 t.p 276.135 del C.S.J.solicito información de la realización del secuestro del proceso

183

15/9/21 16:35

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

en mención, lo anterior por cuánto se enviaron los documentos solicitados y me preocupa no estar informada del trámite.

Agradezco la atención prestada.

1184

Informe secretarial. 26 de marzo de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, provenientes de la Alcaldía Local de Suba, a fin de imprimir el trámite respectivo.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2013-00422 D.C. No. 6176

Teniendo en cuenta el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone:**

- 1.- Avocar conocimiento de la presente comisión.
- 2.- Señalar el día **14 de abril de 2021 08:40 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" – "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

- 3.- **Exhortar** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además, debe incluir (iii) copia del despacho comisorio, (iv) copia del auto que ordena la comisión, (v) copia de acta de designación de auxiliar de la justicia y certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia so pena de no realizar la diligencia, por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE**

HOY 5 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 011

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6176

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2013-00422-00 iniciado por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540 **ULTIMO CESIONARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CGA NIT 900.159.108-5 endosataria de GRANAHORRAR contra JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125 (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20172185 ubicado en la CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL) Y 50N-20172303 ubicado en la CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)**, de propiedad de la parte demandada JOSE EMRIO CADENA C.C. 3.235.687 Y MARIA STELLA HERNANDEZ CADENA C.C. 41.439.125.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 9 de diciembre, 6 de agosto de 2019, 16 de mayo de 2018 y 9 de marzo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, identificado(a) con C.C. 1.026.560.803 y T.P. 276.135 del C. S. de la J., calle 45 a No 52 c - 11 sur local 01, teléfonos: 5635757 - 3024681922, legales.abogadoscolombia@gmail.com.

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 12.193.540, carrera 34 D No 32 B - 76 sur casa 12, teléfono: 3212840043 - 3118288730, julilopal@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cordero Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 DIC 2019

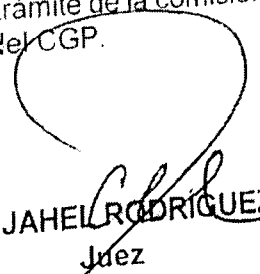
Rad. 2013 00422

AGREGAR a los autos la denuncia presentada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede que da cuenta de la pérdida del despacho comisorio librado en este asunto, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

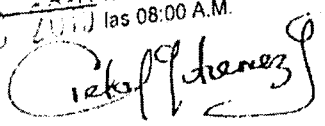
En consecuencia, se ordena a secretaria LIBRAR NUEVAMENTE el despacho comisorio ordenado por auto del 6 de agosto de 2019 (fl.1129).

La parte actora acredite el trámite de la comisión en el menor tiempo posible de conformidad con el art- 125 del CGP.

Notifiquese,


YORBI JAHEIR RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

101

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>220</u>	de fecha
<u>10 DEC 2019</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
	las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecinueve

Rad. 2013 00422

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

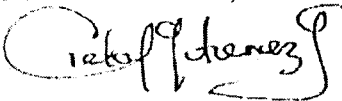
ELABORAR nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 9 de marzo de 2015 (fl.861) con destino al ALCALDEL LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de acuerdo con lo estipulado en auto del 16 de mayo de 2018 (fl. 1064).

Secretaria libre el comisorio respectivo con los insertos del caso.

La actora acredite en el menor tiempo posible el trámite del despacho comisorio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 8 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

Rad. 2013 00422

Advirtiéndole que a folios 246 a 249 del cuaderno No. 1 A se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cautela en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 500-20172185, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 081 de fecha 17 de mayo de
2018 fue notificado el auto anterior. Ejecuto a las 08:00 A.M.

Velis Tirado
VELIS YAREL TIRADO MAESTRE

1189

861

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil quince

REF: 2013-0422.

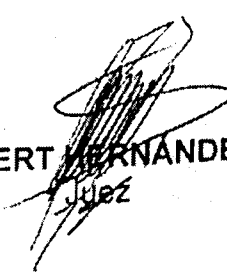
Teniendo en cuenta que de los folios de matrículas inmobiliarias núms 50N-20172185 (fls.246-248) y 50N-20172303 (fls.854-857), en sus anotaciones 1, 2 y 3 de cada uno, respectivamente, aparece como acreedor hipotecario en mayor extensión el BANCO REAL DE COLOMBIA, el Despacho, con base en lo normado por el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, ordena su citación a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 315 y 320 *ibidem*.

De otro lado, registrados como se encuentran los embargos sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias núms. 50N-20172185 (fl.849) y 50N-20172303 (fls.855), el juzgado decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, con amplias facultades. Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta a este proveído. Librese telegrama.

Señálese como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia \$150.000,00 M/Cte., que deberá sufragar la parte interesada. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. (Artículo 31 en concordancia con el Numeral 1º del artículo 682 del C.P.C.).

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

1190

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120408927266792 Nro Matricula: 50N-20172303

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:08:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0127YSBCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403. INTERIOR 5 CON AREA CONSTRUIDA DE 65.73 M2. AREA PRIVADA DE 61.79 M2. ALTURA DE 2.25 M. Y COEFICIENTE DE 0.45%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94. NOTARIA 1A. DE SANTA FE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3119 DEL 23-07-86 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTA EN GLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30-06-06 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQUIRIO ASI POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050-271783. ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1966. OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y A/O====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 189 46 10 IN 5 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 188A #46-10 APARTAMENTO 403 INTERIOR 5 MIRANDELA 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120408927266792

Nro Matrícula: 50N-20172303

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:08:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

X

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612

1191

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120408927266792 Nro Matrícula: 50N-20172303
Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:08:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 10802 DEL 30-12-93. NOT. 1 ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3372

Doc: OFICIO 2034 del 15-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2013-0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANAHORRAN

A: CADENA JOSE EMIRO CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA CC# 41439125 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-03-1994
1,2,3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120408927266792

Nro Matricula: 50N-20172303

Pagina 4

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:08:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2020-25022 FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

BOGOTÁ, D.C. - 2020

1192



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120951027266370 Nro Matrícula: 50N-20172185
Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:03:00 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 14-02-1994 RADICACIÓN: 1994-7294 CON: DOCUMENTO DE: 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZDOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 187. TIENE AREA PRIVADA DE 10.13 M2. ALTURA DE 2.35 M. Y COEFICIENTE DE 0.07%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 495 DEL 26-01-94, NOTARIA 1A DE SANTA FE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3119 DEL 23-07-86 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTA ENGLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3301 DEL 30-06- NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 291577 Y ADQUIRIO ASI POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO SEGUN ESCRITURA 3301 DEL 30 DE JUNIO DE 1975 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO BAJO LAS MATRICULAS 050-271184 Y 050 271783. ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1966 JUEZ 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1966. OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483 DEL 3 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 189 46 10 GJ 187 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 188 A 46-10 GARAJE 187, MIRANDELA 4. PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1071620

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 06-12-1979 Radicación: 1979-99415

Doc: ESCRITURA 4096 del 10-08-1979 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1980-77838

Doc: ESCRITURA 4709 del 29-08-1980 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUDELA DEL RIO LTDA.

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 03-01-1992 Radicación: 1992-349

Doc: ESCRITURA 5694 del 27-08-1991 NOTARIA 1A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120951027266370

Nro Matricula: 50N-20172185

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:03:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1940, DEL 23-04-87 NOTARIA 1A. DE BGTA. DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

A: BANCO REAL DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1994 Radicación: 1994-6066

Doc: ESCRITURA 10802 del 30-12-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1994 Radicación: 1994-7294

Doc: ESCRITURA 495 del 26-01-1994 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,885,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

NIT# 8605279512

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 1995-34934

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-05-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

DE: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-55612

1193

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotanodepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120951027266370

Nro Matrícula: 50N-20172185

Página 3

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:03:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2181 del 24-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 10802 DEL 30-12-93. NOT 1 ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANA HORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2004 Radicación: 2004-65191

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 495 DEL 26-01-1994 ADECUANDOLO A LO DISPUESTO POR LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-48508

Doc: OFICIO 700 del 21-04-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL. 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003 2013 0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION CESIONARIA DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CADENA JOSE MARIA (SIC)

X C.C. 3235687

A: HERNANDEZ DE CADENA MARIA STELLA

CC# 41439125 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-3373

Doc: OFICIO 2016 del 11-09-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION. 0901 ACLARACION ANOTACION NUMERO 10 EMBARGO HIPOTECARIO EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO. OFICIO 700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION CESIONARIA DE GRANA HORRAR

A: CADENA JOSE EMIRO

CC# 3235687 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120951027266370

Nro Matricula: 50N-20172185

Pagina 4

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 12:03:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-03-1994

1 2.3 SUBRAYADAS NO VALEN POR ESTAR CANCELADAS EN MAYOR EXTENSION T.C. 2134/94

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-24999 FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

01 23 MAR 2022

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA CONTRA JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

ASUNTO: SOLICITUD DE ASIGNACION DE FECHA PARA REMATE

CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

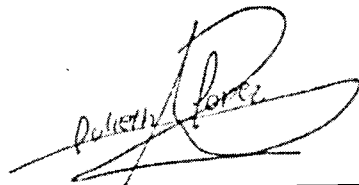
RAD:2013-0422

Respetado Doctor(a)

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 276.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.540 de Garzón Huila, por medio de la presente informo que se realizó la diligencia de secuestro de acuerdo a despacho comisorio emitido por usted, en el mes de Septiembre 2021 y se acudió a el juzgado 30 de Pequeñas Causas y competencias múltiple, encargado de el secuestro, ya que nos encontramos en la espera de que regrese el proceso a ejecución en lo que me informan que ya lo remitieron para la devolución y me entregan constancias, solicito a su despacho reciba el procesos de manera efectiva para que por favor se asigne fecha para remate y se continúe con el tramite, lo anterior por cuanto es un proceso de 2015 y la demora en la continuación afecta a mi poderdante.

Anexo constancia de remisión de expediente a juzgado de ejecución entregado por el juzgado 30 de pequeñas causas comisionado para realización de secuestro.

Cordialmente,



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ

C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.

T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

27/10/21 14:27

Correo Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

1195

REMISION ACTA Y VIDEO

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 27/10/2021 2:27 PM

Para: lopezrussiac@gmail.com <lopezrussiac@gmail.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>; dianapcardenasr@gmail.com <dianapcardenasr@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 - 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

PROCESO: No. 2013-00422

DESPACHO COMISORIO No. 6176

JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EJECUTANTE: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CESIONARIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ENDOSATARIA DE GRANA HORRAR.

EJECUTADO: JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

Reciba un cordial saludo,

A continuación, encontrarán el acta de audiencia en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira; así mismo, adjunto la grabación de la misma.

09 Acta diligencia Secuestro D.C. No. 6176 J19CMES.pdf

10 Diligencia Secuestro DC 6176 J19CM.mp4

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Francy Milena Rodriguez Piñeros
FRANCY MILENA RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGM4OTBkYjFjLWQ5YjAINDMwYi04MTNLTc5NGU1ZmE4NzU2YQAAOTmqNQPvINMm6JgWfaaxv8...>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.



Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

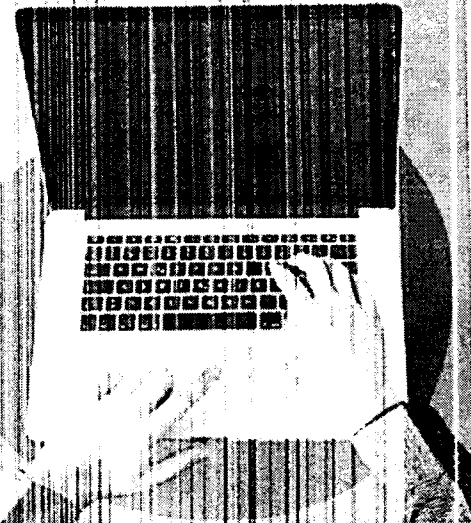
Respete el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.



Ministerio de Salud



Ministerio de Salud



27/10/21 14:28

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

1196

Retransmitido: REMISION ACTA Y VIDEO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mie 27/10/2021 1:27 PM

Para: lopezrussiac@gmail.com <lopezrussiac@gmail.com>; dianapcardenasr@gmail.com <dianapcardenasr@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lopezrussiac@gmail.com (lopezrussiac@gmail.com)

dianapcardenasr@gmail.com (dianapcardenasr@gmail.com)

Asunto: REMISION ACTA Y VIDEO

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGM4OTBKYjFjLWQ5YjAINDMwYi04MTNlLTc5NGU1ZmE4NzU2YQAQAOTmqNQPvINMm6JgWfaaxv8...> 1/1

27/10/21 14:28

Correo Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Mixta - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: REMISION ACTA Y VIDEO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mie 27 10 2021 14:27:14

Para: finanpara <finanpara@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

finanpara (finanpara@gmail.com)

Asunto: REMISION ACTA Y VIDEO

<https://outlook.office.com/mail/itnxx/id/AAQkAGM4OTBkyJFjLWQ5YjAINDMwYi04MTNLTc5NGU1ZmE4NzU2YQAAOTmQNPvINMm6JgWfaaxv8...> 1/1

3

2013-422 SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

197

Lopez Russi <lopezyrussiac@gmail.com>

Vie 04/03/2022 14:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lopez Russi
03789 9-MAR-'22 12:22
Folio 4
03789 9-MAR-'22 12:22

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Rad. 2160-77-019
M

0250
23-3

4M

23 MAR 2022

CP

23 MAR 2022
4:15 PM
N-1
OFFIS.

1198



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2013-0422 (03)

Obre en autos la documental que antecede, proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, correspondiente al despacho comisorio No.6176 debidamente diligenciado (fls. 1161 a 1193,c.1.), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

De otro lado y en atención a lo manifestado por la parte actora en memorial que obra a folio 1194,cd.1, se niega la solicitud de fecha para el remate de los bienes embargados en el presente asunto, por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN SAS
CALLE 17 No. 6-57 OFICINA 204
finanpira@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0422SB-289

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-003-2013-00422-00** INICIADO POR COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT. 900.159.108-5 CESIONARIO OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ CC. 41.439.125 **CONTRA** JOSÉ EMIRO CADENA CC. 3.235.687 Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ CADENA CC. 41.439.125 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE ACREDITE SUMARIAMENTE LA VIDENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RENDIR INFORMES MENSUALES Y DEMÁS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN (NÚM. 11 ART. 50 E INC. FINAL ART. 52 EJUDEM, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 6º INCISO 1º DEL ART. 595 DEL C.G.P.)

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Elaborado por: SHIRLEY BARRIOSA
Fecha: 27-04-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN SAS
CALLE 17 No. 6-57 OFICINA 204
finanpira@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0422SB-289

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-003-2013-00422-00** INICIADO POR COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT. 900.159.108-5 CESIONARIO OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ CC. 41.439.125 **CONTRA** JOSÉ EMIRO CADENA CC. 3.235.687 Y MARÍA STELLA HERNÁNDEZ CADENA CC. 41.439.125 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE ACREDITE SUMARIAMENTE LA VIDENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RENDIR INFORMES MENSUALES Y DEMÁS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN (NÚM. 11 ART. 50 E INC. FINAL ART. 52 EJUDEM, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 6º INCISO 1º DEL ART. 595 DEL C.G.P.)

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Elaborado por: SHIRLEY BARRIOSA
Fecha: 27-04-2022

1200

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 3 de mayo de 2022 3:40 p. m.
Para: 'FINANPIRA@GMAIL.COM'
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0422SB-289
Datos adjuntos: 289-tel-finanpira.pdf

Importancia: Alta

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE -

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0422SB-289, dentro del Proceso No. 03-2013-422 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor confirmar recibido.



Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 NO. 10-61
Tel. 322 767 26 09

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

De: Microsoft Outlook
Para: FINANPIRA@GMAIL.COM
Enviado el: martes, 3 de mayo de 2022 3:41 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0422SB-289

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

FINANPIRA@GMAIL.COM (FINANPIRA@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0422SB-289



REMITE
TELEGRAMA TO...

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: ~~2013-00422~~

DESPACHO COMISORIO: No. 6176

EJECUTANTE: OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ CESIONARIO DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN ANTES COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ENDOSATARIA DE GRANAHORRAR

DEMANDADO: JOSE EMIRO CADENA Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINAPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de presentar el informe de la actuación realizada hasta el momento.

- 1) El bien inmueble objeto de cautela se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro.
- 2) El inmueble dejado bajo nuestra custodia para su administración se encuentra ocupado por parte de la demandada la sra MARIA STELLA HERNANDEZ.
- 3) Igualmente me permito aportar copia de la póliza de garantía a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma solicito al señor juez, que en el evento de ser necesario la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del señor Juez, atentamente

Jorge E. Barbosa P

FINAPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S

N.I.T. No. 900.362.126-7

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: finanpira@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861

Letra - F2.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
8954 6-JUN-22 15:56
5235-122-19



Consejo Superior
de la Judicatura

01

Recebo de la Oficina
Mama Juana de la Cruz
Oficina de Ejecución
Municipal de Eneña D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

02 JUL 2022

Al despacho del Sr. (a) juez hoy

Observaciones

El/la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2013-0422 (03)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril del año que avanza, el cual milita a folio 1198 de este cuaderno, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, el informe rendido por el secuestre visible a folio 1201 y la póliza allegada, lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-0422 (03)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, en virtud de la vigilancia administrativa judicial formulada por el demandado JOSÉ EMIRO CADENA y en atención a lo manifestado en el memorial precedente, conforme lo prevé el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al DR. LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ, como apoderado judicial del demandado señor JOSÉ EMIRO CADENA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 1121,cd.1C)

Notifíquese,

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Derechos Fundamentales, Petición y Habeas Data

Accionante: IO SALOMÉ AGUDO ANGULO

Cédula de Ciudadanía: 1.075.255.065

Accionado: NOVAVENTA S.A.S.

NIT: 811.025.289-1

CRISTIAN DAVID MORENO CELY, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de IO SALOMÉ AGUDO ANGULO, según obra en el poder anexo, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la compañía NOVAVENTA S.A.S., identificada con NIT 811.025.289-1, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales de mi representada, vulnerados por dicha empresa.

PRETENSIONES

De manera respetuosa, solicito al Despacho ordenar a favor de mi representada lo siguiente:

1. Se reconozca y ordene la protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política. En consecuencia:

1.1. Que se ordene a la accionada dar respuesta completa a cada una de las peticiones contenidas en el escrito presentado por mi poderdante el 4 de octubre de 2022.

2. Que se reconozca y ordene la protección del derecho al habeas data de IO SALOMÉ AGUDO ANGULO. En consecuencia:

2.1. Que se ordene la eliminación de su nombre como deudora de obligaciones dentro de las bases de datos de Novaventa S.A.S.

2.2. Que se ordene a Novaventa S.A.S. solicitar la eliminación del nombre de IO SALOMÉ AGUDO ANGULO como deudora de dicha compañía, en las bases de datos administradas por las centrales de información financiera (Datacrédito y Transunion).

HECHOS

1. Finalizando el mes de julio de 2022, mi poderdante se enteró de que se había intentado abrir unos productos financieros bajo su nombre, sin que ella hubiera presentado ninguna solicitud.

AVALUO 2013-422 JUZGADO 19 EJEC-ORIGEN 3CMB

Lopez Russi <lopezyrussiac@gmail.com>

Mar 27/09/2022 10:46

Para: Radicación Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF EJ CV MPAL TITULOS

10487 10NOV'22 PM 4:00

10487 10NOV'22 PM 4:00



Abogados Consultores S.A.S
NIT: 901546730-1

Señor

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADO: JOSE EMIRO CADENA
CESIONARIO: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
ASUNTO: PRESENTACION DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE OBJETO DEL
PROCESO RAD:2013-422
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL**

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.540 de Garzón Huila, de acuerdo a Artículo 444. Avalúo del CGP, por medio de la presente me permito presentar avalúo de las dos propiedades de la siguiente manera:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real ()....”

1. Apartamento ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del inmueble ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20172303 es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.668.000 M/C)**, que incrementado en la mitad a alcanzaría la suma de:

156.668.000 X 1.5 = \$ 235.002.000 M/C DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.002.000.)**



Abogados Consultores S.A.S
NIT: 901546730-1

Aunado a esto solicito señor juez que ya que es primera licitación, seria postura licible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70%, que arrojaría un valor de la base de remate de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIETOS UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.501.400 M/C)**

2. Garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20172185 es por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.928.000 M/C)**, que incrementado en la mitad a alcanzaría la suma de:

$11.928.000 \times 1.5 = \$ 17.892.000$ M/C DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Aunado a esto solicito señor juez que, ya que es primera licitación, seria postura licible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70%, que arrojaría un valor de la base de remate de **DOCE MILLONES QUINIETOS VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.524.400 M/C)**

Cordialmente,

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.
T. P. No. 276135 del C. S. de la J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-593919

Fecha: 05/08/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N
2	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2448	1995-05-02	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20172185

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 46 10 GJ 187 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 46 10 GJ 187, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

009133 07 01 001 91187

CHIP: AAA0127ZDOE

Número Predial Nal: 110010191113300070001901910187

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
4.59 10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	11,928,000	2022
1	17,307,000	2021
2	17,197,000	2020
3	17,060,000	2019
4	17,111,000	2018
5	15,199,000	2017
6	14,561,000	2016
7	13,002,000	2015
8	11,749,000	2014
9	10,576,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FF7E3F5D3621**.



Certificación Catastral

Radicación No. W-593944

Fecha: 05/08/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N
2	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2448	1995-05-02	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20172303

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 46 10 IN 5 AP 403 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 46 10 IN 5 AP 403, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

009133 07 01 001 04019

CHIP: AAA0127YSBR

Número Predial Nal: 110010191113300070001901040019

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
29.69 61.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	156,668,000	2022
1	161,291,000	2021
2	160,265,000	2020
3	142,880,000	2019
4	139,005,000	2018
5	138,596,000	2017
6	135,068,000	2016
7	133,620,000	2015
8	110,467,000	2014
9	96,676,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **818E3F5D3621**.

ADJUNTO CATASTRALES PARA AVALUO 2013-422 JUZGADO 19 CMEJEC ORIGEN 3CMB

Lopez Russi <lopezyrussiac@gmail.com>

Jue 01/09/2022 12:13

Para: Radicación Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Lopez Russi** <lopezyrussiac@gmail.com>

Date: jue., 18 de agosto de 2022 1:00 p. m.

Subject: ADJUNTO CATASTRALES PARA AVALUO 2013-422 JUZGADO 19 CMEJEC ORIGEN 3CMB

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <Omareduardo70@hotmail.com>

31 E3 04 099L TITULOS

22007 200EP*22 Pm 0:31

00005 200EP*22 Pm 0:31

22003 200EP*22 Pm 0:31

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN VS LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA
ASUNTO: PRESENTACION DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO
RAD:2013-422

JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.540 de Garzón Huila, de acuerdo a Artículo 444. Avalúo del CGP, por medio de la presente me permito presentar avalúo de las dos propiedades de la siguiente manera:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real (...)"*

1. Apartamento ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del inmueble ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20172303 es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$156.668.000 M/C), que incrementado en la mitad alcanzaría la suma de:

156.668.000 X 1.5 = \$ 235.002.000 M/C DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Aunado a esto solicito señor juez que ya que es primera licitación, sería postura licible el que cubra el **SETENTA POR CIENTO 70%**, que arrojaría un valor de la base de remate de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIETOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.501.400 M/C)**

2. Garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria

No. 50N-20172185 es por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.928.000 M/C), que incrementado en la mitad alcanzaría la suma de:

11.928.000 X 1.5 = \$ 17.892.000 M/C DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Aunado a esto solicito señor juez que, ya que es primera licitación, sería postura licible el que cubra el **SETENTA POR CIENTO 70%**, que arrojaría un valor de la base de remate de **DOCE MILLONES QUINIETOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.524.400 M/C)**

Atentamente,



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.
T. P. No. 276.135 del C. S. de la J.

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-593944
Fecha: 05/08/2022
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N
2	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N

Total Propietarios: 2		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2448	1995-05-02	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20172303

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 46 10 IN 5 AP 403 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 188A 46 10 IN 5 AP 403, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 01 001 04019
CHIP: AAA0127YSBR
Número Predial Nal: 110010191113300070001901040019

Cedula(s) Catastra(es) 188A A13 1 305

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
29.69	61.8

Información Económica

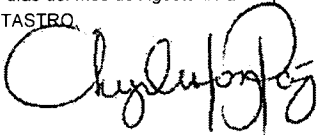
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	156,668,000	2022
1	161,291,000	2021
2	160,265,000	2020
3	142,880,000	2019
4	139,005,000	2018
5	138,596,000	2017
6	135,068,000	2016
7	133,620,000	2015
8	110,467,000	2014
9	96,676,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **818E3F5D3621**.

ADJUNTO CATASTRALES PARA AVALUO 2013-422 JUZGADO 19 CMEJEC ORIGEN 3CMB

Lopez Russi <lopezyrussiac@gmail.com>

Jue 18/09/2022 13:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Omareduardo70@hotmail.com <Omareduardo70@hotmail.com>

OFICIO CIVIL TITULOS

2024 28SEP'22 PM 3:31

2024 28SEP'22 PM 3:31

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE OSCAR
ALIRIO MORENO SANJUAN VS LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y
MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
CESIONARIOS: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y JHON FERNANDO APARICIO
ORTEGA
ASUNTO: PRESENTACION DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE OBJETO DEL
PROCESO
RAD:2013-422

JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276135 del C. S. de la J obrando en nombre y representación de **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.540 de Garzón Huila, de acuerdo a Artículo 444. Avalúo del CGP, por medio de la presente me permito presentar avalúo de las dos propiedades de la siguiente manera:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real ()...."*

1. Apartamento ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del inmueble ubicado en la calle 189#46-10 Interior 5 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20172303 es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$156.668.000 M/C), que incrementado en la mitad a alcanzaría la suma de:

156.668.000 X 1.5 = \$ 235.002.000 M/C DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Aunado a esto solicito señor juez que ya que es primera licitación, seria postura licible el que cubra el **SETENTA POR CIENTO 70%**, que arrojaría un valor de la base de remate de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIETOS UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.501.400 M/C)**

2. Garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10

-De acuerdo a la certificación catastral expedida por la unidad administrativa especial de catastro Distrital de Bogotá, para el año 2022 el avalúo catastral del garaje 187 ubicado en la calle 189#46-10 de la ciudad de Bogotá D.C. ... con folio de matrícula inmobiliaria

No. 50N-20172185 es por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.928.000 M/C), que incrementado en la mitad alcanzaría la suma de:

11.928.000 X 1.5 = \$ 17.892.000 M/C DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

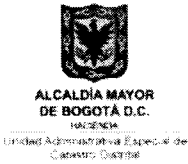
En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G. P. y una vez surtido el traslado se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Aunado a esto solicito señor juez que, ya que es primera licitación, sería postura licible el que cubra el **SETENTA POR CIENTO 70%**, que arrojaría un valor de la base de remate de **DOCE MILLONES QUINIETOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.524.400 M/C)**

Atentamente,



JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ
C. C. No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.
T. P. No. 276.135 del C. S. de la J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-593944

Fecha: 05/08/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N
2	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2448	1995-05-02	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20172303

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 46 10 IN 5 AP 403 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 46 10 IN 5 AP 403, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

009133 07 01 001 04019

CHIP: AAA0127YSBR

Cedula(s) Catastra(es)

188A A13 1 305

Número Predial Nal: 110010191113300070001901040019

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
29.69 61.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	156,668,000	2022
1	161,291,000	2021
2	160,265,000	2020
3	142,880,000	2019
4	139,005,000	2018
5	138,596,000	2017
6	135,068,000	2016
7	133,620,000	2015
8	110,467,000	2014
9	96,676,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 818E3F5D3621.





Fecha: 05/08/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N
2	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo 6	Número: 2448	Fecha 1995-05-02	Ciudad SANTAFE DE BOGOTA	Despacho: 01	Matrícula Inmobiliaria 050N20172185
------------------	------------------------	----------------------------	------------------------------------	------------------------	---

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 46 10 GJ 187 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 46 10 GJ 187, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

009133 07 01 001 91187

CHIP: AAA0127ZDOE

Número Predial Nal: 110010191113300070001901910187

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
4.59	10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	11,928,000	2022
1	17,307,000	2021
2	17,197,000	2020
3	17,060,000	2019
4	17,111,000	2018
5	15,199,000	2017
6	14,561,000	2016
7	13,002,000	2015
8	11,749,000	2014
9	10,576,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co,
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

5 días del mes de Agosto de 2022 por la

ATASTRO.

Chyleron

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FF7E3F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

10 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RV: 003-2013-00422

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 8:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luisfernando tamayovalencia <luitv379@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 3:06 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 003-2013-00422

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO RAD: 11001400300320130042200

Obj.: AVALUO.

Demandante: COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.

Demandados: JOSE EMIRO CADENA.

Respetado señor Juez;

LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, allego avalúo cuota parte.

Manifiesto que no se remite con copia a los otros sujetos procesales porque no cuento con el correo electrónico de estos.

OF EJ CV MPRL TITULOS

09823 29SEP'22 PM 3:31

09823 29SEP'22 PM 3:31

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO RAD: 11001400300320130042200

Obj.: AVALUO.

Demandante: COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.

Demandados: JOSE EMIRO CADENA.

Respetado señor Juez;

LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.133.246 expedida en Espinal, Abogado en ejercicio con T.P. 155.481 C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los remanentes conforme obra dentro del expediente, con todo respeto allego:

1-. Certificado catastral de la cuota parte a rematar.

Avalúo: Año 2022: \$156.668.000/50%: \$78.334.000

Cuota parte 50%: \$78.334.000X50%: \$117.501.000.



LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA

C.C. No. 93.133.246 expedida en Espinal.

T.P. No. 155.481 del Consejo Superior de la Judicatura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-594535
Fecha: 05/08/2022
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA STELLA HERNANDEZ DE CADENA	C	41439125	50	N
2	JOSE EMIRO CADENA	C	3235687	50	N

Total Propietarios: 2 Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2448	1995-05-02	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20172303

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 189 46 10 IN 5 AP 403 - Código Postal: 111166.	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
Dirección(es) anterior(es): CL 188A 46 10 IN 5 AP 403, FECHA: 2005-11-28	
Código de sector catastral: 009133 07 01 001 04019 CHIP: AAA0127YSBR	Cedula(s) Catastra(es) 188A A13 1 305
Número Predial Nal: 110010191113300070001901040019	
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR	
Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Total área de terreno (m2) 29.69	Total área de construcción (m2) 61.8

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	156,668,000	2022
1	161,291,000	2021
2	160,265,000	2020
3	142,880,000	2019
4	139,005,000	2018
5	138,596,000	2017
6	135,068,000	2016
7	133,620,000	2015
8	110,467,000	2014
9	96,676,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Agosto de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 76AE3F5D3621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

10 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

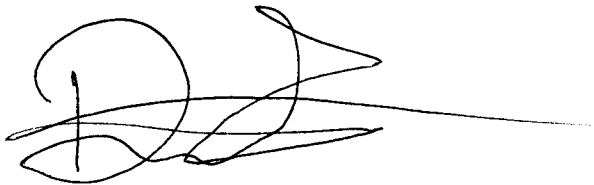
INFORME SECRETARIAL

Se informa respecto a los memoriales dirigidos al proceso 3-2013-422 del juzgado 19 de que, debido a la implementación del gestor documental y los múltiples inconvenientes ya conocidos por los superiores a través de los informes mensuales donde se pone de presente que hay un retraso de más de 1600 memoriales por tramitar a la fecha.

Es importante señalar que, de parte de la dupla se ha venido realizando un trabajo continuo, a fin de dar trámite a las solicitudes realizadas por los usuarios y que requieren de una mayor importancia, esto a fin de que el servicio no se vea afectado de manera notoria.



CARLOS ANDRÉS QUINTERO RIVERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5°



DANIEL ANDRES SABOGAL GUTIERREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5°



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

11 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RV: PROCESO 11001400300320130042200 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES vs. Emiro Cadena y otra.

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 16:16

Para: Radicación Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, reenvío el presente correo para agregar al proceso e ingresarlo.

De: FUNDACIÓN JURIDICA POPULAR DE COLOMBIA <fundacionjuridicapopular@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 1:08 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001400300320130042200 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES vs. Emiro Cadena y otra.

Señora

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Auto del 29 de agosto de 2022.

PROCESO 11001400300320130042200.

LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder conferido por el ingeniero JOSÉ EMIRO CADENA, demandado en este proceso, por medio del presente me permito referirse al proveído de la referencia, manifestando en forma respetuosa que al tenor de lo ordenado por el Juzgado NUEVAMENTE y POR TERCERA VEZ me permito presentar al proceso el Registro Civil de Defunción solicitado.

SOLICITUDES:

Dignese reconocerme personeria para actuar en representación del ingeniero JOSÉ EMIRO CADENA, en los términos del memorial poder conferido.

Dignese resolver de fondo la solicitud presentada por el suscrito con fecha 27 de mayo de 2019.

ANEXO:

Registro Civil de Defunción en PDF.

Atentamente,



LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ

Abogado.

C.C. 12979007

T.P. 123877 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: fundacionjuridicapopular@gmail.com

Tel. whatsapp: 3116703190

DE EJECUTIVO TITULOS

09905 28SEP'22 pm 3:31

09905 28SEP'22 pm 3:31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 10 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09442162

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A1E		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) - - - - -										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOPEZ ROSAS ALFONSO ANTONIO - - - - -										
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)					
C.C.#19200689- - - - -					MASCULINO - - - - -					
Datos de la defunción										
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- - - - - -										
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	1	8	Mes	JUN	Día	27	00:59	71913893-3 - - - - -
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia					
- - - - -					Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0					
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial ☐					Certificado Médico ☒					
					ESTHER MARIA ALEJANDRA VILLOTA- MD R#53105995 - - - - -					
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
FUENTES FONTECHA CARLOS EDUARDO - - - - -										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
C.C. NO. 1099204665 - - - - -										
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
- - - - -										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
- - - - -					- - - - -					
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
- - - - -										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
- - - - -					- - - - -					
Fecha de inscripción										
Año	2	0	1	8	Mes	JUN	Día	28	MARÍA LILIANA TAD... SECRETARÍA DELEGADA	

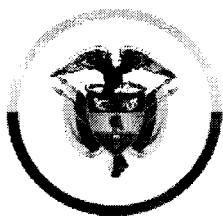
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

21 AGO 2019



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARÍA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1º EC. 1534/69)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-0422 (03)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora -cesionario, en los memoriales que preceden, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado por el término de tres (3) días del avalúo catastral presentado, respecto de los bienes cautelados en la presente ejecución, distinguidos con los folios de matrícula No. 50N-20172303 y 50N-20172185 (regla 4 del art. 444 del C. G. del P.)

De otro lado, respecto al reconocimiento de personería solicitado por la parte demandada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de septiembre del año que avanza, visto a folio 1204 de esta encuadernación, por medio del cual se resolvió lo requerido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado **No.207** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Parágrafo 1º. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, y podrán ser reelegibles.

Parágrafo 2º. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del **PERÍODO INSTITUCIONAL** respectivo.

Parágrafo 3º. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. [...] >> (Negrilla y subrayado fuera de texto)

10. Lo anterior implica que, desde que cobro vigencia la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 606 de 2006, tanto la representación principal como la suplente (creaciones legales), **NO se encuentran** circunscritas pósteamente a una persona, de manera tal que, ante su ausencia permanente, como acontece en el presente asunto, las **ESAL NO se vean afectadas** en su derecho constitucional a la participación ciudadana y democrática en todas las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación en los términos del artículo 2º superior y en particular, en su derecho a influir en las decisiones que se discutan y adopten al interior del Consejo Directivo de la CAR – Cundinamarca a través de sus representantes. Lo anterior, materializa igualmente garantías constitucionales a elegir y ser elegido, a la igualdad y a la no discriminación.

11. En armonía con lo expuesto en los numerales precedentes y como consecuencia de lo resuelto en Sentencia de única instancia proferida el 10 de febrero de 2022 por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el proceso radicado No. 11001-03-28-000-2019-00096-00 (acumulados), M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, que declaró la nulidad de la elección de **LUIS ALEJANDRO MOTTA MARTINEZ**, como representante de las ESAL ante el Consejo Directivo de la CAR, surgió el deber de suplir la **VACANTE DEFINITIVA**, esto es, a través del representante suplente.

12. Lo anterior, en los términos del artículo 9º de la Resolución No. 606 de 2006 y en armonía con el artículo 125º de la Constitución Política, por el <<**tiempo restante para culminar**>> el <<**periodo institucional**>> para el cual fueron elegidos las dos (2) representaciones de las ESAL, esto es, es de **cuatro (4) años**, conforme lo dispuesto en la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, modificatoria de los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993.

Cabe resaltar que, la disposición normativa antes aludida se encuentra vigente y en el marco de nuestro ordenamiento jurídico asegura que, los representantes de las ESAL ante el Consejo Directivo de la CAR – Cundinamarca ejerzan como tales durante correspondiente **PERÍODO INSTITUCIONAL**, el cual, de acuerdo con los derroteros desarrollados por el H. Tribunal de lo Constitucional, es aquel que se encuentra contenido en un precepto que señala los plazos en que una persona debe ocupar la correspondiente función pública, esto es, para el presente caso, la Ley 1263 de 2008.

2 <[...]**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: > **Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales.** Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido. [...] >>

3 Corte Constitucional en sentencia C-011 de 1994

4 Frente a los periodos institucionales, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-822 de 31 de agosto de 2004, sostuvo frente a la noción de periodo y sus diferentes tipos, lo siguiente: